

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D. ALBERTO MANUEL MOREJÓN LÓPEZ.  
N.I.F./C.I.F.: 34006138V.

Procedimiento: Expte. Sancionador nº CA/0438/14.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo Periodo Probatorio.

Recursos o plazo de alegaciones: "No superior a treinta días ni inferior a diez días".

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº3 11008 – CÁDIZ.

Tfn. 956007600;Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. N°78.276

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

NOTIFICACIÓN de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial en Cádiz ha resuelto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes Legales y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n. Edificio Junta de Andalucía. Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del Expte.

Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.

Resolución: 1 mes, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.- Expte CA/2014/421/PES. FRANCISCO JAVIER MEDINILLA MEDINILLA. ALCALA DE LOS GAZULES. (CADIZ) RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. "Pescar sin licencia y sin el seguro obligatorio del pescador en relación con el art. 61.C", los cuales tuvieron lugar el día 30 de abril de 2014 (Embalse de Barbate sito en el t.m. de Alcala de los Gazules (Cádiz). Infracción Leve art 79.13 art. 82.2a de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 200 euros.

Continuación del Texto

2 Expte.-CA/2014/1068/CAZ. JUAN HIDALGO GONZALEZ. ALCALA DE LOS GAZULES (CÁDIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS." Cazar con artes prohibidas ( 32 redes y 4 hurones ) sin licencia y en terreno no cinegetico capturando 4 conejos (Finca Perales), sito en el t.m. de Alcala de los Gazules ( Cádiz). Infracción Grave art 77.7 art.74.10 art. 77.12 art. 82.2b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 1.804 euros e Indemnización 42,56 euros. Otras Obligaciones no Pecunarias:Puede llevar la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

3.- Expte CA/2014/900/EP. ANTONIO CANO BIGAS. ALGECIRAS (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS."Transportar en el interior del vehículo matrícula CA-9804-BH una jaula con 50 jilgueros de los cuales 10 se encuentra muerto, en relación con el art. 72.D y se niega a colaborar (Finca Arraez – Tahivilla ) sito el t.m. de Tarifa.(Cádiz). Infracción Leve art. 73.1 art. 82.1b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 500 euros e Indemnización 2.000 euros. Por daños ocasionados a la riqueza silvestre en relación con el Decreto 23/2012 de 14 de febrero Anexo XI Boja de 27/3/2012 todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

4.- Expte CA/2014/154/CAZ. JUAN CARLOS RUIZ VILLANUEVA ARCOS DE LA FRA.(CADIZ).RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR."Cazar la perdiz con reclamo sin guardar la distancia mínima reglamentaria de 250 metros a la linda cinegetica mas próxima coto CA-10674, en relación con el art. 8.4 de la O.G. De Vetas" los cuales tuvieron lugar el día 22 de enero de 2014, en el paraje conocido como Llano de Tenorio, en el Coto Cinegetico ( San Rafael ( CAI ) con matrícula 11084, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz) I Infracción Leve art. 76.3 art. 82.2b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 100 euros.

Continuación del Texto

5.- Expte CA/2014/1017/CAZ. AGUSTIN SANCHEZ REINA. JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS."Cazar en coto sin autorización del titular en época de veda con dos perros y sin licencia en el Coto Cinegetico ( Nuestra Señora de la Amargura) con matrícula 11172, sito en el t.m. de Jerez de la Fra. (Cádiz). Infracción Grave art. 77.10 art. 82.2b art. 77.7 art. 77.9 de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 octubre. Multa 1.803 euros. Otras Obligaciones no Pecunarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

6.- Expte. CA/2014/1040/EP. ABEL GARCIA DE QUIROS RODRIGUEZ. JIMENA DE LA FRA.(CADIZ). ACUERDO DE INICIACION Y PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS "Capturar aves fringilidas sin autorización. Utilizaba red abatible de dos bandas usando 7 reclamos de jilgueros en jaula y 4 jilgueros en címbel el denunciado junto a dos personas en idéntica situación peseen un total de 65 jilgueros, en relación con el art. 7.2A ( El Zabal ) sito en el t.m. de La Línea de la Concepción (Cádiz) Infracción Grave art. 73.1 art. 74.10 art .82.1a de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 700 euros. Obligaciones no Pecunarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

7.- Expte CA/2014/990/EP.JUAN CARLOS CHOZA OTERO. LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS."Capturar aves fringilidas con red sin autorización, capturando 35 jilgueros en relación con el art. 7.2 D (El Burgo) sito en el t.m. de La Línea de la Concepción (Cádiz) Infracción Grave y Leve art. 74.10 art. 73.1 art 82.1b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones No Pecunarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes cinco años todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

8.- Expte CA/2014/1041/EP. YONATHAN DEL HARA RODRIGUEZ. LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN (CADIZ) ACUERDO DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA. "Capturar aves fringilidas Utilizaba red abatible de dos bandas usando 7 reclamos de jilgueros en jaula y 4 jilgueros en címbel el denunciado junto a dos personas en idéntica situación peseen un total de 65 jilgueros, en relación con el art. 7.2A ( El Zabal ) sito en el t.m. de Jimena de la Fra. (Cádiz). Infracción Grave y Leve art. 74.10 art. 73.1 art 82.1b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 700 euros. Otras Obligaciones No Pecunarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes cinco años todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

9.- Expte CA/2014/819/CAZ.FRANCISCO MANUEL SEVILLANO CORCHADO. PUERTO REAL (CADIZ). PROUESTA DE RESOLUCION. "Cazar en coto sin autorización del titular y con artes prohibidas(dos hurones y diecisésis redes),capturando dos conejos", los cuales tuvieron lugar el día 11 de septiembre de 2014, en el Coto Cinegetico (Las Marismas II) con matrícula 11113,sito en el t.m. de Puerto Real (Cádiz) Infracción Grave art..77.9 art. 74.10 art. 69.2 de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre. Multa 1203 euros Indemnización 63,84 euros. Otras Obligaciones no Pecunarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

10.- Expte CA/2014/1006/CAZ. LUIS SOLANO SANCHEZ. VILLAMARTIN (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARTOS. Cazar en coto sin autorización del titular del coto con cinco perros, capturando una liebre en el paraje conocido como Montepetro, en el Coto Cinegetico (Las Marismas) con matrícula 11102, sito en el t.m. de Rota (Cádiz). Infracción Grave y Leve art. 77.9 art. 76.5 art. 82.2a de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 700 euros e Indemnización 63,84 euros. Otras Obligaciones no Pecunarias puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

11.- Expte CA/2014/1051/CAZ. JOSE MANUEL MORALES ESTEBANEZ. (MALAGA).ACUERDO DE INICIACION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Cazar en coto sin autorización del titular en el Coto Cinegetico ( El Saltillo II ) con matrícula 10808 sito en el t.m. de Alcala del Valle (Cádiz). Infracción Grave art. 77.9 art. 82.2b de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de Octubre. Multa 610 euros . Otras Obligaciones no Pecunarias : Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÁDIZ. N°78.287

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

NOTIFICACIÓN de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Territorial de Agricultura, Pescada y Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pescada y Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n. 3a planta. Edificio Junta de Andalucía. Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

-Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expé.

-Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.

-Resolución: 1 mes, Recurso de Alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1.-Expte.-RL2-2014/12-904.MANUEL GARCIA RISUEÑO-ALGECIRAS (CADIZ). REQUERIMIENTO PREVIO A LA EJECUCION FORZOSA. ANTECEDENTES: Construcción de piscina en el interior de Espacio Natural Protegido sin autorización de la Delegación Territorial , en el lugar conocido como Cerro de los Machos, paraje Majadal Alto, en el T. M. de Algeciras (Cádiz). No costa que haya llevado a cabo el cumplimiento de la obligación impuesta.

2.- Expte.- CA/2014/253/AGMA/VP. EULOGIO BAUTISTA JIMENEZ - JIMENA DE LA FRONTERA (CADIZ). RESOLUCION DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR. Ocupación de una superficie de unos 500m2 de Dominio Público Pecuario mediante acumulación de enseres domésticos y cobertizo para animales, sin autorización, en el paraje conocido como "Vereda Gamero", en la Vía Pecuaria (Vereda Gamero), en el T. M. de Jimena de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 21.3.e) de la Ley de Vías Pecuarias. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 21.3.e) y 22.1.b) del mismo Texto Legal. RESOLUCION: Sanción de multa pecuniaria: 610 €. Otras obligaciones no pecuniarias: Restitución del terreno a su ser y estado anterior, debiendo quedar la Vía Pecuaria libre y expedita.

3.- Expte.- CA/2014/791/PA/PA. JUAN ESCALANTE LOPEZ - EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Ejercicio de actividad (Taller Mecánico de vehículos a motor) productora de residuos peligrosos sin haber presentado la preceptiva comunicación previa, no remitir el informe preliminar de situación de suelos, en el paraje conocido como "C/ Sedería .20-B (Polígono Industrial El Palmar), en el T.M. de El Puerto de Santa María (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 148.1.a) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 148.1.a) y 148.2) del mismo Texto Legal. Infracción tipificada en el Artº 147.1.e) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 147.1.e) y 147.2) del mismo Texto .MULTA: 1.500 €.

4.- Expte.- CA/2014/728/OTROS FUNCIONARIOS/PA. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUBIO - SAN FERNANDO (CADIZ). COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR AL DENUNCIANTE .En relación a denuncia interpuesta contra TZBSAT S.L.U. por incumplimiento del condicionado impuesta en el informe ambiental por existencia de acopio de materiales que sobrepasan la altura del muro perimetral de la zona de almacenamiento de áridos, la cinta transportadora que lleva los áridos a la parte superior de la tolva se encuentra sin carenado ; en el paraje conocido como "C/ Hiladores (Polígono Industrial Fadricas)", en el T.M. de San Fernando (Cádiz).

5.- Expte.- CA/2014/727/AGMA/ENP. MANUEL ALVAREZ LOPEZ - TARIFA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Llevar a cabo obras de rehabilitación en antigua edificación mediante derribo de la totalidad de la cubierta,derribo y reconstrucción de muro posterior, derribo y reconstrucción de parte de muro lateral Este (1,27m de frente por 2,5m de altura), apertura de hueco de puerta en muro posterior y hueco de ventana en fachada; se encuentra en las inmediaciones unos 3m3 de arena de obra y otros tantos de grava, así como una pila de sacos de cal para mortero, hormigonera, carretilla, ventana de dos hojas, vigas de madera y paneles y marcos de igual material. Todo ello en Espacio Natural Protegido sin autorización, en el paraje conocido como "El Hondon Molino de Guadalmesi ", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.e) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 26.1.e) y 27.1.b) del mismo Texto Legal. PROPUESTA DE RESOLUCION: Sanción de multa pecuniaria: 3.000 €. Otras obligaciones no pecuniarias: Instar la preceptiva autorización y estar a sus determinaciones.

6.- Expte.- CA/2014/107/AGMA/ENP. DAVID CHACON NARANJO - UBRIQUE (CADIZ). RESOLUCION DEFINITVA DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR. Acceder al interior de área de reserva (zona A) del Parque Natural sin autorización, en el paraje conocido como "Sendero de Uso Público El Torreón", en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema), en el T.M. de Grazalema (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.c) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.c) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. RESOLUCION: Sanción de multa pecuniaria: 100 €.

7.- Expte.- CA/2014/152/AGMA/FOR. CARLOS PEREZ GONZALEZ - VEJER DELA FRONTERA (CADIZ). PROPUESTA DE RESOLUCION. Arranque de 15 escambrones de acebuche de diámetro comprendido entre los 3cm y 10cm y altura entre 0,6m y 1m, arranque de 5 acebuches de entre 8 y 15cm; los acebuches han sido trasplantados en el interior de la finca, en el paraje conocido como "coordenadas UTM JUSO 30S, X 0229504, Y 4012215 (Ribera del Arroyo de San Ambrosio)", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Vejer de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 77.8 de la Ley Forestal de Andalucía. Calificable como GRAVE y sancionable según Artº 80.3) y 86.b) del mismo Texto Legal. PROPUESTA DE RESOLUCION: Sanción de multa pecuniaria: 2.000 €. Otras obligaciones no pecuniarias: Restitución del terreno a su estado anterior, permitiendo la regeneración de los acebuches que han sido trasplantados, y en caso de los inviables (al menos 15 ejemplares) mediante la repoblación; para ello los agentes llevarán a cabo el seguimiento de dicha obligación.

8.- Expte.- CA/2007/786/AGMA/VP. DIEGO PEREA PINO - VILLAMARTIN (CADIZ). NOTIFICACION RESOLUCION RECURSO DE ALZADA. DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por Diego Perea Pino contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 11 de marzo de 2008, recaída en el expediente sancionador, confirmando el acto impugnando en todos sus extremos.

9.- Expte.- CA/2007/1060/AGMA/ENP. JULIO GINER MONTOYO - SAN JUAN DE ALICANTE (ALICANTE). REQUERIMIENTO PREVIO A LA EJECUCION FORZOSA. Instalación de dos casetas de madera, instalación de malla con hincos de madera de unos 400m de longitud, construcción de piscina e instalaciones de entarimado de madera perimetral a la vivienda , en Espacio Natural Protegido y sin autorización, en el paraje conocido como "Rancho del Pájaro - MUP Ahumada", en el Espacio Protegido (Parque de los Alcornocales), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). REQUERIMIENTO: En el plazo de un mes a partir de la recepción de este escrito, habrá de proceder a ejecutar y hacer efectiva las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de restitución del terreno a su ser y estado anterior, con demolición de lo ilícitamente construido y eliminación de las instalaciones denunciadas.

10.- Expte.- CA/2014/1001/GC/ENP. HENOC GUERRA ARIAS - GETAFE (MADRID). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar vehículo matrícula 3936DNT ente el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como "Paraje Tapia", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de

Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

11.- Expte.- CA/2014/313/GC/ENP. TEODORO LOEDA RETORTA - MÁLAGA (MÁLAGA). RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR. Acampar / pernoctar con el vehículo matrícula ML-1912-E en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como "Los Carriles", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. RESOLUCION: MULTA: 100 €.

12.- Expte.- CA/2014/910/GC/ENP. ANTONIO VILLAGARCIA - BENALMADENA (MÁLAGA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar el vehículo matrícula 6132DKG entre el ocaso y la salida del sol, pernoctando en el interior del mismo, en el paraje conocido como "Arroyo Alpariate", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

13.- Expte.- CA/2014/976/GC/ENP. VICENZO FRANCESCO CORIFICE - FUENGIROLA (MÁLAGA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar en Espacio Natural Protegido fuera de los lugares habilitados para ello, en el paraje conocido como "Los Pinos", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

14.- Expte.- CA/2014/975/GC/ENP. FERNANDO VELASCO CERVERA - MARBELLA (MÁLAGA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar/ pernoctaren vehículo a motor matrícula 6712CPK en Espacio Natural Protegido fuera de los lugares habilitados para ello, en el paraje conocido como "Camino de Villanueva", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.a) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

15.- Expte.- CA/2014/997/GC/ENP. VIRGINIA JEREZ GOMEZ - MIJAS (MÁLAGA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar el vehículo matrícula 5798HDH entre el ocaso y la salida del sol, en el paraje conocido como "Arroyo Alpariate", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

16.- Expte.- CA/2014/100/GC/ENP. DIEGO MORALES PÈLLEJERO - PAMPLONA (NAVARRA). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionar el vehículo matrícula 8147FLB entre el ocaso y la salida del sol, en el interior del Parque Natural del Estrecho, en el paraje conocido como "Paraje Tapia", en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el T.M. de Tarifa (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio de Inventario de E.N.P. de Andalucía. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 26.1.i) y 27.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 100 €.

17.- Expte.- CA/2014/919/PA/INC. JOSE MANUEL CARCAJEIRO HERNANDEZ - VALVERDE (TENERIFE). ACUERDO DE INICIACION DE PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Acampar mediante tienda en zona forestal; existen restos de realización de hoguera, en época de alto riesgo de incendio, en el paraje conocido como "Pinar de Caños de Meca", en el T.M. de Vejer de la Frontera (Cádiz). Infracción tipificada en el Artº 64.3) de la Ley de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales. Calificable como LEVE y sancionable según Artº 68) y 73.1.a) del mismo Texto Legal. MULTA: 300 €.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa. N° 78.289

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D. LUIS LEAL SÁNCHEZ.  
N.I.F/C.I.F.: 31387324Y.

Procedimiento: Expte. Sancionador nº CA/0417/14.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo Periodo Probatorio.

Recursos o plazo de alegaciones: "No superior a treinta días ni inferior a diez días".

Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº3 11008 - CADIZ.

Tfno. 956007600;Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. N° 78.300

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ

ANUNCIO DEL DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE AMPLIACION DE PLAZO DEL DESLINDE PARCIAL, EXP MO/03593/2012, DEL MONTE PUBLICO "CERRO DE ALBARRACIN", CODIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA CA-50005-AY.

La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha acordado mediante Resolución de 12 de Noviembre de 2014 la ampliación de plazo del Expediente

MO/03593/2012 de Deslinde Parcial del Monte Público "Cerro de Albaracín", Código de la Junta de Andalucía CA-5005-AY, propiedad del Ayuntamiento del Bosque y sito en el mismo Término Municipal, provincia de Cádiz, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de deslinde del monte público Cerro de Albaracín, código de la Junta de Andalucía CA-5005-AY, propiedad del Ayuntamiento de el Bosque y sito en el mismo Término Municipal, provincia de Cádiz, por un periodo de doce meses contados a partir de la finalización del plazo reglamentariamente establecido."

Contra el presente acuerdo, y conforme a lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe Recurso alguno.

EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo: Federico Fernández Ruiz de Henestrosa  
Nº 78.535

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

HAGO SABER: Que con fecha 1 de Diciembre de 2.014, se ha dictado el acuerdo de enajenación mediante subasta pública, cuyo tenor literal dice:

En expediente ejecutivo administrativo de apremio número 11820/4.379, con número de subasta 27/2012, que en esta Unidad de Recaudación se instruye contra Dña. Inmaculada Pérez Millán, con N.I.F. 31.813.996-M, por débitos a la Hacienda Autonómica de Andalucía, y que ascienden a la cantidad de Diez Mil Ciento Diecisésis Euros con Setenta y Tres céntimos, //10.116,73.-//, se procedió a diligenciar el embargo del 50% de la nuda propiedad de los bienes inmuebles que se describirán, habiéndose cumplido en la tramitación del procedimiento de apremio todas las formalidades legales pertinentes, procédese a la enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104, del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Real Decreto, acordada la venta en subasta pública de los bienes embargados, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

PRIMERO: Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la subasta pública el día 20 de Febrero de 2.015, a las 10 horas, en las dependencias del Edificio del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito Avda. Vía de Francia s/n, Edificio Europa, Recinto Interior de Zona Franca en Cádiz.

SEGUNDO: Que los bienes objeto de enajenación y tipo de subasta para cada uno de ellos son los que a continuación se describen:

URBANA. Casa de las viudas en Algeciras y su término municipal, número 6 antiguo y 8 moderno de la Calle Alférez García de las Torres. Mide de frente 6 metros y 15 de fondo. Posee el 50% del pleno dominio con carácter privativo. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Algeciras al Tomo 958, Libro 617, Folio 187, FINCA REGISTRAL Nº 77.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 50% de la nuda propiedad.

Valor de tasación: Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Euros con Cincuenta céntimos //58.486,50.-//.

Cargas que han de quedar subsistentes: Embargo a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras, según consta en la certificación de cargas de fecha 25 de Junio de 2.013. Dicho embargo, de fecha 28 de Agosto de 2003, fue prorrogado con fecha 19 de Febrero de 2007, y no se ha vuelto a prorrogar, por lo que ha caducado. Como consecuencia, la finca se encuentra libre de cargas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Euros con Cincuenta céntimos //58.486,50.-//.

En dicho tipo no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de los inmuebles.

Que conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de los inmuebles a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

TERCERO: Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos que determine la mesa de subasta.

CUARTO: Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que posean capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, se identifiquen adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenta. Se exceptúa el personal adscrito a esta Unidad de Recaudación, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

QUINTO: Si en primera licitación no se formulasen posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados, a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda

licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

SEXTO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en la Unidad de Recaudación donde se instruye el expediente y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas.

Se admitirán posturas presentadas por vía telemática. En la página Web WWW.sprygt.es se indica el contenido y modelo de las ofertas que se presenten por este medio, que en todo caso habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación.

SEPTIMO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque nominativo expedido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria conformado o certificado por la entidad libradora en fecha y forma, que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

OCTAVO: Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

NOVENO: Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la Comunidad Autónoma, quedarán subsistentes en las cuantías expresadas sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

DÉCIMO: El adjudicatario contraerá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los Quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, aquellos adjudicatarios que ejerçiten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los Diez Días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

DÉCIMOPRIMERO: Si en primera licitación no se formulasen posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación.

A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación.

Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de Seis meses, contados desde ese momento.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo, no obstante si la Mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisible la oferta.

DÉCIMOSEGUNDO: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros y sin que esta Unidad de Recaudación contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

DECIMOTERCERO: Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de Jerez de la Frontera, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

DECIMOCUARTO: En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

DECIMOQUINTO: Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.

DECIMOSEXTO: Tratándose de bienes o derechos respecto de los que según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derecho de adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se notificará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable,

los interesados puedan ejercer su derecho.

**DECIMOSÉPTIMO:** Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

**DECIMOCTAVÓ:** En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo y Anuncio de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

**DECIMONOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratarios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares. Firmado.

Nº 78.594

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE RECAUDACION JUNTA DE ANDALUCIA  
ACUERDO Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz.

**HAGO SABER:** Que con fecha 26 de Noviembre de 2.014, se ha dictado el acuerdo de enajenación mediante subasta pública, cuyo tenor literal dice: En expediente ejecutivo administrativo de apremio número 11820/35.374, con número de subasta 33/2012, que en esta Unidad de Recaudación se instruye contra D. Adolfo Bosch Leria, con N.I.F. 31.378.252-L, por débitos a la Hacienda Autonómica de Andalucía, y que ascienden a la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Treinta Euros con Treinta y Siete céntimos, //150.030,37.-//, se procedió a diligenciar el embargo del 100% del pleno dominio de los bienes inmuebles que se describirán, habiéndose cumplido en la tramitación del procedimiento de apremio todas las formalidades legales pertinentes, procedéase a la enajenación mediante subasta pública, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104, del Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Real Decreto, acordada la venta en subasta pública de los bienes embargados, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

**PRIMERO:** Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la subasta pública el día 20 de Febrero de 2.015, a las 10 horas, en las dependencias del Edificio del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sito Avda. Vía de Francia s/n, Edificio Europa, Recinto Interior de Zona Franca en Cádiz.

**SEGUNDO:** Que los bienes objeto de enajenación y tipo de subasta para cada uno de ellos son los que a continuación se describen:

**URBANA.** Vivienda aislada en Calle Real nº 144, en San Fernando y su término municipal. Tiene una superficie construida de 230,35 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio. Referencia Catastral: No Consta. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de San Fernando al Tomo 782, Libro 782, Folio 21, Finca registral nº 2.609.

Derecho del deudor sobre el inmueble: 100% del pleno dominio.

Valor de tasación: Quinientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Euros con Diez céntimos //575.427,10.-//.

Cargas que han de quedar subsistentes: Libre de Cargas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento General de Recaudación, el tipo de subasta, en primera licitación, queda fijado en la cantidad de Quinientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Euros con Diez céntimos //575.427,10.-//.

En dicho tipo no se incluyen los impuestos indirectos que puedan gravar la transmisión de los inmuebles.

Que conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación, se notificó al deudor la valoración de tasación de los inmuebles a enajenar, sin que se presente valoración contradictoria.

**TERCERO:** Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos que determine la mesa de subasta.

**CUARTO:** Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que posean capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, se identifiquen adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenta. Se exceptúa el personal adscrito a esta Unidad de Recaudación, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

**QUINTO:** Si en primera licitación no se formulasen posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados, a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda

licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera.

**SEXTO:** Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en la Unidad de Recaudación donde se instruye el expediente y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas.

Se admitirán posturas presentadas por vía telemática. En la página Web WWW.sprygt.es se indica el contenido y modelo de las ofertas que se presenten por este medio, que en todo caso habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento General de Recaudación.

**SEPTIMO:** Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, antes de que ésta comience, el depósito correspondiente mediante cheque nominativo expedido a favor del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria conformado o certificado por la entidad libradora en fecha y forma, que será del 20 por Ciento del tipo de Subasta, (artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación), importe que se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se ha realizado la subasta si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

**OCTAVO:** Que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, principal, recargos del período ejecutivo, intereses de demora y costas del procedimiento.

**NOVENO:** Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la Comunidad Autónoma, quedarán subsistentes en las cuantías expresadas sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta y, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador las admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

**DÉCIMO:** El adjudicatario contraerá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los Quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, aquellos adjudicatarios que ejercent en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quien resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los Diez Días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno. **DÉCIMOPRIMERO:** Si en primera licitación no se formulasen posturas, en el mismo acto se anunciará, (si la Mesa de Subasta lo estima pertinente), la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por ciento del que sirvió en primera licitación. A continuación habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por Ciento de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados en primera licitación. Así mismo si esta segunda licitación resultase desierta y en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de Seis meses, contados desde ese momento.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo, no obstante si la Mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisible la oferta.

**DECIMOSEGUNDO:** Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros y sin que esta Unidad de Recaudación contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

**DECIMOTERCERO:** Los títulos de propiedad disponibles son la Certificación del Registro de la Propiedad, comprensiva de la descripción, titularidad y cargas sobre la finca, y podrán ser examinados en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación de Jerez de la Frontera, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

**DECIMOCUARTO:** En el momento en que con el precio del bien adjudicado, se cubra el importe de la deuda y costas del procedimiento, el acto se dará por terminado.

**DECIMOQUINTO:** Al término de la Subasta los depósitos que se hubiesen constituido en la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, conservándose únicamente los pertenecientes a los rematantes, los cuales serán considerados como entrega a cuenta del precio de adjudicación.

**DECIMOSEXTO:** Tratándose de bienes o derechos respecto de los que según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derecho de adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se notificará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable,

los interesados puedan ejercer su derecho.

DECIMOSEPTIMO: Todos los gastos ocasionados por la adjudicación, (Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos, Minutas de Registradores de Propiedad, etc.), serán por cuenta del adjudicatario.

DECIMOCTAVÓ: En el caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación del Acuerdo y Anuncio de Subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

DECIMONOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, terminada la subasta se entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de bienes y precio de remate, a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se les entregará los bienes.

Notifíquese el acuerdo de subasta al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoráticos y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitidas al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares. Firmado.

Nº 78.595

**AREA DE DESARROLLO ECONOMICO  
INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO  
SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO  
ANUNCIO**

**FORMALIZACIÓN DE CONTRATO**

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S-1136

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.iedtcadiz.es](http://www.iedtcadiz.es)

2.- Objeto del Contrato:

Tipo de contrato: Obras

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LAS OBRAS DEL "PARQUE MIRADOR DE LA CORACHA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE LOS GAZULES (CÁDIZ), ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO LOCAL Y URBANO "CRECE" CAMPO DE LA JANDA INTERIOR, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN UN 80% Y EN UN 20% POR EL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO.

CPV: 45000000 Trabajos de construcción

Boletín Oficial de la Provincia en el que se publicó la licitación: 21-08-2014

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Único criterio precio

4.- Presupuesto Base de Licitación:

Importe máximo total: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VIENTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (578.522,82 €) I.V.A. INCLUIDO.

5.- Formalización:

a) Fecha de adjudicación: 01 de diciembre de 2014

b) Fecha de formalización del contrato: 10 de diciembre 2014

c) Contratista: INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y MEDIOAMBIENTALES, S.L., con CIF-B-11700457

d) Nacionalidad: Española

e) Importe de Adjudicación: 410.751,20 € IVA incluido, cofinanciado a través del FEDER.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Cádiz, 16 de diciembre de 2014. EL PRESIDENTE. Fdo. José Loaiza García.

Nº 79.089

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION  
ANUNCIO ACUERDO DE ENAJENACION ADJUDICACION  
DIRECTA DE BIENES INMUEBLES**

Amaro Daniel Lorenzo Gómez, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz en La Línea de la Concepción, a los efectos que se establecen en el artículo 101 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, HAGO SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 24 de octubre de 2014 para la venta en subasta pública de los bienes inmuebles propiedad de la mercantil deudora Promociónes Paniagua, S.L mediante expediente administrativo de apremio nº 115220001525, se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad de la citada deudora, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se le comunica que se han iniciado en esta Unidad de Recaudación los trámites para la enajenación directa del bien inmueble que a continuación se describe:

• Lote número 1: Finca registral 1.015 de La Línea de la Concepción, Tomo 1.112,

Libro 526 y Folio 25.

- Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: cien por cien en pleno dominio.
- Descripción: Pedazo de terreno arenoso secano de tercera calidad, situado en el punto de San Bernardo sobre el camino de la Atunara de La Línea de la Concepción, compuesto por sendas parcelas de terreno de 2.382 m2 y 994 m2, referencias catastrales 9348802TF8094N000QX y 9449052TF8094N0000TX, que cuenta con una superficie total de 3.322 m2.
- Valoración del 100% del pleno dominio y que servirá como tipo inicial para la subasta: 1.023.946'66 €.
- Cargas y gravámenes: no subsisten al día de la fecha anteriores al derecho de esta Administración según manifiesta la propiedad y la documental.

La adjudicación por gestión directa se regirá por las siguientes disposiciones:

Primero.- Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA Exp. Apremio 115220001525", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrán de depositarse en la Unidad de Recaudación de La Línea del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real, 1 de La Línea de la Concepción. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 14 horas del día 30 de diciembre de 2014.

Segundo.- Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 9 de enero de 2015, a partir de las 10,00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz en La Línea de la Concepción, sitas en calle Real, 1 c/v Plaza de la Constitución.

Tercero.- Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

Cuarto.- Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiesen uno o varios posibles adjudicatarios.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios la correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

Sexto.- Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado al Excmo. Ayuntamiento de La Línea, si así se propone por el Presidente de la Mesa a la Alcaldesa de La Línea de la Concepción, o en quien delegue expresamente, quién acordará lo procedente.

Séptimo.- Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Unidad de Recaudación de La Línea del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real, 1 de La Línea de la Concepción, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando al teléfono 956690577 o e-mail: [lolinea.recaudacion@dipucadiz.es](mailto:lolinea.recaudacion@dipucadiz.es)

La Línea de la Concepción a 24 de noviembre de 2014. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL SPRyGT, Fdo.: Amaro Daniel Lorenzo Gómez.

Nº 79.119

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 7 de Julio de 2010, por la que se resuelve la inscripción y depósito del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque (Cádiz), (PGOU) aprobado definitivamente el 25/07/2000 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y se insta a este Ayuntamiento de San Roque a la publicación de dicho instrumento, adjunto se anexan a este Anuncio el cuerpo normativo para general conocimiento y eficacia.

San Roque, 25 de abril de 2011. EL ALCALDE, Firmado.

**NORMAS URBANISTICAS**

**INDICE MATERIAS**

**TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO 1 - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL PLAN GENERAL**

1.1 - Artículo 1. Objeto y Ambito.

1.1 - Artículo 2. Determinaciones.

**CAPITULO 2 - EFECTOS Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL**

1.2 - Artículo 1. Efectos.

1.2 - Artículo 2. Vigencia.

1.2 - Artículo 3. Revisión.

1.2 - Artículo 4. Modificación.

1.2 - Artículo 5. Interpretación.

**CAPITULO 3 - DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL**

1.3 - Artículo 1. Concepto.

1.3 - Artículo 2. Orden de prioridades.

1.3 - Artículo 3. Instrumentos de ordenación.

1.3 - Artículo 4. Plan Parcial.

1.3 - Artículo 5. Programas de Actuación Urbanística.

1.3 - Artículo 6. Planes Especiales.

1.3 - Artículo 7. Catálogos complementarios.

1.3 - Artículo 8. Estudios de Detalle.

1.3 - Artículo 9. Proyectos de Urbanización.

1.3 - Artículo 10. Proyectos de Edificación.

1.3 - Artículo 11. Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

1.3 - Artículo 12. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

1.3 - Artículo 13. Polígonos o unidades de Actuación.

1.3 - Artículo 14. Sistemas de actuación.

1.3 - Artículo 15. Reparcelaciones.	4.3 - Artículo 27.
<b>TITULO SEGUNDO - CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO</b>	
<b>CAPITULO 1 - CLASIFICACION DEL SUELO</b>	
2.1 - Artículo 1. División.	4.3 - Artículo 28.
2.1 - Artículo 2. Suelo urbano.	4.3 - Artículo 29.
2.1 - Artículo 3. Suelo urbanizable.	4.3 - Artículo 30.
2.1 - Artículo 4. Suelo no urbanizable.	4.3 - Artículo 31.
<b>CAPITULO 2 - CALIFICACION DEL SUELO.</b>	4.3 - Artículo 32.
2.2 - Artículo 1. Definición.	4.3 - Artículo 33.
<b>SECCION 1 - USO RESIDENCIAL</b>	<b>SANCIONES EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE PLANEAMIENTO.</b>
2.2 - Artículo 2. Uso Residencial. Tipos genéricos.	4.3 - Artículo 34.
2.2 - Artículo 3. Uso Residencial permanente y tipologías edificatorias, definición.	<b>DISPOSICIONES COMUNES.</b>
2.2 - Artículo 4. Uso residencial turístico y tipologías edificatorias, definición.	4.3 - Artículo 35.
2.2 - Artículo 5. Condiciones generales de la vivienda.	4.3 - Artículo 36.
2.2 - Artículo 6. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso residencial.	4.3 - Artículo 37.
<b>SECCION 2 - USO TERCARIO.</b>	4.3 - Artículo 38.
2.2 - Artículo 7. Uso terciario, definición, tipologías edificatorias y usos dominantes.	<b>TITULO QUINTO - REGIMEN DEL SUELO URBANO</b>
2.2 - Artículo 8. Uso terciario y tipologías edificatorias, definición.	<b>CAPITULO 1 - DETERMINACIONES GENERALES.</b>
2.2 - Artículo 9. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso terciario.	5.1 - Artículo 1. Definición y delimitación.
2.2 - Artículo 10. Condiciones generales de los usos terciarios.	5.1 - Artículo 2. Contenido.
<b>SECCION 3 - USO INDUSTRIAL.</b>	5.1 - Artículo 3. Facultades y derechos de los propietarios de suelo urbano.
2.2 - Artículo 11. Uso industrial, definición, tipologías edificatorias y usos dominantes.	5.1 - Artículo 4. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.
2.2 - Artículo 12. Uso industrial y tipologías edificatorias, definición.	5.1 - Artículo 5. Actuaciones en áreas remitidas a planeamiento ulterior.
2.2 - Artículo 13. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso industrial.	5.1 - Artículo 6. Condiciones generales previas para la edificación.
2.2 - Artículo 14. Condiciones generales de los usos y categorías industriales.	5.1 - Artículo 7. Edificación previa a la condición de solar.
2.2 - Artículo 15. Condiciones complementarias a las categorías del uso terciario.	<b>CAPITULO 2 - GESTION DE SUELO URBANO</b>
2.2 - Artículo 16. Condiciones Generales sobre control de las perturbaciones por ruidos.	5.2 - Artículo 1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación continuas en el suelo urbano.
2.2 - Artículo 17. Normas sobre documentación exigible para las Actividades Industriales y Terciarios según su categoría.	5.2 - Artículo 2. Fijación de sistemas de actuación.
<b>SECCION 4 - USO DOTACIONAL.(EQUIPAMIENTOS).</b>	5.2 - Artículo 3. Delimitación de unidades de actuación discontinuas.
2.2 - Artículo 18. Definición.	5.2 - Artículo 4. Áreas de suelo urbano con la misma regulación tipo.
<b>TITULO TERCERO - SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.</b>	5.2 - Artículo 5. Aprovechamiento urbanístico.
<b>CAPITULO 1 - DEFINICION, REGULACION Y REGIMEN URBANISTICO.</b>	5.2 - Artículo 6. Reparcelaciones económicas.
3.1 - Artículo 1. Definición.	5.2 - Artículo 7. Efectos de las reparcelaciones económicas.
3.1 - Artículo 2. Regulación.	5.2 - Artículo 8. Reparcelaciones voluntarias.
3.1 - Artículo 3. Régimen urbanístico.	5.2 - Artículo 9. Otros supuestos de reparcelación.
3.1 - Artículo 4. Obtención de los sistemas generales.	5.2 - Artículo 10. Ejecución de obras de urbanización.
3.1 - Artículo 5. Valoración.	5.2 - Artículo 11. Pago de los gastos de urbanización.
<b>CAPITULO 2 - SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS EN SU OBTENCION AL SUELO URBANIZABLE</b>	5.2 - Artículo 12. Conservación de la urbanización.
3.2 - Artículo 1.	<b>TITULO SEXTO - REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE</b>
<b>CAPITULO 3 - EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.</b>	6.0 - Artículo 1. Definición y ámbito.
3.3 - Artículo 1.	<b>CAPITULO 1 - SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO</b>
<b>CAPITULO 4-CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.</b>	<b>SECCION 1. - DETERMINACIONES GENERALES.</b>
3.4 - Artículo 1. Sistema general y local de la red viaria.	6.1 - Artículo 1. Definición.
<b>TITULO CUARTO - INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO Y CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.</b>	6.1 - Artículo 2. Desarrollo del suelo urbanizable no programado.
<b>CAPITULO 1 - INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.</b>	6.1 - Artículo 3. Derechos y obligaciones de los propietarios.
4.1 - Artículo 1. Medidas de intervención Municipal.	6.1 - Artículo 4. Ambito de los Programas de Actuación Urbanística.
4.1 - Artículo 2. Licencias urbanísticas.	6.1 - Artículo 5. Condiciones urbanísticas de las áreas.
4.1 - Artículo 4. Inspección urbanística.	<b>CAPITULO 2 - SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO</b>
4.1 - Artículo 5. Situaciones fuera de Ordenación.	<b>SECCION 1. - DETERMINACIONES GENERALES</b>
<b>CAPITULO 2. - PROTECCION DE LEGALIDAD URBANISTICA.</b>	6.2 - Artículo 1. Definición.
4.2 - Artículo 1. Actos de edificación o uso del suelo sin licencia.	<b>SECCION 2. - DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.</b>
4.2 - Artículo 2.	6.2 - Artículo 2. Desarrollo del suelo urbanizable programado. Revisión del Programa.
4.3 - Artículo 3.	6.2 - Artículo 3. Gestión urbanística del suelo urbanizable programado.
<b>CAPITULO 3 - INFRACCIONES URBANISTICAS Y SU SANCION.</b>	<b>SECCION 3. - DERECHOS Y OBLIGACIONES.</b>
4.3 - Artículo 1.	6.2 - Artículo 4. Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios.
4.3 - Artículo 2.	6.2 - Artículo 5. Edificabilidad máxima. Número de viviendas.
4.3 - Artículo 3.	<b>SECCION 4. - DE LA DOCUMENTACION Y EJECUCION.</b>
4.3 - Artículo 4.	6.2 - Artículo 6. Documentación de los Planes Parciales.
4.3 - Artículo 5.	6.2 - Artículo 7. Ejecución de los Planes Parciales.
4.3 - Artículo 6.	<b>TITULO SEPTIMO - REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.</b>
<b>SANCIONES EN MATERIA DE PARCELACION.</b>	<b>CAPITULO 1 - DEFINICION Y CLASIFICACION.</b>
4.3 - Artículo 7.	7.1 - Artículo 1. Definición.
4.3 - Artículo 8.	7.1 - Artículo 2. Categorías.
4.3 - Artículo 9.	7.1 - Artículo 3. Régimen jurídico.
4.3 - Artículo 10.	<b>CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES</b>
4.3 - Artículo 11.	7.2 - Artículo 1. Parcelaciones rústicas.
4.3 - Artículo 12.	7.2 - Artículo 2. Núcleo de población.
4.3 - Artículo 13.	<b>CAPITULO 3 - CONDICIONES DE USO, ACTIVIDADES Y EDIFICACION.</b>
4.3 - Artículo 14.	7.3 - Artículo 1. Usos del suelo no urbanizable.
4.3 - Artículo 15.	7.3 - Artículo 2. Regulación de actividades.
4.3 - Artículo 16.	2.10. Condiciones generales estéticas.
<b>SANCIONES EN MATERIA DE USO DEL SUELO Y EDIFICACION.</b>	2.11. Condiciones de las edificaciones existentes:
4.3 - Artículo 17.	<b>CAPITULO 4-CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE</b>
4.3 - Artículo 18.	7.4 - Artículo 1. Suelo no urbanizable común.
4.3 - Artículo 19.	7.4 - Artículo 2. Suelo no urbanizable protegido.
4.3 - Artículo 20.	7.4 - Artículo 3. Suelo no urbanizable protegido por catalogación.
4.3 - Artículo 21.	7.4 - Artículo 4. Suelos no Urbanizables Especialmente protegido.
4.3 - Artículo 22.	7.4 - Artículo 5. Suelos no Urbanizables Comunes.
4.3 - Artículo 23.	7.4 - Artículo 6. Usos permitidos y prohibidos.
4.3 - Artículo 24.	<b>CUADRO DE REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE</b>
4.3 - Artículo 25.	<b>TITULO OCTAVO - CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO.</b>
4.3 - Artículo 26.	<b>CAPITULO 1 - LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO.</b>
	8.1 - Artículo 1. Patrimonio histórico.
	8.1 - Artículo 2. Protección del patrimonio histórico.
	8.1 - Artículo 3. Catálogos de protección.
	8.1 - Artículo 4. Planes y Normas de protección.

## CAPITULO 2 - PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

8.2 - Articulo 1. Ambito de aplicación.

8.2 - Articulo 2, Categorías de protección.

## SECCION 1. - NORMAS DE PROTECCION

8.2 - Articulo 3. Regimen de usos.

8.2 - Articulo 4. Acciones según categorías.

8.2 - Articulo 5. Condiciones de los tipos de obra.

8.2 - Artículo 6. Protección de la parcela.

## SECCION 2. - CONDICIONES DE TRAMITACION DE LAS OBRAS

8.2 - Artículo 7. Documentación para la solicitud de licencia.

## CAPITULO 3 - PROTECCION GENERAL DE ELEMENTOS Y ESPACIOS NATURALES.

8.3 - Artículo 1. Ambito de aplicación.

8.3 - Artículo 2. Condiciones de uso.

8.3 - Artículo 3. Condiciones de protección general.

8.3 - Artículo 4. Normas generales de los espacios naturales.

8.3 - Artículo 3. Condiciones de protección del Catalogo Arqueológico.

8.3 - Artículo 4. Normas de protección del Catalogo arqueológico.

8.3 - Artículo 5. Modificación del área catalogada.

## TITULO NOVENO - PARAMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO.

## CAPITULO 1 - DETERMINACIONES GENERALES

9.1 - Artículo 1. Definición.

9.1 - Artículo 2. Capacidad de edificar.

9.1 - Artículo 3. Clases de condiciones.

## CAPITULO 2 - CONDICIONES DE LA PARCELA.

9.2 - Artículo 1. Definición.

9.2 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 3 - CONDICIONES DE POSICION EN LA PARCELA.

9.3 - Artículo 1. Definición.

9.3 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 4. - CONDICIONES DE OCUPACION DE LA PARCELA POR LA EDIFICACION.

9.4 - Artículo 1. Definición.

9.4 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 5 - CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

9.5 - Artículo 1. Definición.

9.5 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 6 - CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

9.6 - Artículo 1. Definición.

9.6 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 7 - CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

9.7 - Artículo 1. Definición.

9.7 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 8 - CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

9.8 - Artículo 1. Definición.

9.8 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 9 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS.

9.9 - Artículo 1. Definición.

9.9 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 10 - CONDICIONES AMBIENTALES

9.10 - Artículo 1. Definición.

9.10 - Artículo 2. Condiciones generales.

## CAPITULO 11 - CONDICIONES DE ESTETICA.

9.11 - Artículo 1. Definición.

9.11 - Artículo 2. Condiciones generales.

## TITULO DECIMO - REGULACIONES Y AREAS DE REGULACION TIPO.

## CAPITULO 1 - DEFINICION Y AREAS DE REGULACION TIPO PARA TODA CLASE DE SUELOS.

10.1 - Artículo 1. Regulación tipo, definición.

10.1 - Artículo 2. Ambito.

10.1 - Artículo 3. Aplicación.

10.1 - Artículo 4. Tipos de Regulación.

10.1 - Artículo 5. Area de regulación tipo.

## CAPITULO 2 - REGULACION 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO.

10.2 - Artículo 1. Definición.

10.2 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.2 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.2 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 3 - REGULACION 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE CONSERVACION Y RECUPERACION.

10.3 - Artículo 1. Definición.

10.3 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.3 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.3 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 4 - REGULACION 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO Y TRANSFORMACION.

10.4 - Artículo 1. Definición.

10.4 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.4 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.4 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 5 - REGULACION 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS

## AREAS DE COMPLEMENTARIEDAD.

10.5 - Artículo 1. Definición.

10.5 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 OBRAS.

10.5 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.5 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 6 - REGULACION 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO.

10.6 - Artículo 1. Definición.

10.6 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.6 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.6 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 7 - REGULACION 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE CONGELACION.

10.7 - Artículo 1. Definición.

10.7 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.7 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.7 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 8 - REGULACION 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE PROTECCION.

10.8 - Artículo 1. Definición.

10.8 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.8 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.8 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 9 - REGULACION 8. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE REGULACION TEMATICA.

10.9 - Artículo 1. Definición.

10.9 - Artículo 2. Ambito.

## SECCION 1 - OBRAS.

10.9 - Artículo 3. Obras admitidas.

10.9 - Artículo 4. Obras prohibidas.

## CAPITULO 10 - DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AREAS DE REGULACION TIPO.

10.10 - Artículo 1. Aplicación.

10.10 - Artículo 2. Condiciones de la nueva edificación, en suelos consolidados y en las áreas remitidas a planeamiento.

10.10 - Artículo 3. Compatibilidad de usos no dominantes.

10.10 - Artículo 4. Efectos de la aplicación de la regulación tipo.

## SECCION 1.- EFECTOS DE LA REGULACION TIPO Y SITUACION ACTUAL DE LA EDIFICACION.

10.10 - Artículo 5. Sobre el uso.

10.10 - Artículo 6. Sobre el volumen.

10.10 - Artículo 7. Fuera de alineación.

10.10 - Artículo 8. Fuera de ocupación.

## TITULO ONCEAVO - AREAS DE REPARTO Y COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO.

## CAPITULO 1 - AREAS DE REPARTO.

11.1 - Artículo 1. Definición.

11.1 - Artículo 2. Tipos.

## SECCION 1 - AREAS DE REPARTO GENERICO.

11.1 - Artículo 3. Definición.

11.1 - Artículo 4. Ambitos de aplicación.

## SECCION 2 - AREAS DE REPARTO ESPECIFICO.

11.1 - Artículo 5. Definición.

11.1 - Artículo 6. Ambito de aplicación.

## SECCION 3 - AREAS DE REPARTO ECONOMICO.

11.1 - Artículo 7. Definición.

11.1 - Artículo 8. Ambito de aplicación.

## CAPITULO 2 - COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO 14

11.2 - Artículo 1. Definición

11.2 - Artículo 2. Coeficiente relativo de área (CRA).

11.2 - Artículo 3. Coeficiente relativo de núcleo y área (CNA)

11.2 - Artículo 4. Coeficiente relativo del núcleo y el ámbito del Plan General (CNP).

11.2 - Artículo 6. Coeficiente intrínseco del núcleo (CIN).

## SECCION 3 - TABLA RESUMEN DEL CALCULO DE COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO

11.2 - Artículo 7. Definición y calculo.

11.2 - Artículo 8. Aplicación.

## CALCULO APROVECHAMIENTO MEDIO 1ER. CUATRIENIO

CALCULO APROVECHAMIENTO MEDIO 1ER. CUATRIENIO (CESION 15%)

## TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO 1 - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL PLAN GENERAL

1.1 \_ Artículo 1. Objeto y Ambito.

El Plan General Municipal de San Roque tiene por objeto la ordenación urbanística integral del territorio del municipio estableciendo el régimen jurídico correspondiente al suelo que se clasifica y definiendo los elementos básicos de la estructura general del territorio

Así mismo, el Plan General, al igual que los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, establece los límites y deberes que con arreglo a la clasificación urbanística de los predios, definen el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad 1.1 \_ Artículo 2. Determinaciones.

Las determinaciones sustantivas del Plan General se desarrollan y expresan, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, en los siguientes

documentos:

- a) Memoria, en la que se recogen las conclusiones de la información urbanística practicada para la elaboración del Plan, el análisis de las distintas alternativas de ordenación posibles y la justificación del modelo elegido finalmente. Junto a la memoria se acompañan los Estudios Complementarios
- b) Planos de Información, cuyo objeto es reflejar a escala adecuada la situación del territorio sobre el que el Plan opera.
- c) Planos de Ordenación, que expresan en forma gráfica las determinaciones adoptadas por el Plan para las distintas clases de suelo.
- d) Normas Urbanísticas, cuya finalidad es la reglamentación del régimen urbanístico del suelo según su clasificación así como el desarrollo ulterior del planeamiento.
- e) Programa de Actuación, documento que recoge las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan con señalamiento de los objetivos, directrices y estrategia de su desarrollo a largo plazo, programación específica de la realización de los sistemas generales así como la programación en dos etapas cuatrienales de la ejecución de las determinaciones relativas al suelo urbanizable programado y de los plazos en que deben materializarse las actuaciones de urbanización o de reforma interior en suelo urbano.
- f) Estudio Económico y Financiero comprensivo de la evaluación económica del coste de la ordenación establecida así como de la determinación de las inversiones disponibles para llevarla a cabo, bien sean de carácter público o privado.

## CAPITULO 2 - EFECTOS Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

### 1.2 \_ Artículo 1. Efectos.

La aprobación del Plan General determinará su carácter público de tal forma que cualquier ciudadano podrá en todo momento consultarla o informarse sobre su contenido y aplicación en el Ayuntamiento de San Roque sin perjuicio de la posibilidad de recabar de aquél informe escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Así mismo, publicada la Aprobación definitiva del Plan General, éste deviene inmediatamente ejecutivo lo que implica la declaración de utilidad pública de las obras y proyectos a realizar y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o de imposición de servidumbres.

Los particulares, el Ayuntamiento y los demás Organismos de la Administración pública quedan legalmente obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana derivadas de la Ley y del Presente Plan General, una vez éste entre en vigor.

### 1.2 \_ Artículo 2. Vigencia.

El Plan General entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida sin perjuicio de su revisión o modificación cuando proceda de acuerdo con las determinaciones de las presentes Normas.

### 1.2 \_ Artículo 3. Revisión.

#### a). Del Plan General.

Se procederá a verificar la oportunidad de la revisión del Plan General por el Ayuntamiento a los ocho años de su vigencia además de que pueda producirse en cualquier otro momento alguna de las circunstancias siguientes determinantes de la revisión:

- a.1. La aprobación de un Plan Director Territorial o de Coordinación que afecte total o parcialmente al territorio objeto de ordenación del Plan General.
- a.2. Cuando concurren circunstancias que, a juicio del Ayuntamiento y demás órganos interesados, modifiquen sustancialmente el modelo territorial que plantea el Plan General, modificando los criterios y las previsiones de la Memoria y el Programa.
- a.3. Si se han de tramitar modificaciones concretas que no se puedan enmarcar, por su entidad, en las modificaciones, que como tales recogen estas Normas.

#### b). Del Programa de Actuación.

Será revisado como mínimo cada cuatro años y en cualquier caso en el momento en que las circunstancias obliguen a ello en razón de:

- b.1. Cuando la Administración necesite comprometer inversiones no incluidas en el Programa de Actuación o se vea la imposibilidad de ejecutarlo.
- b.2. Cuando las circunstancias aconsejen la puesta en funcionamiento de nuevos suelos no incluidos en el Programa.

b.3. Dada la estructuración del Término Municipal en tres Áreas coherentes, y sus correspondientes Subáreas, se podrá efectuar la revisión del Programa siempre que se agoten los suelos programados en las diferentes Subáreas y mediante la puesta en funcionamiento de nuevos suelos no incluidos en el Programa.

El concepto de Áreas y Subáreas así como los condicionantes para su programación quedan recogidos en las Fichas correspondientes.

- c). La revisión se ajustará a las normas de competencia y al procedimiento del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento.

### 1.2 \_ Artículo 4. Modificación.

a). Se entiende por modificación toda alteración de las determinaciones del Plan que no constituya revisión según el concepto aquí descrito por alteración de elementos concretos del Plan aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo o en la estructura general y orgánica del territorio.

b). No se consideran modificaciones del Plan:

b.1. Las concreciones reservadas al desarrollo de los diferentes instrumentos de planeamiento.

b.2. Los reajustes de los ámbitos de planeamiento, siempre y cuando se refieran al ajuste dimensional de los mismos, en los límites establecidos en estas Normas, y no se alteren los sistemas estructurantes del territorio, así como se mantengan las proporciones en las determinaciones recogidas para cada área.

b.3. La aprobación de ordenanzas que desarrollen aspectos determinados del Plan.

b.4. Las modificaciones de los catálogos, producidas por aprobación de planeamiento específico o determinaciones supramunicipales, sobre elementos del Término.

b.5. El ajuste de las determinaciones de las áreas de regulación, que el Plan desarrolla, derivadas de la adaptación superficial topográficas y su plasmación en el territorio de acuerdo a las determinaciones de las fichas de planeamiento y su interpretación con la ordenanza de tolerancias.

b.6. El aumento de los índices dotacionales y sesiones en las áreas remitidas a planeamiento, recogidas en las fichas correspondientes, así como el aumento de sus estandares, siempre y cuando se mantenga el desarrollo orgánico del área así como su

conexión con la estructura general y orgánica del territorio.

### 1.2 \_ Artículo 5. Interpretación.

El Plan General será interpretado de conformidad con su contenido, sus objetivos y criterios teniendo en cuenta que cualquier contradicción no soluble según los criterios citados se inclinará por la más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural y del paisaje y, al interés más general de la colectividad.

Con carácter general, el Plan General se interpretará a la luz de los siguientes documentos:

- 1. Memoria de PGOU: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan y supletorio para resolver dudas sobre la ordenación contiene el cálculo y justificación concreta del Aprovechamiento medio.

- 2. Normas Urbanísticas: Constituyen, junto con las Fichas de Características y el Catálogo Arqueológico y de la Edificación, el cuerpo normativo del Plan.

Se distribuyen en dos tomos que contienen las generales, uno, y las del CITN de Sotogrande, el otro.

No obstante, pues, la existencia de las Normas Urbanísticas Generales contenidas en este Tomo, hay casos en que por su circunstancias particulares se atendrán a sus normativas y ordenanzas concretas, sin perjuicio de que las presentes actúen como subsidiarias o complementarias de aquellas (estos casos son: CITN de Sotogrande, como ya se a dicho, Área de las Mesas del Diente y Urbanización Invespania).

La plasmación o desarrollo de las Normas en los instrumentos para desarrollo del propio PGOU se llevarán a cabo siguiendo los criterios expuestos para cada uno de estos en las propias normas, adecuándolos a las particularidades

que corresponda a las circunstancias específicas de cada área, siempre de forma justificada a partir de las determinaciones para tipologías y usos expuestos en estas Normas. Así, en el caso de que la zona esté afectada por parámetros urbanísticos específicos, estos sustituirán a los definidos en las Normas Generales de las tipologías según usos.

- 3. Fichas Urbanísticas: Como complemento de las Normas Urbanísticas contienen las condiciones particularizadas para cada área considerada en el Plan, a excepción de las áreas correspondientes al CITN de Sotogrande que se incluyen en el segundo Tomo de las Normas Urbanísticas por las especiales circunstancias que atañen a dicho complejo urbanístico y cuya subdivisión se hace bajo los denominados Subsectores.

Sobre los parámetros contenidos en las fichas se aplicarán las tolerancias previstas en los diversos documentos del Plan, debiendo considerar a efectos de la superficie del área la que resulte de su medición real sobre el terreno, atendiendo a los límites que se desprendan de los planos adaptados a hechos físicos y situaciones urbanísticas o prediales claramente identificables antes, pues, que a la cifra que figura en la ficha, excepto en aquellos casos en que tales límites no respondan de forma clara a dichos elementos de hecho, en que primará la de la ficha, sin perjuicio de las consideraciones que se contengan en las fichas sobre tales límites y de lo que en orden a lo expresado en el anterior apartado pueda considerarse en cada caso.

Las denominadas CESIONES GENERALES en las fichas se corresponden con los equipamientos a nivel local, siendo los Sistemas Generales los que aparezcan citados así expresamente.

- 4. Planos de ordenación: Estructurados en dos Colecciones (a escalas 1/5000 y 1/2000) reflejan la ordenación, zonificación, división de áreas y alineaciones y rasantes (basadas con carácter general en los existentes, excepto en áreas de nuevo desarrollo donde se señalan las categorías del viario a tener en cuenta para disponer su sección de acuerdo a los señalado en las Normas, ajustándose en cada caso a los condicionantes existentes). Las ordenaciones que figuran en los planos para la áreas de nueva creación (remitidas PP, PE, ó ED), no obstante, se consideran sólo orientativas, debiéndose cumplir, en todo caso, las condiciones de borde con las tolerancias permitidas y no afectar negativamente a áreas colindantes.

En el 1/5000 aparecen las áreas arqueológicas incluidas en el catálogo y la división de las áreas del SNU, cuyas determinaciones figuran en el texto de las Normas.

- 5. Planos de Infraestructuras y Gestión: igualmente constan de dos colecciones (a escalas 1/5000 y 1/2000) y en ellas se reflejan los esquemas de las diversas infraestructuras y los sistemas de gestión de aplicación en cada área, así como una cifra indicativa del grado de urbanización que poseen y las áreas a las que se asignan los costos de ejecución de las primeras.

- 6. Planos del Catálogo de la Edificación: a escala 1/1000 y sobre el parcelario catastral se reflejan las diversas edificaciones incluidas en el catálogo de protección del Patrimonio Edificado que para su mayor detalle no se contienen en el 1/2000 de ordenación.

- 7. Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero: Determina el orden y características para el desarrollo del Plan y la gestión y valoración económica de las actuaciones previstas en él. Contiene conjuntamente con las propias de gestión, las fichas de características urbanísticas de aprovechamientos y usos en el caso de los sistemas generales que ocupan suelo.

## CAPITULO 3 - DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL

### 1.3 \_ Artículo 1. Concepto.

El desarrollo y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de San Roque sin perjuicio de la participación de los particulares de acuerdo a lo establecido por las Leyes y por las presentes Normas Urbanísticas así como de las competencias que la Administración Central y la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan atribuidas para el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos dentro de sus respectivas esferas de actuación.

### 1.3 \_ Artículo 2. Orden de prioridades.

La ejecución del Plan General se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de prioridad y plazos contenidos en el Programa de Actuación.

### 1.3 \_ Artículo 3. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General, según la clase de suelo sobre la que se actúe, se efectuará a través de Planes Parciales, Programas de Actuación Urbanística y Planes Especiales.

### 1.3 \_ Artículo 4. Plan Parcial.

- a). El Plan Parcial tiene por objeto:

- a.1. En el suelo clasificado como urbanizable programado, desarrollar el Plan General mediante la ordenación detallada y completa de una parte de su ámbito territorial.

a.2. En el suelo clasificado como urbanizable no programado, el Plan Parcial es el instrumento de desarrollo de los Programas de Actuación Urbanística.

a.3. Como complemento o adaptación de sus determinaciones en lo referente a alineaciones y rasantes u ordenación de volúmenes, los Planes Parciales podrán remitir a la figura del Estudio de Detalle.

b). Los Planes Parciales contendrán las determinaciones señaladas en el artículo 13 de la Ley del Suelo y 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento respecto de los factores unitarios de suelo urbanizable correspondientes al ámbito territorial del instrumento que desarrollen, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

c). Las determinaciones de los Planes Parciales se desarrollarán, conforme a los artículos 57 a 63 del Reglamento de planeamiento, en los siguientes documentos:

c.1. Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

c.2. Planos de información.

c.3. Planos de Proyecto.

c.4. Ordenanzas Reguladoras.

c.5. Plan de Etapas.

c.6. Estudio Económico Financiero.

Todo ello sin perjuicio de que, tratándose de Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, además de éstas determinaciones genéricas y de las exigidas por la legislación urbanística, aquéllos deberán señalar:

c.7. Nombre, apellidos o razón social o domicilio del promotor.

c.8. Relación de las fincas incluidas en la actuación.

c.9. Certificación registral de dominio y cargas de la totalidad de las fincas de los promotores incluidas en el ámbito de aplicación.

c.10. Documento acreditativo de haber constituido la garantía del 6 % del coste que resulte para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización según el estudio económico financiero del Plan.

c.11. Justificación de la capacidad financiera del promotor en relación con las obras de urbanización y de implantación de los servicios.

c.12. Fijación de los plazos de:

c.12.1. Presentación del proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación o, del proyecto de compensación si se tratara de un solo propietario. El plazo se computará desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

c.12.2. Presentación del Proyecto de Urbanización, desde la constitución de la Junta de Compensación.

c.12.3. De solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, contando desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. La recepción provisional por la administración se producirá a los tres meses desde la fecha de solicitud.

c.12.4. Recepción definitiva de las obras de urbanización, en el plazo de los dos años siguientes.

c.12.5. Iniciación de la edificación, a contar desde la recepción provisional. Paralizado un expediente por causas imputables al promotor, la Administración le advertirá que si transcurridos tres meses no se atendiera al requerimiento formulado, se producirá la caducidad del expediente con el archivo de las actuaciones.

1.3 \_ Artículo 5. Programas de Actuación Urbanística.

a). El Programa de Actuación Urbanística es el instrumento de ordenación y urbanización del suelo clasificado como urbanizable no programado y respecto de actuaciones urbanísticas no previstas en el modelo territorial prefigurado por el Plan General, por lo que su finalidad es la de ordenar dichas actuaciones a través de determinaciones de análogo nivel a las de dicho Plan General.

b). Constituye el objeto del Programa de Actuación Urbanística la realización de unidades urbanísticas integradas debidamente insertas en el modelo territorial establecido por el Plan General, entendiendo por tales actuaciones aquéllas que resuelvan en sí mismas la dotación de servicios y equipamientos necesarios para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que en ella se ubiquen. Las distintas unidades urbanísticas integradas aparecen delimitadas en el Plano de Clasificación, Calificación y Regulación de los Usos del suelo (CCRU).

c). Las determinaciones de los Programas de Actuación Urbanísticas serán las exigidas por los artículos 16 de la Ley del Suelo y 72 del Reglamento de Planeamiento así como las específicas que para el suelo urbanizable no programado impongan el Plan General. Estas determinaciones serán completadas para cada etapa con los correspondientes Planes Parciales mediante los cuales, y tras la aprobación del Programa de Actuación Urbanística, los sectores por éstos comprendidos adquirirán la condición de suelo urbanizable programado.

d). Las determinaciones de los Programas de Actuación Urbanística se comprenderán en los documentos referidos en el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento.

1.3 \_ Artículo 6. Planes Especiales.

a). El Plan Especial es el instrumento de desarrollo del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con relación tan sólo a uno o varios aspectos o elementos relevantes del territorio.

b). Los Planes Especiales podrán tener como finalidad:

b.1. Desarrollo de los sistemas generales.

b.2. Conservación y valoración o protección de valores, intereses o características tales como: protección del paisaje; de las vías de comunicación; de mejora del medio urbano y de protección del medio rural, etc.

b.3. Reforma interior en el suelo urbano, bien a través de actuaciones aisladas, bien mediante operaciones integradas, así como saneamiento en el suelo urbano a través de actuaciones aisladas que no alteren sustancialmente la estructura de la ordenación anterior.

b.4. Cualquier otro que suponga actuaciones en suelo urbano, con el fin de completar o activar actuaciones sectoriales.

c). Las determinaciones y documentación de los Planes Especiales serán las señaladas en el artículo 17 y 55 de la Ley del Suelo y 76 y 55 del Reglamento de Planeamiento.

1.3 \_ Artículo 7. Catálogos complementarios.

Como documento complementario de las determinaciones de Planes Parciales o de los Planes especiales respecto de aquellos monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que hayan de ser objeto de una especial protección podrán redactarse Catálogos

en los que aquellos se relacionen y que se aprobarán simultáneamente con los citados instrumentos de planeamiento.

1.3 \_ Artículo 8. Estudios de Detalle.

a). Los Estudios de Detalle son figuras complementarias del planeamiento cuya finalidad es establecer, adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan General, en los Planes Especiales de Reforma Interior, o planes Parciales, reordenar los volúmenes determinados en éstos y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con las vías interiores precisas para dar acceso a los edificios que el propio Estudio sitúa.

b). El Estudio de Detalle no puede corregir ni modificar el planeamiento que complementan así como tampoco podrán originar aumento de volúmenes, alturas o índices de ocupación del suelo, incrementar densidades o alterar los usos pre establecidos.

1.3 \_ Artículo 9. Proyectos de Urbanización.

a). Con el fin de llevar a la práctica de una manera integral las determinaciones del Plan General o de los Planes Especiales de Reforma Interior en suelo urbano, o de los Planes Parciales, en suelo urbanizable, será obligatoria la redacción de proyectos de obras de urbanización que se denominan Proyectos de Urbanización y que en ningún momento podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

b). Conforme al objeto y función de los Proyectos de Urbanización éstos incluyen:

b.1. Red de distribución de energía eléctrica.

b.2. Red de distribución de riego y de hidratantes contra incendios.

b.3. Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

b.4. Red de alumbrado público.

b.5. Pavimentación del viario.

b.6. Red de distribución de agua.

b.7. Jardinería en el sistema de espacios libres.

b.8. Excavaciones y movimientos de tierras.

b.9. Canalizaciones de telecomunicación.

b.10. Resolución del enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad, para lo cual deberá acreditarse que los mencionados servicios generales tienen capacidad suficiente para atender la demanda derivada de los del polígono o unidad de actuación.

b.11. Señalizaciones y marcas.

c). La documentación correspondiente a los Proyectos de Urbanización es la señalada en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento.

d). La redacción de los proyectos de urbanización corresponde de oficio, a la Administración actuante del Plan de que se trate salvo que éste deba ejecutarse por el sistema de Compensación en cuyo caso correrá a cargo de la Junta de Compensación o propietario único. De la misma forma, cuando se trate de la ejecución de Programas de Actuación Urbanística adjudicada por concurso, la formulación del proyecto de urbanización corresponderá al adjudicatario.

e). La tramitación y aprobación de los proyectos de urbanización se regulará según lo dispuesto en los artículos 5.3 y 6 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de Octubre.

f). Como garantía exigible para la iniciación de la actividad urbanizadora en el sector, polígono o unidad de actuación se establece la del 6% del coste de las obras, según presupuesto del proyecto y se constituirá transcurridos tres meses desde la notificación de la aprobación definitiva. En caso contrario caducarán los efectos del acto de aprobación definitiva.

Las garantías serán devueltas una vez formalizadas las sesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración y en el momento de la recepción definitiva de la urbanización o en su caso formalización de las Entidades de conservación.

1.3 \_ Artículo 10. Proyectos de Edificación.

a). Los proyectos de edificación comprenden las obras que con ésta finalidad se describen en el punto 4.1, artículo 2 del Título Cuarto de estas Normas.

b). Los proyectos de obras de edificación comprenderán:

b.1. Memoria descriptiva y justificativa.

b.2. Planos.

b.3. Presupuesto actualizado a la fecha de tramitación del expediente.

Y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas.

c). Para las obras de edificación que conforme a estas Normas puedan considerarse como obra mayor, el proyecto se acompañará de una hoja de características según modelo normalizado y suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista y en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística y del uso al que se la destina, por relación al planeamiento vigente de aplicación.

1.3 \_ Artículo 11. Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

a). Comprende las obras civiles singulares y actuaciones estables o provisionales que no se incluyen entre los supuestos de los artículos anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan. A título enunciativo se enumeran:

a.1. Obras civiles singulares: Puentes, pasarelas, monumentos, muros, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o edificación.

a.2. Actuaciones estables: Tala de árboles; movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluida la construcción de piscinas y la apertura de pozos; nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes; soportes publicitarios exteriores; vertederos de residuos o escombros; etc. y, en general, cualquier actuación cuya instalación sea de carácter permanente.

a.3. Actuaciones provisionales: Vallas de obras y solares; aperturas de zanjas y calas; ocupación de terrenos por feriales y, en general, cualquier actividad que se acometa o establezca por tiempo limitado o en precario.

b). Estos proyectos contendrán, como mínimo, memoria descriptiva y justificatoria, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto, además de las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de la que se trate.

1.3 \_ Artículo 12. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

a). Son aquéllos documentos técnicos cuya finalidad es definir los elementos mecánicos, maquinaria o instalaciones que deban existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada y que se pueden referir tanto a instalación de actividades como a mejora de las instalaciones.

b). Estos proyectos contendrán, como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto además de las específicas requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas. Y, en su caso, las contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas Nocivas y Peligrosas en el Reglamento de Espectáculos Públicos y en la legislación sectorial que sea de aplicación.

### 1.3 \_ Artículo 13. Polígonos o unidades de Actuación.

a). La actividad de ejecución de la ordenación urbanística determinada por el planeamiento requiere, conforme a las exigencias derivadas de la legislación urbanística, y con la finalidad de hacer posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, la previa delimitación del polígono o unidades de actuación, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.

b). La delimitación de los polígonos y unidades de actuación se regulará según el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley del Suelo y, para el supuesto de que tal delimitación no estuviese contenida en el Plan, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Todo ello sin perjuicio de que la delimitación de polígonos exigirá el cumplimiento previo de los requisitos determinados en el artículo 117.2 de la Ley del Suelo.

c). En cualquier caso, y respecto de lo que el Plan General determine para el suelo urbano, podrán delimitarse unidades de actuación especialmente discontinuas y referidas a un conjunto de parcelas aisladas que presenten características homogéneas en lo referente a su estado de ocupación.

### 1.3 \_ Artículo 14. Sistemas de actuación.

a). La ejecución de los polígonos o unidades de actuación se realizará por cualquiera de los siguientes sistemas de actuación a los que se aplicará lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos:

a.1. Sistema de compensación, en el que los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 del RGU, realizar a su costa la urbanización, se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular, repartiéndose entre ellos las cargas y beneficios que pueda reportar la operación urbanística.

a.2. Sistema de cooperación, en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. Su aplicación será mediante la repartelación obligatoria o voluntaria, salvo que sea innecesaria por resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 del RGU.

a.3. Sistema de expropiación, que se podrá aplicar por polígonos o unidades de actuación completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en los mismos. Además la expropiación forzosa por razones de urbanismo podrá aplicarse para la ejecución de los sistemas generales de la ordenación urbanística del territorio o de alguno de sus elementos o para realizar actuaciones aisladas en suelo urbano.

b). La elección del sistema de actuación corresponde al Ayuntamiento de acuerdo con las determinaciones derivadas del Plan y de las circunstancias concurrentes, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación.

c). Si el Plan no precisase el sistema de actuación aplicable, éste se determinará junto con la delimitación de polígono o unidad de actuación o, en su defecto, en el momento en que proceda la aplicación del artículo 38 del RGU.

### 1.3 \_ Artículo 15. Repartelaciones.

a). Se entenderá por repartelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan y en la finalidad de distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación, con arreglo al Plan.

b). La repartelación se extiende a todos los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación definido en el Plan o delimitado por el procedimiento señalado en el artículo 38 RGU y se determinará cuando recaiga la aprobación definitiva del Plan o delimitación del polígono o unidad de actuación.

c). La repartelación puede formularse con carácter obligatorio, de oficio o a instancia de alguno de los interesados, o con carácter voluntario, si así lo solicitan.

d). En los casos de repartelación voluntaria, la unidad repartelable podrá ser discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas, siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se repercutan perjuicios a terceros propietarios.

e). En lo referente al procedimiento y tramitación de las repartelaciones resulta de aplicación lo establecido por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

f). Cuando por las circunstancias de la edificación en una actuación urbanística no fuera posible llevar a cabo la repartelación material de los terrenos de toda o parte de la misma, superior a un 50% de la superficie afectada, procederá indemnización sustitutoria con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 105 Ley del Suelo y con las determinaciones del artículo 116.RGU.

g). Siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento, se aplicará el procedimiento de formalización de fincas regulado en los artículos 117 y siguientes del RGU.

## TITULOSEGUNDO-CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO

### CAPITULO 1 - CLASIFICACION DEL SUELO

#### 2.1 \_ Artículo 1. División.

El territorio municipal de San Roque, en cuanto determinación del Plan General, queda dividido en áreas de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y según las superficies descritas en los planos de clasificación, calificación, regulación y usos del suelo (CCRU) que se asignan a cada uno de los tipos y categorías del suelo adoptado, así como en los listados incluidos en el anexo-1 de la memoria general.

La clasificación del suelo queda recogida en la clave que para cada área se especifica, así

como en los planos correspondientes y de acuerdo a la siguiente lista:

Suelo urbano.

Suelo urbanizable

\_ programado 1er. Cuatrienio.

\_ programado 2º Cuatrienio.

Suelo urbanizable

\_ no programado.

Suelo no urbanizable

\_ común.

\_ protección general

\_ protección especial

\_ protección restringida

- protección por catalogación

- Especialmente protegidos.

Sistema general

#### 2.1 \_ Artículo 2. Suelo urbano.

Constituyen suelo urbano los terrenos que el Plan General incluye en esta clase y delimita en los Planos de Ordenación, por resultar que:

a). Cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica siempre que tengan estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, de acuerdo con las condiciones de ordenación establecidas en el Plan.

b). Aún careciendo de algunos de los servicios anteriores tengan su ordenación sólida por ocupar la edificación, al menos, dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el Plan General propone para ellos. Dicha evaluación se ha realizado referida a cada núcleo de población, como entidad individual.

c). Así mismo, y de conformidad con el artículo 78 b de la Ley del Suelo, se clasificarán como suelo urbano los terrenos que en ejecución del Plan General, mediante Planes Especiales, Estudios de Detalle o Planes Parciales, lleguen a disponer de los elementos de urbanización arriba mencionados.

#### 2.1 \_ Artículo 3. Suelo urbanizable.

Constituyen suelo urbanizable:

a). Los terrenos que el Plan General declara en principio aptos para ser urbanizados por encontrarse entre las previsiones que para nuevos desarrollos urbanos aquél determina.

b). Los terrenos que van a ser urbanizados conforme al propio programa del Plan, se denominan suelos urbanizables programados.

c). Los terrenos que, aún declarados por el Plan General como aptos para ser urbanizados, requieran de la previa aprobación de un Programa de Actuación Urbanística para que puedan ser objeto de urbanización.

Los suelos urbanizables aparecen delimitados en los Planos de Ordenación correspondientes.

#### 2.1 \_ Artículo 4. Suelo no urbanizable.

Constituyen el suelo no urbanizable las áreas del territorio municipal que no respondan a ninguna de las otras categorías de suelo clasificadas por el Plan General por resultar preservadas del proceso de desarrollo urbano y sobre las que, en su caso, se establecen medidas de protección en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, paisajístico, histórico\_cultural y otros semejantes o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

Los suelos no urbanizables aparecen delimitados en los Planos de Ordenación correspondientes.

## CAPITULO 2 - CALIFICACION DEL SUELO.

#### 2.2 \_ Artículo 1. Definición.

a). Por la calificación, el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle configuran el régimen urbanístico del suelo dentro de cada categoría o clase del mismo, mediante la distribución o fijación territorial de los usos por zonas y la especificación de éstos y gradación de su respectiva intensidad.

b). Los usos dominantes de los espacios edificables, sin perjuicio de los que con carácter pormenorizado y para suelo urbano y urbanizable se especifican en estas normas, son para todas las clases de suelo, los siguientes:

b.1. Rp- Uso Residencial permanente.

b.2. Rt- Uso Residencial turístico.

b.3. Te- Uso Terciario.

b.4. In- Uso Industrial.

b.5. Do- Uso Dotacional.

Los usos dominantes quedan reflejados en la correspondiente clave del área, en los planos correspondientes, así como en las fichas correspondientes.

c). Los espacios no edificables podrán ser utilizados para los siguientes usos:

c.1. Dotación para el transporte y las comunicaciones.

c.2. Dotación de parques y jardines públicos.

c.3. Dotación de servicios de infraestructuras.

c.4. Dotación para el ocio y el esparcimiento.

## SECCION 1 - USO RESIDENCIAL

#### 2.2 \_ Artículo 2. Uso Residencial. Tipos genéricos.

Se definen dos tipos genéricos de uso residencial:

a. Permanente.

b. Turístico.

#### 2.2 \_ Artículo 3. Uso Residencial permanente y tipologías edificatorias, definición.

El uso Residencial permanente es aquel que tiene por finalidad proporcionar alojamiento permanente a las personas.

El uso residencial es susceptible, a efectos de su pormenorización, de dividirse en los siguientes tipos edificatorios:

TIPO R1\_ Vivienda Unifamiliar aislada. Situada en parcela independiente y edificio único y programa de una vivienda en donde las fachadas no están en contacto con las propiedades colindantes.

TIPO R2\_ Vivienda unifamiliar adosada y pareada. Situada en parcela independiente, edificio único y programa de una vivienda, caracterizada, la primera, por ser una construcción entre medianeras y, la segunda, por ser construcciones medianeras en un

único lindero común y edificaciones aisladas con las restantes.

TIPO R3\_ Vivienda en ámbito de edificación tradicional. Viviendas en edificios único o comunitario apoyada en la estructura tradicional parcelaria, en donde las unidades de edificación no crean patios mancomunados.

TIPO R4\_ Vivienda plurifamiliar en manzana. Viviendas en edificación colectiva, cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda agrupadas con acceso común, formalizando patio comunitario, público o privado y en donde la relación medianera/fachada es mayor de 1.

TIPO R5\_ Vivienda plurifamiliar en bloque aislado. Viviendas en edificación colectiva, cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda agrupadas con acceso común y en donde la relación medianera/fachada es igual o menor de 1.

TIPO R6\_ Vivienda suburbana. Vivienda al servicio del medio rural cuya tipología responde a las características propias del tipo de explotación agrícola.

2.2 \_ Artículo 4. Uso residencial turístico y tipologías edificatorias, definición.

El uso residencial turístico es aquel que tiene como finalidad proporcionar alojamiento de temporada a las personas. Se divide en:

a). Residencial turístico, en las que las unidades habitacionales coinciden con las tipologías definidas para la vivienda permanente, siendo su régimen el de vivienda de uso no permanente.

b). Residencias comunitarias, cuando la formulación de la unidad edificatoria no configura alojamientos en régimen familiar.

2.2 \_ Artículo 5. Condiciones generales de la vivienda.

Para que una división espacial tenga consideración de vivienda deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

a). Vivienda exterior.Todas las viviendas de nueva creación deberán ser exteriores entendiendo por tal:

a.1. Todas las habitaciones vivideras tendrán huecos que abran a espacios abiertos o a patios de dimensiones mínimas establecidas en estas normas y siempre que por lo menos uno de los huecos dé a espacio o vía pública con una dimensión mínima regulada en las presentes Normas.

a.2. Ninguna vivienda de nueva creación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

b). Programa tipo. Definido como programa medio de la unidad habitacional tipo, a efectos de establecer la capacidad edificatoria de las áreas de planeamiento de nueva creación, así como a los efectos de las áreas de planeamiento en que se fija como tope máximo de reposición y arreglo, el de la vivienda se define como unidad habitacional, la que está compuesta por un vestíbulo, una cocina, una estancia\_comedor, un cuarto de aseo completo, un dormitorio principal, dos dormitorios secundarios y un armario ropero.

c). Dimensión de los locales de vivienda. Las diferentes piezas que componen la vivienda cumplirán las siguientes dimensiones mínimas:

c.1. Estancia. Tendrá una superficie útil mínima de 12 m<sup>2</sup>, pudiéndose inscribir en ella un círculo de 3 metros de diámetro y siendo uno de sus lados de 2,70 metros como mínimo.

c.2. Estancia\_comedor. Tendrá una superficie útil mínima de 14 m<sup>2</sup>, cumpliendo las condiciones anteriores.

c.3. Estancia\_comedor\_cocina. Tendrá una superficie útil mínima de 20 m<sup>2</sup>, cumpliendo las condiciones anteriores, pudiéndose disponer la cocina interior sin ventilación directa en cuyo caso se dispondrán elementos supletorios de ventilación forzada.

c.4. Cocina. Tendrá una superficie útil mínima de 6 m<sup>2</sup>, siendo su dimensión menor de como mínimo 1,6 metros y ventilación directa.

c.5. Cocina\_comedor. Tendrá una superficie útil mínima de 10 m<sup>2</sup>, cumpliendo las demás condiciones del punto anterior, siendo su dimensión mínima de 2,00 metros.

c.6. Dormitorio principal. Tendrá una superficie mínima de al menos 10 m<sup>2</sup>, siendo su dimensión menor de como mínimo 2,40 metros.

c.7. Dormitorio doble. Tendrá una superficie mínima de al menos 8 m<sup>2</sup>, siendo su dimensión menor de como mínimo 2,20 metros.

c.8. Dormitorio sencillo. Tendrá una superficie mínima de al menos 6 m<sup>2</sup>, siendo su dimensión menor de como mínimo 2,00 metros.

c.9. Cuarto de aseo. Tendrá una superficie útil mínima no inferior a 3 m<sup>2</sup>, disponiendo al menos de lavabo, una y un inodoro. El acceso al aseo no podrá realizarse desde la cocina ni desde ningún dormitorio, pudiendo tener acceso desde uno de los dormitorios siempre que se disponga de otro aseo en la unidad de vivienda con las determinaciones antes señaladas.

2.2 \_ Artículo 6. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso residencial. Con carácter general se regula para cada tipología edificatoria las siguientes determinaciones sin perjuicio de la Regulación tipo A que está sometida el área afectada.

TIPO R1\_ Unifamiliar aislada. Definida en 2.2 \_ Artículo 3 y:

\_Parcela media 1.000 m<sup>2</sup>.

\_Proporcionalidad máxima linderos 1/4.

\_Altura media 2 plantas o 6,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 3<sup>a</sup> planta del 30% de la segunda.

\_Ocupación media 25%.

\_Separación a linderos 6 m. a viario.

3 m. a lindero.

\_Edificabilidad media sobre parcela neta 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

Agrupaciones:

Se admite la agrupación de parcelas en conjuntos de viviendas unifamiliares en parcela común con las siguientes condiciones:

a) Unidad mínima de 20.000 m<sup>2</sup> de superficie.

b) El número máximo de viviendas será el mismo que resultaría de la aplicación de la parcelación y densidad de la que procede (se aplicará el resultante de la parcelación antes que el de la densidad si aquella se establecía como vinculante).

c) La nueva parcelación resultante habrá de contar al menos el 60% de su superficie en régimen mancomunado, pudiéndose asociar el resto a las viviendas individualmente.

TIPO R2\_ Unifamiliar adosada y pareada. Definida en

2.2 \_ Artículo 3 y:

\_Parcela media 300 m<sup>2</sup> pareada.

100 m<sup>2</sup> adosada.

\_Proporcionalidad máxima linderos 1/3 en pareadas.

1/4 en adosadas.

\_Altura media 2 plantas o 6,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 3 planta del 30% de la segunda.

\_Ocupación media 50% pareada.

75% adosada.

\_Separación de las agrupaciones según círculo regulador:

\_Con huecos de habitación vividera (L1 + L2)/3

\_Sin huecos de habitación vividera (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Edificabilidad media sobre parcela neta:

0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en pareadas.

1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en adosadas.

\_Dimensión mínima de los patios privados 5 m de lado.

\_Superficie mínima de patios privados 25 m<sup>2</sup>.

\_Inscribible en un círculo de 30 m. en pareada Y 50 en adosadas.

\_Tolerancia planimétrica + - 10% del diámetro.

\_Longitud máxima de fachada recta 20 m. en pareadas;

40 m. en adosadas.

\_Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

Agrupaciones:

Se entiende de aplicación las mismas condiciones establecidas para Agrupaciones en el tipo R1

TIPO R3\_ Edificación en núcleos. Definida en 2.2 \_ Artículo 3 y :

Prevéndose una variante en "Pueblo Mediterráneo".

\_Parcela media 100 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 2 plantas o 7,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 3 planta del 50% de la segunda.

\_Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

\_Tolerancia planimétrica +10% del diámetro.

\_Longitud máxima de fachada recta 30 m.

\_Separación de las agrupaciones (según círculo regulador:R=25 m).

\_Con huecos de habitación vividera (L1 + L2)/3

\_Sin huecos de habitación vividera (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Ocupación media 75%.

Agrupación máxima en área:

Sub-área 10% del área:

Densidad agrupación 50 viv/ha.

Superficie máxima sub-área 10 ha.

Separación entre sub-área 1.000 metros.

Atodas las áreas de tipo turístico y en las sub-áreas en donde se permita la concentración volumétrica y dentro de los términos generales del tipo de agrupación le podrá ser de aplicación la variante a este tipo R3.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

TIPO R4\_ Edificación en manzana cerrada. Definida en

2.2 \_ Artículo 3 y:

\_Parcela media 500 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 3 plantas o 9,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

\_Tolerancia planimétrica +10% de las dimensiones.

\_Longitud máxima de fachada recta 50 m.

\_Separación de las agrupaciones

\_Con huecos de habitación vividera (L1 + L2)/3

\_Sin huecos de habitación vividera (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Ocupación media 50%.

\_Profundidad máxima de la edificación 15 m.

Agrupación máxima en área:

Sub-área 10% del área:

Densidad agrupación 50 viv/ha.

Superficie máxima sub-área 10 ha.

Separación entre sub-áreas 1.000 metros.

\_Regulación de las dimensiones del patio, según normas.

TIPO R5\_ Edificación en bloque aislado. Definida en 2.2 \_ Artículo 3 y :

\_Parcela media 1.000 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 3 plantas o 9,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

\_Tolerancia planimétrica +10% del diámetro definido en el Anexo.

\_Separación de las agrupaciones según círculo regulador:

\_Con huecos de habitación vividera (L1 + L2)/3

\_Sin huecos de habitación vividera (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Profundidad de la edificación máxima 12 m

\_Ocupación media 60%.

\_Longitud máxima de fachada recta 60 m.

Agrupación máxima en área:

Sub-área 10% del área

Densidad agrupación 50 viv/ha.

Superficie máxima sub-área 10 ha.

Separación entre sub-áreas 1.000 metros.

TIPO R6\_Edificación suburbana. Definida en 2.2\_Artículo 3 y con las determinaciones propias de la vivienda en SNU.

SECCION 2 - USO TERCARIO.

2.2\_Artículo 7. Uso terciario, definición, tipologías edificatorias y usos dominantes. El uso terciario es el característico de los locales de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal, compraventa al pormenor, gestión y seguros, entre otros. El uso terciario es susceptible, a efectos del presente Plan de ser asociado a:

a). Tipo edificatorio.

TIPO T1\_Edificación en polígonos.

TIPO T2\_Edificación en núcleos.

TIPO T3\_Edificación aislada.

TIPO T4\_Edificación temática.

b). Uso dominante.

1\_hotelero.

2\_comercial.

3\_oficinas.

4\_salas de reunión.

5\_salas de espectáculos.

6\_ocio recreativo.

7 temática.

2.2\_Artículo 8. Uso terciario y tipologías edificatorias, definición.

El uso terciario es susceptible, a efectos de su pormenorización, de dividirse en los siguientes tipos edificatorios:

TIPO T1\_Edificación en polígonos. Situada en parcela independiente y edificio compartido en unidades mínimas de actividades independientes, caracterizada por ser una agrupación de locales entre medianeras y configuración única de la unidad.

TIPO T2\_Edificación en núcleos. Edificación compatible con otros usos, conformando el tejido urbano y localizada en parte o toda la edificación de la estructura edificatoria a la que se asocia y según determinación tipológica del área.

TIPO T3\_Edificación aislada. Edificación en edificio único con tipología de edificación aislada no siendo susceptible la subdivisión en unidades independientes, simplemente las derivadas de la compatibilidad del uso dominante. Tipología en que la unidad parcelaria es susceptible de ser desarrollada en edificación en bloque aislado o en manzana de acuerdo a las limitaciones establecidas en estas normas.

TIPO T4\_Edificación temática. Edificación en edificio único en el que por ser susceptibles de desarrollar usos que por su naturaleza no se define el tipo edificatorio no siendo susceptible la subdivisión en unidades independientes, permitiéndose simplemente las derivadas de la compatibilidad del uso dominante.

2.2\_Artículo 9. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso terciario. Con carácter general se regula para cada tipología edificatoria las siguientes determinaciones sin prejuicio de la Regulación tipo a que este sometida el área afectada.

TIPO T1\_Edificación polígonos. Definida en 2.2\_Artículo 8 y:

Parcels media 2.500 m2.

Altura media 2 plantas o 7,50 metros de altura reguladora.

Tolerancia altimétrica en 3 planta del 50% de la tercera.

Tolerancia planimétrica +10% de las dimensiones.

Longitud máxima de fachada recta 50 m.

División mínima de las unidades que la integran 200 m2 en planta.

Separación a linderos 5 m.

Ocupación media 70%.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

TIPO T2\_Edificación en núcleos. Definida en 2.2\_Artículo 8 y:

a)En edificio independiente:

Parcels media 100 m2.

Altura media 2 plantas 0 7,50 metros de altura reguladora.

Tolerancia altimétrica en 3 planta del 50% de la segunda.

Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

Tolerancia planimétrica + - 10% del diámetro.

Longitud máxima de fachada recta 30 m.

Separación de las agrupaciones según círculo regulador R=25 m.

Con huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/3

Sin huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

Ocupación media 75%.

Profundidad máxima de la edificación: 20 m.

Aggregation máxima en área:

sub-área 10% del área.

superficie máxima sub-área 10 Ha.

separación entre sub-áreas 1.000 metros.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

b)Agregado en edificio no exclusivo:

De acuerdo a la tolerancia de uso y situado en planta semisótano, planta baja y primera, permitiéndose el uso hotelero y de oficinas en todas las plantas siempre y cuando la superficie de la actividad no supere los 300 m2, siendo preceptivo en estos casos la autorización expresa de los vecinos de la unidad edificatoria, siempre y cuando las partes comunes se vayan a ver afectadas por dicho uso.

TIPO T3\_Edificación aislada. Definida en 2.2\_Artículo 8 y:

Parcels media 1.000 m2.

Altura media 3 plantas o 9,50 metros de altura reguladora.

Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

Tolerancia planimétrica + - 10% del diámetro definido en el Anexo.

Longitud máxima de fachada recta 60 m.

Separación de las agrupaciones

Con huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/3

Sin huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

Profundidad de la edificación máxima 15 m.

Ocupación media 60%.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

TIPO T4\_Edificación temática. Definida en 2.2\_Artículo 8 y:

Parcels media no se fija.

Altura media 3 plantas o 9,50 metros de altura reguladora.

Tolerancia altimétrica en 4 planta del 50% de la tercera.

Tolerancia planimétrica + - 10% del diámetro definido en el Anexo.

Longitud máxima de fachada recta 60 m.

Separación de las agrupaciones según círculo regulador:

Con huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/3

Sin huecos de habitación vivienda (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

Profundidad de la edificación no se fija.

Ocupación media 60%.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

2.2\_Artículo 10. Condiciones generales de los usos terciarios.

El uso terciario es susceptible, a efectos de su pormenorización, de dividirse en las siguientes categorías:

1\_Hotelero.

Servicio público destinado a los servicios de Restaurante, Café o al alojamiento temporal de las personas.

Condiciones del uso de hostelería.

Dimensiones-

1. ningún dormitorio tendrá dimensiones menores que las establecidas en la vivienda familiar y dispondrá de almacenamiento con una superficie útil de 0,60 m2.

2. Cuando se incluya en la pieza cocina se sujetara a las condiciones establecidas para los apartamentos.

3. Los accesos interiores cumplirán los requisitos establecidos para la vivienda.

Ascensores-

Se dispondrán ascensores interiores cuando el desnivel dentro de la actividad supere los 8 m., en cantidad suficiente al dimensionamiento previsto de las piezas a servir.

Aseos-

Se dispondrá en todos los locales de utilización del público de un aseo para cada sexo cada 100 m2 de superficie útil, con dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación se irá aumentando a razón de 200 m2 o fracción.

Aparcamiento-

Se dispondrá de aparcamiento cada 100 m2 de superficie útil o cada 3 habitaciones si resultase numero mayor. Se exceptúa en los casos de rehabilitación de edificios catalogados en núcleos urbanos en los que el cumplimiento de la anterior condición lesione la integridad de la estructura edificatoria.

2\_Comercial.

1. Locales de servicio al público destinados a la compraventa al pormenor o permuto de mercancías, ventas de comidas y bebidas para el consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a). Local comercial, cuya actividad se desarrolla en un establecimiento independiente. (Dimensión igual o menor de 750 m2 útiles).

b). Agrupación comercial o integración de varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes y en un mismo espacio.

c). Grandes superficies comerciales, en los que la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial. (Dimensión mayor de 750 m2).

3. Condiciones del uso comercial.

Dimensiones-

En ningún caso la superficie de venta será inferior a 6 m2 ni podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de vivienda unifamiliar o vivienda indisolublemente unida a la actividad.

Circulación interior-

1. En los locales del tipo a) los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1 m., los desniveles se salvarán con anchura igual al resto de los recorridos.

2. En los locales del tipo b) y c) los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1,40 m. los desniveles se salvarán con anchura igual al resto de los recorridos.

Escaleras-

El numero de escaleras será de 1 cada 500 m2 de local o fracciones de 250 m2, situándose a una distancia no mayor de 50 m del punto mas alejado de la planta con una anchura mínima de 1,30 m.

Ascensores-

Cuando el desnivel a salvar sea mayor de 8 m. se dispondrá de un ascensor cada 500 m2 o fracción.

Altura libre mínima-

La altura mínima entre suelo y techo terminado será de 3 m.

Aseos-

1. Se dispondrá en todos los locales de utilización del público de un aseo para cada sexo cada 100 m2 de superficie útil, con dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación se irá aumentando a razón de 200 m2 o fracción.

2. En ningún caso podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, para lo cual se dispondrá de un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3. Los aseos de los locales de la categoría b) podrán agruparse en unidades independientes manteniendo en cualquier caso las proporciones establecidas.

Aparcamientos-

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup> de local en categoría a) y b) y una cada 50 m<sup>2</sup> en categoría c). Se exceptúa en los casos de rehabilitación de edificios catalogados en núcleos urbanos en los que el cumplimiento de la anterior condición lesione la integridad de la estructura edificatoria.

Ordenación de carga y descarga-

Cuando la superficie de venta alcance los 750 m<sup>2</sup>, se dispondrá de una dársena de 3,40 m. de altura mínima libre y dimensiones de 7 m. de longitud por 4 m. por cada 500 m<sup>2</sup> de local.

Pasajes comerciales-

Podrán disponerse agrupaciones comerciales en pasaje con un ancho mínimo del mismo de 4 m. y acceso en ambos lados.

Dotación mínima de almacenaje-

Los locales dispondrán como mínimo de una superficie de almacenamiento de al menos el 10% del local o 3 m<sup>2</sup>. En los locales del tipo b) podrán centralizarse dicho almacenamiento en unidad independiente.

3 \_Oficinas.

1. Comprende las actividades públicas o privadas de carácter administrativo, burocrático, financiero, gestor y de profesiones liberales o despachos privados.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a). Servicios de la Administración, prestados por el Estado en todos sus niveles.  
b). Oficinas privadas en las que los servicios son prestados por una entidad privada.  
c). Despachos profesionales domésticos, en los que el servicio se presta por el titular en su propia vivienda utilizando algunas de sus piezas.

3. Condiciones del uso de oficinas.

Accesos interiores-

Todos los accesos interiores de utilización por el público tendrán una anchura de 1,30 m. y la dimensión mínima de las hojas de las puertas será de 0,82 m.

Escaleras-

El número de escaleras será de 1 cada 500 m<sup>2</sup> de local o fracciones de 250 m<sup>2</sup>, situándose a una distancia no mayor de 50 m del punto más alejado de la planta con una anchura mínima de 1,30 m.

Ascensores-

Cuando el desnivel a salvar sea mayor de 8 m. se dispondrá de un ascensor cada 500 m<sup>2</sup> o fracción.

Altura libre mínima-

La altura mínima entre suelo y techo terminado será de 3 m.

Aseos-

1. Los locales de oficinas dispondrán de un aseo para cada sexo cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil, con dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación se irá aumentando a razón de 200 m<sup>2</sup> o fracción.

2. En ningún caso podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, para lo cual se dispondrá de un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3. Los aseos de los edificios donde se sitúen varias firmas podrán agruparse en unidades independientes manteniendo en cualquier caso las proporciones establecidas.

Aparcamientos-

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de oficina cuando no haya de ser utilizada por el público y una cada 50 m<sup>2</sup> cuando demande afluencia de público. Se exceptúa en los casos de rehabilitación de edificios catalogados en núcleos urbanos en los que el cumplimiento de la anterior condición lesione la integridad de la estructura edificatoria.

Condiciones de los despachos profesionales domésticos y oficinas integradas en edificios de vivienda\_-

Cumplirán las determinaciones de la vivienda a que estén anexos así como si se desarrolle en una unidad de vivienda hasta un máximo de 200 m<sup>2</sup> de superficie útil.

4 y 5 \_Salas de reunión y de espectáculo.

1. El servicio se destina a actividades ligadas a la vida de relación acompañadas, en ocasiones, de espectáculos.

2. Con carácter enunciativo se relacionan los siguientes servicios: salas de fiesta y baile; clubs nocturnos; discotecas; cafés \_concierto, etc.

3. Condiciones del uso de salas de reunión y de espectáculos: Cumplirán las condiciones del uso comercial así como los que se establezcan en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. De igual manera se estará a lo que sobre el sistema general de equipamiento comunitario de carácter cultural dispongan estas Normas en su Título Tercero.

6 \_Ocio recreativo.

1. Comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades, con primacía de su carácter cultural, tales como teatro, cine, circo, espectáculos deportivos, etc.

2. Condiciones del uso de ocio recreativo. Se estará a lo que para este uso se especifique en el Título Tercero.

SECCION 3 - USO INDUSTRIAL.

2.2 \_Artículo 11. Uso industrial, definición, tipologías edificatorias y usos dominantes. El uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las categorías establecidas en el presente Plan General.

El uso industrial es susceptible, a efectos del presente Plan de ser asociado a:

a). Tipo edificatorio.

TIPO I1 \_edificación en polígonos.

TIPO I2 \_edificación en núcleos.

TIPO I3 \_edificación aislada.

TIPO I4 \_edificación temática.

b). Uso dominante o categorías de la actividad.

1 \_categoría 1.

2 \_categoría 2.

3 \_categoría 3.

4 \_categoría 4.

5 \_categoría 5.

6 \_categoría 6.

7 \_categoría 7.

Ambas condiciones paramétricas así como la asociación de tipologías y usos compatibles se encuentran desarrolladas en las fichas correspondientes del Área.

2.2 \_Artículo 12. Uso industrial y tipologías edificatorias, definición.

El uso industrial es susceptible, a efectos de su pormenorización, de dividirse en los siguientes tipos edificatorios:

TIPO I1 \_ Edificación en polígonos. Situada en parcela independiente y edificio compartido en unidades mínimas de actividades independientes, caracterizada por ser una agrupación de locales entre medianeras y configuración única de la unidad.

TIPO I2 \_Edificación en núcleos. Edificación compatible con otros usos, conformando el tejido urbano y localizada en parte o toda la edificación de la estructura edificatoria a la que se asocia y según determinación tipológica del área.

TIPO I3 \_Edificación aislada. Edificación en edificio único con tipología de edificación aislada no siendo susceptible la subdivisión en unidades independientes, simplemente las derivadas de la compatibilidad del uso dominante. Tipología en que la unidad parcelaria es susceptible de ser desarrollada en edificación en bloque aislado o en manzana de acuerdo a las limitaciones establecidas en estas normas.

TIPO I4 \_Edificación temática. Edificación en edificio único en el que por ser susceptibles de desarrollar usos que por su naturaleza no se define el tipo edificatorio no siendo susceptible la subdivisión en unidades independientes, permitiéndose simplemente las derivadas de la compatibilidad del uso dominante.

2.2 \_Artículo 13. Condiciones generales de las tipologías edificatorias del uso industrial. Con carácter general se regula para cada tipología edificatoria las siguientes determinaciones sin prejuicio de la Regulación tipo a que este sometida el área afectada.

TIPO I1 \_ Edificación polígonos. Definida en 2.2 \_Artículo 11 y:

\_Parcela media 2.500 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 2 plantas o 7,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 3 planta del 20% de la tercera.

\_Tolerancia planimétrica +10% de las dimensiones.

\_Longitud máxima de fachada recta 50 m.

\_División mínima de las unidades que la integran 200 m en planta

\_Separación a linderos 5 m.

\_Ocupación media 70%.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

TIPO I2 \_ Edificación en núcleos. Definida en 2.2 \_Artículo 11 y:

a). En edificio independiente:

\_Parcela media 200 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 2 plantas o 7,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia altimétrica en 3 planta del 50% de la segunda.

\_Tolerancia planimétrica +10% del diámetro.

\_Longitud máxima de fachada recta 30 m.

\_Separación de las agrupaciones según círculo regulador:

\_Con huecos (L1 + L2)/3

\_Sin huecos (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Ocupación media 75%.

\_Profundidad de edificación máxima 20 m.

Agrupación máxima en área:

Sub-área 10% del área.

Superficie máxima sub-área 10 ha.

Separación entre sub-áreas 1.000 metros.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

b). Agrupado en edificio no exclusivo.

De acuerdo a la tolerancia de uso y situado en planta semisótano y planta baja, permitiéndose el uso de talleres domésticos asociados a la vivienda a que esta adscrita y exclusivamente en categoría 7, siendo preceptivo en estos casos la autorización expresa de los vecinos de la unidad edificatoria, siempre y cuando las partes comunes se vayan a ver afectadas por dicho uso, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones de las presentes normas.

TIPO I3 \_ Edificación aislada. Definida en 2.2 \_Artículo 11 y:

\_Parcela media 5.000 m<sup>2</sup>.

\_Altura media 2 plantas o 9,50 metros de altura reguladora.

\_Tolerancia planimétrica + 10 % del diámetro definido en el anexo.

\_Longitud máxima de fachada recta = 60 m.

\_Separación de las agrupaciones según círculo regulador:

\_Con huecos (L1 + L2)/3

\_Sin huecos (L1 + L2)/4

siendo L1 y L2 la altura reguladora de fachadas enfrentadas.

\_Profundidad de la edificación no se fija.

\_Ocupación media 60%.

Los sótanos y semisótanos que sobresalgan una altura igual o inferior a 1,20 m. no computan como volumen, contado desde el terreno natural hasta la cara inferior del forjado.

TIPO I4 \_ Edificación temática. Definida en 2.2 \_Artículo 11 y:

\_Parcela media no se fija.

\_Altura media y altura reguladora no se fija.

\_Longitud de fachada máxima no se fija.

\_Separación de las agrupaciones según círculo regulador: R=200 m.

\_Profundidad de la edificación máxima no se fija.

\_Ocupación media no se fija.

2.2 \_Artículo 14. Condiciones generales de los usos y categorías industriales.

1.- Definición de las categorías del uso industrial.

Las categorías se definen de acuerdo a lo siguiente:

Categoría 1:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMIN y P.

Actividades industriales afectadas por los artículos 6º y 7º del R.D. 886/88 de "accidentes mayores" que presentan las siguientes características de riesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

·Máximo accidente: Categoría 3, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: Radiación térmica.

- De tipo Químico: Fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas o muy tóxicas.

·Máxima zona de intervención (ZI): superior a 1.500 m.

Categoría 2:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMIN y P.

Actividades industriales afectadas por los artículos 6º y 7º del R.D. 886/88 de "accidentes mayores" que presentan las siguientes características de riesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

·Máximo accidente: Categoría 3, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: Radiación térmica.

- De tipo Químico: Fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas.

·Máxima zona de intervención (ZI): comprendida entre 1.000 y 1.500 m.

Categoría 3:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMIN y P.

Actividades industriales afectadas por los artículos 6º y 7º del R.D. 886/88 de "accidentes mayores" que presentan las siguientes características de riesgo, de acuerdo a su estudio de Seguridad:

·Máximo accidente: Categoría 3, posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas, en el exterior de la instalación industrial.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: Radiación térmica.

- De tipo Químico: Fuga o vertido incontrolado de sustancias contaminantes tóxicas.

·Máxima zona de intervención (ZI): comprendida entre 500 y 1.000 m.

En cualquier caso, toda actividad incluida en el Anexo del R.D. 1131/88 de 20 de Septiembre de 1988 por el que se aprueba el Reglamento en ejecución del R.D. Legislativo de 28 de Junio de 1986 sobre Evaluación del Impacto Ambiental, no incluida en alguna de las categorías anteriores se entiende incluida en ésta.

Categoría 4:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMIN y P.

Actividades industriales afectadas exclusivamente por el artículo 5º del R.D. 886/88 o no afectadas por el R.D. 886/88 pero consideradas de riesgo alto de acuerdo con el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios (Orden de 29 de Noviembre de 1984, BOE 26/2/85), con cargas térmicas ponderadas ("riesgo intrínseco") superior a 3.200 Mcal/m<sup>2</sup>, que presentan las siguientes características de riesgo de acuerdo al E.S.:

·Máximo accidente: Categoría 2, posibles víctimas y daños materiales en el interior de la instalación industrial, pero con repercusiones exteriores limitadas a daños leves o efectos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: Radiación térmica.

·Máxima zona de intervención (ZI): Inferior a 500 m.

En esta categoría y en las sucesivas quedan expresamente excluidos los afectados por el Anexo del R.D. 1131/88 20 de Septiembre de 1988 por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental.

Categoría 5:

Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el vigente RAMIN y P.

Actividades industriales no incluidas en las anteriores y excluidas de la Categoría 6, así como las no afectadas por el R.D. 886/88 y consideradas de riesgo alto por el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios, con carga térmica ponderada de valor entre 800 y 3.200 Mcal/m<sup>2</sup>, que presentan las siguientes características de riesgo:

·Máximo accidente: Categoría 2, posibles víctimas y daños materiales en el interior de la instalación industrial, pero con repercusiones exteriores limitadas a daños leves o efectos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: Ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: Radiación térmica.

·Radio de seguridad: 10 m. como distancia de seguridad desde el edificio en el que se desarrolla la activada hasta cualquier elemento vulnerable, que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia al fuego RF-240, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras con otras actividades industriales.

Categoría 6:

Actividades industriales no consideradas nocivas ni insalubres exceptuándose aquéllas que por sus dimensiones, cantidad de materias primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario en cualquier ubicación sin perjuicio

del radio de seguridad definido para esta categoría y que no estén afectadas por el R.D. 866/88 y consideradas de riesgo medio por el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios, con carga térmica ponderada de valor entre 200 y 800 Mcal/m<sup>2</sup>, que presentan las siguientes características de riesgo:

·Máximo accidente: Categoría 1, con daños materiales en la instalación accidentada pero sin daños en el exterior de la instalación.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles.

- De tipo térmico: radiación térmica.

·Radio de seguridad: 5 m. como distancia de seguridad que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia al fuego RF-180, para aquellas actividades industriales que se ubiquen en edificios colindantes por medianeras con otros edificios.

Categoría 7:

Actividades industriales no consideradas nocivas ni insalubres exceptuándose aquellas que por sus dimensiones, cantidad de materias primas y productos esté garantizada la compatibilidad con el uso residencial y terciario sin perjuicio del radio de seguridad definido para esta categoría y que no estén afectadas por el R.D. 866/88 y consideradas de riesgo bajo por el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios, con carga térmica ponderada de valor inferior a 200, que presentan las siguientes características de riesgo:

·Máximo accidente: Categoría 1, con daños materiales en la instalación accidentada pero sin daños en el exterior de la instalación.

·Naturaleza de los daños:

- De tipo térmico: radiación térmica.

·Radio de seguridad: 5 m. como distancia de seguridad que podrá ser sustituida por elementos constructivos separadores de resistencia al fuego RF-180.

2.- Condiciones complementarias respecto de las categorías

1 Aquellas actividades cuya descripción coincide con la descripción genérica de una de las categorías de actividad anteriormente enunciadas, pero cuyas características potenciales de riesgo resultan superiores, en cualquiera de los apartados especificados, a los máximos admitidos para dicha categoría, se entenderán clasificadas dentro de aquella categoría de superior rango para la que verifiquen todas las condiciones impuestas a las características de riesgo.

2 Adicionalmente a las limitaciones globales aquí impuesta a las zonas de vulnerabilidad (definidas por los radios de las máximas zonas de intervención), para todas las áreas industriales remitidas al Plan Especial y de Seguridad Industrial, éste podrá establecer aquellos límites específicos que se consideren necesarios para mantener íntegro el criterio inspirador de la presente propuesta, que es asegurar la total protección de los núcleos urbanos, el entorno y el medio ambiente de manera compatible con la existencia de actividades industriales.

3 En cualquier caso, toda actividad deberá cumplir y disponer de las medidas correctoras que exijan sus normativas sectoriales.

4 La instalación de una actividad no podrá generar efectos aditivos que haga que en la zona donde se ubique se incumpla la legislación vigente.

3.- Condiciones complementarias sobre servicios y dotaciones respecto de la especialización de la actividad.

3.1.- Para actividades con destino predominantemente de transformación y fabricación. Sin perjuicio de la normativa Sectorial aplicable y de las determinaciones particulares de cada área se cumplirán las siguientes condiciones:

Dimensiones

En ningún caso la superficie de la instalación podrá superar los límites impuestos por el presente Plan.

Tolerancias

En los usos compatibles e indisolublemente unidos a la actividad y para los casos de edificios administrativos y de complemento se estará a:

a) Escaleras

El número de escaleras será de 1 cada 500 m de local o fracciones de 250 m, situándose a una distancia no mayor de 50 m del punto más alejado de la planta con una anchura mínima de 1,30 m.

b) Ascensores

Cuando el desnivel a salvar sea mayor de 8 m. se dispondrá de un ascensor cada 500 m o fracción.

c) Altura libre mínima

La altura mínima entre suelo y techo terminado será de 3 m.

d) aseos

1 Se dispondrá en todos los locales de utilización del personal de un aseo para cada sexo cada 100 m de superficie útil, con dotación mínima de 200 m o fracción.

2 En ningún caso podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, para lo cual se dispondrá de un vestíbulo o espacio de aislamiento.

e) Aparcamientos

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento cada 50 m de local.

Ordenación de carga y descarga y circulación de los productos

El presente Plan remite la solución de la articulación del movimiento de los productos y su conexión con las redes generales de comunicación al desarrollo del Plan Especial y de Seguridad Industrial, planteando para ello la ejecución de intercambiador y bandas de transporte de productos, así como las conexiones con las Redes generales y las bandas de protección entre industrias.

Condiciones de las zonas de influencia de la peligrosidad industrial con los núcleos de población

El Plan Especial y de Seguridad Industrial a que el presente Plan remite, deberá articular el desarrollo de las determinaciones que sobre los núcleos de población afectados quedan recogidas en las fichas.

3.2.- Para actividades con destino predominantemente de almacenamiento (y comercio mayorista complementario)

Si perjuicio de la normativa sectorial de aplicación y de las determinaciones particulares

en cada área se cumplirán las siguientes condiciones.

#### Dimensiones

En ningún caso la superficie de venta al público será superior al 20 % de la instalación, en el caso de disponer de una vivienda indisoluble unida a la actividad este dispondrá de acceso independiente y estará formalizada dentro de la tipología edificatoria en que se desarrolle.

Los locales de producción y almacenamiento en que se dispongan puestos de trabajo tendrán, al menos, un volumen de 12 m<sup>3</sup> por trabajador.

#### Circulación interior

En los locales de acceso al público en general los recorridos accesibles tendrán una anchura mínima de 1,40 m. Los desniveles se salvarán con anchura igual al resto de los recorridos. En ningún caso se permitirán pasos horizontales o rampas con un ancho inferior a 1 m.

#### Escaleras

El número de escaleras será de 1 cada 500 m de local o fracciones de 250 m, situándose a una distancia no mayor de 50 m del punto más alejado de la planta con una anchura mínima de 1,30 m en los anexos y 4,5 m en las áreas dominantes.

#### Aseos

1 Se dispondrá en todos los locales de utilización del público de un aseo para cada sexo cada 100 m de superficie útil, con dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación se irá aumentando a razón de 200 m o fracción.

2 Se dispondrá de aseos independientes por sexos para el personal a razón de 1 retrete, 1 lavabo y una ducha cada 10 puestos de trabajo o fracción.

3 En ningún caso podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, para lo cual se dispondrá de un vestíbulo o espacio de aislamiento.

#### Aparcamientos

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento cada 100 m de la unidad tipológica y una cada 25 m de la superficie destinada al público en general. Se exceptúa en los casos de rehabilitación de edificios catalogados en núcleos urbanos en los que el cumplimiento de la anterior condición lesione la integridad de la estructura edificatoria.

#### Ordenación de carga y descarga

Por cada 500 m de la unidad tipológica se dispondrá de una dársena de 3,40 m de altura mínima y dimensiones de 7 m de longitud por 4 m. En cualquier caso se asegurará el estacionamiento de un camión con bandas perimetrales de 1 m. en el interior de la parcela o edificio, cada 1.000 m de edificación.

3.3.- Para actividades con destino exclusivamente a la reparación y tratamientos de productos de consumo, talleres de automóviles, así como los de producción artesanal y oficios artísticos con área de venta al público

Sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable y de las determinaciones particulares de cada área se cumplirán las siguientes condiciones:

#### Dimensiones y tipos

En ningún caso la superficie de venta será inferior a 6 m ni podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de vivienda unifamiliar. En el caso en que la actividad demande el almacenamiento de materiales peligrosos, estos se dispondrán en local independiente en donde se asegure su control.

La tipología pormenorizada concuerda con la establecida para el uso del terciario comercial.

#### Circulación interior

1 En los locales de tipo a) Los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1 m., los desniveles se salvarán con anchura igual al resto de los recorridos.

2 En los locales del tipo a) los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1,40 m. los desniveles se salvarán con anchura igual al resto de los recorridos.

#### Escaleras

El número de escaleras será de 1 cada 500 m de local o fracciones de 250 m, situándose a una distancia no mayor de 50 m del punto más alejado de la planta con una anchura mínima de 1,30 m.

#### Ascensores

Cuando el desnivel al salvar sea mayor de 8 m se dispondrá de un ascensor cada 500 m o fracción.

#### Altura libre mínima

La altura mínima entre suelo y techo terminado será de 3 m.

#### Aseos

1 Se dispondrá en todos los locales de utilización del público de un aseo para cada sexo cada 100 m de superficie útil, con dotación mínima de lavabo y retrete. Dicha dotación se irá aumentando a razón de 200 m o fracción.

2 En ningún caso podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, para lo cual se dispondrá de un vestíbulo o espacio de aislamiento.

3 Los aseos de los locales de la categoría b) podrán agruparse en unidades independientes manteniendo en cualquier caso las proporciones establecidas.

#### Aparcamientos

Se dispondrá de 1 plaza de aparcamiento cada 100 m de local en los casos de rehabilitación de edificios catalogados en núcleos urbanos en los que el cumplimiento de la anterior condición lesione la integridad de la estructura edificatoria.

En los talleres de reparación de automóviles se dispondrá de una plaza cada 25 m.

#### Ordenación de carga y descarga

Cuando la superficie de venta alcance los 750 m, se dispondrá de una dársena de 3,40 m de altura mínima libre y dimensiones de 7 m. de longitud por 4 m. por cada 500 m de local.

#### Pasajes comerciales

Podrán disponerse agrupaciones comerciales en pasaje con un ancho mínimo del mismo de 4 m. y acceso en ambos lados.

#### Dotación mínima de almacenaje

Los locales dispondrán como mínimo de una superficie de almacenamiento de al menos el 10 % del local o 3 m. En los locales del tipo b) podrán centralizarse dicho almacenamiento en unidad independiente.

2.2.- Artículo 15. Condiciones complementarias a las categorías del uso terciario. "V 3

Cualquier actividad considerada dentro del uso Terciario y en cualquiera de sus categorías que pueda asimilarse por sus niveles de riesgo, molestias o de insalubridad a alguna de las categorías definidas para el uso industrial se ajustará a las determinaciones establecidas para esa categoría industrial que le corresponda en lo que se refiere a las exigencias que se deriven de su calificación y, por tanto, a la tramitación y documentación que venga al caso, quedando prohibidas y condicionadas en los mismos niveles que las categorías de usos industriales que resulten para el área de que se trata.

2.2.- Artículo 16. Condiciones Generales sobre control de las perturbaciones por ruidos. "V 3

1º La presente Ordenanza regula la actuación del Ayuntamiento de San Roque para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos en el Municipio.

2º Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

3º Correspondrá a la Oficina Técnica del Ayuntamiento través de su Departamento de Industrias y Actividades, exigida de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

4.1 Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos.

4.2 Las expresadas normas, serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones o instalaciones para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

4.3 En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedarán sujeto al régimen sancionados que en la misma se establece.

4.4 En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o si así lo solicitará el interesado se adoptarán las siguientes precauciones: a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s, se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

4.5 La determinación del nivel sonoro equivalente, L<sub>r</sub>, verdadero valor que nos definirá la posible respuesta de la comunidad frente al ruido, se realizará, sumando el valor L<sub>A</sub>, en db(A) medido con el sonómetro en respuesta rápida una serie de conexiones que dependerán de las características del ruido tales que el factor pico, espectro, duración y fluctuación. El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Para el ruido de nivel constante, sin carácter impulsivo y sin tonos auditivos L<sub>r</sub> será equivalente al nivel sonoro L<sub>A</sub>, en db(A) medido con el sonómetro en respuesta rápida.

b) Si el ruido es constante, pero con carácter impulsivo (tal como martilleo o remachado) o contiene impulsos de ruidos discretos, L<sub>r</sub>, se valora sumando el nivel sonoro L<sub>A</sub>, la corrección que se indica en la Tabla I. máximas de la aguja del sonómetro en respuesta rápida.

c) Si el ruido es constante y contiene componentes de tonos audible (por ejemplo, silbidos, chirridos o zumbidos) L<sub>r</sub>, se valorará sumando el nivel sonoro L<sub>A</sub>, la corrección dada en la Tabla I.

d) Si el ruido es ininterrumpido por pausas (por ejemplo), el ruido constante emitido por una fábrica durante un cierto número de horas, seguido por una pausa), debe aplicarse una corrección al nivel sonoro L<sub>A</sub>, en db(A), que viene indicada en la Tabla I.

4.6 La determinación del nivel sonoro equivalente, L<sub>r</sub>, se realizará durante las ocho horas consecutivas más desfavorables durante el día y al media horas más desfavorable durante la noche.

4.7 Para efectos de la presente Ordenanza se considera como ...noche, el período comprendido entre las 22 y las 8 horas, y día, el comprendido entre las 8 y 22 horas.

4.8 En el caso de que fuesen motores los generadores de ruidos, las medidas de los niveles sonoros se realizarán, trabajando éstos a plena carga.

#### MEDIDAS Y VALORACIONES DEL NIVEL SONORO

5º Se utilizará como equipo de medida, un sonómetro con red de ponderación "A" y respuesta rápida que cumpla las normas UNE21.314 1.975 "Sonómetros de precisión". Pueden usarse otros equipos de medidas que incluyan, por ejemplo, registradoras de nivel, de cinta magnética o equivalente, siempre que sus características sean compatibles con la de los sonómetros especificados anteriormente.

6º La valoración de los niveles de ruidos se regirá por las siguientes normas: Primera: La medición se llevará a cabo en la situación donde las molestias sean más acusadas.

Segunda: La medición se llevará a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior se realizarán entre 1'2 y 1'5 metros sobre el suelo, y si es posible, al menos de 3'5 metros de las paredes, edificios, o cualquier otra superficie reflectante. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán hacerse las medidas a mayores alturas y próxima a las paredes (por ejemplo, 0,5 metros de frente a una ventana abierta) siempre que ello se especifique y se tenga en cuenta en la valoración.

b) Las medidas en el interior se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1'2 y 1'5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1'5 metros de las ventanas.

Para reducir el efecto de las perturbaciones debidas a ondas estacionarias, se efectuarán al menos tres lecturas del nivel sonoro, en posiciones que están a una distancia de 0,5 metros de la posición inicial.

establecidas que están en consonancia con la zona en las que encuentran ubicadas, por ejemplo, en zonas de reconversión industrial, los límites citados se aumentarán en 45 dB(A).

Tercera: En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

Cuarta: En las vías con tráfico intenso, con un 15 % de vehículos pesados, los límites citados se aumentarán en 5 dB(A), y en las de tráfico intenso con mas de 15% de vehículos pesados, en 10 dB(A). A estos efectos, regirá en principio, la clasificación viaria que se tiene en el anexo de esta Ordenanza, sin perjuicio de las alteraciones al mismo que vengan impuestas por la apertura de nuevas calles, cambios de sentido de la marcha, desviaciones, canalizaciones a distinto nivel, reordenación urbanísticas y restantes circunstancias que modifiquen el caudal circulatorio.

Estas correcciones, no se aplicarán a las zonas comerciales e industriales.

Se consideran como vehículos pesados, aquellos de más de nueve plazas y/o de 3,5 Tm., excepto los vehículos de uso público.

Quinta: En los casos particulares en los que el ruido de fondo supere el criterio corregido, dicho nivel de fondo servirá como permisible.

Sexta: Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la Mancomunidad podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o sectores de los cascos urbanos, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Séptima: En el caso de que la valoración del nivel sonoro equivalente L<sub>r</sub>, se realice en el interior de los edificios o locales, los valores límites en el exterior vendrán corregidos de la siguiente forma:

- a) Si las medidas se realizan con las ventanas abiertas 10 dB(A)
- b) Si las medidas se realizan con las ventanas simples cerradas de 15 dB(A).
- c) Si las medidas se realizan con las ventanas dobles cerradas 20 dB(A).

9º En el ambiente interior de los recintos se prohíbe:

- a) La producción de ruidos que sobrepasen los límites que se señalan en el título III.
- b) La transmisión al exterior de ruidos que rebasen los establecidos en el artículo precedente.

2. Además, en los recintos interiores de todos los establecimientos abiertos al público, regirán las siguientes normas:

- a) Los titulares de las actividades, estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existentes en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasionen molestias a los existentes.
- b) En particular, para los establecimientos o actividades que se citan en éste párrafo, el nivel de ruido de fondo, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

-Establecimientos, sanitarios y de reposo, 25 dB(A), durante el día y 20 dB(A), por la noche.

-Bibliotecas, Museos y Salas de Concierto, 30 dB(A).

-Iglesias y oratorios públicos, 30 dB(A).

-Hoteles y similares, 40 dB(A), durante el día y 30 dB(A), por la noche.

-Centros docentes, 40 dB(A), durante el día y 30 dB(A), por la noche.

-Cinematógrafos, teatros y salas de conferencia, 40 dB(A).

-Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 dB(A).

-Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos 55 dB(A).

- c) Los niveles anteriores, se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

PRÉSCRIPCIONES A CONSIDERAR EN: CONSTRUCCIONES, OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

10º A efectos de los límites fijados en el artículo 8º sobre protección del ambiente exterior, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

Primerá.- En todas las edificaciones, los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una atenuación mínima para los ruidos aéreos de 30 dB, en cada una de las bandas de un tercio de octava, cuyas frecuencias centrales se correspondan con las comprendidas en la serie normal entre 100 y 3.150 Hz (100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500 y 3.150 Hz).

Segunda.- Los elementos constructivos de insonorización de los recintos en que alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán estar señalados de tal forma que evite la posible transmisión del ruido que se origine en el interior de los mismos, e incluso, si fuese necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos o ventanas existentes o proyectados.

Tercera.- Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y servicios de los edificios, serán instalados de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

Cuarta.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como, en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas, para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona; y

Quinta.- La Mancomunidad podrá excusar la precedente prescripción en las obras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una omisión de nivel sonoro superior al permitido en el zona de que se trate, condicionando el sistema de uso al horario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

11º Con relación a los límites fijados en el artículo 9º, sobre protección del ambiente interior de los recintos, se observarán las siguientes normas:

Primerá.- En todas las edificaciones, los cerramientos exteriores se ajustarán a los

dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior.

Segunda.- Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados, suministrará una atenuación acústica para los ruidos aéreos y de impacto de al menos 30 dB, en cada una de las bandas de un tercio de octava, cuyas frecuencias centrales se correspondan con las comprendidas en la serie normal entre 100, y 3.150 Hz (100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000, 1.250, 1.600, 2.000, 2.500, 3.150 Hz).

Tercera.- En los inmuebles en los que existan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora excede de 80 dB(A).

Cuarta.- Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las veinticuatro horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas excede de 30 dB(A).

Quinta.- En los edificios de viviendas, no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas cuyo nivel de emisión sonora excede de 70 dB(A), desde las ocho a las veintidós horas y de 40 dB(A), en las restantes.

Sexta.- Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 30 dB(A), hacia el interior de la edificación.

12º Para corregir la transmisión de aquellas vibraciones generadoras de ruidos molestos, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelo o estructuras medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimientos alternativos, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas, se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carretera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro de esta distancia, cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos de movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Lasbridas y soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones, se llenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua, se cuidará de que nos se presente el "golpe de ariete" y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circulen por ellas en régimen de laminar para los gastos nominales.

13-1. En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques, y forjados, es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará, teniendo en cuenta el uso a que se destina el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

13-2. Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectadas por esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas.

#### PRÉSCRIPCIONES PARA VEHICULOS A MOTOR

14º Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente.

15-1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

15-2. Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos, cuando por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

16º Queda prohibido el uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica dentro de los cascos urbanos, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

17-1. La carga, descarga y transporte de materiales de camiones, deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

17-2. El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

18-1. Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Julio de 1.965, los siguientes:

-Ciclomotores 80 dB(A)

-Motocicletas de mas de 250 centímetro cúbicos y motocarro, así como, demás vehículos de tres ruedas 86 dB(A).

18-2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

18-3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios, debidos a mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites admisibles.

19º Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos del Ayuntamiento,

se atendrán a las normas siguientes, establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Julio de 1.965:

Primer ensayo Con el vehículo parado y el motor en marcha, entre lento y acelerado, reiterando número de veces, el micrófono del sonómetro, se colocará a 1,25 metros de suelo y a 20 metros del orificio de salida de los gases del silenciador, de frente a tal orificio y en el plano normal al eje del mismo.

Segundo ensayo Con el vehículo en directa y en terreno horizontal a una velocidad media que oscile entre 45 y 55 kilómetros por hora, para los vehículos cuya velocidad normal sobrepase tal valor y a lo normal de funcionamiento para los demás vehículos, cuya velocidad de régimen no alcance tal valor. El micrófono, del sonómetro, se colocará a 1,25 de suelo y a 10 metros, de la trayectoria recta, que deberá seguir el vehículo.

#### ACTIVIDADES VARIAS

20º Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

21-1. Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor de 30 dB(A).

21-2. La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

22º Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo, no comprendido en los artículo precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incurso en el régimen de esta Ordenanza.

#### REGIMEN JURIDICO

##### CAPITULO I - PROCEDIMIENTO

23º El personal de la Oficina Técnica, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento, cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes a dicho departamento.

24º La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras, cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal de la Oficina Técnica, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas, a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 6º, de la presente Ordenanza.

25-1. Comprobado por los técnicos de la Mancomunidad, que el funcionamiento de la actividad o instalación, o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregará copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, la Oficina Técnica, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalará en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

25-2. No obstante, cuando a juicio del servicio, la emisión de ruidos suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrá a título preventivo, con la independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, al cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

26-1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos del Departamento de la Oficina de Obras, las cuales efectuarán conforme a las normas establecidas en el Artº 19 de esta Ordenanza.

26-2. Los Agentes de la Autoridad de los Municipios mancomunados, detendrán a todo vehículo, que a su juicio rebasen los límites sonoros máximos autorizados y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

27º Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante la Mancomunidad el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

28-1. La denuncia, que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquéllas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo del vehículo con el que hubiere cometido la supuesta infracción el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de identidad y domicilio del denunciado si fueren conocidos, así como, una relación circunstancia del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran adverar los hechos.

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica, concretando la petición que se formule.

28-2. Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

29º Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificada en forma a los interesados.

30º En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos altamente perturbadoras o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiencia del funcionamiento de éstos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante los Agentes de la Autoridad del Municipio personándose ante los mismos o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio, girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones, a efectos si procede, al Departamento de la Oficina Técnica, para la prosecución del expediente.

#### CAPITULO II. FALTAS Y SANCIONES

31-1. Se reputarán faltas, en relación con los ruidos producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obra, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer cualquier medida correctora o de seguir cualquier determinada conducta, calificándose como, leves graves y muy graves.

31-2. Se consideran faltas leves, las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves, las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracciones de los límites señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en las mismas y falta muy graves, la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas y la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

32º Las sanciones aplicables, serán las siguientes:

a) Las transgresiones de las normas contenidas en el Título IV, se sancionarán con multas en la cuantía que se señala a continuación. Las faltas leves con multas hasta el 50 por 100 de la cuantía máxima autorizada en la Ley de Régimen Local. Las graves, del 51 hasta el 75 por ciento. Las muy graves, del 76 al 100 por cien.

b) La infracción de las normas del Título V, con las siguientes multas: Las faltas leves, con multas de hasta el 25 por 100 de la cuantía máxima autorizada por la Ley de Régimen Local. Las graves, del 26 al 50 por 100. Las muy graves, del 51 al 100 por 100.

c) La vulneración de las normas del Título VI, con multas de hasta el 25 por 100, las leves. De hasta el 50 por 100, las graves y hasta el 100 por 100, las muy graves.

2. En los casos del apartado a) del párrafo precedente, según el carácter de máxima gravedad de la infracción, atendida su transcendencia para la tranquilidad y seguridad del vecindario, además de la aplicación de la multa en su límite superior, se podrá acordar la retirada temporal o definitiva de la Licencia o Autorización y el cese de la actividad instalación u obra, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

3. En los supuestos del apartado b) del párrafo 1, de éste artículo, si impuestas las sanciones pertinentes, persistiese el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, se podrá imponer, por aplicación del penúltimo párrafo del artículo 209 del Código de la Circulación y del artículo 5º del Decreto 2.107/1.968 de 16 de Agosto, la prohibición de circular los vehículos implicados en tales circunstancias hasta tanto sus respectivos titulares, demuestren que han introducido en aquéllas, las medidas correctoras ordenadas de incumplirse a su vez esta prohibición, el Sr. Alcalde-Presidente, propondrá a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, la retirada del Permiso de Circulación de que se trate.

4. Las sanciones previstas en el apartado c) del párrafo 1, de este artículo, serán compatibles con las de los apartados a) y b) del mismo, cuando la infracción de los preceptos de los Títulos III y IV, entrañe además, una conducta manifiesta incivil.

33º La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a las Autoridades del Ayuntamiento o a sus Agentes, el que se pase el tanto de culpa, a los Tribunales de Justicia.

#### CAPITULO III. RECURSOS

Contra las resoluciones que decrete el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en base a las normas de la presente Ordenanza, se darán los recursos previstos en las Leyes. El trámite y propuesta de resolución de los recursos que pudieran promoverse, corresponden al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, previo los informes jurídicos y técnicos pertinentes a las diferentes Comisiones competentes por razón de la materia. ANEXO.- Vías con tráfico rápido o muy intenso en las que los clímas de nivel sonoro del artículo 8º, se incrementen en 5 dB(A). Estas vías las definirá el Ayuntamiento.

#### TABLA I.

#### CORRECION AL NIVEL SONORO LA MEDIDO EN dB(A)

TIPO DEL RUIDO	CARACTERISTICAS DEL RUIDO	CORRECCIONdB(A)
Ruido impulsivo	Factor del pico	- 5
Ruidos con tonos audibles	Carácter del espectro	- 5
Ruido intermitente	Porcentaje de duración del ruido con nivel sonoro LA, respecto al periodo de tiempo significativo.	de 100 a 56 0 56 18 - 5 18 16 - 10 6 1'8 - 15 1'8 0'6 - 20 0'6 0'2 - 25 < 0,2 - 30

2.2. Artículo 17. Normas sobre documentación exigible para las Actividades Industriales y Terciarios según su categoría. " \ 3

Adicionalmente se propone una actualización automática del trazado de las Líneas de Seguridad en el caso de nuevas actuaciones urbanísticas generen la aparición de nuevo suelo urbano en el Término Municipal, de manera que se mantenga el criterio de delimitación de los riesgos asociados a las actividades industriales y su compatibilidad con los elementos vulnerables de su entorno.

1º Requisitos mínimos de seguridad para la concesión de licencias a nuevas actividades industriales

Es preciso que el Ayuntamiento incorpore algunos requisitos para la solicitud de obra y tramitación de licencia de apertura y funcionamiento, que se concretan en la justificación por parte del industrial de que los niveles de riesgo introducidos en el entorno por la nueva actividad industrial no superan los valores que se asignen a las Líneas de Seguridad. Dicha justificación se materializa en la presentación al Ayuntamiento, conjuntamente con el Proyecto, de un documento de análisis de la seguridad de la instalación. Documento con un alcance que depende de las características de la propia actividad industrial y de

la categoría de uso que ostenta el suelo donde se la pretende implantar. En función de las características de la actividad industrial y atendiendo a los dispuesto por el R.D.886/88 de Accidentes Mayores y la modificación de sus anexos de acuerdo con el esquema mostrado en la Figura VI.1 donde se presenta la metodología seguida para definir las clases de actividad. De estas cuatro clases, la Clase O se corresponde con actividades de carácter excepcional cuya implantación viene definida por razones de interés estratégico nacional y que escapan a los procedimientos convencionales, mientras que la Clase I se corresponden con actividades de bajo riesgo potencial, la Clase II con actividades de riesgo potencial bajo/medio, y la Clase III con actividades de riesgo potencial medio/alto.

Para cada categoría de uso del suelo industrial existen determinadas clases de actividad cuya implantación es en principio compatible con las especificaciones de aquéllas, tal y como se recoge en la Tabla VI.1

En dicha tabla se presenta también el tipo de documento de seguridad necesario en cada caso concreto para satisfacer los requisitos previos a la solicitud de licencia municipal. La definición de dichos documentos es la siguiente:

- Estudio de Seguridad (E.S.). Estudio de Seguridad de la actividad realizado conforme a la metodología, contenido y garantías especificados en la Directriz Básica para la Elaboración y Homologación de los Planes Especiales del Sector Químico (Resolución de 30 de Enero de 1991, BOE de 6/2/91 y corrección de errores de BOE de 8/3/91).

- Análisis Cuantitativo de Riesgo (A.C.R.). Análisis Cuantitativo de Riesgo de la instalación industrial desarrollado con los contenidos y criterios marcados por la citada Directriz Básica.

- Estudio de Seguridad simplificado. Estudio de Seguridad con idéntica estructura formal que el E.S. pero limitado en sus cálculos de consecuencias exclusivamente a los escenarios de accidente que producen las máximas zonas de vulnerabilidad.

- Determinación de carga térmica ponderada. Determinación de la carga térmica ponderada de actividades industriales empleando la metodología de cálculo expuesta en la norma tecnológica NBE-CPI-82, según dispone el Manual de Autoprotección para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios (O.M. de 29 de Noviembre de 1984, BOE de 26/2/85). Este informe también presentará y justificará las distancias de seguridad que se ha considerado necesario incorporar como medida de protección, así como el resto de medios y medidas de protección.

Únicamente en el caso de actividades de la Clase I que se implanten en suelos con categorías de uso permitidas 1-2-3 o 4 no resulta necesaria la elaboración de un documento de seguridad, bastando con la justificación documental de que la actividad pertenece a la Clase I de acuerdo con el esquema de clasificación de la Figura VI.1. En función de los resultados de los estudios el Ayuntamiento verificará el cumplimiento por parte de la actividad de los requisitos de seguridad correspondientes a la categoría de uso de suelo industrial afectado, condición necesaria pero no suficiente para la concesión de licencia.

Adicionalmente, la tabla VI.1 presenta una serie de requisitos que también deberán verificar la actividades industriales correspondientes a las Clases II y III, y que dependen de la categoría de uso del suelo donde se pretenden implantar.

Así, para los suelos con categoría de uso IN-1, IN-2 ó IN-3 se deberá justificar que la zona de riesgo (Z.R.) de la actividad correspondiente a 10-8 víctimas/año no supera en ningún caso la Línea de Seguridad definida para el área industrial de que se trate. Esta justificación puede realizarse de forma absoluta mediante la presentación de un A.C.R. de la actividad, pero también puede deducirse de forma indirecta a partir del E.S. para toda aquella actividad cuyos accidentes produzcan zonas de intervención (Z.I.) que en ningún caso superen la Línea de Seguridad, ya que puede afirmarse que esa situación verifica el requisito impuesto para las Z.R. sin necesidad de desarrollar completamente los contenidos de un A.C.R. (En sentido estricto, el cumplimiento del requisito impuesto a las Z.R. se verifica siempre que los radios de las zonas de letalidad 1 % (CL01 ó DL01) de todos los accidentes queden incluidas dentro de la Línea de Seguridad).

De esta forma, la metodología a emplear para la concesión de licencia consistirá en lo siguiente:

1 Comprobar partir del E.S. que la nueva instalación verifica en su totalidad las especificaciones de seguridad impuestas para la categoría de uso del suelo.

2 Comprobar que las Z.I. de los posibles accidentes no superan los límites definidos por la Línea de Seguridad.

3 En aquellos casos en que existan Z.I. que superan la Línea de Seguridad, deberá presentarse un A.C.R. de la actividad industrial donde se indiquen de forma explícita los contornos de las Z.R. de la misma, información con la que se comprobará que las Z.R. correspondientes a 10-8 víctimas/año se encuentran incluidas dentro de la Línea de Seguridad.

Para los suelos de categoría de uso IN-4, de acuerdo con la propia definición de la categoría, las actividades de la Clase III deberán justificar que no se encuentran afectadas por los artículos 6º y 7º del R.D. 886/88, siendo íntegramente válido lo expuesto en los párrafos anteriores con respecto a la limitación a las Z.R.

Cuando la implantación se prevea en suelos con categoría de uso IN-5, IN-6 ó IN-7, el E.S. de las actividades de la Clase II deberá justificar que las máximas Z.I. de sus posibles accidentes no superan en más de 10 ó 5 m. el límite exterior del cerramiento de la actividad, en consonancia con las especificaciones incluidas en la definición de esas categorías.

2º Requisitos mínimos de impacto ambiental para la concesión de licencias a nuevas actividades industriales

Conjuntamente con la satisfacción por parte del promotor de una nueva actividad industrial de los requisitos de seguridad expuestos en el apartado anterior, resulta necesario disponer un mecanismo de actuación análogo encargado de valorar y restringir hasta límites admisibles el impacto ambiental asociado a las nuevas instalaciones industriales. En este sentido, se presenta a continuación una normativa de aplicación municipal incluyendo los requisitos mínimos del promotor para la solicitud de licencia y los requisitos necesarios para su concesión, sobre la base de los establecido por el R.D.L. 1302/86 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y el R.D. 1131/88 que desarrolla el Reglamento para su ejecución:

1 Todo promotor de una actividad industrial de nueva Implantación, previo a la solicitud de licencia, deberá elevar consulta al Órgano Ambiental competente (A.M.A. o Secretaría de Estado para la Política del Agua y el Medio Ambiente del M.O.P.T., según sea el caso) sobre la necesidad de realizar el Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad.

2 Como resultado de dicha consulta al Órgano Ambiental, se pueden dar las siguientes situaciones:

A. Necesidad de realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, estando sujeto al Procedimiento Administrativo indicado por el R.D. 1131/88.

En este caso la solicitud de licencia irá acompañada de la respuesta a la consulta previa, del Estudio de Impacto Ambiental y de la correspondiente Declaración de Impacto que, obviamente, deberá ser positiva.

B. No necesidad de someterse al Procedimiento Administrativo pero con indicación de realización de Estudio de Impacto Ambiental. En esta situación, la solicitud de licencia incluirá tanto la respuesta a la consulta previa, como el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad.

C. No necesidad de realización del Procedimiento Administrativo ni de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

La solicitud de licencia únicamente irá acompañada de la respuesta del Órgano Ambiental a la consulta previa.

3 Tras el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las especificaciones sobre contaminación correspondientes a la categoría de uso del suelo industrial donde se pretenda ubicar la actividad, así como el mantenimiento de los índices de salubridad globales del entorno, en función de la documentación aportada o de aquella adicional expresamente solicitada a tal efecto, como condiciones indispensables para la tramitación y concesión de licencia.

#### SECCION 4 - USO DOTACIONAL.(EQUIPAMIENTOS).

##### 2.2 \_ Artículo 18. Definición.

El uso dotacional es aquél cuya finalidad consiste en proveer a los ciudadanos de las dotaciones necesarias en materia de prestaciones y servicios sociales vinculados a la educación, cultura, salud, y análogos.

El uso dotacional se aplicará tanto en las parcelas que el planeamiento destina para ello como en las que sin tener calificación expresa de dotación se destinan a ese fin por estar habilitadas para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

##### 1. Condiciones del uso dotacional:

En todo lo referente a las condiciones del uso dotacional se estará a lo que, para cada una de las tipologías se dispone en el Título Tercero de estas normas.

#### TITULO TERCERO - SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

##### CAPITULO 1 - DEFINICION, REGULACION Y REGIMEN URBANISTICO.

###### 3.1 \_ Artículo 1. Definición.

Los sistemas generales y locales constituyen los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que establece el Plan General sobre la base del modelo de desarrollo urbano que adopta para el término municipal de San Roque.

Los sistemas generales y locales responden a la siguiente clasificación sistemática:

a) Sistema General de Comunicaciones: se refiere a los espacios sobre los que se desarrolla los movimientos de las personas y de los vehículos, sean de transporte o no, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

a.1) RV - Red viaria rodada y peatonal: destinada a la circulación de vehículos, automóviles o no, y movimientos de peatones así como al estacionamiento de vehículos.

a.2) - Red de transportes: destinada a la circulación de vehículos de transporte o al transporte de las personas.

a.2.1) - TF - Red ferroviaria: destinada al movimiento de los ferrocarriles y al transporte de personas y mercancías, la componen los terrenos y infraestructuras de superficie o subterráneas que facilitan las relaciones del municipio con el exterior y las fundamentales en su interior.

a.2.2) - TM - Transporte marítimo: los terrenos pertenecientes al transporte marítimo son los que se pueden destinar a alterar las instalaciones que hace posible el movimiento de los buques, tanto en su navegación como en tierra, y para el transporte de mercancías o personas.

b) Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes: comprende espacios definidos a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y espaciamiento de la población; la protección y aislamiento de las vías de tránsito rápido, al desarrollo de juegos infantiles y a conseguir la mejor composición estética de la ciudad.

b.1) - PS - Parque suburbano: grandes masas de parque que, asociadas a cualquier clasificación de suelo, permiten los usos específicos de las diferentes tipologías.

b.2) - PU - Parque urbano: áreas libres que, por enclavarse en el tejido urbano, deberán tener la superficie precisa para cubrir las necesidades de su entorno urbano.

b.3) - PD - Parque deportivo: área libre dedicada preferentemente al deporte, sin ningún tipo de instalación asociada.

b.4) - PJ - Jardín: áreas verdes de uso público que constituyen espacio libre y que por su tamaño se asocian a unidades decimales más o menos extensas.

b.5) - PA - área ajardinada: áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

b.6) - PC - Costero: áreas de espacio libres naturales pertenecientes a la banda costera y que pueden estar asociados a suelo no urbanizable o a Planes Parciales.

b.7) - PI - Zonas libres de seguridad industrial: espacios libres emplazados entre las implantaciones industriales con la finalidad de distanciar cualquier asentamiento poblacional en el radio de seguridad de las mismas.

c) Sistema General Deportivo.

c.1) - DE - Deportivo: comprende las grandes instalaciones dedicadas a la práctica del deporte para uso y disfrute general.

d) Sistema General de Equipamiento.

d.1) - DP - Deportivo: Equipamiento menor dedicado a la práctica del deporte e integrado en el tejido urbano.

d.2) - CU - Cultural: instalaciones dedicadas al ocio cultural de la población.  
 d.3) - RE - Religioso: instalaciones dedicadas a la celebración de los diferentes cultos.  
 d.4) - AS - Asistencial: instalaciones que comprende la prestación de asistencia a las personas tanto sanitaria, salvo despachos profesionales, como de servicio social.  
 e) Sistema General Servicios Urbanos e Infraestructuras: áreas en que se agrupan las dotaciones de que precisan para su funcionamiento las áreas urbanas o urbanizables.

e.1) - SC - Cementerios: dotación destinada a proporcionar el enterramiento o cremación de los restos humanos.

e.2) - SD - Defensa: instalaciones en las que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

e.3) - SU - Servicios urbanos: son los destinados a cubrir las necesidades básicas referentes a manipulación, transporte y distribución de alimentos así como las de servicio de mantenimiento de la Estructura de la Administración.

e.4) - SI - Infraestructuras: sistemas generales asociados al funcionamiento de la red de infraestructura de la actividad urbanizadora.

f) Sistema General Servicios de la Administración.

f.1) - SA - Servicios de la Administración: desarrolla las tareas de la gestión de los Asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

3.1. - Artículo 2. Regulación.

a) La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas tanto generales como locales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en el Capítulo 4 de este Título.

b) En los Planos de Gestión quedan determinados los sistemas generales estén o no asociados a Sectores .

c) Los sistemas generales, excepto en los casos que expresamente se recogen en la fichas, serán desarrollados por medio de Planes Especiales.

El ámbito para los no delimitados se fijará en el momento en que por la gestión del Plan adquieran un tamaño que se considere suficiente para la ejecución de un Plan Especial.

d) Los elementos de sistemas generales incluidos en suelos urbanizables programados o no por el Plan General requerirán previamente a su ejecución la aprobación de los correspondientes Planes Parciales sin perjuicio de las determinaciones que al respecto puedan contenerse en los correspondientes Programas de Actuación Urbanística (PAU) y de la facultad Municipal de acometerla si circunstancias urbanísticas excepcionales y debidamente justificadas lo aconsejarán.

3.1.- Artículo 3. Régimen urbanístico.

a. El desarrollo de los sistemas generales definidos por el Plan General se hará mediante Planes Parciales o Especiales.

b. Los suelos previstos por el Plan como sistemas generales son de dominio público en todo caso salvo que se trate de terrenos que en la actualidad tengan un uso coincidente con el propuesto, en cuyo caso se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que deba transmitirse al Ayuntamiento de San Roque.

3.1. - Artículo 4. Obtención de los sistemas generales.

La obtención de los sistemas generales se garantiza por el Plan General mediante la aplicación del instrumento de la expropiación forzosa, o bien mediante su consideración como carga urbanística imputable a los propietarios de cada clase de suelo.

El Plan General establece las siguientes formas de obtención, de los sistemas generales. Sin perjuicio de las formulaciones derivadas de la posibilidad de urgencias urbanísticas se establece:

1\_ La expropiación en suelo no urbanizable para las redes viarias de carácter general y ejecutable por parte de la Administración competente.

2\_ La expropiación en suelo no urbanizable para las redes viarias de sistemas generales adscrito su obtención y ejecución a su área concreta de planeamiento, siendo su ejecución con cargo al área y gestión municipal.

3\_ Mediante carga urbanística a las áreas, asociado al mecanismo del aprovechamiento medio de los suelos urbanizables a los que se adscriben.

3.1. - Artículo 5. Valoración.

De conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley del Suelo, la valoración de los terrenos afectados por cualquier clase de elemento de sistema general a efectos de su obtención mediante la expropiación, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Se tasará con arreglo a su valor inicial los terrenos de suelo no urbanizable a los que se adscriben dichos elementos.

b. En caso de adscripción a suelo urbanizable, la tasación será la del valor urbanístico correspondiente al aprovechamiento medio que el Plan o el Programa de Actuación establezcan y, en especial, el propio del cuatrienio en que esté programado la adquisición del suelo.

c. Para el supuesto de que la adscripción sea sobre terrenos de suelo urbano, incluidos en una unidad de actuación, el valor urbanístico se corresponde con el aprovechamiento urbanístico o producto del coeficiente de edificabilidad que efectivamente asigna el Plan a cada una de las áreas, según se establece en el título 10, y para cada uno de los tipos de Regulación y Uso del suelo asignado, por el valor de repercusión unitario del suelo a efectos del arbitrio Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

CAPITULO 2 - SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS EN SU OBTENCION AL SUELO URBANIZABLE

3.2. Artículo 1.

a. Sistema general adscrito en su obtención al Suelo Urbanizable Programado.

Con cargo al exceso de aprovechamiento medio fijado por el Plan General para determinados sectores de suelo urbanizable programado se adscribirán, para su obtención, las superficies de sistemas generales especificadas en las fichas del Plan General y diseñadas en los planos de Ordenación y en las que necesariamente se incluirán:

a.1.1. Suelos destinados a sistemas generales que resulten interiores a los sectores.

a.1.2. Sistemas generales exteriores adscritos al sector correspondiente entre los que programe el Plan General y de acuerdo con el cuatrienio en que se prevea el desarrollo del sector. Los terrenos específicos podrán ser concretados a la formulación de los correspondientes Planes Parciales por los particulares que les hayan redactado o por el Ayuntamiento de San Roque. Si la adscripción no se contuviera en los Planes Parciales la realizará la propia Corporación Municipal al ocupar o expropiar los terrenos o en

cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

a.1.3. Suelos destinados a Sistemas Generales, que aunque no se han computado en el cálculo del aprovechamiento medio global del SUP, se adscriban al mismo en previsión de ulteriores excesos de aprovechamiento medio por sector puedan resultar en el primer cuatrienio de desarrollo del Plan General. Su régimen es idéntico al señalado para los supuestos ordinarios.

a.2. Los Planes Parciales que se formulen en desarrollo de los sectores de SUP especificarán la cuantía del exceso de aprovechamiento imputable a su sector así como la de cada uno de los polígonos en que le divida, cada Plan Parcial.

Los excesos de aprovechamiento se adjudicarán, una vez efectuadas las operaciones de repartición o compensación preceptivas, a los propietarios de suelos destinados a sistemas generales adscritos al SUP en cada cuatrienio, salvo que se aplique el instituto expropiatorio, o a la Administración actuante en otro caso.

a.3. Los propietarios de terrenos destinados a sistemas generales adscritos al SUP, cuando no se aplique la expropiación, serán compensados mediante la adjudicación de otros terrenos en sectores y polígonos con exceso de aprovechamiento y la superficie de adjudicación se corresponderá con el aprovechamiento que resulte de aplicar a los terrenos afectados el 90% del aprovechamiento medio global del SUP en el cuatrienio correspondiente al previsto para la obtención de los citados sistemas globales.

Como partícipes de la comunidad repartitora o de compensación del polígono o polígonos en que hayan de hacer efectivos sus derechos quedarán sujetos al costeamiento de la urbanización en la parte proporcional a las parcelas que les sean adjudicadas.

a.4. El procedimiento para la obtención de los terrenos afectados por sistemas generales mediante la expropiación forzosa se ajustará a los artículos 134 y siguientes de la Ley del Suelo por lo que el acta de ocupación que deberá contener las prevenciones desarrolladas en el artículo 55 del RExF además de dejar constancia de las unidades de aprovechamiento medio de suelo urbanizable que correspondan al Ayuntamiento y el sector o polígono, si estuviera delimitado, en que se haga efectiva la compensación del aprovechamiento urbanístico de los terrenos expropiados.

La indemnización correspondiente a la valoración de los terrenos del propietario o sus titulares de derechos reales será la de su valor urbanístico, que se determinará en función del 90% del aprovechamiento medio del SUP del correspondiente cuatrienio.

a.5. En tanto no se produzca la adscripción específica de los terrenos de sistemas generales al correspondiente sector o polígono con exceso de aprovechamiento el Ayuntamiento actuará como titular fiduciario de los mismos contribuyendo en lo necesario a los costes de urbanización del polígono, a costa de la adjudicación que a tales propietarios corresponda. De igual forma podrá actuar la Junta de Compensación o único propietario del correspondiente polígono.

a.6. La ocupación por el Ayuntamiento de los terrenos de sistemas generales por procedimiento distinto a la expropiación forzosa requerirá, conforme regulan los artículos 53 y 54 RGO, que se haya iniciado el procedimiento de repartición o compensación del polígono en que, por tener exceso de aprovechamiento, hayan de hacer efectivos sus derechos los propietarios afectados por los sistemas generales.

La titularidad dominical del Ayuntamiento se producirá por subrogación real, en el momento en que se inscriban registralmente la repartición o el proyecto de compensación definitivamente aprobado.

b. Sistemas generales adscritos en su obtención al SUNP.

b.1. A los terrenos de sistemas globales vinculados a la gestión del SUNP le serán de aplicación las mismas determinaciones que para los vinculados al SUP, con las salvedades siguientes:

b.1.1. Los propietarios de terrenos tendrán derecho a su compensación en los sectores de suelo urbanizable de acuerdo con el aprovechamiento medio resultante del Programa de Actuación Urbanística descontada la parte del mismo que resulte de cesión obligatoria al Ayuntamiento de San Roque.

b.1.2. Los terrenos de sistemas generales podrán ser objeto de expropiación o de imposición de servidumbres con anterioridad a la aprobación del Programa de Actuación Urbanística correspondiente y tendrá derecho el órgano expropiante a la adjudicación del aprovechamiento correspondiente, a través del correspondiente proyecto de compensación o repartición.

b.2. Los propietarios de los terrenos así descritos se integrarán de oficio en el procedimiento compensatorio o repartitorio correspondiente al polígono en que hayan de ejercitarse sus derechos, cualquiera que sea el estado en que aquél se encuentre.

CAPITULO 3 - EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

3.3. \_ Artículo 1.

Le corresponde la ejecución de las obras de los sistemas generales, de conformidad con la programación y plazos previstos en el Plan:

a)\_ A la Administración Pública, para los sistemas generales en suelo urbano. Los particulares lo serán en la parte que les corresponda en virtud de los compromisos adquiridos en el planeamiento anterior.

b)\_ A los particulares, en el caso de que sean beneficiarios de concesiones administrativas para la prestación de servicios públicos y referente a cualquier clase de suelo adscrito.

c)\_ A la Administración Pública y los particulares, según lo que se determine en los Planes Parciales, para suelo urbanizable, o los Planes Especiales de Reforma Interior, para suelo urbano.

CAPITULO 4 - CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

3.4. - Artículo 1. Sistema general y local de la red viaria.

a).CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DE LA RED VIARIA Y PEATONAL.

a.1. Circulación rodada de carácter general.

a.1.1. Autopistas y autovías. Reguladas en cuanto a su diseño por la normativa específica y a lo que dispongan las Normas e Instrucciones de aplicación que imanen de los Organismos competentes de la Administración del Estado, se proyectarán para velocidades específicas de 80 Km./hora y dispondrán de doble calzada.

a.1.2. Carreteras, que no siendo autopistas o autovías en el sentido arriba mencionado, constituyan vías de dominio y uso públicos proyectadas y construidas para la circulación

de vehículos automóviles; bien de carácter estatal, provincial o municipal. En lo referente al uso y defensa de estas carreteras se estará a lo dispuesto en la legislación específica de carreteras (Ley de Carreteras y su Reglamento).

a.1.3. Red arterial local, cuya función primordial es comunicar las distintas áreas del Municipio.

Las condiciones de diseño se recogen en el Anexo de estas Normas con la definición de las diferentes tipologías y con un rango de carácter general que es el de diseño de calzadas de 7 m.

a.1.4. Red secundaria local, destinada a la comunicación interna entre polígonos o unidades de actuación.

Las condiciones de diseño se recogen en el Anexo de estas Normas.

a.1.5. Red particular o de propiedad privada, cuando con este carácter figuren en los Planes y Estudios de Detalle.

a.1.6. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos en las vías públicas no regulados específicamente en los tipos del Anexo se establecen en las siguientes condiciones dimensionales:

Las condiciones de diseño de las diferentes tipologías, se recogen en el anexo de estas Normas.

Unidireccional:

Aparcamiento en línea, 3 m.

Aparcamiento en batería, 5 m.

Aparcamiento en espina, 4 m.

Aparcamiento en línea, 450 cm.

Aparcamiento en batería, 680 cm.

Aparcamiento en espina, 500 cm.

Se exigirá, así mismo, la plantación de un árbol cada tres plazas de aparcamiento en las redes diseñadas con mediana o siempre que existan aceras de 4 m. De igual forma se exigirá la plantación de árboles a los bordes de las redes arteriales locales del tipo D del Anexo.

a.1.7. Aparcamientos públicos, son los espacios en contacto con la red viaria y destinados al almacenamiento temporal de vehículos. Se pueden desarrollar tanto en edificios exclusivos como todos los tipos se regularán de acuerdo a:

a.1.7.1. Accesos:

Su diseño exige que no afecte negativamente a puntos de especial concentración.

a.1.7.2. Dimensiones:

Unidireccional, si menos de 2.000 m2.

Bidireccional, para los comprendidos entre 2.000\_6.000 m2.

2 bidireccionales, para los comprendidos entre 6.000\_10.000 m2.

Los accesos para peatones deberán ser excluidos y diferenciados de los de los vehículos, salvo en los aparcamientos cuya superficie no supere los quinientos (500) metros cuadrados. La comunicación entre plantas, si las hubiere, deberá hacerse mediante escaleras de anchura mínima de ciento treinta (130) centímetros y ascensores si el desnivel es mayor que ocho (8) metros, debiendo disponerse al menos dos (2) ascensores, y otro más por cada mil (1.000) metros cuadrados en que exceda la superficie de cada planta a dos mil (2.000) metros cuadrados.

Si tiene varias plantas, en cada una de ellas deberá haber un número de accesos para peatones tal, que la distancia de cualquier punto de la planta a uno de ellos no sea superior a cuarenta (40) metros; para plantas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados deberán establecerse itinerarios exclusivos para peatones.

Las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros.

Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16 %) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12 %) en tramos curvos, medida a lo largo del eje del carril interior en caso de ser en curvo y bidireccional. El radio de giro no podrá ser inferior a seis (6) metros. La sección de las rampas será, como mínimo, de tres (3) metros por cada sentido de circulación; la de acceso desde el exterior, si es bidireccional y curva tendrá una sección mínima de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros.

a.1.7.2. Plaza de aparcamiento. Las dimensiones serán:

Tipo de vehículo	Longitud	Latitud
Vehículos de 2 ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,5
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

La superficie mínima obligatoria será de 22 m2.

En estacionamientos públicos se destinará una cuantía de plazas de aparcamiento, debidamente señaladas, para uso de minusválidos igual o mayor al 2% del número total de plazas. En todos los aparcamientos se dispondrá al menos el 15 % de sus plazas para automóviles grandes. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

a.1.7.3. Disposición de las plazas. Las diferentes tipologías en orden a la disposición se regulan en el Anexo de estas Normas, conforme a los siguientes supuestos:

— Aparcamiento en ángulo \_45 grados.

— Aparcamiento en batería \_90 grados.

— Doble aparcamiento en ángulo \_45 grados.

— Doble aparcamiento en batería \_90 grados.

— Aparcamiento en línea.

— Doble aparcamiento en línea.

a.1.7.4. Altura libre de piso. La altura libre de piso no será inferior a 220 cm.

a.1.7.5. Condiciones de los aparcamientos públicos en locales cerrados. En los aparcamientos públicos en locales cerrados se tomarán las siguientes medidas de precaución:

a.1.7.5.1. Condiciones acústicas: el nivel acústico no superará 65 db (A).

a.1.7.5.2. Condiciones visuales: el nivel de iluminación que pueda alcanzarse será como mínimo de 50 lux entre la plaza de aparcamiento y las zonas comunes de circulación del edificio.

a.1.7.5.3. Condiciones higiénicas: la ventilación se realizará por conducto con una

renovación de 6 volúmenes/hora.

a.1.7.5.4. Condiciones de las dotaciones; se dispondrá de :

— Abastecimiento de agua potable y desagüe con:

— Un grifo con racor para manguera.

— Un sumidero.

Suministro de energía eléctrica con:

— Un punto de luz cada 30 m2.

— Una toma de corriente.

a.1.7.5.5. Condiciones de defensa:

1. Contra accidentes: Tanto en aparcamientos como en garajes\_aparcamiento, el camino recorrido por el usuario como peatón, estará señalizado y exento de riesgo de atropello.
2. Contra el fuego: La estructura estará protegida contra el fuego, de manera que puedan resistirlo durante tres horas, y como mínimo existirá un extintor por cada 20 plazas de vehículo.

Podrá comunicarse el local con la escala, ascensor, cuarto de calderas, cuarto trastero u otros servicios autorizados del inmueble cuando éstos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a la temperatura durante 90 m. y estancas al humo.

Si estuvieran situados debajo de salas de espectáculos, estarán totalmente aislados y sin comunicación interior con el resto del inmueble y cualquier hueco de este deberá estar a una distancia al menos de 4 m. de otro del edificio o de los linderos con fincas colindantes.

Edificación sobre rasante.

Si el aparcamiento se dispone sobre rasante, sus condiciones serán las de la zona en que se edifique.

Aparcamientos en superficie.

Deberán acondicionarse con vegetación de modo que se dificulte la visión de los vehículos y se integren de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

a.1.8. Estaciones de autobuses.

Como caso particular de aparcamiento y transportes se establecen condiciones mínimas de las dotaciones de autobuses.

— La parcela mínima será de 20.000 m2.

— Podrán ubicarse, bien en polígonos ordenados o bien en SNV.

— Las estaciones de autobuses que se ubiquen en SNV requieren la previa aprobación de un Permiso Especial, que se regulará por el procedimiento del artículo 43.315, siempre que no exista una distancia mayor que 100 al tejido urbano o a las vías de circulación más importantes del Término para lo cual habrá de garantizarse el acceso y comunicación entre la estación y la urbe o sus vías de comunicación.

Así mismo, la ubicación en SNV deberá hacerse con el máximo respeto al uso del suelo que le es propio.

a.2. Circulación peatonal. Se distinguen dos usos específicos:

a.2.1. Circulación peatonal asociada a la red viaria: Son calles compartidas de carácter local que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles.

Para anchuras de vías de hasta 6 metros, la delimitación de la zona peatonal estará formada por aceras de al menos 1 m. de ancho.

La altura del bordillo será de 15 cm.

Si se dispusiera espacios como áreas de juego, se diferenciarán de las destinadas a circulación mediante elementos urbanos y con una banda de protección de 2 m.

a.2.2. Circulación peatonal simple. Son espacios de la red viaria destinadas al uso exclusivo de los peatones.

La anchura de las calles peatonales de 5 m. salvo que pueda reducirse a 3 m. siempre que los edificios de su entorno no tengan una altura superior a una planta.

b). CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DE LA RED DE TRANSPORTE.

b.1. Red ferroviaria.

b.1.1. Con carácter general se establecen las siguientes condiciones:

b.1.1.1. Se establece una zona de servidumbre de 20 m., contada a partir de la arista exterior del desmonte, terraplén o soporte del balasto en el caso de terrenos llanos, a ambos lados de los viales ferroviarios.

b.1.1.2. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con este o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

b.1.1.3. Se dispondrá al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos.

b.1.1.4. Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras.

b.1.2. Zona de vías.

Constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias se prohíbe en ella la edificación de instalaciones que no están directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema tales como casetas de protección, señalización, etc.

b.1.3. Zona ferroviaria.

Constituida por cualquier instalación directamente relacionada con el movimiento del ferrocarril, como talleres y almacenes, se permiten en ella edificaciones de uso industrial, terciario o residencial siempre que estén directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario y que cumplan las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.

b.1.4. Zona de servicio ferroviario.

Constituida por las instalaciones que permiten la utilización del servicio por los ciudadanos, se permiten en ella edificaciones para atención del usuario y naves de estación con sus terciarios de complemento siempre y cuando se cumplan las condiciones que, para cada uso, se establezcan en estas Normas.

b.2. Transporte marítimo.

Para el desarrollo de cualquier actuación en terrenos señalados por el Plan General como pertenecientes al uso de transporte marítimo deberá ser aprobado previamente en Plan Especial.

b.2.1. En orden a los aspectos referentes tanto a las condiciones de diseño como a las servidumbres se estará a la legislación que para este uso esté vigente.

b.2.2. Puerto. Es la zona que se destina a facilitar la utilización del servicio por los

ciudadanos, y en el que podrán construirse naves de estación y los servicios terciarios complementarios.

Las condiciones de uso, edificabilidad y ocupación se regularán en el Plan Especial. b.3. Intercambiador. Sistema general para el intercambio entre los transportes bien sea marítimos, ferroviarios, de la red viaria, o cualquier otro tipo de distribución entre las grandes áreas industriales así como del área con el exterior.

Se concibe así mismo como centro neurálgico para la seguridad industrial.

c). CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS DE LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

La red de espacios libres y zonas verdes podrá pertenecer a alguna de las cuatro divisiones mencionadas, dependiendo de lo que se trate se permiten las siguientes actuaciones para potenciar el uso previsto.

c.1. Tipo 1 (Parque suburbano). Se distinguen:

c.1.1. Parque suburbano asociado a Plan Parcial como sistema general en el que no se podrán desarrollar más actuaciones que las relacionadas con la protección integral o bien de ocio y recreativas.

No podrá, por tanto, edificarse para ninguna actividad que no esté vinculada al mejor aprovechamiento y conservación de los valores naturalísticos, científicos y culturales presentes en los mismos o bien que no esté vinculado a la actividad recreacional.

c.1.2. Parque suburbano asociado al SNU como sistema general.

Únicamente podrán desarrollarse aquellas actividades que guarde relación con el uso específico al que esté vinculado el suelo.

c.2. Tipo 2. Se distinguen los siguientes subtipos:

c.2.1. Parque urbano.

Únicamente podrá disponerse edificación para usos de ocio y cultura con una ocupación máxima del 5 % de su superficie y sin rebasar la altura media del árbol de porte tipo de las especies próximas y en cualquier caso 4,5 m.

c.2.2. Parque deportivo.

Únicamente podrá disponerse edificación para usos del deporte y al cual está vinculado máxima del 5 % de su superficie y sin rebasar la altura media 4,5 m, permitiéndose una segunda planta con ocupación del 20 % de la primera.

c.2.3. Jardín.

La superficie mínima será de 500 m . En su diseño se dará prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de las personas. Dispondrá de juegos infantiles y cultivo con flores pero no se dispondrá espacio para deporte, ni siquiera no reglado, y no se autoriza ninguna edificación. A todos los efectos se considerará como tal siempre que reúna las siguientes condiciones:

Círculo inscrito en el área R=6 m

Pendiente máxima del plano útil= 5%

c.2.4. Área ajardinada.

La superficie máxima nunca deberá ser superior a 500 m . Se diseñarán teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir y en aquellas cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre el calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General.

c.3. Tipo (Costero):

Se distinguen los espacios que se destinan a la actividad que le es propia por razón de su lugar de emplazamiento, de aquellos en los que prevén pequeñas instalaciones derivadas de la explotación turística.

El sistema general costero será objeto del desarrollo previo de un Plan Especial, en el que se regularán los diferentes aspectos referentes a diseño, ocupación, etc.

c.4. Tipo 4. Zonas libres de seguridad industrial. En estas zonas se prevé la instalación de colectores de 30 m. de ancho pertenecientes al sistema general de intercambiadores. Remitidas al desarrollo de mejora del medio natural al que corresponden. Se permitirán instalaciones de servicio exclusivo del uso a que se asigna, así como usos asociados al servicio de la red viaria.

d). EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

El coeficiente de edificabilidad será de 0,03 m /m . Cualquier tipo de edificación que forme parte de este sistema deberá adaptarse al medio natural del lugar de emplazamiento, instalándose preferentemente al aire libre.

En todo caso podrá disponerse la edificación cerrada siempre que no ocupen más del 50% del parque deportivo.

e) EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

e.1. La altura media de la edificación será la que corresponda al área en que se encuentre. Cualquier aspecto de su regulación se remite a la ficha correspondiente así como a las determinaciones y superficie construida indicada en las fichas de desarrollo.

e.2. Cultural.

Se distinguen:

e.2.1. Salas de reunión.

e.2.2. Salas de espectáculos.

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que tienen fijadas el Ministerio de Cultura o Departamento de la Junta de Andalucía que corresponda, sin perjuicio de las derivadas del Reglamento Especial de Policía de Espectáculos Públcos y Actividades Recreativas.

e.3. Religioso.

La altura media de la edificación será la que corresponda a la zona en que se encuentre. En las parcelas que se destinan a este equipamiento, la superficie para actividades complementarias y diferentes a las de culto solo podrá alcanzar una superficie de un 40 % de la destinada a éste.

e.4. Asistencial.

La altura media de los edificios dotaciones educativas no superarán la correspondiente a la zona en que se encuentren.

Las condiciones de carácter higiénico y sanitario que deberán cumplir estos locales serán los que señale la Dirección General de Sanidad.

e.5. Educativo.

La altura media de los edificios dotacionales educativos no superarán la correspondiente a la zona en que se encuentren.

Condiciones particulares de las dotaciones.

Serán de aplicación la regulación y demás determinaciones del área donde se sitúan. Las áreas remitidas a planeamiento dispondrán y desarrollarán las determinaciones en cuanto a dotaciones y cesiones obligatorias recogidas en las fichas de planeamiento, asignando en los solares resultantes la superficie edificable recogida en las mencionadas fichas, teniendo tal superficie construida el carácter de volumen no lucrativo.

f) SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS.

f.1. Cementerios. Su ubicación se representa en el plano CCU.

f.2. Defensa. Se distingue:

f.2.1. Instalaciones militares en SNU.

f.2.2. Instalaciones específicas para fuerzas de seguridad general y local en suelo urbano. En lo que le fuere de aplicación cumplirán las condiciones correspondientes a las actividades que se desarrollan en sus instalaciones.

f.3. Servicios urbanos.

f.3.1. Mercados. Destinados a proveer productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

f.3.2. Mataderos. Destinados al sacrificio y despiece del ganado con el fin de destinarlo al abastecimiento para el consumo doméstico.

f.3.3. Instalaciones de mantenimiento de la Administración. Destinadas a proveer a la administración local o general los servicios necesarios a proveer a la administración local o general los servicios que precisa para mantener sus instalaciones, talleres municipales.

f.3.4. Otros servicios susceptibles de incluirse en este sistema.

Tanto el planeamiento que desarrolle el Plan General como cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo que afecte a las instalaciones de infraestructura, deberá ser elaborado con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o compañías concesionarias, en su caso.

La colaboración deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso.

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por el artículo 68 LS. Las determinaciones del Plan General sobre instalaciones de infraestructura llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

f.4.1. Depósitos de agua. Destinados al almacenamiento regulado del agua de consumo y su tratamiento.

f.4.2. Depuradoras. Destinadas al tratamiento de aguas residuales para su posterior vertido a cauces o al litoral marino en condiciones sanitarias óptimas.

f.4.3. Redes de infraestructura. Para las redes de abastecimiento general y local de agua, de desagües y de energía eléctrica de alta tensión así como para aquellas de carácter aéreas o subterráneo se estará a lo que sus respectivas legislaciones específicas regulen sobre servidumbres o a lo que los Servicios Técnicos Municipales dispusieran sobre su localización.

Cualquier actuación urbanística que proyectara una modificación de estas redes deberá instalarlas, a su cargo, en la nueva localización y siempre que cuenten con la previa autorización del Órgano competente.

g) CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION.

Los servicios de la Administración en que se desarrollen actividades de los dos tipos integrables en la definición de oficinas, cumplirán las condiciones que las Normas establecen para éstas.

TITULO CUARTO - INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO Y CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

CAPITULO 1 - INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

4.1 - Artículo 1. Medidas de intervención Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Suelo compete al Ayuntamiento de San Roque establecer cuáles son los límites al ejercicio de las facultades del derecho de propiedad de acuerdo con la clasificación urbanística del suelo efectuada por el Plan en orden a la edificación y uso del suelo. Esta competencia municipal se desarrolla a través de las medidas de intervención siguientes:

a). Licencias urbanísticas.

b). Ordenes de ejecución.

c). Inspección urbanística.

4.1 \_ Artículo 2. Licencias urbanísticas.

a). Actos sujetos. Están sujetos a previa licencia los actos de edificación y uso del suelo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley del Suelo, desarrolla el artículo 1 (primero) del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), tanto se promuevan por particulares en terrenos de dominio público y dejando a salvo las autorizaciones o concesiones pertinentes, como por Órganos del Estado o Entidades de derecho público que administren bienes estatales.

b). Clases. Los actos sujetos a licencia, por razón de su contenido, se clasifican en dos tipos básicos:

b.1. Realización de obras:

b.1.1. Obras de edificación. Se refiere a las obras que comportan el nacimiento, modificación o extinción de un edificio, y se distinguen:

b.1.1.1. Obras de nueva planta. Son las que dan lugar al nacimiento de un nuevo edificio.

b.1.1.2. Obras de modificación de los edificios, que comprende las de:

Ampliación de edificios.

Reforma que afecta a la estructura.

Modificación del aspecto exterior.

Modificación de la disposición interior.

Las que hayan de realizarse con carácter provisional.

Las obras de instalación de servicios públicos.

b.1.1.3. Obras de demolición.

b.1.2. Obras de urbanización. Obras que no consisten en la edificación. Entre ellas se distinguen:

b.1.2.1. Parcelaciones urbanas, consistentes en la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en suelos clasificados como urbanos o urbanizables programados, caso éste último para el que previamente ha debido aprobarse el Plan Parcial, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma definida en estas Normas.

b.1.2.2. Movimientos de tierras, como los desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

b.1.2.3. Cerramiento o vallado.

b.1.2.4. Colocación de carteles de propaganda, aunque no sean visibles desde la vía pública.

b.1.2.5. Tala y abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, arboleda, espacio boscoso o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

b.2. Uso del suelo y edificación:

b.2.1. Primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones.

b.2.2. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones.

b.2.3. La modificación del uso de los edificios e instalaciones.

b.2.4. El uso del subsuelo.

B.2.5. Extracción de áridos y explotación de canteras.

b.3. Actividades e instalaciones, que comprenden la nueva implantación, modificación y ampliación de establecimientos comerciales o industriales y almacenes, así como la nueva implantación, mejora o modificación de elementos mecánicos, maquinaria o las instalaciones necesarias para que un local pueda ejercer una actividad determinada.

c). Procedimiento.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local, con mención especial a lo dispuesto en los artículos 9 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

d). Silencio administrativo.

A los efectos prevendidos en la Legislación de Régimen Local, cuando se den los requisitos del apartado 1,7 (séptimo), del artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales quedará otorgada la licencia. Todo ello sin perjuicio de que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones establecidas por la Ley del Suelo o, en virtud de la misma por el presente Plan General, por lo que, transcurridos tres meses en que el peticionario considere concedida la licencia por acto presunto, deberá dirigir un escrito al Ayuntamiento en el que le requiera para que en un mes declare la pertinencia o no de la aplicación del silencio administrativo positivo de acuerdo con el artículo 178.3 de la Ley del Suelo. Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimoniales se entenderá denegada por silencio administrativo.

e). Caducidad.

Las licencias se declaran caducadas a los seis meses de la notificación de su otorgamiento si no se comienzan las obras autorizadas o si éstas quedaran interrumpidas, una vez comenzadas, durante un período superior a tres meses pudiéndose solicitar prórroga, por causa justificada y por una sola vez, de tres meses.

Así misma caducarán las licencias otorgadas por silencio positivo si no se efectúa por el peticionario el requerimiento señalado en el apartado d de este artículo.

f). Obras menores.

Se entiende por obras menores las siguientes:

f.1. Colocación de andamios, exigiéndose dirección facultativa visada por el Colegio respectivo.

f.2. Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga en fachadas a la vía pública.

f.3. Pintura y revoces en fachadas a la vía pública.

f.4. Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de la misma.

f.5. Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.

f.6. Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachadas, exigiéndose dirección facultativa visada por el Colegio respectivo.

f.7. Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.

f.8. Cerramiento de solares, para lo que previamente habrá de solicitarse plano de alineación.

f.9. Obras en los retretes, consistentes en colocación y reparación de depósitos y bajadas interiores.

f.10. Demolición y construcción de tabiques o mostradores.

f.11. Colocación de escayolas y chapados.

f.12. Colocación de banderines y muestras, toldos y tejadillos de toldos con vuelo menor de 0,35 metros.

f.13. Instalación de cabinas telefónicas y buzones de correos.

f.14. Cualquier obra de pequeña entidad que no pueda considerarse obra mayor según lo dispuesto en el siguiente apartado.

En todos estos supuestos, la instancia de solicitud de licencia deberá ir acompañada por dos ejemplares correspondientes al croquis de la obra, con expresión exacta de las dimensiones, situación y valor.

g). Obras mayores.

Tienen el carácter de obras mayores, a los efectos de acompañar proyecto técnico a la solicitud de licencia, las que se refieren a la ejecución de obras e instalaciones conforme a los términos descritos en el apartado b de este artículo, excepto la colocación de carteles y las obras menores.

El Proyecto Técnico es el documento que, firmado por el peticionario de la licencia, autorizado por profesional competente para ello y visado por el correspondiente Colegio Profesional, define con precisión suficiente para su ejecución todos los elementos y características de la obra de que se trate.

h). Cuando, de conformidad con el artículo 40 y 41 RGU, se autorice la urbanización simultánea a la edificación de terrenos que no tengan la condición de suelo urbano según el artículo 82 de la Ley del Suelo, será requisito previo a la concesión a la licencia de edificación la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y la constitución de una garantía sobre el total del valor de la urbanización.

i). Licencias de parcelación.

La licencia de parcelación se entenderá concedida una vez que se aprueben los proyectos de repartición, compensación o normalización de fincas salvo que se concedan simultáneamente a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística.

La documentación que debe acompañar a la solicitud de licencia se compone de:

i.1. Memoria justificativa de las razones de la parcelación, indicándose cual es el resultado en cuanto a las nuevas parcelaciones respecto de las originales en función del instrumento de planeamiento que establezca las condiciones de la parcelación.

i.2. Planos del estado actual, a escala 1:1000, de las fincas originarias representadas en el parcelario oficial.

i.3. Planos de parcelación, a escala 1:1000, de descripción de las parcelas resultantes.

j). Licencias de obras de urbanización.

Aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización se concederá la correspondiente licencia para la ejecución material de las obras de urbanización, previo replanteo.

k). Licencias de obras de edificación.

Para la concesión de las licencias de obras de edificación habrá de acreditarse que existe licencia de parcelación, si ésta fuera exigible o, en caso contrario, que la parcela sea conforme con el planeamiento aplicable; que se han formalizado las cargas urbanísticas que el planeamiento haya asignado al polígono o unidad de actuación al que pertenezca la parcela; finalmente, deberá acreditarse que el polígono o unidad de actuación presentan todas las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización.

l). Licencia de cerramiento o vallado.

Podrán concederse licencia de cerramiento o vallado de fincas de gran extensión cuya finalidad sea la delimitación de la urbanización del resto de las propiedades colindantes, edificadas o no, siempre y cuando y por aplicación del artículo 73 de la Ley del Suelo se trate de cerramientos que se adapten al ambiente en que se ubiquen por lo que preferentemente, y para espacios naturales abiertos, se levantarán setos u otro tipo de cerramientos naturales.

4.1. Artícuo 3. Ordenes de ejecución.

a). Por razones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

a.1. En ejercicio de la competencia municipal, el Alcalde podrá decretar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para que los propietarios de terrenos o solares, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles los mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y estrato públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

a.2. De conformidad con el artículo 181 de la Ley del Suelo, el procedimiento se regulará por lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, destacando, por su especial relevancia, los trámites referidos a la audiencia de los interesados y el informe técnico que deberá constar la descripción somera del inmueble; especificación detallada de las deficiencias; medidas necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y el plazo para implantarlas.

a.3. Si el obligado no cumpliera la orden de ejecución el Alcalde procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa así como a la ejecución subsidiaria para el caso de que el obligado no ejecutase las obras voluntariamente en el plazo concedido por la Administración.

a.4. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

b). Por motivos de interés turístico o estético.

b.1. El Alcalde, de oficio o a instancia del interesado, podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas y espacios visibles desde la vía pública.

b.2. Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el artículo 181.1 de la Ley del Suelo o supusieran un aumento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos del Ayuntamiento cuando rebasen estos límites para obtener un mayor interés general.

b.3. El procedimiento, en lo que se le sea de aplicación, se regulará por lo aplicable a las órdenes de ejecución por razones de seguridad, salubridad y ornato públicos teniendo en cuenta que el informe técnico de los Servicios Municipales habrá de constar de:

b.3.1. Descripción de las obras de conservación o de reforma, en su caso, precisas para los intereses turísticos o estéticos.

b.3.2. Valoración de las mismas, a los efectos prevenidos en el apartado 2 de la letra B del presente artículo.

b.3.3. Determinación de los plazos de comienzo y ejecución de las obras relacionadas.

c). Catalogaciones.

c.1. Los edificios que señale el Plan, los catalogados y los de interés histórico\_artístico están exceptuados del régimen común de declaración de estado ruinoso así como de la aplicación del régimen general de edificación forzosa y de concesión de licencias de derribo.

c.2. Los propietarios de edificios o elementos catalogados de interés histórico\_artístico tienen la obligación de conservarlos, protegerlos y custodiarlos sin perjuicio de las subvenciones, exenciones o ayudas que le sean de aplicación por la legislación vigente.

d). Estado ruinoso de las edificaciones.

d.1. La declaración del estado ruinoso de las edificaciones procederá siempre que concorra alguno de estos supuestos:

d.1.1. Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

d.1.2. Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento (50%) del valor actual del edificio o plantas afectadas.

d.1.3. Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición.

d.2. Daños no reparables.

Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales aquellos cuya reparación implica la previa demolición y posterior reconstrucción de los elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de los mismos.

Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.

El procedimiento para la obtención del límite señalado se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

d.2.1. Se relacionarán de forma pormenorizada los elementos estructurales, que se cuantificarán en las unidades métricas habituales y se proporcionarán, en tantos por ciento, en relación al conjunto de los elementos estructurales.

d.2.2. En forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos la proporción que deba ser reconstruida.

d.2.3. La suma del producto de los porcentajes de cada elemento a reconstruir a que se refiere el apartado b) y los porcentajes del elemento de la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a) darán la extensión de los daños a reparar.

d.3. Coste de la reparación.

Obras de reparación son las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

Para la fijación del valor actual de la edificación habrá que dextraer del coste actual de construcción del edificio el porcentaje de depreciación que proceda en razón al estado y antigüedad de la finca.

Para la determinación del coste actual de construcción se seguirán los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental. El coeficiente de depreciación se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ce = 1 - 0,25 (\log X - 1)^2$$

Siendo X el número de años del edificio, que no podrá ser inferior a diez ni superior a trescientos.

Los bienes catalogados conforme al artículo 25 de la Ley del Suelo, los declarados Monumentos histórico\_artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración no serán objeto de aplicación de coeficiente alguno de depreciación. Además, los inmuebles catalogados como de interés histórico\_artístico no pueden ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación precisas en los mismos.

d.4. Ruina urbanística.

La disconformidad con el Plan General o sus instrumentos de desarrollo no es circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición sino que se requiere que las previsiones de aquéllos exijan la desaparición de la edificación.

d.5. Declaración de ruina y expediente contradictorio.

De el procedimiento para la declaración de ruina a través de un expediente contradictorio y sin perjuicio de lo que resulte de aplicación por lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística y Ley de Procedimiento Administrativo, destacan las siguientes fases:

d.5.1. La competencia para declarar la ruina corresponde a la Comisión de Gobierno.

d.5.2. El expediente puede incoarse de oficio o a instancia de persona interesada, caso este último en el que se hará constar en el escrito los datos a que se refiere el artículo 19 RDU.

d.5.3. En el informe de los servicios técnicos debe constar la descripción de la edificación ruinosa, el coste de las reparaciones necesarias, el valor de lo edificado, se describirán los medios y métodos técnicos que la reparación exija y se aplicarán las circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición, lo procedente respecto a la seguridad y habitabilidad del inmueble y el desalojo de sus ocupantes, plazo para el derribo o desalojo y las medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

d.5.4. La resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos del artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, teniendo en cuenta que:

d.5.4.1. Si se acordase la demolición del inmueble, lo que comporta la correspondiente orden de ejecución, se fijará así mismo el plazo en que haya de iniciarse y si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

d.5.4.2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, el Ayuntamiento las ejecutará a cargo del obligado.

d.5.4.3. Contra la resolución procederá la interposición del recurso contencioso administrativo, previo el de reposición.

d.6. Ruina inminente.

Se produce la ruina inminente cuando el deterioro de los elementos estructurales de un inmueble revisten tal gravedad que existe peligro inmediato de que pueda producirse daño a las personas o bienes, siendo urgente su demolición por lo que no está obligada la Administración local a tramitar el expediente contradictorio.

La tramitación del expediente se caracteriza por las siguientes actuaciones:

d.6.1. Práctica con carácter de urgencia de una visita de inspección al inmueble por los Servicios Técnicos Municipales.

d.6.2. Emisión de dictamen pericial de los Servicios Técnicos Municipales en el que ha de indicarse la descripción del inmueble, las condiciones de seguridad y habitabilidad, y las circunstancias que aconsejen en su caso, la demolición del inmueble como consecuencia de la gravedad del deterioro de los elementos estructurales por lo cual se determinará el plazo máximo de derribo salvo que por la entidad del deterioro sea innecesaria la demolición por ser factible el aseguramiento provisional, y en tanto se dilucida la cuestión de fondo por los trámites ordinarios, de la edificación en condiciones de seguridad aceptables para las personas y bienes.

d.6.3. Resolución de la cuestión por el Alcalde en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción del dictamen pericial.

d.7. Efectos de la declaración de ruina.

d.7.1. La declaración de ruina produce la automática inscripción de la finca en el Registro de edificación forzosa, con extinción de los arrendamientos y demás derechos personales, que deberán ser indemnizados.

4.1 \_ Artículo 4. Inspección urbanística.

a). La inspección urbanística se ejercerá por el Ayuntamiento y el Alcalde de San Roque, dentro de sus respectivas competencias.

b). En el ejercicio de la función fiscalizadora del cumplimiento del ordenamiento urbanístico, los Inspectores Urbanistas tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a cuyos efectos gozan de presunción de veracidad los hechos que figuren

recogidos en las actas de inspección, tras su formalización.

4.1 \_ Artículo 5. Situaciones fuera de Ordenación.

Cuando la regulación tipo ó las normas de aplicación concreta entren en contradicción con alguna de las situaciones preexistentes, se incurrirá en fuera de ordenación, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Suelo.

CAPITULO 2. - PROTECCION DE LEGALIDAD URBANISTICA.

4.2 \_ Artículo 1. Actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

Los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 184 de la Ley del Suelo y 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística, teniendo en cuenta las siguientes precisiones: a). Son órganos competentes para disponer la suspensión de los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde del Ayuntamiento de San Roque o el Director General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, bien de oficio o a instancia del Delegado Provincial de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía. b). Acordada la suspensión de las obras, el Alcalde o el Director General de Urbanismo adoptará las medidas necesarias para garantizar la total interrupción de la Actividad. A estos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, cuando el interesado no lo haya hecho en el plazo de los cuatro días siguientes a la notificación del acuerdo de suspensión y hubiere incumplimiento del citado acuerdo.

En el caso de que el interesado no hubiera procedido a la retirada de los materiales y maquinaria, la autoridad que suspendió las obras podrá retirarlas o precintarlas. Los materiales y maquinaria retirados quedarán a disposición del interesado, quien satisfará los gastos de transporte y custodia.

c). El acuerdo de demolición o reconstrucción, en su caso, requiere el trámite previo de audiencia del interesado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2 \_ Artículo 2.

Actos de edificación o del uso del suelo terminados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas.

En estos supuestos resulta aplicable el procedimiento establecido en los artículos 185 de la Ley del Suelo y 30 y 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística, teniendo en cuenta que a los efectos de estas Normas se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están totalmente terminadas cuando estén dispuestas para servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

4.3 \_ Artículo 3.

a). En todo lo referente a la posibilidad de suspensión de los efectos y revisión de las licencias se estará a lo establecido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Disciplina Urbanística, hecha la salvedad de lo que en materia urbanística es competencia atribuida a la Junta de Andalucía.

b). De igual manera se estará a lo que los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de Disciplina Urbanística disponen sobre actos de edificación y uso del suelo y licencias en zonas verdes o espacios públicos.

CAPITULO 3 - INFRACCIONES URBANISTICAS Y SU SANCION.

4.3 \_ Artículo 1.

a). Toda actuación que contradiga la Ley del Suelo, el presente Plan General y restantes instrumentos de planeamiento que lo desarrollan, tendrá la consideración de infracción urbanística y llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables.

b). Además el Ayuntamiento adoptará las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido, a la iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en que pudiera ampararse la actuación ilegal. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

4.3 \_ Artículo 2.

a). Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves.

b). Son infracciones urbanísticas graves las que constituyan incumplimiento de las Normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones, ocupación permitida de las parcelas, tipología de las edificaciones, protección ambiental y conservación de las mismas.

c). Son infracciones urbanísticas leves las citadas en el apartado anterior, siempre que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales y no produzcan beneficio económico alguno al interesado.

4.3 \_ Artículo 3.

Las infracciones urbanísticas podrán cometerse en cualquiera de los supuestos siguientes:

a). Por la vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico, incluidas la aprobación del proyecto de urbanización, proyectos de repartelación y de compensación.

b). Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realizan sin ello, sean o no legalizables a posteriori.

c). Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de una licencia, autorización administrativa de carácter urbanístico u orden de ejecución, o supongan una omisión de las exigencias contenidas en tales autorizaciones y órdenes de ejecución, sin perjuicio de las acciones subrogatorias o de ejecución subsidiarias que la Administración pueda ejercitar.

4.3 \_ Artículo 4.

a). Será competente para imponer las sanciones el Alcalde sin perjuicio de las facultades que asisten a la Junta de Andalucía, tanto como competencia propia derivada del artículo 228.6 de la Ley del Suelo y R.D.689/77, sobre transferencias, como competencia derivada en los supuestos en que, tramitado el expediente por el Ayuntamiento, la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que sea competencia de la Alcaldía en cuyo supuesto la propuesta será elevada a la Junta de Andalucía, la que acordará la sanción correspondiente.

b). La cuantía máxima de las multas que podrá imponer la Alcaldía será de 500.000 pesetas.

c). Para graduar las multas se atenderá:

c.1. A la gravedad de la materia, según lo indicado en el artículo 44.  
 c.2. A la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, tomando en consideración el valor de los terrenos afectados por las parcelaciones, de las obras realizadas en materia de uso del suelo, o de las edificaciones realizadas, y el carácter permanente, ocasional o legalizable de las distintas actuaciones u omisiones ilícitas.  
 c.3. A la reincidencia del responsable.

c.4. Al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores, en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurriesen, y en especial el mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad laboral del culpable y el mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración alguna al posible beneficio económico que de la misma se derivase. En el supuesto que concurra alguna de las circunstancias agravantes o atenuantes, referidas en el artículo 55 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la sanción se impondrá en su grado máximo o mínimo, respectivamente.  
 d). En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. En su caso, se procederá de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Disciplina, que desarrolla el artículo 231 de la Ley del Suelo, teniendo en cuenta, además, que cuando se trate de parcelaciones ilegales la cuantía de la sanción no será nunca inferior a la diferencia entre el valor inicial y el de venta de la parcela correspondiente, conforme al último inciso del artículo 228.7 de la Ley del Suelo.

#### 4.3 \_ Artículo 5.

a). Serán personas responsables de las infracciones urbanísticas las señaladas, para los diversos supuestos, en los números 1 y 2 del artículo 228 de la Ley del Suelo, tanto sean ejecutores directos o inducidos como cooperadores en los actos u omisiones sancionables.  
 b). Tanto los promotores como los infractores podrán ser personas físicas o, en su caso, jurídicas o empresas urbanizadoras, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.  
 c). Cuando la dirección técnica se compare por Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos, ambos serán responsables por igual.  
 d). Tendrán la consideración de técnicos aquellos facultativos que intervengan en cualquier fase de las obras constitutivas de infracción, para dotar a las mismas de las condiciones indispensables de habitabilidad o utilización.  
 e). Las multas que se impongan a los distintos sujetos responsables, como consecuencia de una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente.  
 f). Los directores técnicos de obras e instalaciones aplicarán las cargas, coeficientes de trabajo de los materiales, normas de cálculo y construcción, etc., que estimen convenientes, siendo, en todo caso, responsables, con arreglo a la legislación específica, de cuantos accidentes puedan producirse en relación con su capacidad profesional durante la construcción o con posterioridad a ella, afecten o no a la vía pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir, con arreglo a las presentes Normas; responsabilidad que no les alcanzará si abandonan la dirección técnica tan pronto tengan conocimiento de la presunta infracción y desde el momento en que lo pongan en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito motivado.  
 g). A los efectos de responsabilidad por infracciones urbanísticas se considera también como promotor el propietario del suelo sobre o bajo el cual se efectúa o ha estado efectuada la infracción.

#### 4.3 \_ Artículo 6.

a). El procedimiento para la imposición de las sanciones que correspondan será el señalado en los artículos 133 y los siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de aplicar la legislación de régimen local en lo no previsto en dichos artículos.  
 b). Podrá ser nombrado instructor del expediente cualquier miembro electivo de la Corporación o el Jefe de la Oficina Técnica del Ayuntamiento, quien podrá delegar en funcionario técnico administrativo. Será designado Secretario del expediente un funcionario del grupo de administración general del Ayuntamiento.

#### SANCIONES EN MATERIA DE PARCELACION.

#### 4.3 \_ Artículo 7.

a). Serán sancionados con multa de 15 al 20 por 100 del valor de los terrenos afectados, calculado conforme a la legislación vigente en cada caso, quienes realicen parcelaciones sobre suelo no urbanizable.  
 b). La sanción establecida en el número anterior se podrá incrementar hasta el 30 por 100 del valor del suelo si la división realizada lesiona el valor específico que, en su caso, proteja el ordenamiento urbanístico.  
 c). En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de los artículos 95 y 96 de la Ley del Suelo.

#### 4.3 \_ Artículo 8.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen, con fines de edificación, parcelaciones sobre terrenos destinados por el planeamiento a equipamiento social o a ejecución de sistemas generales de comunicaciones o de zonas verdes o espacios libres.

#### 4.3 \_ Artículo 9.

a). Se aplicará una sanción del 10 al 15 por 100 del valor del suelo afectado, calculado en la forma que se establece en el artículo 52.1 de esta Ley, a quienes realicen parcelaciones en suelo urbanizable no programado antes de la aprobación definitiva del correspondiente Programa de Actuación Urbanística.  
 b). La sanción se podrá incrementar hasta llegar al 20 por 100 del valor del suelo, cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

#### 4.3 \_ Artículo 10.

a). Se sancionará con multa del 5 al 10 por 100 del valor del suelo parcelado, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, a quienes realicen parcelaciones de suelo clasificado como urbanizable programado si no existiese un Plan parcial definitivamente aprobado.  
 b). La misma sanción se aplicará a las parcelaciones en suelo declarado apto para urbanizar por las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento, o en suelo urbanizable no programado que tenga aprobado Programa de Actuación Urbanística, siempre que en ambos casos no exista Plan parcial definitivamente aprobado.  
 c). Si, en los supuestos que contempla este artículo, la parcelación supusiese infracción de disposiciones contenidas en el Plan General, en las Normas Subsidiarias o en el

Programa de Actuación Urbanística, la multa será del 10 al 15 por 100.

#### 4.3 \_ Artículo 11.

a). Las parcelaciones de suelo urbano que contradigan las previsiones establecidas en el Plan General o en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, serán sancionadas con multa del 5 al 10 por 100 del valor de los terrenos afectados.  
 b). En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de la parcelación.  
 c). Si la parcelación afecta a superficies destinadas a dominio público, a equipamiento social y comunitario, a sistemas generales o a espacios libres, la sanción podrá alcanzar el 20 por 100 del valor de los terrenos.

#### 4.3 \_ Artículo 12.

La sanción establecida en el artículo anterior se aplicará a las parcelaciones que se efectúen en suelo urbano clasificado a través de Proyectos de Delimitación aprobados conforme al artículo 81 de la Ley del Suelo, cuando aquéllas infrinjan las Ordenanzas municipales.

#### 4.3 \_ Artículo 13.

Serán sancionados con multa del 5 al 10 por 100 del valor de los terrenos afectados las operaciones de parcelación o división de terrenos que den lugar a lotes inferiores a la parcela establecida como indivisible. En la misma sanción incurrirán quienes dividieren o agregaren parcelas que tengan la condición de indivisibles.

#### 4.3 \_ Artículo 14.

Serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de los terrenos afectados quienes realicen parcelaciones en terrenos que no hayan sido previamente clasificados como suelo urbano por un Plan, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyectos de Delimitación.

#### 4.3 \_ Artículo 15.

Se sancionarán con multa del 2 por 100 del valor de los terrenos las operaciones de parcelación que, sin contradecir el planeamiento en vigor, se realicen sin la pertinente licencia.

#### 4.3 \_ Artículo 16.

Si la parcelación se hubiere efectuado con una licencia, cuyo contenido constituya una manifiesta infracción del planeamiento, la iniciación del procedimiento de revisión del acto administrativo constituirá, a su vez, la iniciación del procedimiento sancionador por la parcelación sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 82.

#### SANCIONES EN MATERIA DE USO DEL SUELO Y EDIFICACION.

#### 4.3 \_ Artículo 17.

a). Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada, calculado por los correspondientes servicios técnicos de la Administración que instruya el expediente.

b). La sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiere a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión o equipamiento comunitario.

#### 4.3 \_ Artículo 18.

a). Quienes realicen, en terrenos destinados por el planeamiento a uso público de interés general o común, actos, actividades, obras o instalaciones que impidan o perturben gravemente dicho uso, serán sancionados:

a.1. Con multa del 10 al 20 por 100 del valor del suelo afectado, cuando el hecho que impida el uso o produzca la perturbación origine una situación permanente.

a.2. Con multa del 1 al 5 por 100 de dicho valor, cuando se realicen con carácter meramente ocasional, o las instalaciones o actividades puedan ser objeto de legalización por el órgano administrativo competente..

b). Cuando la infracción se realice sobre bienes no susceptibles de valoración, por estar excluidos de modo permanente y total del tráfico jurídico, la multa podrá oscilar entre 5.000 y 500.000 pesetas, graduándose en función de la mayor o menor transcendencia que la perturbación ocasione al uso público.

#### 4.3 \_ Artículo 19.

En la sanción señalada en el artículo anterior, de acuerdo con los mismos criterios de valoración y distinguiéndose también entre el carácter permanente, ocasional o legalizable, incurrirán quienes realicen actos de uso del suelo que, no estando comprometidos en dicho artículo, alteren la utilización prevista en el planeamiento en vigor o sean incompatibles con el mismo.

#### 4.3 \_ Artículo 20.

Serán sancionados con multa del 5 al 10 por 100 del valor del edificio, planta, local o dependencia, calculado conforme a la legislación vigente en cada caso, quienes alteren el uso a que estuvieren destinados por el Plan, Normas u Ordenanzas.

#### 4.3 \_ Artículo 21.

Se sancionará con multa del 10 al 20 por 100 de su valor el exceso de edificaciones sobre la edificabilidad permitida por el Plan.

#### 4.3 \_ Artículo 22.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen edificaciones con altura superior a tres plantas, medidas en cada punto del terreno, donde no exista plan o normativa urbanística que lo autorice, o quienes en esos municipios edifiquen en solares enclavados en núcleos o manzanas edificados en más de sus dos terceras partes con alturas superiores a la media de los edificios ya construidos.

#### 4.3 \_ Artículo 23.

a). Se sancionarán con multa del 5 al 10 por 100 del valor del exceso los actos de edificación, cuando ésta alcance altura superior a la determinada por el plan o norma de aplicación, si dicho exceso no implicará un aumento sobre el volumen permitido.

b). La misma sanción se aplicará a quienes edifiquen sótanos o semisótanos, cualquiera que sea el uso a que se dedicaren, no permitidos por el plan o norma urbanística aplicable.

#### 4.3 \_ Artículo 24.

Se sancionará con multa del 5 al 10 por 100 del valor de lo realizado la ejecución de obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios calificados como fuera de ordenación, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Suelo, salvo los casos de excepción previstos en el apartado tercero del mismo artículo. Si dichas obras llevasen consigo aumentos de

volumen o incremento de altura en relación con la situación existente, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

#### 4.3 \_ Artículo 25.

Los que edificaren en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de la obra proyectada, graduando la multa en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el Plan.

#### 4.3 \_ Artículo 26.

Las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos, se sancionarán con multa del 10 al 20 por 100 del importe de la obra que se sitúa fuera de los límites a los que deba ajustarse.

#### 4.3 \_ Artículo 27.

a). Quienes derriben o desmonten total o parcialmente edificaciones, construcciones o instalaciones que sean objeto de una protección especial por su carácter monumental, histórico, artístico, arqueológico, cultural, típico o tradicional serán sancionados con multa equivalente al doble del valor de lo destruido, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de ésta Ley.

b). En caso de que se trate de bienes de carácter monumental, artístico, histórico o arqueológico, la determinación del valor de lo destruido se realizará por la comisión a que se refiere el artículo 78 de la ley de Expropación Forzosa.

#### 4.3 \_ Artículo 28.

Se sancionará con multa del 5 al 10 por 100 del valor de la obra proyectada la realización de construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico\_artístico, arqueológico, típico o tradicional, que, infringiendo las correspondientes normas ó régimen jurídico de protección, quebranten la armonía del grupo, o cuando produzcan el mismo efecto en relación con algún edificio de gran importancia o calidad de los caracteres indicados. La graduación de la multa se realizará en atención al carácter grave o leve de la discordancia producida.

#### 4.3 \_ Artículo 29.

Serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las normas sobre condiciones higiénico\_sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.

#### 4.3 \_ Artículo 30.

Se sancionarán con multa equivalente al 1 por 100 de su valor la realización de obras sin el correspondiente Proyecto de Urbanización, cuando la aprobación de éste fuera preceptiva.

#### 4.3 \_ Artículo 31.

1.\_ Se sancionarán con multa de 10.000 a 5.000.000 de pesetas las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda, parque y aquéllos ejemplares aislados que por sus características específicas posean un interés botánico o ambiental especial y se realicen sin la respectiva licencia, salvo lo previsto en el artículo 16.2.

2.\_ La cuantía de la multa se establecerá, en cada caso, en función del grado de irreversibilidad del deterioro causado, del valor intrínseco de la especie, del número de elementos dañados y de la antigüedad de los mismos.

#### 4.3 \_ Artículo 32.

Se sancionará con multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas la colocación de carteles de propaganda sin licencia, que se graduará en función de la localización, tamaño e incidencia en el medio físico y en el entorno.

determinada por el plan o norma de aplicación, si dicho exceso no implicará un aumento sobre el volumen permitido.

#### 4.3 - Artículo 33.

Se sancionará con multa del 10 al 15 por 100 de su valor, la instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanente, sin licencia.

#### SANCIÓN EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE PLANEAMIENTO.

#### 4.3 \_ Artículo 34.

Se sancionará con multa de 500.000 a 10.000.000 de pesetas a quienes incumplan los plazos de ejecución previstos en el Plan, que se graduará en función de la inejecución de las obras de urbanización.

#### DISPOSICIONES COMUNES.

#### 4.3 \_ Artículo 35.

a). Se sancionará con multa de 100.000 a 10.000.000 de pesetas a quienes incumplan la obligación de conservar, mantener y entretener las obras de urbanización e instalaciones.

b). La cuantía de la multa será proporcional al grado de deterioro o abandono de las obligaciones asumidas.

#### 4.3 \_ Artículo 36.

a). Serán sancionados con multa del 1 al 15 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 37 de las presentes Normas, sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizadas por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia la multa se fijará en relación con el valor del suelo.

b). Cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueren legalizables se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley para los tipos de infracción que en cada caso corresponda.

#### 4.3 \_ Artículo 37.

a). Cuando las actividades constitutivas de infracción según esta Ley se realizaran al amparo de una licencia u orden de ejecución y de acuerdo con sus determinaciones, no se podrá imponer sanción en tanto no se proceda a la anulación del acto administrativo que la autorice.

b). Si la anulación de la licencia fuese consecuencia de la anulación del instrumento de planeamiento del que trae causa, no habrá lugar a imposición de sanciones a

quienes actúen al amparo de dichas licencias, a menos que fuesen los promotores del Plan declarado nulo y dicha nulidad sea consecuencia de actuaciones de los mismos.

#### 4.3 \_ Artículo 38.

a). Las infracciones urbanísticas prescribirán a los cuatro años de haberse cometido, salvo en los supuestos en que afecten a terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres, en los que no opera dicha prescripción.

b). El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido iniciarse el procedimiento. Se entenderá que puede iniciarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y si se trata de infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. En todo caso se presume que las parcelaciones urbanísticas ilegales son infracciones urbanísticas continuadas.

c). No obstante lo establecido en el número anterior, cuando existan actos de la Administración que autorice actividades constitutivas de infracción urbanística, el plazo de prescripción será el establecido en la Ley del Suelo para la revisión de aquellos actos administrativos, a contar desde que se opera dicha revisión.

d). No estarán sujetos a plazo de prescripción los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres así como aquellas actividades que se realicen en virtud de licencias u órdenes de ejecución que se otorgaren con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos.

### TITULO QUINTO - REGIMEN DEL SUELO URBANO

#### CAPITULO 1 - DETERMINACIONES GENERALES.

##### 5.1 \_ Artículo 1. Definición y delimitación.

Constituyen suelo urbano los terrenos que el Plan General, de acuerdo con el artículo 2 del Título Segundo de las presentes Normas, incluye en ésta clase.

##### 5.1 \_ Artículo 2. Contenido.

a). El Plan General señala aquellas áreas del suelo urbano en las que el Plan General precisa o prevé el ulterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de los Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales Temáticos o Estudios de Detalle que se recogen en aquel plano, instrumentos de planeamiento que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a cada una de tales áreas.

El régimen urbanístico de esas áreas es el común al suelo urbano que se regula en el presente Plan, sin perjuicio de las condiciones particulares que en la ficha se señalen para la ordenación de dichas áreas.

Las determinaciones vinculantes que reflejan cada una de dichas fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones del Plan General, sin perjuicio del margen de concreción que la Ley o el propio Plan atribuyen a los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo.

b). En el suelo urbano común , el Plan General contiene la asignación de usos pormenorizados para cada una de las zonas en que lo estructura, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de los terrenos y construcciones y demás determinaciones que a tal fin señala el artículo 12.2.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, definiéndose así el modelo de utilización adoptado respecto a los terrenos y construcciones que lo integran.

c). Excepto en aquellas áreas en las que se aplica la regulación zonal de mantenimiento de la edificación, el resto del suelo urbano común tiene precisadas sus alineaciones, así como los usos dotacionales y espacios libres.

d). La delimitación de las áreas de suelo urbano descritas en los apartados anteriores se contiene en el Plano de Ordenación.

##### 5.1 \_ Artículo 3. Facultades y derechos de los propietarios de suelo urbano.

a). Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y a su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, establecido en función de las determinaciones comunes del Plan General y de las particulares que éste asigne a la zona en que esté situada la finca correspondiente, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que le afecten con arreglo a las disposiciones de la Ley del Suelo, su desarrollo reglamentario y, en lo que sea de aplicación, del presente Plan General.

b). En ejercicio de tales facultades, los propietarios de terrenos en suelo urbano tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que el Plan asigne a tales terrenos según el área de ordenación en que se encuentren situados. Tal derecho estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se indican en el artículo 83 dentro de los polígonos o unidades de actuación en que se incluyan los terrenos. También, en ejercicio de tales facultades, los propietarios de suelo urbano tendrán derecho al mantenimiento de las edificaciones y usos existentes en sus parcelas sin menoscabo, en todo caso, de los deberes y limitaciones a que con carácter general queda afecto tal derecho, al cual pertenece el contenido normal de las respectivas propiedades.

c). Los propietarios de suelo urbano en cuyos terrenos no puedan materializarse aprovechamientos lucrativos por determinación del presente Plan General o de sus instrumentos de desarrollo, serán compensados con el valor urbanístico que en función del aprovechamiento fija el presente Plan General para el ámbito de actuación o área de edificabilidad tipo en que aquélla se encuentre.

d). En todo caso, los propietarios de suelo tendrán derecho al equitativo reparto de los beneficios y cargas del planeamiento, mediante los procedimientos de distribución que la Ley y, en su virtud, el presente Plan General establecen.

##### 5.1 \_ Artículo 4. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.

a). Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbano estarán obligados, en los términos fijados por el presente Plan General, a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Roque los terrenos destinados a viales, zonas verdes y demás dotaciones que se incluyan en el polígono o unidad de actuación en que se encuentren sus terrenos.

b). Tales propietarios deberán, igualmente:

b.1. Mantener los terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como permitir su uso público, cuando las determinaciones del Plan así lo establezcan.

b.2. Costear la urbanización en los términos señalados por los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y conservarla cuando así lo imponga el planeamiento aplicable.

b.3. Edificar los solares dentro de los plazos que al efecto fije el Plan o, en su defecto, en los plazos señalados por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley del Suelo.

c). El reparto equitativo de las obligaciones y cargas que se derivan de la aplicación de estas Normas se efectuará, en su caso, en los polígonos o unidades de actuación que se delimiten a través de los procedimientos reparcelatorios o de compensación establecidos por la Ley del Suelo y, en lo que resulte de aplicación, por el presente Plan.

5.1 Artículo 5. Actuaciones en áreas remitidas a planeamiento ulterior.

a). Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el presente Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán llevarse a cabo las operaciones previstas en el Título III de la Ley del Suelo y no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.

b). No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para dar cumplimiento las obligaciones que impone el artículo 181 de la Ley del Suelo, para el efectivo mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o los de demolición de edificación en situación de ruina.

c). Excepcionalmente, las licencias de obra a que se refiere el número 1 anterior podrán ser expedidas por el Ayuntamiento en las áreas citadas en el propio apartado cuando las mismas no constituyan o integren polígonos o unidades de actuación determinadas desde el Plan, estén fijados por éste los usos pormenorizados correspondientes a través de las oportunas normas zonales, así como las alineaciones aplicables a la parcela y la ejecución de aquellas obras no hubiere de afectar o impedir en forma alguna el cumplimiento de los objetivos o determinaciones de cualquier fincole (vinculante o no

) que fija el Plan en la ficha correspondiente a cada área. Igual posibilidad cabrá, previa declaración que excluya a la finca de la expropiación, en aquellas áreas remitidas a planeamiento ulterior cuya ejecución prevea el Plan a través de este sistema de actuación.

d). En las áreas remitidas a Planes Especiales de tema específico, la concesión de las licencias a que se refiere el número 1 anterior se regirá por las normas que se señalan en los dos artículos siguientes y demás de aplicación.

5.1 Artículo 6. Condiciones generales previas para la edificación.

a). El suelo urbano, además de las limitaciones que impone el Plan General y el planeamiento que lo desarrolle, en especial las establecidas en el artículo anterior, no podrá ser edificado hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a.1. Que esté aprobada definitivamente la delimitación del polígono o unidad de actuación en que se incluyen los terrenos.

a.2. Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización o de obras, si uno u otro fueren necesarios para dotar de servicios urbanísticos al polígono o unidad de actuación.

a.3. Que esté totalmente ejecutada la urbanización del polígono o unidad de actuación, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en los artículos 40 y 41 del RGU.

a.4. Que se hayan cumplimentado previamente los trámites necesarios conforme a estas Normas del sistema de actuación correspondiente y en especial, para aquellas parcelas incluidas en polígonos o unidades de actuación continuas, que haya adquirido firmeza en vía administrativa o judicial el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o compensación y, de no ser necesarios, que esté formalizada la totalidad de las cesiones de terrenos obligatorias, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, del correspondiente polígono o unidad de actuación. ( Y, para aquellas parcelas incluidas en unidades de actuación discontinuas, que se acredite el pago del saldo deudor de la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación para la respectiva parcela, o de la compensación económica que, como contribución a las cargas de la unidad, establece el artículo 95.3 de estas Normas).

b). Las parcelas de suelo urbano que por estar parcialmente afectadas por cesiones de terrenos obligatorios y gratuitas asuman dentro de sus propios límites la carga que les correspondería con arreglo al presente Plan y no se encuentren en polígonos o unidades de actuación continuos determinados por el propio Plan, podrán ser consideradas a todos los efectos como unidades de actuación independientes para el cumplimiento de los requisitos que se expresan en el presente artículo.

c)Tendrán la condición de solar aquéllas parcelas que cumplan las condiciones que se establecen en la "Norma 9.2 artículo 2".

5.1 Artículo 7. Edificación previa a la condición de solar.

a). A idéntico fin, en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del apartado 1 del artículo 86 los propietarios de terrenos del suelo urbano incluidos en polígonos o unidades de actuación que siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que se cumplan los requisitos señalados por los apartados a), b), y d) del número 1 del artículo 86 y en especial los siguientes:

a.1. Que la infraestructura básica del polígono o unidad de actuación esté ejecutada en su totalidad y que por el estado de realización de las obras de urbanización de la infraestructura complementaria a la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación de la misma contará con todos los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menor que el de la terminación de la edificación.

a.2. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

b). A los efectos del número anterior se entenderá por infraestructura básica, la instalación de los servicios urbanos enumerados a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes

exteriores, salvo los fondos de saco o accesos interiores a parcelas.

b.1. Explanación.

b.2. Saneamiento.

b.3. Encintado de bordillos y base del firme.

b.4. Capa intermedia asfáltica del firme.

b.5. Red de distribución de agua.

b.6. Red de suministro de energía eléctrica, y canalizaciones telefónicas.

b.7. Red de alumbrado público.

b.8. Red de gas.

b.9. Galerías de servicios.

b.11.Obra civil de los parques y jardines públicos.

b.12.Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

c). Se considera infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, las siguientes instalaciones:

c.1. Red de canalizaciones telefónicas.

c.2. Base de rodadura de aceras públicas.

c.3. Capa de rodadura del pavimento.

c.4. Red de riego e hidrantes.

c.5. Todos los servicios de fondo de saco o accesos a parcelas.

c.6. Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.

c.7. Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

d). El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución, deberá incluir el acondicionamiento de espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

e). Las etapas de ejecución deberán fijarse en áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamientos sean proporcionales a las de todo el polígono, y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

f). No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, y será en todo de aplicación lo dispuesto en el número 3 del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.1 Artículo 8. Orden de prioridades en el desarrollo del suelo.

a). El desarrollo del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto en las figuras de planeamiento que lo desarrollean, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y la Administración Pública en cualesquiera de sus ramas y ámbito territorial. (Podrán reducirse los plazos de ejecución previstos en el Plan General, o figuras de planeamiento que lo desarrollean, cuando el interés público aconseje la alteración del proceso urbanizador).

b). Si en los programas de ejecución contenidos en los Planes de ordenación no se hubiera fijado el plazo de ejecución de la urbanización que haya de llevarse a cabo en la realización del Plan, se entenderá que estas obras deberán estar acabadas en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación definitiva del presente Plan General o figura de planeamiento que lo desarrolle.

**CAPITULO 2 - GESTION DE SUELO URBANO**

5.2 Artículo 1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación continuas en el suelo urbano.

a). En las áreas remitidas a planeamiento de reforma interior o a Estudios de Detalle en desarrollo del Plan General, la delimitación de los polígonos o unidades de actuación se hará conforme al artículo 118 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se llevará a cabo obligatoriamente con la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior, o con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión urbanística en el trámite de aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

b). En los casos señalados en el número anterior, no cabrá la subdivisión de los polígonos o unidades de actuación de esa forma determinadas salvo mediante especificación expresa y motivada del Plan Especial de Reforma Interior que desarrolle, en su caso, dichas áreas o excepcionalmente se acredite su conveniencia en el trámite de aprobación del Estudio de Detalle.

Podrá, sin embargo, el ayuntamiento de San Roque delimitar dichos polígonos o unidades con la simultánea previsión de actuaciones expropiatorias aisladas allí donde el total de reservas mínimas para dotaciones previstas en la ficha del área sean superiores a las superficies mínimas de cesión allí recogidas.

c). Igualmente, y con independencia de las delimitaciones a que se refiere el artículo 89, el pliego de Calificación y uso del Suelo ha determinado unidades de actuación continuas cuya delimitación definitiva habrá de llevarse a cabo por el Ayuntamiento de San Roque mediante el procedimiento señalado por el artículo 38 del Reglamento de Gestión urbanística.

5.2 Artículo 2. Fijación de sistemas de actuación.

a). En las áreas a que se refiere el apartado 1 del artículo 90, el sistema de actuación aplicable a los polígonos o unidades en ellas determinadas será el fijado en la ficha correspondiente, sin que el instrumento de planeamiento que haya de desarrollar el área pueda modificar tal determinación, salvo que, caso de actuar por expropiación, quede acreditada la viabilidad de otro sistema para alcanzar los objetivos.

En los supuestos en que la referida ficha no contenga indicación vinculante al respecto, el Ayuntamiento de San Roque al aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior o la delimitación del polígono podrá apartarse del sistema de actuación recomendado para el área mediante determinación motivada.

b). En las unidades de actuación continuas a que se refiere el número 3 del artículo 90, el sistema de actuación será el de compensación.

## 5.2 \_ Artículo 3. Delimitación de unidades de actuación discontinuas.

- a). En el suelo urbano que delimita el Plan General, el Ayuntamiento de San Roque de oficio o a instancia de los particulares interesados y mediante la aplicación del sistema de actuación de cooperación podrá delimitar unidades de actuación discontinuas con la posibilidad de incluir parcelas aisladas y que habrán de reunir los requisitos siguientes:
- a.1. Incluirán terrenos que a la aprobación del Plan estén vacantes o con edificaciones derruidas o ruinosas y libres de ocupantes, que resulten aptos para la edificación conforme a las normas del presente Plan.
- a.2. Incluirán, necesariamente, suelo de dotaciones locales cuyo valor no supere el quince por ciento (15%) del aprovechamiento global que el Plan asigne a los terrenos señalados en a), y los viales vinculados a éstos o a aquellas dotaciones, todo ello con arreglo a los criterios de valoración de las presentes Normas.
- a.3. La carga de dotaciones locales que se incluya en las diferentes unidades de actuación discontinuas a delimitar, no podrá oscilar entre ellas en más de un veinte por ciento (20%) del valor máximo que se establece en el punto b) anterior.
- a.4. Las dotaciones locales a que se refiere el apartado anterior estarán asignadas preferentemente, en cuanto a su modo de obtención, a las reparticiones económicas conforme al contenido del Plano de Calificación y Uso del Suelo.
- b). Conforme al artículo 131.2 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 101.2 de su Reglamento de Gestión Urbanística, simultáneamente a la delimitación de la unidad de actuación se podrá tramitar el expediente de repartición de los terrenos incluidos en la unidad.

## 5.2 \_ Artículo 4. Áreas de suelo urbano con la misma regulación tipo.

- a). Constituyen estas áreas aquellas zonas del suelo urbano que integran un área de ordenación sometida a idéntica regulación tipo conforme al presente Plan General. A todos los efectos dichas áreas de regulación tipo se desarrollan en el Título 10 de las presentes Normas.
- b). Las correspondencias entre cada una de las áreas de regulación tipo y las normas de las zonas se derivan de las determinaciones que para cada área se incluyen en las fichas correspondientes así como las derivadas de las presentes normas y de sus anexos.
- c). Conforme a las condiciones particulares de cada regulación tipo el Plan asigna a cada una de aquellas áreas unas determinaciones tipo, desarrolladas en las fichas que para cada área el Plan dispone. Obtenida así la edificabilidad tipo que para cada área resulte, con el valor de repercusión del suelo aplicable a cada parcela según se establece en el Ayuntamiento de San Roque a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, permite precisar el aprovechamiento urbanístico tipo de cada metro cuadrado del suelo destinado a dotaciones públicas e incluido en las referidas áreas.
- d). A los efectos de distribución de los beneficios y cargas dispuesta por el planeamiento, los polígonos o unidades de actuación continuos y delimitados o determinados por el presente Plan, se equiparan a áreas de edificabilidad tipo, siendo ésta la resultante de la ordenación zonal o específica que el Plan le asigne.

## 5.2 \_ Artículo 5. Aprovechamiento urbanístico.

- a). Constituye el aprovechamiento urbanístico el valor unitario que el Plan General asigna, de conformidad con la ordenación que propone, a cada uno de los terrenos y parcelas del suelo urbano a efectos de desarrollar el equitativo reparto de los beneficios y cargas del planeamiento y definir, en cada caso, el contenido normal de la propiedad.
- b). El aprovechamiento urbanístico se determina por el presente Plan, para aquellos terrenos o parcelas del suelo urbano apto para la edificación, como producto del coeficiente de edificabilidad que efectivamente asigna el Plan a cada uno de ellos por el valor de repercusión unitario del suelo establecido para los mismos por el Ayuntamiento de San Roque, a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.
- c). Del mismo modo, el aprovechamiento urbanístico tipo para aquellos terrenos a los que el Plan no asigna aprovechamiento por destinárselos a ser soporte de dotaciones públicas de carácter local en el suelo urbano, es el resultado de aplicar al valor de repercusión indicado en el número anterior, la edificabilidad tipo que el Plan señala a dicha área.
- d). Constituye el aprovechamiento global de cada parcela edificable el producto del aprovechamiento urbanístico por la superficie edificable de la misma.
- e). El contenido normal de la propiedad de los propietarios de suelo urbano lo constituye, conforme al presente Plan y al amparo de lo dispuesto en los artículos 76 y 87.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el aprovechamiento resultante de disminuir el aprovechamiento global de cada terreno calculado conforme a los números anteriores, en el porcentaje que proceda de repartir los costes de urbanización del polígono o unidad de actuación y el aprovechamiento global de las parcelas destinadas a dotaciones públicas entre la totalidad de los terrenos incluidos en polígono o unidad de actuación conforme a su respectivo aprovechamiento urbanístico.

## 5.2 \_ Artículo 6. Reparticiones económicas.

- 1\_. Las unidades repartibles que reúnan las condiciones señaladas para las unidades de actuación discontinuas recogidas en el 5.2 \_ Artículo 4 limitarán sus efectos, conforme a lo que establece el artículo 99.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a las compensaciones económicas que procedan, además de hacer efectivas las cesiones gratuitas que correspondan y regularizar, cuando fuese necesario, los linderos de las propiedades primitivas.
- 2\_. En dichas unidades el expediente de repartición se substanciará de acuerdo con el procedimiento general establecido en el Título III Capítulo 4 del Reglamento de Gestión Urbanística, sin que, habida cuenta de su finalidad, proceda la suspensión a que se refiere el artículo 104 del citado Reglamento, salvo que del objeto de la repartición se acredite su necesidad mediante acuerdo motivado del Ayuntamiento.

- 3\_. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y en el artículo 5.2 \_ Artículo 8 los propietarios podrán anticipar, con arreglo a los criterios señalados en estas Normas, el pago de las compensaciones económicas que como máximo pudieran corresponderles en la repartición económica que haya de tramitarse para la unidad de actuación en que se incluyen sus terrenos, sin perjuicio de los saldos que resulten de la cuenta de liquidación definitiva de la repartición, que se harán efectivos en su momento.

## 5.2 \_ Artículo 7. Efectos de las reparticiones económicas.

### A) Efectos económicos:

- 1\_. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe la liquidación definitiva de la repartición.

Los errores y omisiones que se adviertan, así como las rectificaciones que se estimen procedentes, se tendrán en cuenta en la liquidación definitiva, pero no suspenderán la exigibilidad de los saldos provisionales.

2\_. Sin perjuicio de la liquidación definitiva de la repartición, los saldos resultantes de la cuenta de liquidación provisional deberán estar sometidos a su actualización anual con referencia a un índice de actualización a establecer necesariamente en el proyecto de repartición, de tal forma que, al momento de exigir la liquidación de los saldos resultantes, éstos serán liquidados con la aplicación del índice de actualización correspondiente.

3\_. Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de repartición serán inmediatamente exigibles por parte de la Administración actuante, conforme al artículo 127.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4\_. El Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.5 del Reglamento de Gestión, podrá acordar los aplazamientos, o fraccionamientos de pago de los saldos adeudados por los adjudicatarios hasta el momento en que éstos soliciten licencias de nueva planta sobre los terrenos objeto de adjudicación.

El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento no podrá superar, en ningún caso, el plazo que el Plan establezca para edificar los solares y, en defecto de éste, los plazos fijados en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley del Suelo.

Transcurrido cualesquier de los plazos que fueren aplicable a la unidad repartible, serán exigibles los saldos de la repartición no liquidados con anterioridad y en casos de impago procederá la vía de apremio.

5\_. En todo caso, los propietarios de terrenos objeto de repartición, al momento de la solicitud de licencia de nueva planta, deberán acompañar el certificado municipal de haber depositado en las arcas municipales los saldos deudores, debidamente actualizados, sin cuya formalización no podrá ser tramitado el oportuno expediente, siendo este incumplimiento causa por sí sola para denegar la solicitud presentada.

6\_. Si como consecuencia del desajuste entre la necesidad de obtener un espacio de cesión obligatoria y gratuita y el ritmo edificatorio de los particulares obligados al pago de los saldos, el Ayuntamiento decidiera ocupar terrenos de cesión obligatoria y gratuita a cuyos propietarios no les hayan sido abonadas las indemnizaciones sustitutorias, las liquidará a sus respectivos acreedores, siendo titular acreedor desde ese momento de los saldos adeudados por los adjudicatarios de la comunidad repartitora.

### B) Efectos jurídicos reales:

1\_. Se producirá la subrogación real de las antiguas por las nuevas parcelas en los supuestos en que se requiera la regularización de linderos o, excepcionalmente, la redistribución material de algunos terrenos dentro de la unidad repartible y siempre que quede claramente establecida la correspondencia entre las parcelas antiguas y las nuevas.

2\_. Las parcelas de cesión obligatoria y gratuita se transmitirán al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes y ocupantes, en virtud del acuerdo de repartición, constituyendo dicho acuerdo un título de adquisición, quedarán afectadas con carácter real y preferente, al pago del saldo del dominio público y a los usos previstos.

3\_. Las fincas resultantes, aún cuando no sean objeto de nueva adjudicación, quedarán afectadas con carácter real y preferente, al pago del saldo de la cuenta de liquidación del proyecto de repartición aprobado que a cada una se le asigne, de acuerdo con las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 126 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4\_. Los demás previstos en los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

### C) Formalización e inscripción del título:

1\_. A estos efectos se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2\_. En la repartición económica la cuenta de liquidación tendrá carácter de provisional, según lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y las afecciones señaladas en el apartado a) serán canceladas a instancia de parte interesada que acompañe certificación del órgano actuante expresiva de estar pagada la cuenta de liquidación definitiva de la finca que se trate.

3\_. Tratándose de reparticiones voluntarias tramitadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando recaiga la aprobación definitiva del proyecto de repartición, no será necesaria ninguna nueva formalización, bastando para la inscripción en el Registro de la Propiedad con la presentación de la citada escritura y la certificación del acuerdo de su aprobación.

## 5.2 \_ Artículo 8. Reparticiones voluntarias.

1\_. Los propietarios de suelos que a la entrada en vigor del presente Plan no reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente para formar parte de las unidades de actuación discontinuas, pero que posteriormente, y en virtud de arruinamiento o demolición de la edificación existente pretendan realizar obras de sustitución en una parcela edificable conforme al Plan, podrán solicitar al Ayuntamiento, a efectos de cumplir con su obligación de contribuir a las cargas del planeamiento, la delimitación de una unidad de actuación o acompañar una propuesta de delimitación.

2\_. Junto a la propuesta de delimitación se incorporará una de repartición en la que los propietarios afectados se reparten equitativamente los beneficios y cargas del planeamiento, aplicándose a estos efectos los criterios de definición, valoración y adjudicación de fincas resultantes que sean expresamente manifestados por los interesados, siempre que no sean contrarios a la ley, ni ocasionen perjuicios al interés público o a terceros.

3\_. La delimitación de la unidad de actuación se atemperará al procedimiento señalado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística y su aprobación definitiva determinará la de la unidad repartible propuesta.

4\_. El procedimiento de repartición a seguir en estos casos será el previsto en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, al tratarse de reparticiones voluntarias, y el ámbito de la unidad repartible podrá ser discontinuo e incluso referirse a parcelas aisladas, siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se irrogue perjuicio a terceros propietarios.

5\_. Los acuerdos de repartición voluntaria formulados a través del procedimiento señalado producirán los efectos previstos en el Capítulo 4 del Título III del Reglamento de Gestión Urbanística y en especial:

- a). Habilitará a los adjudicatarios de las fincas resultantes a edificar de acuerdo con las condiciones de ordenación.
- b). Producirá por sí mismo la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede claramente establecida la correspondencia entre unas y otras, y, en caso contrario, el acuerdo constituirá un título de adquisición originaria a favor de los adjudicatarios y éstos recibirán la plena propiedad de aquéllas, libres de toda carga que no se derive del propio acuerdo.
- c). Producirá, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley del Suelo, la cesión de derecho al Ayuntamiento de San Roque, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio del Suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el Plan.
- d). Producirá la afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación.

#### 5.2 \_ Artículo 9 . Otros supuestos de repartelación.

En cualquier momento los propietarios afectados por unas determinadas condiciones urbanísticas podrán solicitar el reparto de beneficios y cargas, si por las condiciones urbanísticas impuestas por el presente Plan no pudieran, sus derechos, ser ejercidos en el área objeto de la actuación.

En tal caso, la Administración actuante resolverá el procedimiento más idóneo dentro de las alternativas que plantea la Ley del Suelo así como las derivadas de las presentes Normas.

#### 5.2 \_ Artículo 10. Ejecución de obras de urbanización.

1.\_ Corresponde al Ayuntamiento la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de urbanización en aquellos polígonos o unidades de actuación en los que se haya fijado el sistema de actuación por cooperación. Con el fin de ejecutar las obras de urbanización el Ayuntamiento podrá crear una sociedad urbanizadora o constituir una empresa mixta con los propietarios de terrenos integrados en el polígono o unidad de actuación correspondiente. Los propietarios podrán constituirse, asimismo, en una asociación administrativa de cooperación a tenor de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.\_ En los polígonos o unidades de actuación a ser ejecutados por el sistema de compensación se redactará el proyecto de urbanización por encargo del Ayuntamiento o de la Junta de Compensación, correspondiendo el pago de estos proyectos, en todo caso, a la Junta de Compensación. No obstante, el Ayuntamiento, para estos casos, podrá ejecutar las obras de urbanización si se establece un convenio entre las partes para llevar a cabo tal actuación, siendo a cargo de la Junta de Compensación el importe de las obras.

#### 5.2 \_ Artículo 11. Pago de los gastos de urbanización.

1.\_ Los gastos del proyecto y de la ejecución de las obras de urbanización en el sistema de cooperación corresponderán en todo caso a los propietarios de los terrenos situados en los polígonos o unidades de actuación, por sí mismos o a través de la entidad urbanística colaboradora, constituida para su gestión, y siempre a través de estas entidades cuando en virtud de la ley sea obligatoria su constitución.

2.\_ El importe de estos gastos será abonado al Ayuntamiento, cuando hubiesen sido desembolsados por éste o le corresponda su desembolso en el futuro, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

a). Deberán ser ingresados en efectivo en las arcas municipales con anterioridad a la adjudicación de las obras.

No obstante, si las obras de urbanización estuviera previsto ejecutarlas en un plazo superior a seis (6) meses se efectuará la previsión de gastos por semestres, siendo exigible su desembolso a los propietarios anticipadamente, según las fases de ejecución previstas. El pago anticipado correspondiente a cada semestre deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes desde el requerimiento que se formula por el Ayuntamiento y una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio.

b). El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de los costes de urbanización a solicitud de los particulares. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco (5) años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento. Los aplazamientos en el pago de las cuotas devengarán en favor del Ayuntamiento anualmente el tipo de interés básico del Banco de España o el establecido con la entidad con la que el Ayuntamiento haya concertado el crédito que ampare las actuaciones municipales de urbanización, si este último tipo de interés fuera superior.

c). Cuando el Ayuntamiento lo autorice y a estos efectos se establezca un convenio con los propietarios, podrá sustituirse el pago de todos o parte de los gastos de proyecto y de ejecución de la urbanización, mediante la cesión de éstos al Ayuntamiento, gratuitamente, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, de terrenos edificables en proporción suficiente para compensar tales gastos, cuyo importe deberá quedar establecido en el convenio.

#### 5.2 - Artículo 12. Conservación de la urbanización.

Como criterio general la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones, una vez producida la cesión y recepcionadas por el Ayuntamiento, serán de cargo de los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación.

ESTE ARTÍCULO HA SIDO MODIFICADO POR LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 12 CAPÍTULO 2 TÍTULO 5 (R. CPOTU 22/10/98, APROBACIÓN DEFINITIVA MUNICIPAL 09/06/99).

### TITULO SEXTO - REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

#### 6.0 \_ Artículo 1. Definición y ámbito.

1.\_ De conformidad con el articulado general de las presentes Normas, constituyen suelo urbanizable los terrenos que el Plan General declara en principio aptos para ser urbanizados por encontrarse entre las previsiones que para nuevos desarrollos urbanos aquél determina.

2.\_ Los terrenos que van a ser urbanizados conforme al propio programa del Plan se denominan suelos urbanizables programados. Su delimitación es la definida en los planos de Ordenación correspondiente.

3.\_ Los terrenos que, aun declarados por el Plan General como aptos para ser urbanizados, requieran de la previa aprobación de un Programa de Actuación Urbanística para que puedan ser objeto de urbanización.

Los suelos urbanizables no programados se encuentran delimitados en los planos de Ordenación.

### CAPITULO 1 - SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

#### SECCION 1. - DETERMINACIONES GENERALES.

##### 6.1 \_ Artículo 1. Definición.

1.\_ Constituye el suelo urbanizable no programado aquellos terrenos que siendo aptos, en principio, para ser urbanizables de acuerdo con el modelo de utilización del suelo adoptado por el Plan General, no forman parte de la programación del mismo, por cuanto no es necesaria su incorporación al desarrollo urbano para el logro de los objetivos fijados en el Plan.

2.\_ La delimitación de las áreas que se establecen en el suelo urbanizable no programado aparecen en los Planos de Ordenación correspondiente.

3.\_ En cada área se cumplirán las determinaciones específicas que se expresan en las fichas que incluyen estas Normas para cada Programa de Actuación Urbanística y las restantes disposiciones contenidas en las mismas, cualquiera que sea la figura de planeamiento que las desarrolle.

##### 6.1 \_ Artículo 2. Desarrollo del suelo urbanizable no programado.

1.\_ En desarrollo de las determinaciones del Plan General para esta clase de suelo, el Ayuntamiento de San Roque podrá autorizar la formulación de los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, a fin de regular la ordenación y urbanización de estos terrenos.

2.\_ Tales Programas, que se formularán directamente por el propio Ayuntamiento o por concurso público, contendrán las determinaciones y documentos expresados en estas Normas, y aquellos otros que se precisen conforme a las Bases del Concurso que pueda convocarse para su formulación o ejecución.

3.\_ Las determinaciones contenidas en las respectivas fichas sobre el carácter de la actuación se entenderán referidas a la formulación del Programa de Actuación Urbanística y tendrán carácter indicativo mínimo.

4.\_ Los Programas de actuación Urbanística se desarrollarán a través de los correspondientes Planes Parciales en la forma dispuesta por la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las presentes Normas.

##### 6.1 \_ Artículo 3. Derechos y obligaciones de los propietarios.

1.\_ Hasta tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado estarán sujetos, además de a lo contemplado por el artículo 85 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a las siguientes limitaciones:

a). No podrán desarrollarse usos distintos a los existentes a la entrada en vigor del Plan General y que estuviesen legalmente autorizados en ese momento, salvo los agrarios que resulten acordes con las características del suelo y lo señalado en el apartado siguiente.

b). Los usos y construcciones que se autoricen en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 85 de la Ley del Suelo, se ajustarán a las condiciones particulares que para cada uno de ellos se establecen en el Título VII de las presentes Normas, relativo al suelo no urbanizable, especialmente los relativos a parcelación y edificación. Se entenderán aplicables a estos efectos, las normas previstas en dicho Título sobre la constitución de núcleo de población.

c). En esta clase de suelo no podrán efectuarse parcelaciones urbanísticas hasta tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística y los Planes Parciales que lo desarrollem, debiendo sujetarse, entre tanto, a lo dispuesto en la legislación agraria y demás disposiciones aplicables, en especial las establecidas en las presentes Normas.

2.\_ Una vez aprobado con carácter definitivo el Programa de Actuación Urbanística, las facultades del derecho de propiedad de estos terrenos se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el mismo.

##### 6.1 \_ Artículo 4. Ambito de los Programas de Actuación Urbanística.

1.\_ Las actuaciones urbanísticas que puedan llevarse a cabo en el suelo urbanizable no programado deberán referirse a cada uno de los sectores que se establecen en el Plano de Clasificación y Uso del Suelo, de forma que los Programas de Actuación Urbanística que se autoricen deberán incluir una superficie mínima coincidente con la de alguno de los sectores previstos, salvo determinación específica expresada en la ficha del propio sector.

2.\_ No obstante lo anterior, los Programas de Actuación Urbanística podrán comprender varias áreas de suelo urbanizable no programado siempre que la integración de estos sectores sea completa y no desvinculen de la misma a parte de los terrenos comprendidos en cada sector. A estos efectos el Ayuntamiento podrá acordar la integración de dos o más sectores dentro de un Programa de Actuación Urbanística, siempre que, de acuerdo con las necesidades de la ciudad en el momento de abordar el Programa correspondiente, queden garantizadas las demandas de la población y la inserción de las obras de infraestructura en la ordenación general, así como la conveniencia y justificación de proceder al desarrollo conjunto de los sectores propuestos.

##### 6.1 \_ Artículo 5. Condiciones urbanísticas de las áreas.

1.\_ De acuerdo con los objetivos de la actuación que se señalan en cada sector, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Suelo y en el artículo 34 del Reglamento de Planeamiento, el Plan General determina en cada caso:

a). Los usos globales permitidos y los incompatibles en cada área dentro del modelo territorial y la estructura urbana propuesta.

b). Las características urbanísticas de cada actuación en relación con la estructura urbana del territorio, señalando particularmente las superficies en que se prevé la localización de los sistemas generales de vialario, espacios libres, servicios o dotaciones; donde se concentran los aprovechamientos lucrativos, las conexiones del sector con las redes viarias y de servicios contenidos en el Plan; y, en general, las condiciones esenciales para la ordenación del ámbito afectado.

2.\_ Igualmente, y en aquellos sectores en los que el objetivo prioritario de la actuación está ligado al crecimiento residencial o a la creación de nuevos asentamientos industriales o terciarios, el Plan establece la dimensión de la actuación y la edificabilidad máxima para el conjunto de los usos permitidos o compatibles con ellos, edificabilidad a la que se ajustarán, sin superarla en ningún caso, los Programas de Actuación Urbanística.

3.\_ La edificabilidad máxima concedida en el presente Plan General figura referida

en las fichas al conjunto de los usos permitidos en cada sector, y su conversión a los diferentes usos permitidos o compatibles se llevará a cabo de acuerdo con los coeficientes de homogeneización del valor, que deberán desarrollarse en los respectivos Programas de Actuación Urbanística de acuerdo a los índices que el Plan establece.

4.\_ En la formulación, ejecución y desarrollo de los Programas de Actuación Urbanística cuya autorización se lleve a cabo, además de las especiales determinaciones del sector que se contraigan, se respetarán las condiciones generales de uso, urbanización y edificación contenidas en las presentes Normas; del mismo modo, en los sectores a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se mantendrán las particulares condiciones de esa clase establecidas por el Plan para el suelo urbanizable programado.

5.\_ En todo caso, los Programas de Actuación Urbanística, al señalar la intensidad específica de los diferentes usos permitidos desde el Plan o compatibles con ellos, podrá incluso suprimir alguno de aquéllos cuando resulte complementario de los objetivos señalados en la correspondiente ficha.

6.\_ Los Programas que desarrollen sectores en los que el carácter de la actuación sea público y su objetivo no coincida con el recogido en el número 2 de este artículo, podrán también apartarse aisladamente de las condiciones generales de uso y edificación, a fin de ajustarlas motivadamente al contenido exclusivo y particular de las determinaciones que constituyen su finalidad.

## CAPITULO 2 - SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

### SECCION 1. - DETERMINACIONES GENERALES

#### 6.2 \_ Artículo 1. Definición.

1.\_ Constituyen el suelo urbanizable programado aquellos terrenos del suelo urbanizable cuyo programa se establece desde el propio Plan General y en consecuencia deben ser urbanizado en los términos y plazos establecidos en el mismo.

2.\_ En el suelo urbanizable programado se incluyen los nuevos asentamientos de población y actividades productivas en los términos del respectivo programa, vinculándolos al establecimiento de aquéllos sistemas generales o elementos de los mismos, que son necesarios para el desarrollo de las previsiones del Plan General en esta categoría de suelo.

3.\_ Las previsiones del Plan General sobre el suelo urbanizable programado, se establecen en el marco temporal de dos cuatrenios consecutivos, contados el primero a partir del día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, y el segundo desde el día siguiente al de la fecha de expiración del primer cuatrienio.

4.\_ La delimitación de sectores del suelo urbanizable programado aparece en los planos de Ordenación correspondiente.

### SECCION 2. - DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

#### 6.2 \_ Artículo 2. Desarrollo del suelo urbanizable programado. Revisión del Programa.

##### 1.\_ Desarrollo del suelo urbanizable programado.

El suelo urbanizable programado se desarrollará mediante Planes Parciales que deberán referirse a un sólo sector en el que, en todo caso, se integren los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También integrarán elementos de sistemas generales exteriores al sector cuando a juicio de la Administración Municipal concurren circunstancias urbanísticas, vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al suelo urbanizable programado del cuatrienio en que haya de desarrollarse el sector.

ESTE ARTICULO 2 APARTADO 1 DE LA NORMA 6.2 HA SIDO MODIFICADO POR R. CPOTU 25/11/97 APROBACIÓN DEFINITIVA MUNICIPAL 17/02/98.

Los sectores correspondientes a los diferentes Planes Parciales se delimitan en los planos de Ordenación.

Las Ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a todo lo que, sobre uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, disponen las Normas del Plan General.

##### 2.\_ Revisión del programa.

2.1. El contenido y las determinaciones del programa serán revisados por el Ayuntamiento de San Roque cada cuatro (4) años y como consecuencia de dicha revisión podrá, según los casos:

2.1.1. Excluir del suelo urbanizable programado parte del mismo para su incorporación al suelo urbano si en ejecución del Plan estos terrenos llegan a disponer de las condiciones previstas en el artículo 78 a), de la Ley del Suelo, siempre que dichos terrenos estén insertos dentro de un polígono cuyos propietarios hayan cumplimentado todas las obligaciones derivadas del planeamiento.

2.1.2. Excluir del suelo urbanizable programado a parte del mismo para su incorporación al suelo urbanizable no programado o al suelo no urbanizable cuando el programa no se hubiera llevado a cabo dentro del plazo establecido al efecto y las circunstancias urbanísticas aconsejen tales medidas a tenor de los criterios y objetivos establecidos por el presente Plan.

2.1.3. Ampliar para parte de dicho suelo en otros cuatro (4) años el límite temporal de las previsiones del Programa, o en un plazo menor que se estime conveniente a tenor de las circunstancias existentes en aquellas partes del suelo urbanizable programado.

2.1.4. Aplicar la expropiación\_sanción para los supuestos de incumplimiento del programa y de los consiguientes plazos de urbanización.

2.2. La revisión del programa podrá llevarse a cabo a través de la modificación o revisión del Plan General, si fuera preciso alterar la superficie del suelo urbanizable programado.

2.3. En cualquier caso la revisión del programa exigirá el acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento y su efectividad quedará condicionada a los trámites ulteriores en los casos en que se requiera la modificación o revisión del Plan General.

##### 6.2 \_ Artículo 3. Gestión urbanística del suelo urbanizable programado.

##### 1.\_ Aprovechamiento medio global.

Se define como el aprovechamiento medio que el presente Plan General contempla para cada uno de los dos cuatrenios incluidos en su programa.

Dicho aprovechamiento global y para cada cuatrienio, así como los sistemas generales asociados a la gestión del exceso del aprovechamiento medio de los sectores se encuentra recogido en los cuadros resumen incorporados al cálculo del Aprovechamiento Medio.

##### 2.\_ Cálculo del aprovechamiento medio global y el de cada sector.

El cálculo del aprovechamiento medio global se realizará de acuerdo a los índices desarrollados en el Título once de las presentes Normas y en la Memoria del Plan así

como a la superficie que integra cada cuatrienio.

Para ello se establecen los coeficientes de zona según usos, coeficientes de sector, dependiendo de las condiciones urbanísticas objetivas del núcleo al cual se vincula así como a su situación y corrección de acuerdo a la mayor o menor cuantía del coste de la implantación. dichos coeficientes así como su desarrollo y la obtención de los aprovechamientos medios globales y los correspondientes a cada sector se encuentran explícitos en la Memoria del Plan así como en las fichas de planeamiento y de desarrollo determinadas para cada área.

3.\_ Cálculo del aprovechamiento medio de un sector en los Planes Parciales. Para cada sector o área de planeamiento, la ficha correspondiente establece el aprovechamiento medio del sector así como los excesos, si se produjese y los sistemas generales asociados al aprovechamiento medio del sector (AMS).

### SECCION 3. - DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### 6.2 \_ Artículo 4. Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios.

1.\_ Los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable programado están obligados a:

1.1. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico actuante: 1.1.1. La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

1.1.2. En los sectores con exceso de aprovechamiento sobre el medio del suelo urbanizable programado, además de las cesiones del apartado anterior, la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúa el exceso de aprovechamiento, cuando este no se destine a la adjudicación de suelo para propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad del exceso. En estos casos las adjudicaciones a favor del Ayuntamiento se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el Título IV de estas Normas.

1.1.3. El suelo edificable correspondiente al diez por ciento (10%) del aprovechamiento medio del sector en que se encuentran los terrenos.

1.2. Costear la urbanización en los términos señalados por los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.3. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las Bases de un Programa de Actuación Urbanística o resultante expresamente de disposiciones legales y hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

1.4. Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley del Suelo.

1.5. Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones del Plan así lo estableciesen.

##### 2.\_ Derechos y obligaciones.

2.1. Las facultades de edificación contempladas para los sectores de suelo urbanizable programado no podrán ser ejercitadas hasta tanto no sean aprovechados los Planes Parciales correspondientes a cada sector, se hayan cumplimentado los trámites del sistema de actuación correspondiente y se ejecuten las obras de urbanización previstas en los mismos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previa la formalización de las cesiones obligatorias del planeamiento.

2.2. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el suelo urbanizable programado no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley del Suelo con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.

2.3. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable programado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentran los terrenos.

3. En el suelo urbanizable programado, una vez aprobados el Plan Parcial y el proyecto de urbanización correspondientes y constituida la Junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrá edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

3.1. Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de repartición o de compensación, si uno u otro fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

3.2. Que la infraestructura básica del polígono esté ejecutada en su totalidad y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso, menor que el de la terminación de la edificación.

3.3. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.4. Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

A los efectos del número anterior se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o accesos a las parcelas:

##### 1. Explanación.

##### 2. Saneamiento.

##### 3. Encintado de bordillos y base del firme.

##### 4. Capa intermedia asfáltica del firme.

##### 5. Red de distribución de agua.

##### 6. Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

##### 7. Red alumbrado público.

- 8. Red de gas.
  - 9. Galería de servicios.
  - 10. Obra civil de los parques y jardines públicos.
  - 11. Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.
- Se considera infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación los siguientes servicios urbanos.
- 1. Red de canalizaciones telefónicas.
  - 2. Base de rodadura de aceras públicas.
  - 3. Capa de rodadura del pavimento.
  - 4. Red de riego e hidratantes.
  - 5. Todos los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.
  - 6. Acondicionamiento a los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.
  - 7. Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

Las etapas de ejecución deberán comprender áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de todo el polígono y tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento.

No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la caducidad de las licencias concedidas sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho a terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios a que se les hubieren irrogado. Asimismo, implicará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

#### 6.2 Artículo 5. Edificabilidad máxima. Número de viviendas.

Para cada área de planeamiento, el Plan General establece las determinaciones, tanto volumétricas como densidades que con carácter máximo se establecen para la misma. De acuerdo al cumplimiento de las determinaciones previstas por el presente Plan no se admitirán polígonos en que no se agote por lo menos los dos tercios de la intensidad, tanto edificatoria como densidades de las previsiones recogidas para esa área. En las fichas de condiciones particulares y de desarrollo, se establece la edificabilidad y el número de viviendas, no permitiéndose la modificación de las mismas. En cualquier caso se considerara con defecto de edificabilidad las áreas y zonas en que no se consuma al menos los 2/3 del volumen asignado.

#### SECCION 4. - DE LA DOCUMENTACION Y EJECUCION.

##### 6.2 Artículo 6. Documentación de los Planes Parciales.

1. Memoria. Deberá considerar todos los aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación, y en todo caso:

1.1. Las características naturales del territorio geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas, etc.; al describir su vegetación se tendrá en cuenta las especies, tamaños, edades y estado.

1.2. Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras, precisando, en su caso, el número de residentes y puestos de trabajo que hubiere en la zona, el tipo de edificios, su calidad y estado y expresando las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

1.3. La situación de la propiedad del suelo, incluso servidumbres, arrendamientos y otros derechos indemnizables.

Hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por el Plan General para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realicen.

Analizará las posibles opciones para la ordenación y justificará la procedencia de las características de la ordenación que se desarrolle, acreditando la creación de una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su nivel de equipamiento, coherente en su sistema de espacios libres e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

- a). Superficie total del sector o sectores del Plan Parcial.
- b). Superficie de sistemas generales que señale el Plan General.
- c). Superficie de viario público del Plan Parcial.
- d). Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.
- e). Superficie de las parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.
- f). Superficie edificable (suma de la de las parcelas edificables).
- g). Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).
- h). Superficie edificable por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).
- i). Edificabilidad bruta.
- j). Edificabilidad sobre la superficie edificable.
- k). Desglose de la superficie edificable sobre y bajo rasante.
- l). Superficie destinada a espacios libres privados.
- m). Altura máxima edificable sobre y bajo rasante.
- n). Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.
- o). Repercusión del viario, expresada en metros cuadrados por vivienda o por cada cien (100) metros cuadrados edificables.

2. Estudio económico y financiero. El estudio económico y financiero expondrá:

2.1. La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrán de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimiento de tierras; redes de abastecimiento de agua, riego e hidratantes contra incendios; red de alcantarillado; redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado

público; red de gas energético; pavimentación; arbolado y jardinería; mobiliario urbano y ornamentación; y obras especiales que hubieran de efectuarse.

2.2. La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su desarrollo diera lugar.

2.3. La Entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de los sistemas generales e infraestructuras básicas que incluya la ordenación, acreditando el compromiso de su ejecución en plazos adecuados a los previos para la puesta en servicio de la urbanización.

La documentación del Plan Parcial deberá incorporar la conformidad de las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, teléfono y gas con la capacidad de las redes y plazos de conexión, previstos.

3. Planos de información del Plan Parcial. El Plan Parcial contendrá, representados sobre soporte parcelario municipal, los siguientes planos de información:

3.1. Delimitación del área de planeamiento y situación en relación con la estructura del Plan General.

3.2. Ordenación establecida por el Plan General para el sector y su entorno.

3.3. Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro.

3.4. Hipométrico, hidrológico y edafológico, cuando sean precisos para mejor interpretación del plano topográfico. Comprenderá la delimitación de cuencas y las áreas de humedad superficial.

3.5. Clinométrico, cuando sea preciso para mejor interpretación del plano topográfico, diferenciando pendientes según intervalos del cinco por ciento (5%).

3.6. Geotécnico, diferenciando las áreas en que puede haber problemas de cimentación.

3.7. Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies.

3.8. De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de la superficie destinada a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructuras y vegetación. Precisará los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

4. Planos de la ordenación.

El Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que, cuando sea en planta, se realizará sobre el plano topográfico rectificado y contendrá la delimitación del área de ordenación, la referencia de las hojas del plano parcelario municipal y los elementos que se conservan. Los planos de proyecto serán como mínimo:

4.1. Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondientes a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicio, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Cada zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinan a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

4.2. Plano de los espacios públicos, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres y viario, diferenciando las áreas según su destino y tratamiento y reflejando el arbolado, mobiliario, el alumbrado y la señalización de tráfico, la denominación de calles y plazas y el sentido de numeración de las fincas. Reflejará las curvas de nivel y señalará la referencia de puntos de replanteo y detalle de secciones transversales, enlaces e intersecciones complejas.

4.3. Planos de las características de los espacios libres públicos en los que se definirán de forma suficiente los perfiles longitudinales y transversales de los espacios libres y de la red viaria. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado actual del terreno, el resultado proyectado y la localización del saneamiento, con referencia de rasantes, distancias al origen y posición de curvas e intersecciones.

4.4. Esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes y galerías de la red de abastecimiento de agua, riego e hidratantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, red de canalización telefónica, red de conducción de gas y red de canalización de semáforos. Contendrá un esquema de compatibilización de servicios mediante secciones transversales. Se incluirá la descripción de sus principales características, diferenciando claramente los elementos que hayan de realizarse en galería.

4.5. Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunitarios de los individuales.

4.6. Plano de delimitación de polígonos de actuación y etapas de ejecución, que se realizará sobre un plano que integre la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. Si el Plan Parcial establece para su ejecución la división de su territorio en polígonos, habrá de expresarse con toda precisión la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda. Si el Plan Parcial contiene la delimitación de polígonos, señalará el orden de prioridad para su ejecución.

4.7. Planos del impacto de la actuación, en los cuales se identificarán los límites visuales del sector desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes. Se analizará el impacto visual, desde los puntos más importantes de contemplación, mediante perspectivas o fotomontajes de las situaciones actual y prevista, de los edificios proyectados y el contraste de su escala con el tejido urbano adyacente; y se analizarán los perjuicios en el soleamiento e iluminación natural que pudieran ocurrir en los edificios o espacios libres inmediatos. Para ello se efectuará un estudio de sombras proyectadas en el orto de los días característicos del año.

5. Ordenanzas reguladoras.

El Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas reguladoras de la edificación y los usos que se desarrollarán en los términos que señala la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, las normas del Plan General, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales, el contenido que para cada sector se asigna en la ficha individualizada correspondiente y los conceptos y criterios que respecto a la ordenación se exponen en este capítulo.

## 6. Plan de etapas y programa de actuación del Plan Parcial.

6.1. Los Planes Parciales expresarán, si procede, las etapas de su ejecución, señalando los polígonos que comprendieran y señalarán para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende, y las previsiones para poder poner en servicio las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos.

6.2. El Plan Parcial señalará los plazos para su desarrollo, estableciendo, al menos:

6.2.1. El que corresponda a la presentación del proyecto de urbanización, a partir de la constitución de la Junta de Compensación, si procediera, o de la aprobación del Plan Parcial en caso contrario.

6.2.2. El que corresponda a la terminación de las obras de urbanización, a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

6.2.3. El que corresponda a la iniciación de la edificación, a partir de la recepción provisional, salvo el supuesto de ejecución simultánea de urbanización y edificación.

6.2.4. El que corresponda a la construcción de las dotaciones comunitarias de la urbanización a cargo de los promotores.

7. La documentación del Plan Parcial deberá incorporar la conformidad de las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, teléfono y gas con la capacidad de las redes y plazos de conexión previstos.

## 6.2 \_ Artículo 7. Ejecución de los Planes Parciales.

1. Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del suelo urbanizable programado contendrán su división en polígonos y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad, en su caso, con las previsiones del Plan General.

2. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, polígonos cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, o con relación al aprovechamiento del sector, sean superiores al quince por ciento (15%). Cuando las diferencias de éstos sean inferiores a dicho porcentaje habrá que estar a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Los propietarios de terrenos situados en suelo urbanizable programado deberán ejecutar los Planes Parciales de cada sector en el plazo máximo de los cuatro (4) años de cada programa, debiendo, dentro de dicho plazo o del previsto dentro de cada Plan Parcial si fuera menor, haber ultimado la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras que exija el sistema de actuación elegido, ejecutado la urbanización del sector, formalizado las cesiones obligatorias y edificado, en su caso, las construcciones previstas en el Plan Parcial dentro de dicho plazo o en el de dos (2) años adicionales al del cuatrienio, en el supuesto de que el Plan Parcial no señale un plazo menor.

4. Los Planes Parciales en desarrollo de cada sector deberán presentarse, cuando no se prevea la iniciativa pública, en el plazo de dos (2) años, sin perjuicio de la potestad Municipal de redactarlos de oficio.

## 6.2 \_ Artículo 8. Desarrollo de los Planes Parciales.

### 1. Estudios de Detalle.

En desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle, de conformidad con las presentes Normas y con el contenido detallado que se señala a continuación:

1.1. Memoria que comprenderá la descripción de la solución adoptada; la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y la de procedencia de las soluciones adoptadas para adaptar o readjustar alineaciones y rasantes, en su caso, y la de la procedencia de las soluciones adoptadas para ordenar volúmenes y establecer vías interiores; la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes; y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

1.2. Cuadro de características cuantitativas que exprese, en comparación con la solución primitiva: la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas.

1.3. Planos de la ordenación que, a escala 1:500, sobre el parcelario municipal, expresarán las determinaciones que se completen, adapten o readujsten, con referencia a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección de tráfico, aceras y paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y las rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones y perfiles a escala horizontal, (1:500) y vertical (1:50). Se reflejará la parcelación, así como la envolvente de la edificación y los perfiles edificables, mediante alzados esquemáticos a escala (1:500), por tramos completos de las calles.

### 2. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

2.1. Memoria descriptiva de las características de las obras.

2.2. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

2.3. Planos de proyecto y de detalle.

6.2 \_ Artículo 9. Condiciones generales de los Planes y Estudios de detalle como desarrollo del presente Plan General

### 1. De la ordenación:

En las fichas de condiciones particulares de las áreas quedan reflejadas las tolerancias particulares de desarrollo de cada una.

Se establece, también, en las fichas de desarrollo las condiciones paramétricas que con carácter de media, son permitidas en el área, ajustándose dichas condiciones paramétricas a las tipologías propias de la zona y de acuerdo al desarrollo genérico que establecen estas normas, sin que en ningún caso el computo medio global modifique en un + 5% las establecidas en las mencionadas fichas.

Para el dimensionamiento del viario propuesto se seguirán los diseños establecidos, las tolerancias, así como los dimensionados que se desarrollan, entendiéndose como viario local, el expresado con trama en los planos.

En ningún plan se permitirá la modificación de las condiciones de contorno de las zonas.

### 2. De la edificación y los usos.

Quedan recogidas en los diseños y en los planos, así como la asignación zonal de los tipos y usos dominantes de la zona, siguiéndose para tal fin las mismas reglas de tolerancia tipológicas y de usos que se establecen, con carácter máximo en las fichas de condiciones particulares.

En los casos en que la tolerancia se acote a un máximo de la edificación o uso, esta queda expresada con un porcentaje máximo.

### 3. De la remisión a Estudios de Detalle del presente Plan.

En los diseños de las áreas sujetas a Estudio de detalle y en conformidad del instrumento del que se trata, se podrá prescindir de su realización en las áreas en que los desarrollos aportados por el Plan y la interpretación de las condiciones particulares y de desarrollo, así como la aplicación de las presentes normas, todo ello sea suficiente para la fijación de las alineaciones y rasantes de dicha área. En cualquier caso dicha área estará sujeta al correspondiente proyecto de compensación o parcelación y proyecto de urbanización, con indicación expresa o en su caso de complemento de la infraestructuras exteriores necesarias para la consecución a pie de área de las previsiones en infraestructuras necesarias.

En cualquier caso se deberá estar a lo especificado en el apartado 1.3 artº 8 de estas Normas.

## TITULO SEPTIMO - REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

### CAPITULO 1 - DEFINICION Y CLASIFICACION.

#### 7.1 - Artículo 1. Definición.

Constituyen el suelo no urbanizable las áreas del territorio municipal que no respondan a ninguna de las otras categorías de suelo clasificadas por el Plan General por resultar preservadas del proceso de desarrollo urbano y sobre las que, en su caso, establece medidas de protección en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, paisajístico, histórico\_cultural y otros semejantes o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

El suelo no urbanizable se delimita en los Planos de Ordenación.

#### 7.1. Artículo 2. Categorías.

En el suelo no urbanizable se diferencian las siguientes Categorías:

a). Suelo no urbanizable común (categoría 1).

b). Suelo no urbanizable protegido, con los diferentes grados de:

b.1. Suelos no urbanizables de protección general. (categoría 2)

b.2. Suelos no urbanizables de protección especial. (categoría 3)

b.3. Suelos no urbanizables de protección restringida. (categoría 4)

c). Suelos no urbanizables de protección por catalogación (categoría 5)

d). Suelos no urbanizables especialmente protegido.

Las diferentes categorías se recogen en los Planos de Ordenación.

#### 7.1 - Artículo 3. Régimen jurídico.

a). El suelo no urbanizable está sometido a las limitaciones que respecto de las construcciones y excepciones de uso urbanístico regulan estas Normas con el fin de impedir que se utilice para un uso no previsto, que no se corresponda con su naturaleza.

b). El suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico.

c). La tasación de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable se hará de conformidad con su valor inicial o de rendimiento bruto que le es propio por su explotación rústica efectiva y sin tener en cuenta cualquier otro rendimiento relacionado con la posible utilización urbana de los terrenos.

d). Si por el acaecimiento de sucesos naturales o por las transformaciones económicas de los cultivos cambiaran los usos previstos de tal forma que se altere sustancialmente el destino de los suelos, se procederá de conformidad con el trámite regulado en el artículo 58.1.3. de la Ley del Suelo.

En todo caso, queda prohibida la modificación de la calificación o clasificación de los suelos no urbanizables protegidos cuando el objeto a proteger desaparezca por circunstancias no naturales.

### CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

#### 7.2 - Artículo 1. Parcelaciones rústicas.

1. En suelo no urbanizable no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas o divisiones del terreno que puedan dar lugar a la formación de un núcleo de población conforme se define en el siguiente artículo.

2. En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, que se acomodarán a lo dispuesto en la legislación agraria y en las presentes Normas.

No podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo ni se podrán llevar a cabo segregaciones de fincas de superficies inferiores al doble de tal dimensión mínima.

3. Las parcelaciones rústicas deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previo informe favorable de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

#### 7.2 - Artículo 2. Núcleo de población.

a). A los efectos del presente Plan y de conformidad con las Normas Subsidiarias Provinciales se conceptúa como núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes, o de dependencias entre las edificaciones.

b). Se entiende que existe posibilidad de formación de un núcleo de población siempre que se cumpla algunas de las siguientes condiciones objetivas:

b.1. Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado (aunque no esté asfaltado), con suministro de electricidad y agua potable o que cuenten con servicios urbanos de común utilización. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

b.2. La situación de edificaciones a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.

b.3. La situación de edificaciones a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente.

b.4. La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

b.5. La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable.

### CAPITULO 3 - CONDICIONES DE USO, ACTIVIDADES Y EDIFICACION.

#### 7.3 - Artículo 1. Usos del suelo no urbanizable.

Con carácter complementario de las disposiciones del Plan General, en cuanto a las condiciones de uso, actividades y edificación en suelo no urbanizable, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Cádiz y especialmente a sus Normas Generales de

Regulación de usos y actividades \_Artículos 14 a 29\_y sus Anexos I y III.es decir a

las siguientes:

- 1.\_Infraestructuras.
- 2.\_Actividades extractivas.
- 3.\_Actividades relacionadas con la explotación de recursos vivos.
- 4.\_Actividades industriales.
- 5.\_Actividades turísticas y recreativas.
- 6.\_Vertederos.
- 7.\_Actividades residenciales.
- 8.\_Usos vinculados al servicio de la carretera.
- 9.\_Otros usos declarados de utilidad pública o de interés social.

2. Con carácter general en el presente Plan se regulan como usos del suelo no urbanizable y de acuerdo a las tolerancias permitidas recogidas en los listados del cuadro anejo "REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE" los siguientes:

-Sin determinación de uso.

1 Explotación agropecuaria.

2 Explotación forestal.

3 Ocio y esparcimiento.

4 Acampada en instalaciones.

5 Vertidos de residuos sólidos.

6 Instalaciones industriales.

7 Otros usos de interés público.

7.3 - Artículo 2. Regulación de actividades.

1. Actividades extractivas:

1.1. Cualquier actividad extractiva precisará, además de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, la de la Comisión Provincial de Urbanismo que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del artículo 43.3 de la Ley del Suelo, para cuya expedición deberá presentarse como mínimo la siguiente documentación:

1.1.1. Proyecto de explotación e instalaciones firmado por el técnico competente, incluyendo la descripción de la situación existente en el momento, el plan de etapas de explotación y las características de la misma. En los proyectos de explotación minera se especificarán las características y tratamientos de las aguas residuales y de la localización de vertederos y depósitos de residuos sólidos.

1.1.2. Estudio previo de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el suelo, los recursos hidráulicos superficiales y subterráneos, el aire y el paisaje.

1.1.3. Anteproyecto de restauración del espacio natural afectado por las explotaciones según las disposiciones establecidas en el R.D. 2994/1.982 de 15 de Octubre.

Las actividades extractivas tendrán siempre carácter temporal y provisional.

1.2. Son condiciones de la edificación vinculada a la explotación minera, las siguientes:

a) Deberá justificarse la necesidad de las edificaciones.

b) Deberán adecuarse al paisaje en cuanto a su localización, volumetría y diseño.

c) Se separarán 500 m. a los linderos de la finca y no estarán a menos de dos mil metros de cualquier núcleo habitado.

d) La edificabilidad máxima será la correspondiente a 1 m<sup>2</sup> por cada 10 m<sup>2</sup> de parcela.

e) La ocupación de la parcela será, como máximo del 10%.

f) La altura máxima de edificación se desarrollará en un máximo de dos plantas.

g) La finca en la que se construya el edificio se arbolará perimetralmente con doble hilera.

2. Actividades constructivas.

2.1. Construcciones destinadas a explotación agrícola.

Se entiende por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, las obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje y siempre que se encuentren al servicio de tal explotación agrícola en relación de dependencia y proporción.

a) Silos.

b) Almacenes de productos agrícolas y ganaderos.

c) Invernaderos.

d) Invernaderos comerciales.

e) Establos y criaderos de animales.

2.2. Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

a) Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima, si bien no se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a mil (1.000) metros cuadrados ni superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados.

b) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos de los caminos y de las fincas colindantes.

c) No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de ninguna otra edificación.

d) En ningún caso, la ocupación superará el veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la parcela.

e) La altura máxima será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

f) Cumplirán cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial de carácter supramunicipal que les fuere de aplicación.

2.3. Construcciones vinculadas a las áreas servicio del tráfico automovilístico.

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a 1.000 m<sup>2</sup>, ni mayor a 5.000 m<sup>2</sup>.

b) La altura máxima en las gasolineras podrá alcanzar los 12 m.

2.4. Construcciones vinculadas a las áreas servicio de carreteras.

a) Parcela mínima:3.000 m<sup>2</sup>.

b) Coeficiente de edificabilidad:0,8 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

c) Ocupación máxima en plantas:30%.

d) Altura máxima:2 plantas.Se permite una tercera planta con una ocupación del 30% de la segunda.

e) Los usos permitidos serán aquellos vinculados al tráfico de carretera, no permitiéndose el uso residencial en ninguna de sus tipologías;se permitirá sin embargo una vivienda por cada actividad, indisolublemente unida a la misma.

f) Se dispondrán en los bordes de la red arterial, no pudiendo existir una distancia inferior a dos Kilómetros entre dos áreas de servicio consecutivas.

g) Las áreas de servicio no podrán situarse a menos de 300 metros del casco urbano o suelo clasificado.No podrán ofrecer un frente mayor de 400 metros a la red arterial, ni

suponer una superficie mayor de 20.000 mts<sup>2</sup>.En el caso en que se inste la declaración de Área de servicio a una zona consolidada y con el fin de recoger en la misma actuaciones que no representen los estandares aquí se plantea dos y se demostrará la imposibilidad de ser alcanzados con las condiciones generales.

h) La declaración de área de servicio supondrá la presentación de un proyecto unitario de ordenación que resuelva los accesos a la misma así como las infraestructuras necesarias, y que aseguren que tales no supondrán la formación de núcleos de población.

El proyecto unitario supondrá la resolución y ejecución por parte de los afectados, de los accesos y giros a la red de circulación disponiendo la unidad, en cualquier caso, de vía de servicio independiente a la red arterial así como entrada y salida única y controlada.

2.5 Construcciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública ó interés social.

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a treinta y cinco mil (35.000) metros cuadrados.

b) Las construcciones se separarán veinte (20) metros de los linderos de la finca.

c) No se superará con la ocupación de la edificación el veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la finca, salvo en obras de ampliación de edificios existentes, en que podrá alcanzarse un treinta y tres por ciento (33%).

d) La altura se adecuará al entorno y a lo que determine en cada caso el Ayuntamiento.

e) La edificabilidad no podrá superar siete (7) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

f) Se cumplirán las condiciones generales que para el desarrollo de la actividad prevista se establezcan en estas Normas y cuantas otras de rango municipal o supramunicipal les fuese de aplicación.

2.6. Construcciones destinadas a vivienda familiar.

Las construcciones destinadas a vivienda familiar en suelo no urbanizable deberán tener la consideración de edificios aislados, a cuyos efectos se establece:

a) Separación mínima de 50 m. de otra vivienda.

b) Separación mínima de 500 m. a un núcleo de población.

c) Auto\_suficiencia en cuanto a los servicios de infraestructura para lo que no ha de contar con suministros de luz y agua a servicios de común utilización.

d) Superficie mínima de una hectárea para los terrenos afectados a la construcción.

e) Altura máxima de una planta y 3,50 m. a cornisa o alero medidos desde la rasante del terreno natural en el punto medio de las fachadas.

Se permite una segunda planta con una ocupación del 50% de la primera, y una tercera planta con un máximo de ocupación del 50% de la segunda y un máximo del 10% de la superficie total.

f) Se establece la siguiente tabla progresiva según el tamaño de la finca y con un tope máximo de 400 m<sup>2</sup>.construidos en edificaciones cuyo destino sea el residencial familiar.

La proporcionalidad es la siguiente:

- Por los primeros 25.000 m<sup>2</sup> (parcela mínima), 150 m<sup>2</sup> construidos.

- Para el primer múltiplo de la parcela mínima definida, 50 m<sup>2</sup>. construidas por encima de la edificabilidad inicial.

— Para el segundo múltiplo de la parcela mínima definida, 30 m<sup>2</sup>. construidos.

— Para los siguientes múltiplos de la parcela mínima definida, a razón de 10 m<sup>2</sup>.por cada unidad y con la limitación del máximo antes definido.

2.7. Construcciones vinculada a la producción industrial.

a) A los efectos de su regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable.

1\_ Las que por su sistema de producción, estén directamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, y las que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con los suelos urbanos.

2\_ Las manifestamente molestas, nocivas, insalubres ó peligrosas sujetas al procedimiento previsto en el artº43.3 de la Ley del Suelo; por el mismo procedimiento podrán establecerse en el suelo no urbanizable industrias de alta tecnología y no contaminantes.

b) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de treinta y cinco mil (35.000) metros cuadrados.

c) Las industrias señaladas en el apartado 1 se separarán doscientos cincuenta (250) metros de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas o concentraciones temporales y cien (100) metros de cualquier otra edificación y, en todo caso, veinte (20) metros a los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado 2 se separarán en todo caso quinientos (500) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier núcleo habitado.

d) La edificabilidad máxima será la correspondiente a un (1) metro cuadrado por cada diez (10) metros cuadrados de parcela.

e) La ocupación de la parcela será, como máximo, el veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la parcela en las del apartado 1 y del diez por ciento (10%) en las del apartado 2.

f) La altura se adecuará al entorno y a lo que determine en cada caso el Ayuntamiento.

g) La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente, debiendo hacerlo con doble hilera en las industrias del apartado 2.

h) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

i) Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en los suelos con destino urbano.

2.8. Condiciones de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades lúdicas ó culturales.

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor que cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.

b) Las construcciones se separarán veinte (20) metros de los linderos de la finca.

c) La edificabilidad máxima será de siete (7) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

d) La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros, que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas..

e) Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

f) Cumplirán las condiciones generales de estas Normas que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación y de la regulación sectorial municipal y supramunicipal.

2.9. Condiciones de la edificación vinculada a la acampada.

a) No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.

b) El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de veinte (20) metros.

c) La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al cincuenta por ciento (50%) de la finca.

d) Podrán construirse edificaciones fijas con una edificabilidad máxima de quince (15) metros por cada mil (1.000) metros cuadrados de parcela y con una altura máxima de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

e) La finca que se destine a actividad de acampada se arbolará perimetralmente.

f) Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

2.10. Condiciones generales estéticas.

Las condiciones estéticas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural por lo que las edificaciones se construirán, en todo su perímetro, con materiales análogos y apropiados al carácter y destino de las mismas y causando el menor daño posible al paisaje natural. Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales.

2.11. Condiciones de las edificaciones existentes:

Con carácter general se permite, en la remodelación y puesta en uso de edificaciones existentes en suelo no urbanizable, su ampliación de 1/3 del volumen existente independientemente del tamaño de la propiedad asociada, el catálogo de las edificaciones así contempladas se encuentra reflejado en los planos generales de edificación dispersa.

3. Protección frente a los vertidos.

3.1. Vertidos de residuos sólidos. Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos.

3.1.1. A los efectos de los lugares en los que se pueda proceder a su vertido, los residuos se clasifican en:

a). Residuos de tierras: Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

b). Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a los dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

c). Residuos orgánicos: Aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros, y, en general, todos los que no sean radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

3.2. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases a) y b) se determinarán por los departamentos municipales competentes, dentro de las incluidas en la categorías de suelo no urbanizable común, y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos.

3.3. El área apta para residuos de la clase c) se identifica en los Planos de Ordenación, correspondiendo a los departamentos municipales competentes su delimitación precisa.

3.4. Para garantizar la defensa de la calidad, ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretenden realizar, y en particular, las siguientes:

3.4.1. Si la altura de vertido no va a superar los cuatro (4) metros medidos sobre cada punto del área en que vierta, un anteproyecto que señale el proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

3.4.2. Si la altura del vertido va a superar los cuatro (4) metros medidos en algún punto del área en que se vierta, además de los señalado anteriormente se acompañará:

3.4.2.1. Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

3.4.2.2. Un estudio de las escorrentías y vaguadas.

3.4.2.3. un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbollado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

3.4.2.4. Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

3.5. Cualesquiera que sea la altura de vertido, los taludes no serán en ningún caso con pendiente superior a la relación de tres a dos 3:2 con una calle mínima de tres (3) metros entre cada dos taludes que tendrán una altura máxima de dos (2) metros.

4. Vertidos de aguas residuales.

Se prohíbe el vertido directo o indirecto en un cauce público, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológica pueda impurificar las aguas con daños para la salud pública.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con los vertidos de aguas residuales se exigirá justificación del tratamiento que haga de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficie o subterráneas a fin de que se adecuen a la capacidad autodepuradora del cauce.

Para la realización del vertido se necesitará autorización expresa de la Comisaría de Aguas correspondiente.

**CAPITULO 4 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE**

7.4 - Artículo 1. Suelo no urbanizable común.

Definido en los planos de ordenación (categoría 1, NU).

Suelos en los que no se plantea ninguna limitación específica en el medio natural.

Se permiten todos los usos regulados en el Capítulo Tercero del presente Título con las limitaciones impuestas en el listado del cuadro adjunto ("Cuadro de Regulación del SNU").

7.4. Artículo 2. Suelo no urbanizable protegido.

Definido en los planos de ordenación y los grados de:

1. Suelos no urbanizables de protección general (categoría 2).

2. Suelos no urbanizables de protección especial (categoría 4).

3. Suelos no urbanizables de protección restringida (categoría 4).

Destinados al mantenimiento del medio natural, con limitaciones derivadas de la prohibición de usos generales o bien de protecciones particulares derivadas de la catalogación de elementos tanto naturales como artificiales y sobre los cuales son de aplicación además de las normas generales las limitativas derivadas de los usos restringidos así como las normas específicas.

Con carácter general la limitación de usos supone la potenciación de los permitidos con acciones sectoriales sobre el medio natural, ya sea protecciones agrícolas, forestales o de recuperación del medio natural ó arqueológico. También se establece con carácter general: En suelos no urbanizables de protección agropecuaria, constituirán parcelas mínimas:

a). 25.000 m ., en secano.

b). 10.000 m ., en regadío. En estas parcelas no se podrá construir viviendas familiares.

7.4. Artículo 3. Suelo no urbanizable protegido por catalogación.

Definido en los planos de Ordenación.

Si regimen jurídico será el que venga determinado por su legislación específica.

En la actualidad lo conforman:

1\_Cala de San Diego.Incluida en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial del Medio Físico de la provincia de Cádiz, con la clave LA\_14.

2\_Estuario del río Guadiaro.Incluido en la Ley 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, con la consideración de Paraje Natural nº35. Con el mismo tratamiento se incluye una isla situada aguas arriba.

3\_Laguna de Torreguadiaro. Incluida en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan Especial del Medio Físico de la provincia de Cádiz, con la clave HT-3.

7.4 - Artículo 4. Suelos no Urbanizables Especialmente protegido.

Suelos en los que, por tratarse de complejos naturales y vegetación sobresaliente o de zonas húmedas excepcionales, queda prohibida toda actividad, incluso la de cultivo, en orden a no alterar su ecosistema.

7.4 - Artículo 5. Suelos no Urbanizables Comunes.

Se permite todos los usos regulados en el Capítulo Tercero.

7.4 - Artículo 6. Usos permitidos y prohibidos.

Los diferentes usos y sus condiciones aparecen recogidos, en el cuadro anexo, pertenecientes a esta clase de suelo.

**CUADRO DE REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE**

NU.001	.. . . 1 . 1257 .....	3.970.000
NU.002	7 . 0 . 4 . 12 .....	75.000
NU.003	.. . . 0 . 6 . 12347 .....	470.000
NU.004	7 . 0 . 2 . 1 .....	1.140.000
NU.005	7 . 0 . 4 . 12 .....	52.500
NU.006	7 . 0 . 4 . 12 .....	45.000
NU.007	7 . 0 . 4 . 12 .....	55.000
NU.008	8 . 0 . 1 . 1257 .....	312.000
NU.009	7 . 6 . 2 . 1 .....	70.000
NU.010	8 . 0 . 4 . 23 .....	60.000
NU.011	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	675.000
NU.012	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	720.000
NU.013	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	175.000
NU.014	.. . . 0 . 1 . 12 .....	180.000
NU.015	.. . . 0 . 1 . 12 .....	140.000
NU.016	7 . 6 . 2 . 1 .....	1.165.000
NU.017	7 . 6 . 2 . 1 .....	579.000
NU.018	7 . 6 . 2 . 1 .....	900.000
NU.019	7 . 6 . 2 . 18 .....	617.500
NU.020	7 . 6 . 2 . 1 .....	180.000
NU.021	7 . 6 . 2 . 1 .....	110.000
NU.022	7 . 6 . 3 .....	120.000
NU.023	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	4.235.000
NU.024	.. . . 0 . 2 . 2 .....	4.050.000
NU.025	7 . 0 . 4 . 12 .....	1.640.000
NU.026	.. . . 0 . 2 . 2 .....	0.250.000
NU.027	7 . 6 . 2 . 1 .....	880.000
NU.028	.. . . 0 . 2 . 2 .....	5.900.000
NU.029	.. . . 0 . 2 . 2 .....	1.900.000
NU.030	.. . . 0 . 3 . 12 .....	3.700.000
NU.031	.. . . 0 . 2 . 2 .....	1.200.000
NU.032	.. . . 0 . 3 . 12 .....	.840.000
NU.033	.. . . 0 . 3 . 12 .....	6.180.000
NU.034	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	5.599.000
NU.035	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	1.440.000
NU.036	7 . 6 . 2 . 1 .....	1.920.000
NU.037	7 . 6 . 2 . 1 .....	4.450.000
NU.038	.. . . 0 . 4 . 123478 .....	.550.000
NU.039	.. . . 0 . 1 . 1257 .....	.210.000
NU.040	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	6.750.000
NU.041	.. . . 0 . 4 . 12347 .....	.542.500
NU.042	.. . . 0 . 1 . 1257 .....	1.950.000
NU.043	7 . 0 . 4 . 12 .....	.880.000
NU.044	7 . 6 . 2 . 1 .....	.320.000
NU.045	7 . 6 . 2 . 1 .....	2.160.000
NU.046	.. . . 0 . 2 . 2 .....	4.050.000
NU.047	.. . . 0 . 2 . 2 .....	2.070.000
NU.048	.. . . 0 . 1 . 1257 .....	5.720.000
NU.049	.. . . 0 . 1 . 1 .....	.30.000
NU.050	.. . . 0 . 1 . 18 .....	36.000
NU.051	.. . . 0 . 1 . 1 .....	3.000
NU.052	.. . . 0 . 1 . 18 .....	96.000
NU.053	.. . . 0 . 1 . 1 .....	3.000
NU.054	.. . . 0 . 1 . 1 .....	18.000
NU.055	.. . . 0 . 1 . 1 .....	20.000

NU.056 .. . 0 . 1 . 1 .....	10.800
NU.057 .. . 0 . 1 . 7 .....	630.000
NU.058 .. . 0 . 1 . 7 .....	1.560.000
NU.059 .. . 0 . 1 . 7 .....	770.000
NU.060 .. . 0 . 1 .....	175.000
NU.061 .. . 0 . 2 .....	40.000
NU.062 .. . 0 . 2 .....	250.000
NU.063 .. . 0 . 1 . 8 .....	10.000
NU.064 .. . 0 . 1 . 7 .....	60.000
NU.065 .. . 0 . 1 . 67 .....	525.000
NU.066 .. . 0 . 1 . 67 .....	36.400
NU.067 .. . 0 . 1 . 67 .....	90.000
NU.068 .. . 0 . 1 . 67 .....	4.000
NU.069 .. . 0 . 1 .....	4.900
NU.070 .. . 0 . 1 . 67 .....	80.000
NU.071 .. . 0 . 1 . 1 .....	24.000
NU.072 .. . 0 . 1 . 1 .....	64.000

## LEYENDA: CUADRO DE REGULACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

NU	XXX	X	X	X	XXXX....
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

(1) = Denominación del área

(2) = Regulación del área

- Sin regulación, remitida a regulación sectorial

1 Desarrollo y crecimiento

2 Conservación

3 Mantenimiento y transformación

4 Complementariedad

5 Mantenimiento

6 Congelación

7 Protección

8 Temáticos

(3) = Remisión a planeamiento

0 Ordenanza directa

1 Proyecto urbanización

2 Estudio de Detalle

3 Plan Especial

4 Plan Parcial

5 Programa de Actuación

6 Proyecto temático

(5) = Usos de suelo

- Sin determinación de uso

1 Explotación agropecuaria

2 Explotación forestal

3 Ocio y esparcimiento

4 Acampada en instalaciones

5 Vertidos de residuos

6 Instalaciones industriales

7 Otros usos de interés público

8 Áreas de servicio de carreteras

(4) = Regulación del suelo  
 1 NU-no urbanizable común  
 2 NU-Protec. general  
 3 NU-Protec. especial  
 4 NU-Protec. restringida  
 5 NU-Protec. catalogación

## TITULO OCTAVO - CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO.

## CAPITULO 1 - LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO.

## 8.1 \_ Artículo 1. Patrimonio histórico.

Se entiende por Patrimonio histórico el conjunto de los bienes culturales, sociales y económicos, de carácter natural o producto de la mano del hombre, que constituye la identidad del legado histórico.

## 8.1 \_ Artículo 2. Protección del patrimonio histórico.

El Plan General articula la protección desde los siguientes puntos:

a). La protección se extiende a los usos, que perteneciendo al tejido urbano existente, su desaparición supondría una grave transformación de la dinámica de uso del tejido urbano existente.

Dicha protección se realiza por fijación de usos existentes en los Planos de Clasificación, clasificación, regulación y usos del suelo (CCRU).

b). La protección del patrimonio histórico se conjuga con regulaciones y categorías que permitan la recuperación y puesta en valor de los elementos catalogados.

c). La protección del patrimonio edificatorio se extiende a los conjuntos urbanos y naturales sobre los que se asienta el elemento objeto de la protección.

d). La protección se extiende a áreas en las que, por no se patente la singularidad del elemento, y existir referencias culturales documentadas, se plantean cautelas que eliminan la posibilidad de destrucción por acción de la posible urbanización.

## 8.1 \_ Artículo 3. Catálogos de protección.

El Plan General articula los siguientes documentos de protección sin prejuicio de la aplicación de la legislación supramunicipal correspondiente:

a). Catalogo Arqueológico.

b). Catalogo de edificación.

c). Protección general de los espacios naturales en aplicación de las normas referentes al SNU, así como las protecciones específicas, que con calidad de determinaciones, se establecen en los planos de CCRU y las fichas que los complementan.

## 8.1 \_ Artículo 4. Planes y Normas de protección.

Los Planes y Normas que con motivo de ampliación de la protección o desarrollar las mismas, se redactasen, bien en el marco de los catálogos del Plan General o como ampliación de los mismos, no constituirán modificación del Plan General y tendrán el carácter complementario del mismo.

## CAPITULO 2-PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

## 8.2 \_ Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas de protección se extienden a todo edificio o conjunto de edificios que figuran en el Catalogo de protección así como a los elementos que inciden negativamente en los conjuntos protegidos y que su catalogación supone la declaración de fuera de ordenación,

siendo de aplicación para ellos las determinaciones de estas normas.

## 8.2 \_ Artículo 2. Categorías de protección.

Se establecen las siguientes categorías desarrolladas en la catalogación de los edificios:

a). Primera\_ Interés monumental de primera clase\_ edificios cuyos valores monumentales les confieren una consideración de singularidad.

b). Segunda\_ Interés monumental de segunda clase\_ edificios cuyos valores monumentales constituyen piezas completas en el entramado urbano y que como tales se encuentran formando el tejido continuo existente.

c). Tercera\_ Interés monumental de tercera clase\_ edificios pertenecientes al entramado urbano y en los que su valor monumental se circunscribe a elementos aislados del mismo, aparte de su valor como integración en el conjunto a que pertenece.

d). Cuarta\_ Interés estético\_ ambiental, elementos aislados\_ edificios y elementos aislados de difícil catalogación como monumentales que sin embargo pertenecen a la evolución histórica en la formalización de los tejidos urbanos de acompañamiento.

e). Quinta\_ Interés indiferenciado\_ edificaciones que aun sin poseer ningún valor catalogable en las anteriores categorías, conforman la trama de indiferenciada de los conjuntos que les sirve de marco a las anteriores categorías.

f). Sexta\_ Interés negativo\_ edificios que alteran gravemente la estética del entorno, por su altura, volumen, decoración, etc. o bien ocultan o afectan seriamente a otras edificaciones de superior categoría, y que su inclusión en el Catalogo supone la declaración de fuera de ordenación con, siendo de aplicación las determinaciones que para estos casos se recogen en las presentes normas.

## SECCION 1. - NORMAS DE PROTECCION

## 8.2 \_ Artículo 3. Regimen de usos.

Para todas las categorías de protección establecidas, el regimen de usos y actuaciones generales se seguirá lo establecido en la Regulación específica a que esta sujeta cada área en donde se localice el edificio catalogado así como a las determinaciones de uso recogidas en los planos de CCRU y los niveles de actuación permitidos para cada categoría en estas normas.

## 8.2 \_ Artículo 4. Acciones según categorías.

Con independencia de las Regulaciones establecidas para cada área en que se asienten los edificios y elementos catalogados se establece el siguiente marco de actuación y acciones según la categoría de que se trate:

a). Acciones en primera categoría\_ conservación integral del edificio sin posibilidad de modificaciones en la estructura interna\_externa del mismo y posibilidad de recuperación de elementos perdidos y deteriorados debidamente documentados.

b). Acciones en segunda categoría\_ conservación externa del edificio, así como de las piezas interiores que se consideren de protección integral, siendo admisibles las pequeñas intervenciones de rehabilitación en el interior. Las fachadas admiten tratamiento de mejora, que eliminan características negativas, tales como tendidos eléctricos adosados, anuncios etc. así como la reposición de elementos perdidos, estando este punto debidamente documentado.

c). Acciones en tercera categoría\_ Se admiten remodelaciones internas sustanciales, con mantenimiento de elementos singulares tanto interior como exteriormente. Se admiten remodelaciones profundas, en los casos en que así se determine siendo no obstante obligatorio el mantenimiento de los elementos singulares así como la plástica exterior del antiguo edificio.

d). Acciones en cuarta categoría\_ Se admite, salvo casos concretos de gran valor etnológico, en los que se estará a las acciones en tercera categoría, la sustitución total del edificio siempre y cuando sea sustituido por otra estructura integrada en el entorno, entendiendo como tal aquella que mantenga las tipologías tanto edificatorias como constructivas del entorno en que se asienta.

e). Acciones en quinta categoría\_ Se admite la desaparición y sustitución de la edificación con sujeción al área de Regulación que el Plan establece.

f). Acciones en sexta categoría\_ Pueden presentarse dos grados de actuación, eliminación parcial y eliminación total, en ambos casos la edificación afectada adquirirá la condición de fuera de alineación, según lo recogido en las presentes normas.

## 8.2 \_ Artículo 5. Condiciones de los tipos de obra.

Al margen de las determinaciones establecidas en estas normas de carácter general así como a las puntualizaciones que en el catalogo se recoge para cada edificio, se estará a las siguientes determinaciones:

a). Las obras de restauración habrán de adecuarse a los materiales y tipologías existentes en su estado original, permitiéndose la sustitución de elementos añadidos que constituyan un impacto negativo en el mismo.

b). Las obras de conservación no podrán modificar los elementos de diseño del mismo.

c). Las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales al estado original del edificio.

d). Las obras de rehabilitación deberán poner en uso el edificio, de acuerdo a la normativa de usos de las presentes normas, sin prejuicio de las demás limitaciones que sobre el gravite.

e). Las obras de reestructuración mantendrán la estructura externa del edificio.

f). Las obras de sustitución recogerán las determinaciones que para ellas se establezcan, en cualquier caso se estará a lo dispuesto en las normas objetivas de inclusión y armonización con el entorno, que el catalogo establece.

## 8.2 \_ Artículo 6. Protección de la parcela.

Con carácter general se extiende la protección a la parcela sobre la que se asienta el edificio o elemento a conservar en categorías Primera, Segunda, Tercera y Cuarta. En categoría Cuarta se admitirá, en los casos en que no exista posibilidad de desarrollar los usos que el Plan asigna, la asociación de parcelas y en una proporción nunca mayor de dos veces y media la parcela deficitaria.

La protección de la parcela se entiende referida tanto a su superficie como al mantenimiento de los linderos catastrales.

## SECCION 2. - CONDICIONES DE TRAMITACION DE LAS OBRAS

## 8.2 \_ Artículo 7. Documentación para la solicitud de licencia.

1. Como complemento al régimen general de la documentación mínima aportada para la concesión de licencia, regulada en estas normas se establecen para las actuaciones en los edificios, elementos y conjuntos catalogados los siguientes:

a). Memoria justificativa histórico \_ artística que justifique las soluciones de la actuación, así como en su caso memoria constructiva que justifique los medios tradicionales de ejecución empleados.

b). Levantamiento a escala 1:100 mínimo del estado actual, con indicación de los elementos integrales o parciales objeto de protección y documentación fotográfica de los mismos.

c). Actuaciones previstas con superposición al estado actual, y justificación integral, por zonas o elementos que necesiten una reparación.

d). Detalle de los usos actuales y los regulados por las presentes normas, con indicación de los usos y personas afectadas en la actuación.

2. Las solicitudes de licencia de obras que afecten al Casco Histórico deberán remitirse a la Comisión Provincial de Patrimonio, en tanto no se aprueben el Plan Especial de Protección del Casco.

### CAPITULO 3-PROTECCION GENERAL DE ELEMENTOS Y ESPACIOS NATURALES.

#### 8.3 \_ Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas de protección serán de aplicación a los espacios naturales así como a aquellos elementos localizados en ellos y diferenciados en el Catalogo Arqueológico que desarrolla el presente Plan General.

#### 8.3 \_ Artículo 2. Condiciones de uso.

Como criterio general cumplirán las condiciones de uso determinadas en la regulación del área en que se localicen.

No obstante se podrán reconducir los usos de elementos enclavados en el medio natural siempre y cuando se destinen a usos de equipamiento en todas sus categorías o suponga una posibilidad de conservación sin que ello interfiera en el criterio general de protección a que están sujetos y previo informe positivo de las Administraciones que posean competencias concurrentes.

#### 8.3 \_ Artículo 3. Condiciones de protección general.

Se regularán subsidiariamente en las determinaciones no recogidas en las presentes normas, por la legislación sectorial correspondiente y por las normas específicas recogidas en estas normas.

#### 8.3 \_ Artículo 4. Normas generales de los espacios naturales.

Con rango general se regula para toda calificación y regulación del suelo del Plan General desarrollado en los planos CCRU lo siguiente:

a). Para todo tipo de suelo en el que el Plan General no prevea una determinación específica, a través de los planos CCRU, su regulación y las determinaciones de las fichas complementarias

a.1. Se prohíben las actuaciones como mínimo en los cien metros de costa medidos desde la Línea Marítimo Terrestre.

a.2. Se prohíben las actuaciones en las márgenes ribereñas por lo menos en una profundidad del ancho del cauce del río medido desde la línea de deslinde si existiera y vez y media si esta no hubiera sido delimitada.

a.3. Se prohíben las actuaciones en los márgenes de cauces y vaguadas naturales, referidas a los planos de Afecciones y Territorio, en un ancho que resulta de aplicar la siguiente fórmula  $d(\text{en metros}) = 10 + 10 * 1/\text{pendiente en \%}$ .

a.4. Se prohíbe las actuaciones en los terrenos cuya topografía supere un 60% de pendiente.

a.5. Se prohíbe las actuaciones en las márgenes de zonas húmedas y embalses de agua en una distancia de 100 metros medidos desde la línea de máxima agua depositada.

b). En los casos en que dicha área forme parte de los sistemas generales la prohibición se mantendrá mientras no se desarrollen los Planes Especiales referidos al uso global a que el Plan general asigne dicho sistema general, en cuyo caso se desarrollarán las obras y edificaciones que el Plan Especial desarrolle sin suponer tal determinación una modificación del Plan General.

#### 8.3 \_ Artículo 3. Condiciones de protección del Catalogo Arqueológico.

En los planos del Catalogo Arqueológico se definen las áreas sujetas a servidumbre arqueológica así como elementos y edificaciones no incluidas en el catalogo de edificación.

Se establecen las siguientes áreas de protección:

a). Área de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, con dos niveles:

a.1. Nivel de protección integral, en los que se posee suficiente certeza de la existencia de yacimientos importantes.

a.2. Nivel de cautela en los que se define una probabilidad mas o menos cierta de la existencia de yacimientos o elementos importantes.

b). Área de elementos y edificaciones de interés general y sobre las cuales no existe duda de su existencia.

#### 8.3 \_ Artículo 4. Normas de protección del Catalogo arqueológico.

Sin prejuicio de las competencias y normas específicas que sobre cada área posean los diferentes organismos de la Administración se establecen las siguientes normas de protección:

a). Para las áreas de yacimientos se acompañaran los estudios arqueológicos correspondientes debidamente cumplimentada por técnico competente y certificado de su Homologación por la Administración competente.

a.1. Se establece para el nivel de protección integral la limitación total de las actuaciones mientras no sea definida su oportunidad por el Organo de la administración encargado de la protección y excavación de las citadas áreas, siendo previo un estudio de las de su viabilidad. Dichas áreas serán remitidas al organo competente para su Catalogación y protección integral.

a.2. Se establece para el nivel de cautela, previo a la concesión de licencia la realización de los estudios del subsuelo necesarios para la constatación de restos arqueológicos, con las determinaciones recogidas en el Catalogo Arqueológico. No obstante si realizada dicha comprobación se procediera al otorgamiento de la mencionada licencia, se mantendrán controles periódicos así como que el propietario esta obligado a comunicar cualquier resto encontrado. Si en el transcurso de la obra aparecieran restos esto dará objeto a la paralización cautelar de la misma, se procederá en dicho momento a la petición de dictamen a la Administración competente quien evaluará la importancia de los restos encontrados y dictará las acciones a realizar. No se podrán continuar las obras para las cuales se concedió licencia mientras no se emita dictamen sobre su procedencia.

b). Para los elementos y edificaciones incluidas en el Catalogo Arqueológico y definidos como elementos puntuales se seguirá las siguientes determinaciones:

b.1. Edificios únicos se seguirán las normas generales de protección en las categorías que les sean propias del Catalogo de edificación.

b.2. Para conjuntos mas o menos extensos, integrados por elementos edificatorios y su entorno natural que lo configura, se desarrollara un estudio de rehabilitación e impacto ambiental sin prejuicio de las determinaciones del punto anterior. No obstante y con carácter general se prohíbe la edificación en un radio del elemento catalogado de 50 metros y una limitación de altura de 4 metros en los siguientes 25 metros, y dos alturas en el resto hasta conseguir un área de protección de 100 metros, medidos desde todos los puntos del elemento.

#### 8.3 \_ Artículo 5. Modificación del área catalogada.

Si existieran evidencias sustantivas que aconsejaran la modificación de las áreas de protección y cautela, así como la ampliación del catalogo de elementos y edificios objeto de protección, la administración encargara la redacción, que a nivel de complementariedad, de un nuevo catalogo, dicho documento así como las normas de protección que contengan serán incluidas en el presente Plan sin que por ello se considere una modificación del mismo, entrando dicho catalogo una vez tramitado con plena vigencia legal.

#### 8.3 - Artículo 6. Normas de Protección sobre recursos naturales (P.E.P.M.E.)

#### NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

#### NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PUBLICO.

#### PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

##### 1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindeadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslinde.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo. La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

##### 2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m. alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m. aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la previsiones de las Ordenes de 28 de junio de 1.968 y 31 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rija la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limológico de los embalses según su destino.

##### 3. Protección de Aguas Subterráneas.

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de Protección delimitados en el mismo.

#### 4. Vertidos Líquidos

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

#### 5. Regulación de recursos

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquier otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Igualas justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

#### PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
- c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sujetas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

#### PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

#### PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m<sup>2</sup>. o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup> deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosibilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedarán condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal

se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

#### PROTECCION DEL PAISAJE

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedos, árboles, laderas, etc.

Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

4. Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

5. El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como peñones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, linderos naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

#### PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

#### PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de cañadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, y adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se haya realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

#### PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficiente entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación se establece una franja de protección

de 100 m. contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización estén directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de la misma construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15º con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítimo terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.

5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aun cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.

6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar y vía equinocial, señalará normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación de actividades litorales. Las zonas de etacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

#### PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de obras e instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

#### SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo periodo de retorno sea función de los daños previsibles.

3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquier otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

#### ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982, de 15 de octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia

las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrolle en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

#### ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hallen directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la Ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anexo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiendo por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

#### ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m<sup>2</sup>. en parcela o superior a 1.000 m<sup>2</sup> en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

#### ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa Declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuos, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de Agosto

de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiendo por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de vial o infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario. En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

#### VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférico, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, clasificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigente. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### ACTIVIDADES RESIDENCIALES.

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la Provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general. La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

#### TITULO NOVENO - PARAMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO.

##### CAPITULO 1 - DETERMINACIONES GENERALES

###### 9.1 \_ Artículo 1. Definición.

Son las condiciones a que han de ajustarse la edificación y su relación con el entorno.

###### 9.1 \_ Artículo 2. Capacidad de edificar.

La capacidad de edificar en un terreno esta condicionada por la clasificación, regulación y las determinaciones que para cada área se establecen en las fichas de Condiciones.

###### 9.1 \_ Artículo 3. Clases de condiciones.

Sin perjuicio de las determinaciones particulares que pudieran establecerse en cada área se establecen como reguladora de la facultad de edificar, las siguientes condiciones:

- a). Condiciones de posición en la parcela.
- c). Condiciones de ocupación en planta.
- d). Condiciones de edificabilidad.
- e). Condiciones de volumen y forma.
- f). Condiciones de calidad e higiene.
- g). Condiciones de dotaciones y servicios.
- h). Condiciones de seguridad.
- i). Condiciones ambientales.
- j). Condiciones de estética.

##### CAPITULO 2 - CONDICIONES DE LA PARCELA.

###### 9.2 \_ Artículo 1. Definición.

Son las condiciones que deben cumplir una parcela para poder ser edificable. Se entiende como parcela la superficie de terreno deslindeada como unidad predial y registrada.

###### 9.2 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

###### Aplicación\_

Las condiciones de parcela son de aplicación para obras de nueva edificación.

###### Relación entre edificación y parcela\_

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda por planeamiento haciendo constar aquellas en que resultasen no edificables por estar agotado el volumen las cuales solo se podrán dedicar a espacios libres o vial.

###### Segregación y agregación de parcelas\_

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones que no cumplan las condiciones urbanísticas de las presentes normas y su Ficha, permitiéndose una tolerancia dimensional del 10% de la prevista.

2. Se podrá consentir la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima u otras condiciones dimensionales, si satisface el resto de las condiciones y posee la condición de solar, no existiendo en cualquier caso la posibilidad de reparcelación con otras propiedades.

###### Delimitación e identificación de las parcelas.

Las parcelas se delimitarán con expresión dimensional y situacional de linderos, así como se referirá a la unidad o área de planeamiento a que pertenece.

###### Linderos\_

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de las colindantes, tanto den a parcelas privatizables como a vía pública u otro tipo.

###### Dimensiones mínima y máxima de los linderos\_

Los establecidos en las presentes normas o los que resulten del desarrollo del planeamiento a que remite el presente Plan.

###### Superficie de la parcela\_

La dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos.

###### Condiciones para la edificabilidad de una parcela\_

Son las derivadas del cumplimiento de las condiciones de planeamiento impuestas por el presente Plan.

###### Solar:

Tendrán la condición de solar aquéllas parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º \_ Que estén urbanizables con arreglo a las normas mínimas establecidas en este Plan.
- 2º \_ Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- 3º \_ Que se hayan cumplimentado debidamente las cesiones y demás cargas urbanísticas que tuviere impuestas.

El primer requisito deberá cumplirse en todos los frentes de la parcela a menos que alguno de ellos estuviera incluido en alguna unidad de actuación, polígono o actuación aislada que no afectara a la parcela en cuestión y cuya ejecución pudiera ser posterior.

##### CAPITULO 3 - CONDICIONES DE POSICION EN LA PARCELA.

###### 9.3 \_ Artículo 1. Definición.

Son las que determinan el emplazamiento de la edificación en la parcela.

###### 9.3 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

###### Aplicación\_

Las condiciones de posición son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de posición.

###### Elementos de referencia\_

Conjunto de variables que fijan los límites de la edificación.

###### Referencias planimétricas\_

Las que fijan la proyección horizontal del edificio.

###### Referencias altimétricas del terreno\_

Las que fijan la proyección vertical del edificio desde el terreno.

###### Altura reguladora\_

1. Altura estándar homogénea, medida desde el terreno natural o el modificado, desde el afloramiento de la edificación hasta la cara inferior del último forjado.

2. Sin perjuicio de las demás determinaciones la altura estándar homogénea, o altura reguladora, podrá aumentarse en la parte proporcional de plantas bajas porticadas que adquieran condición de espacios públicos.

###### Altura máxima de la edificación\_

La resultante de la aplicación a la altura reguladora las tolerancias establecidas en las fichas de condiciones particulares, computándose a los efectos de delimitación dimensional de la altura máxima, el aumento del número de planta a razón de 3 m. por planta y medidas como el punto anterior.

###### Fachada\_

Plano que separa el espacio edificado del no edificado.

###### Rasante del terreno a efectos de medición\_

Constituido por la altimetría de la rasante natural, definida como estado de la superficie del terreno antes de cualquier actuación, o terreno modificado de acuerdo a las tolerancias establecidas en las fichas correspondientes.

###### Separación a linderos\_

Distancia de cada punto del plano de fachada entre esta y el lindero.

###### Retranqueo\_

Ancho de la faja de terreno comprendida entre la edificación y la alineación exterior o pública.

Separación entre edificios

Dimensión de la distancia que separa sus fachadas.

Fondo edificable

Señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio en relación a la vertical de la alineación exterior propuesta.

Área de movimiento de la edificación

Área dentro de la cual puede situarse la edificación.

#### CAPITULO 4. - CONDICIONES DE OCUPACION DE LA PARCELA POR LA EDIFICACION.

9.4 \_ Artículo 1. Definición.

Precisan la superficie de parcela que puede ser ocupada por la edificación y la que debe permanecer libre de ella.

9.4 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

Aplicación

Las condiciones de ocupación son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de ocupación.

Ocupación o superficie ocupada

Superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

Superficie ocupable

Superficie de la parcela susceptible de ser ocupada.

Coeficiente de ocupación

1. Relación entre superficie ocupable y superficie de parcela.

2. En desarrollo de las áreas remitidas a planeamiento, las condiciones de ocupación media se ajustaran a las determinadas en las fichas de desarrollo, considerando la condición paramétrica como media a conseguir en el computo global de las ocupaciones relativas que el propio planeamiento fijara una vez se adapten los índices y tipologías a los diseños pormenorizados. En cualquier caso los desarrollos de las áreas pueden sobreponer las condiciones específicas que para tipología establecen en estas normas.

#### CAPITULO 5 - CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

9.5 \_ Artículo 1. Definición.

Son las condiciones que acotan las dimensiones de las edificaciones en una parcela.

9.5 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

Aplicación

Las condiciones de edificabilidad son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de edificabilidad.

Superficie edificada por planta

1. La comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. En el computo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales, pasajes de acceso a espacios públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas, los elementos ornamentales en cubierta y la superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso.

3. Se exceptúan del computo de la superficie los balcones, balconadas y miradores autorizados. Las terrazas, tendederos, computaran la superficie que quede delimitada por el trazado de la poligonal formada por la unión de los vértices extremos de los paramentos ciegos.

Superficie edificada total

Es la suma de las superficies edificadas por planta.

Superficie útil

1. La superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales y de directa utilización.

2. A todos los efectos se considera como superficie útil aquella cuya altura libre sea igual o superior a 1,50 m.

Superficie edificable

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada.

2. Su dimensión se señala bien por la resultante de condiciones dimensionales en aplicación de la normativa sobre la forma física de la parcela o bien por un coeficiente de edificabilidad.

Coeficiente de edificabilidad

1. Relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas:

-Edificabilidad bruta. Relación entre superficie edificable y la superficie total del área sobre la que se aplica.

-Edificabilidad neta. Relación entre superficie total edificable y parcela neta edificable, obtenida por desarrollo del planeamiento remitido y con definición de suelos libres de edificación.

3. La determinación de la superficie edificable, partiendo del índice de edificabilidad en  $m^3/m^2$ . se obtendrá multiplicando el dicho índice por la superficie total del área sobre de la referencia y dividiendo entre 3 m. El desarrollo de las superficies edificables se encuentra en las fichas de desarrollo para cada área.

#### CAPITULO 6 - CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

9.6 \_ Artículo 1. Definición.

Define la organización de los volúmenes y la forma de la edificación.

9.6 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

Aplicación

Las condiciones de volumen y forma son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de volumen y forma.

Longitud máxima de fachada

LIMITACIÓN dimensional de la proyección recta sobre un plano vertical del plano de fachada.

Sólido capaz

Volumen definido por el planeamiento dentro del cual a de situarse el volumen edificable.

Círculo regulador

Envoltorio critico del sólido capaz.

Altura en unidades métricas

Altura del edificio en unidades métricas medidas desde el terreno natural, con las tolerancias de rectificación que para cada área se propone, hasta la cara inferior del último forjado, con las determinaciones y tolerancias planteadas en el punto referente a la altura reguladora.

Altura en número de plantas

Es el número de plantas por encima del terreno de referencia.

Construcciones por encima de la altura máxima.

Se permiten con carácter general las siguientes construcciones:

Las vertientes de cubierta, con una inclinación máxima de 45 grados sexagesimales, medida desde los vértices obtenidos al prolongar la línea de fachada y patios a la cara superior del último forjado.

Los remates de la caja de escalera y casetones de salida a cubierta, así como casetones de ascensores, depósitos de agua o cualquier otro tipo de instalación, sin que se pueda sobrepasar los 3,50 m. de altura sobre la cara superior del último forjado horizontal. Las barandillas, antepechos y remates ornamentales que no podrán superar la altura de 1,50 m. sobre el pavimento, en el caso de cubierta plana, o sobre la cara superior del último forjado horizontal, en el caso de cubierta inclinada.

Altura de piso

Distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Altura libre de piso

Distancia vertical entre cara superior del pavimento terminado y la cara inferior del techo terminado.

Planta

1. Es toda superficie horizontal y practicable.

2. Se consideran los siguientes tipos de plantas:

-Planta sótano. Aquella en que mas del 50% de la superficie edificada tiene su techo por debajo de la cota de la planta baja. Altura libre mínima 2,40 m.

-Planta semisótano. Aquella en que mas del 50% de la superficie edificada tiene el plano del suelo por debajo de la cota de la planta baja y el plano del techo por encima de dicha cota, el pavimento de los semisótanos no podrá estar por debajo de 1,40 m. del nivel de la rasante de la acera, cota del terreno o planta baja. A todos los efectos los semisótanos cuya cota de la cara inferior del techo sobresalga mas de 1,40 de la rasante o del terreno se computara como planta baja. Los semisótanos por debajo de dicha cota no computan como volumen. Altura libre mínima 2,40.

-Planta baja. Aquella en que mas del 50% de su superficie edificada es coincidente con la cota del terreno. Altura libre mínima 2,80, altura libre máxima 3,80m. Se permiten alturas mayores siempre aparezcan como consecuencia de la unificación de los espacios de la planta baja y una colindante permitiéndose en este caso la ejecución de entreplanta siempre y cuando la altura libre por encima y por debajo de la entreplanta sea como mínimo de 2,50 m.

-Planta de piso. Plantas situadas por encima del forjado del techo de la planta baja. Salvo determinación contraria de uso se establece como altura libre mínima la de 2,40 m.

-Planta ático. Última planta del edificio cuando la superficie edificada es inferior a la planta tipo. Nace de las tolerancias dimensionales establecidas para las áreas, estableciéndose como condición formal la no coincidencia de mas del 40% en los planos de fachada con la planta tipo.

-Planta bajo cubierta. Planta eventualmente abuhardillada, computara como superficie edificada aquella cuya altura libre sea igual o superior a 1,50 m.

Tipologías edificatorias

Las definidas en el título 3.

#### CAPITULO 7 - CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

9.7 \_ Artículo 1. Definición.

Las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad de los locales para las personas.

9.7 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

Aplicación

Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de calidad e higiene.

Condiciones de calidad

Las construcciones responderán a las normas de calidad mínimas que se establezcan, solidez y buen hacer constructivo.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de aislamiento térmico normalizadas.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de aislamiento acústico normalizadas.

Todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de la humedad.

Condiciones higiénicas de los locales

No podrán instalarse piezas habitables en planta sótano y semisótano.

La ventilación e iluminación de las piezas habitables responderán a los siguientes criterios mínimos. Los huecos de iluminación y ventilación deberán tener una superficie superior a 1:6 de la planta del local, con hoja practicable de al menos 1:12 de la superficie de dicho local. Las cocinas y cualquier local donde se produzca combustión o gases dispondrán de conductos independientes de eliminación.

Se permite la ventilación forzada, resuelta con medios mecánicos las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensa, trasteros y garajes.

Condiciones higiénicas de los edificios

Patio. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios, también se entenderá como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro este rodeado por la edificación en una dimensión superior a las 2:3 partes de su longitud.

La medición de altura de los patios se realizará desde la cota de referencia de la planta

baja o en su caso desde la cota mas baja del local que tenga huecos o luces a el.

La regulación dimensional de los patios es la siguiente:

Distancia mínima Local

	según H	mínimo
piezas habitables .....	H/3 .....	3,30
cocina .....	H/4 .....	3,00
piezas no habitables .....	H/5 .....	3,00

Cualquier tipo de patio dispondrá de acceso desde un espacio publico.

Los linderos de las parcelas podrán cerrarse con muros de altura máxima 3 m.

Los pozos de ventilación no tendrán dimensión menor de 1 m.

## CAPITULO 8 - CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

### 9.8 \_ Artículo 1. Definición.

Las condiciones que se imponen a las instalaciones y maquinas.

### 9.8 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

#### Aplicación\_

Las condiciones de dotaciones y servicios son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parametros de uso o remodelación.

#### Dotación de agua\_

Todo edificio dispondrá en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente y la instalación idónea para lograr sus fines.

En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios.

#### Dotación de energía\_

Todo edificio contara con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red general o sistema adecuado de generación propia, las instalaciones para todo tipo de locales se dimensionará de acuerdo a los niveles óptimos de electrificación.

Instalación de transformación, dichos centros no podrán situarse por debajo del segundo sótano ni ocuparse la vía publica excepto en cuadro de mandos para alumbrado publico. En todo edificio en que hubiese instalaciones diferenciadas para el consumidor se dispondrá de un local con las características técnicas adecuadas.

En todos los edificios se exigirá la puesta a tierra tanto de las instalaciones como de la estructura.

Gasenergético. en todo edificio en que se prevea la utilización de este tipo de combustible se estará a la normativa sectorial vigente.

En todo edificio en que se prevea la utilización de combustibles líquidos se estará a la reglamentación sectorial vigente.

En todo edificio en que se prevea la utilización de combustibles sólidos se estará a la reglamentación sectorial vigente.

Los cuartos de calderas cumplirán la normativa vigente dependiendo del tipo de instalación.

#### Dotaciones de comunicación\_

Todos los edificios dispondrán de las canalizaciones telefónicas con independencia de que se realice o no la conexión.

En toda edificación colectiva se dispondrá de antena colectiva de recepción de radio y televisión y la instalación correspondiente.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en lugar visible.

#### Servicios de evacuación\_

Evacuación de aguas pluviales: se realizará a través de bajantes que conduzcan el agua al alcantarillado publico y sistema independiente. En el caso en que no exista posibilidad de acometida a la red, por inexistencia, deberá conducirse por debajo de la acera hasta la calzada.

Evacuación de aguas residuales: se dimensionarán de acuerdo a la norma tecnológica correspondiente, en suelo urbano tendrá que acometer forzosamente a la red general por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado, cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje o actividades parecidas se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo de registro, para aguas residuales industriales se dispondrá del sistema de depuración idóneo.

Evacuación de humos: los conductos no discurrirán por fachadas exteriores, se dispondrán filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vapores de cocinas colectivas, hoteles restaurantes o cafeterías.

#### Evacuación de residuos sólidos\_

Todo edificio ocupado por mas de una familia dispondrá de un cuarto de cubos de basura con ventilación independiente, dimensionado según las normas tecnológicas. Cuando los residuos sólidos o basuras que produjera la actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por los servicios municipales, deberán ser trasladados y solucionado su vertido por el titular de la actividad.

#### Instalaciones de confort\_

Todo edificio en que exista locales destinados a la permanencia sedentaria de personas, dispondrá de una instalación de calefacción o acondicionamiento de aire.

La salida de aire procedente de la refrigeración de aire, excepto caso en que el Ayuntamiento así lo autorice, no se hará sobre la vía publica.

En todo edificio en que la altura desde el nivel de la planta baja hasta el ultimo piso habitable sea igual o superior a 10 m. se dispondrá de instalación de aparatos elevadores dimensionado según las normas tecnológicas.

En restaurantes y bares en que el área de preparación y consumo se encuentren en diferente nivel se dispondrá de montaplatos.

#### Aparcamientos y garajes en edificios\_

Ver título 3.

## CAPITULO 9 - CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS.

### 9.9 \_ Artículo 1. Definición.

Son las que se imponen a los edificios con el propósito de obtener mejor protección a las personas.

### 9.9 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

#### Aplicación\_

Las condiciones de seguridad son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parametros de seguridad.

#### Accesos a los edificios\_

Toda edificación deberá estar señalizada en su exterior para su identificación.

A las edificaciones deberá accederse desde la vía publica, aunque sea atravesando un espacio libre privado en contacto con la vía de 1:8 del perimetro y un mínimo de 5 m., siendo la distancia máxima hasta alcanzar el acceso de 50 m. siendo en cualquier caso posible el acceso tanto de ambulancias como servicios de bomberos.

#### Viabilidad del exterior\_

Toda vivienda o local tendrá acceso directo desde la calle.

#### Señalización de edificios públicos\_

Todo edificio publico dispondrá de señalización de emergencia, así como señalización de usos normalizados.

#### Puerta de acceso\_

Todo edificio tendrá una puerta de entrada desde el espacio exterior cuya anchura, excepto en el caso de vivienda unifamiliar, será igual o mayor de 1,30 m. de ancho y 2,11 m. de alto, con señalización suficiente.

#### Circulación interior\_

Los portales tendrán una anchura interior hasta el arranque de la escalera de 2,00 m. Los distribuidores de acceso a vivienda tendrán ancho superior a 1,30 m.

La forma y dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de una persona en camilla desde cualquier local a la vía publica.

#### Escaleras\_

La anchura útil de las escaleras será como mínimo de 1,00 m. hasta edificios de 5 plantas, y de 1,30 m. para edificios de más de 5 plantas.

El rellano de la escalera será de ancho igual o superior al ancho de la escalera.

No se permiten escaleras compensadas ni tramos rectos continuos con un numero mayor de 16 alturas, la dimensión critica de los peldaños es de 18 cm. de huella por 28 cm. de contrahuella.

Las puertas de los ascensores no podrán entorpecer la libre circulación de las escaleras, considerando para mesetas compartidas una dimensión mínima de 1,70 m.

No se admiten escaleras de uso publico sin ventilación directa, permitiéndose en edificios de hasta 4 planta la iluminación a través de luz cenital siendo el hueco central libre con dimensión mínima de 0,50 m. y una superficie de 1 m2. En este caso el lucernario tendrá una superficie de al menos 2:3 de la superficie de la caja de escaleras y dispondrá de sistema mecánico de ventilación.

#### Rampas\_

Cuando en los accesos se dispongan rampas estas no podrán tener una pendiente mayor del 10% y un ancho mínimo de 1 m.

#### Supresión de barreras arquitectónicas\_

Será de aplicación el decreto de suspensión de Barreras arquitectónicas.

#### Prevención de incendios\_

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE CPI\_82.

#### Condiciones especiales para locales para estancia de vehículos.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE CPI\_82.

Ver título 3.

## CAPITULO 10 - CONDICIONES AMBIENTALES

### 9.10 \_ Artículo 1. Definición.

Son las que se imponen a las edificaciones cualquiera que sea el uso y las instalaciones que albergue con el fin de evitar agresiones al medio natural.

### 9.10 \_ Artículo 2. Condiciones generales.

#### Aplicación\_

Las condiciones ambientales son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parametros de ambiente.

#### Compatibilidad de actividades\_

Definida en sus grados en las fichas de desarrollo del área de que se trate y la categoría de los usos.

#### Lugares de observación de las condiciones\_

El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes normas. su cumplimiento se comprobara en los siguientes lugares:

a) En los puntos donde dichos efectos sean mas aparentes.

b) En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado.

#### Transmisión de ruidos\_

El nivel de ruidos se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dbA) según norma UNE 21/314/75 y según los siguientes límites permisibles:

Límites de emisión sonora transmitida al exterior

transmisión máxima actividad colindante (Dba)

	Día	Noche
Actividad industrial		
Servicios urbanos no administ. ....	70 .....	55 .....
Actividades comerciales .....	65 .....	55 .....
Residencia		
Servicios terciar. no comer. ....	55 .....	45 .....
Equipamiento no sanitario		
Equipamiento sanitario .....	45 .....	35 .....
Límites de recepción sonora en el interior de los locales		
Recepción máxima		
Actividad (Db A)		
	Día	Noche
Sanitario y bienestar social .....	.25 .....	.20 .....
Cultural y religioso .....	.30 .....	.30 .....
Equipamiento Educativo .....	.40 .....	.30 .....
Para el ocio .....	.40 .....	.40 .....
Hospedaje .....	.40 .....	.30 .....
Servicios ter. Oficinas .....	.45 .....	.55 .....
Comercio .....	.55 .....	.55 .....
Piezas habitables excepto cocinas .....	.35 .....	.30 .....
Residencial Pasillos aseos y cocinas .....	.40 .....	.35 .....
Zonas de acceso común .....	.50 .....	.40 .....

En todo caso, entre los veintidós (22) y las ocho(8) horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino mas afectado no podrá sobrepasar en mas de tres decibelios (3 dBA) al ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiente sin los valores punta accidentales.

Vibraciones

Las vibraciones medidas en PALS (Vpals=  $10 \log 3200 a2 n2$ ) siendo a la amplitud en cm. y n la frecuencia en hertzios, no superaran los siguientes valores:

Límite de vibraciones

Lugar	vibración
Junto al generador .....	30
en el límite del local .....	17
al exterior del local.....	5

Vertidos industriales

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantaran y depuraran en primera instancia por la propia industria antes de venderla a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán vertir directamente con sifón hidráulico interpuesto.
2. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán someterse a las prohibiciones y limitaciones establecidas en el vigente Reglamento de Vertidos no Domésticos a la Red de Alcantarillado.

**CAPITULO 11 - CONDICIONES DE ESTETICA.**

**9.11 \_ Artículo 1. Definición.**

Son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

**9.11 \_ Artículo 2. Condiciones generales.**

Aplicación

Las condiciones estéticas son de aplicación tanto para obras de nueva edificación como para aquellas que implique modificación de los parámetros de estética.

Salvaguardia de la estética urbana

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad.

Los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalles demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal mediante los correspondientes estudios del impacto.

Protección de los ambientes urbanos

Toda actuación que afecte al ambiente urbano se someterá a las condiciones estéticas que se determinan en estas normas.

En las horas de restauración y de conservación se respetarán íntegramente las características del edificio.

En obras de acondicionamiento se mantendrá siempre el aspecto interior del edificio. En obras de ampliación la solución se adecuará al estilo o invariantes de la fachada preexistente.

Fachadas

Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de la composición, y se adecuarán las soluciones de ritmo y proporción entre huecos y macizos. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Tratamiento de las plantas bajas

En los edificios que afecten a la planta baja esta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Materiales de fachada

La elección de los materiales estará en función de los criterios estéticos de cada zona y se procurará que los materiales exijan una conservación mínima.

Modificación de fachada

En edificios no catalogados se podrá proceder a la misma de acuerdo con un proyecto adecuado al conjunto arquitectónico.

Solo se autorizará el cerramiento de terrazas con un proyecto del conjunto de la fachada que deberá presentar la comunidad o el propietario.

En edificios en que se hubieran realizados cerramientos anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.

En edificios existentes no cabrá autorizar la instalación de capizados exteriores para persianas enrollables o toldos salvo que exista acuerdo del conjunto total de los propietarios.

Soportales

Si en una construcción se proyectan soportales no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo y su ancho interior libre será igual o mayor a 250 cms.

Plantas bajas porticadas

Solo se podrán utilizar en la Regulación primera y cuando expresamente la alineación lo marque.

Entrepisos abiertos

Solo se podrán utilizar en la Regulación primera y cuando expresamente la alineación lo marque.

Fachadas ciegas

Por razones de composición se evitarán las fachadas ciegas debiendo en todo caso mantenerse la iluminación natural.

Instalaciones en la fachada

Ninguna instalación podrá sobresalir mas de 30 cms del plano exterior de la fachada ni perjudicar la estética de la misma, requiriéndose un estudio del alzado del conjunto y no pudiendo tener salida a menos de tres metros del nivel de la acera.

Salientes y entrantes en la fachada

De acuerdo a las fichas particulares de cada área seguirán en la composición la estética circundante.

Cornisas y aleros

No excederán del vuelo permitido en cada área.

Marquesinas

Se permite solamente en Regulación primera y en todas las tipologías excepto en la tercera de los usos residenciales y segunda de terciario y del industrial. En cualquier caso no sobresaldrá del área de movimiento del bloque.

La altura libre mínima será de 3,40 mts

Portadas y escaparates

Se prohíben las portadas y escaparates que sobresalgan de la línea de la fachada.

Toldos

Se permiten los toldos móviles situados a una altura mínima en todos sus puntos de 225 cms. y sus salientes respecto a la alineación no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 cms. sin sobrepasar nunca los 3 mts y respetando el arbolado existente.

Muestras y banderines

Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo de 10 cms. quedando prohibido los que no reúnan las condiciones estéticas suficientes. No se permitirán en recintos históricos y edificios catalogados, salvo lo que especifique el Plan Especial.

Los banderines deberán estar colocados a una altura máxima de 225 cms. y su saliente máximo será el fijado para los balcones cumpliendo las condiciones anteriores.

Publicidad en carreteras

Se remite a la ordenanza Municipal existente y a lo marcado por el Plan Especial del Medio Físico.

Medianeras

Se tratarán siempre como la fachada principal en aspecto y en estética y calidad.

Cerramientos

En suelos urbanos será obligatorio cerrar los solares mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y de altura entre dos y tres mts.

En terrenos y fincas en el medio natural no se permiten los cerramientos de obras de fabrica que eliminen las vistas naturales de mas de medio metro complementándose el cierre con elementos vegetales y que no distorsionen el paisaje. En las fincas que limiten con la zona marítimo terrestre o elementos catalogados se prohíbe cualquier tipo de cierre.

Protección del arbolado

Se remite a la Ordenanza Municipal existente, haciéndose hincapié en la máxima protección de las especies existentes y a su potenciación.

Consideración del entorno

Las obras de nueva edificación tomarán en consideración la topografía, vegetación y demás parámetros definidores de su integración en el medio.

Ajardinamiento de patio

Deberán ajardinarse los patios de manzana al menos en un 50% de su superficie.

**TITULO DÉCIMO - REGULACIONES Y AREAS DE REGULACION TIPO.**

**CAPITULO 1 - DEFINICION Y AREAS DE REGULACION TIPO PARA TODA CLASE DE SUELOS.**

**10.1 \_ Artículo 1. Regulación tipo, definición.**

Son determinaciones genéricas en relación a las condiciones objetivas que hacen referencia a los modos y criterios de actuación, de acuerdo a la dinámica que se considera base de las demás determinaciones generales y particulares contenidas en las presentes normas.

**10.1 \_ Artículo 2. Ambito.**

El ámbito sobre el que se aplica las Regulaciones Tipo (RT), se extiende a todo el territorio que abarca el presente Plan General, con independencia de la clasificación y usos dominantes prevista.

**10.1 \_ Artículo 3. Aplicación.**

a). Las condiciones generales de Regulación serán de aplicación con independencia de la normativa general aplicable para zonas edificables, así como las condiciones particulares de los usos dominantes definidos.

b). La normativa general de las Áreas de Regulación Tipo (ART), mantendrán en cualquier caso las determinaciones complementarias, que derivadas de estas normas, sean de aplicación sobre cualquiera de las regulaciones.

**10.1 \_ Artículo 4. Tipos de Regulación.**

A los efectos de su pormenorización en el ámbito y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes tipos:

a). Regulación 1 \_ Desarrollo y crecimiento.

b). Regulación 2 \_ Conservación.

c). Regulación 3 \_ Mantenimiento y transformación.

d). Regulación 4 \_ Complementariedad.

e). Regulación 5 \_ Mantenimiento.

f). Regulación 6 \_ Congelación.

g). Regulación 7 \_ Protección.

h). Regulación 8 \_ Temáticas.

**10.1 \_ Artículo 5. Area de regulación tipo.**

Las Áreas de Regulación Tipo (ART), son ámbitos territoriales cualificados por una regulación tipo.

Las áreas de regulación tipo, constituyen, para toda clasificación y calificación de suelo que se contempla, las piezas fundamentales sobre las que se asienta en desarrollo del presente Plan General.

**CAPITULO 2 - REGULACION 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO.**

**10.2 \_ Artículo 1. Definición.**

Areas en las que el Plan General prevé nuevos ámbitos de suelo a ordenar, en cualquiera de sus clasificaciones y calificaciones, a través de los instrumentos de desarrollo que se proponen.

**10.2 \_ Artículo 2. Ambito.**

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

**SECCION 1 - OBRAS.**

**10.2 \_ Artículo 3. Obras admitidas.**

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

a.1. Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de reposición total y en general cualquier tipo de obra regulada con carácter general en las presentes normas, sin prejuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

a.2. Obras en los solares. Se podrán edificar con las determinaciones recogidas, las alineaciones propuestas en los planos de Ordenación, según tipo y uso asignado así como con la aplicación de las normas generales que correspondan, así como las determinaciones de las fichas correspondientes.

## b). Obras de complemento y creación de nuevo suelo ordenado.

b.1. Obras en los polígonos definidos en los planos de Ordenación, se desarrollaran de acuerdo a las determinaciones definidas en los referidos planos así como en las condiciones particulares desarrolladas en las fichas correspondientes.

b.2. Obras en los sectores definidos en los planos de Ordenación, se desarrollaran de acuerdo a las determinaciones definidas en los referidos planos así como en las condiciones particulares desarrolladas en las fichas correspondientes.

## c). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación.

## 10.2 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación.

## CAPITULO 3 - REGULACION 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE CONSERVACION Y RECUPERACION.

## 10.3 \_ Artículo 1. Definición.

Areas de conservación y adecentamiento, sobre las que son necesarias determinaciones de protección y recuperación de los tejidos urbanos o naturales existentes y sobre las cuales son imprescindibles actuaciones energéticas que reconduzcan el deterioro a que están sometidas.

## 10.3 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

## SECCION 1 - OBRAS.

## 10.3 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

a.1. Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de reposición total y en general cualquier tipo de obra regulada con carácter general en las presentes normas, sin prejuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

a.2. Obras en los solares. Se podrán edificar con las determinaciones recogidas, las alineaciones propuestas en los planos de ordenación, según tipo y uso asignado así como con la aplicación de las normas generales que correspondan, así como las determinaciones de las fichas correspondientes.

## b). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación, a las que son de aplicación la categoría de conservación ya sea temática o ambiental y del paisaje.

## 10.3 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación.

## CAPITULO 4 - REGULACION 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO Y TRANSFORMACION.

## 10.4 \_ Artículo 1. Definición.

Mantenimiento de la edificación con control de la estructura de la propiedad existente y transformación del uso actual, concretándose en la asignación de otros usos y tipologías. Areas en que los usos actuales son incompatibles con las condiciones medio\_ambientales del entorno.

## 10.4 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

## SECCION 1 - OBRAS.

## 10.4 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

a.1. Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de consolidación y mantenimiento de la estructura de la propiedad existente, sin perjuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

Se permitirá la consolidación de la unidad de vivienda para aquellos casos en que los estandares actuales no alcance el modulo de vivienda mínima establecida en estas normas y que para la presente regulación se establece como máxima.

a.2. Obras en los solares. Se podrán edificar con las determinaciones recogidas, las alineaciones propuestas en los planos CCRU, según tipo y uso asignado así como con la aplicación de las normas generales que correspondan, así como las determinaciones de las fichas correspondientes.

## b). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación.

## 10.4 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación y en especial:

La segregación de las propiedades actuales así como la asignación de un numero mayor de viviendas de las existentes, considerándose a tal es efectos que la situación actual es indivisible.

El aumento de la capacidad edificatoria existente por encima de los módulos mínimos de las presentes normas.

de las presentes normas.

## CAPITULO 5 - REGULACION 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE COMPLEMENTARIEDAD.

## 10.5 \_ Artículo 1. Definición.

Mantenimiento de la edificación y complemento del tejido urbano con posibilidad de nuevas edificaciones que complementen el tejido urbano existente así como actuaciones nuevas en equipamiento colectivo, posibilidad de modificación del patrimonio existente hasta saturar el tejido del área con las determinaciones del Plan.

## 10.5 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

## SECCION 1 OBRAS.

## 10.5 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

a.1. Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de reposición total y en general cualquier tipo de obra regulada con carácter general en las presentes normas, sin prejuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

a.2. Obras en los solares. Se podrán edificar con las determinaciones recogidas, las alineaciones propuestas en los planos de Ordenación, según tipo y uso asignado así como con la aplicación de las normas generales que correspondan, así como las determinaciones de las fichas correspondientes.

## b). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación.

## 10.5 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación y en especial:

La segregación de las propiedades actuales así como la asignación de un numero mayor de viviendas de las existentes, considerándose a tal es efectos que la situación actual es indivisible.

El aumento de la capacidad edificatoria existente por encima de los módulos mínimos de las presentes normas.

## CAPITULO 6 - REGULACION 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO.

## 10.6 \_ Artículo 1. Definición.

Mantenimiento de los usos actuales, sin nuevas actuaciones en dotaciones, y posibilidad del mantenimiento de los usos existentes previa homologación del uso actual y permitiéndose remodelaciones interiores que permitan adaptar la estructura inmobiliaria a condiciones óptimas de uso. Se incluyen las situaciones de edificación en que el presente Plan fija las condiciones paramétricas de ocupación en planta y alineaciones y rasantes existentes y cuya determinación pormenorizada se remite a expediente de deslinde.

## 10.6 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

## SECCION 1 - OBRAS.

## 10.6 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de consolidación y mantenimiento de la estructura de la propiedad existente , sin perjuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

Se permitirá la consolidación de la unidad de vivienda para aquellos casos en que los estandares actuales no alcance el modulo de vivienda mínima establecida en estas normas y siempre y cuando se asegure su ocupación continuada como vivienda permanente en los últimos tres años, anteriores a la aprobación del presente Plan.

## b). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación.

## 10.6 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación y en especial:

La segregación de las propiedades actuales así como la asignación de un numero mayor de viviendas de las existentes, considerándose a tal es efectos que la situación actual es indivisible.

El aumento de la capacidad edificatoria existente por encima de los módulos mínimos de las presentes normas.

La nueva edificación en las zonas libres, así como en las edificaciones ruinosas o que no estuvieran habitadas y que su puesta en funcionamiento suponga remodelación interior sustancial fijándose como referencia los estandares de las presentes normas. Para la catalogación del patrimonio inmobiliario se tomará como referencia la información urbanística, que acompaña al presente plan y cualquier otro expediente que pudiera realizar la Administración sobre el estado actual de la edificación.

## CAPITULO 7 - REGULACION 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE CONGELACION.

## 10.7 \_ Artículo 1. Definición.

Mantenimiento de los usos actuales, restringiendo la actuación de cualquier tipo en el patrimonio inmobiliario, por estarse sujeta la zona a un traslado y cambio de uso programado.

## 10.7 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Areas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

## SECCION 1 - OBRAS.

## 10.7 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

## a). Obras en los tejidos urbanos consolidados:

Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de consolidación y

mantenimiento, sin prejuicio de las determinaciones de carácter limitativo que se pudieran establecer sobre la edificación en materia de afecciones ya sean de catálogo, servidumbres etc. que puedan existir o se pudieran crear.

b). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación.

10.7 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación y en especial:

La segregación de las propiedades actuales así como la asignación de un número mayor de viviendas de las existentes, considerándose a tal es efectos que la situación actual es indivisible.

El aumento de la capacidad edificatoria existente considerándose a tales efectos que la situación es inmodificable.

La nueva edificación en las zonas libres.

La remodelación interior de edificios ruinosos o que no estuvieran habitadas y que su puesta en funcionamiento suponga remodelación interior sustancial fijándose como referencia los estándares de las presentes normas. Para la catalogación del patrimonio inmobiliario se tomara como referencia la información urbanística, que acompaña al presente plan y cualquier otro expediente que pudiera realizar la Administración sobre el estado actual de la edificación.

**CAPITULO 8 - REGULACION 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE PROTECCION.**

10.8 \_ Artículo 1. Definición.

Simple para determinaciones de protección en todo tipo de suelo. Y para determinaciones de protección con afección ambiental, militar, arqueológica, etc., no asociados a ninguna regulación de sector o área.

10.8 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Áreas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

**SECCION 1 - OBRAS.**

10.8 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

a). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación y las derivadas de las condiciones limitativas que el presente plan establece.

10.8 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación.

**CAPITULO 9 - REGULACION 8. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AREAS DE REGULACION TEMATICA.**

10.9 \_ Artículo 1. Definición.

Áreas conformadas por sistemas generales con regulación específica o genérica de usos ( la específica asociada por el PGOU a un uso concreto, generan sistemas generales previsibles sin asignación por el Plan General a un uso específico ).

10.9 \_ Artículo 2. Ambito.

El ámbito de aplicación lo constituyen las Áreas definidas, con la presente Regulación en los planos de Ordenación.

**SECCION 1 - OBRAS.**

10.9 \_ Artículo 3. Obras admitidas.

a). Obras en suelo genérico.

Obras con el desarrollo y las determinaciones generales de la calificación del suelo definido en los planos de Ordenación y las derivadas de las condiciones limitativas que el presente plan establece.

10.9 \_ Artículo 4. Obras prohibidas.

Las que, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de cada área y de las presentes normas, resultasen contrarias a la presente regulación.

**CAPITULO 10 - DISPOSICIONES COMUNES DE LAS AREAS DE REGULACION TIPO.**

10.10 \_ Artículo 1. Aplicación.

Las presentes Regulaciones serán de aplicación a las Áreas así definidas en las fichas con independencia de:

a). El cumplimiento de la asignación de los usos dominantes.

b). El instrumento de desarrollo previsto.

c). La normativa específica del destino.

d). Cualquier otro normativa de aplicación.

10.10 \_ Artículo 2. Condiciones de la nueva edificación, en suelos consolidados y en las áreas remitidas a planeamiento.

Son las recogidas en la correspondiente Ficha de Condiciones particulares y Ficha de desarrollo del área que se delimita.

10.10 \_ Artículo 3. Compatibilidad de usos no dominantes.

Son las recogidas en la correspondiente Ficha de Condiciones particulares y Ficha de desarrollo del área que se delimita.

10.10 \_ Artículo 4. Efectos de la aplicación de la regulación tipo.

Los efectos de la aplicación de la regulación sobre un área pueden pertenecer a alguna de las siguientes clases.

a). Área coincidente con la regulación tipo y sobre la cual el Plan General consolida la situación existente, fijando la regulación tipo.

b). Área fuera de la regulación tipo, el Plan General instrumentaliza la actuación global al cambio de regulación tipo a que se afecta el área, sin por ello ser objeto de otras consecuencias que emanen de los objetivos aplicados en el mismo.

c). Área con determinaciones paramétricas y de uso fuera de la regulación tipo.

Cuando la regulación tipo está en contradicción con alguna de las situaciones preexistentes, el Plan General establece las determinaciones siguientes, dependiendo de las condiciones en contradicción con la regulación tipo pudiendo ser de los siguientes tipos:

a) fuera de uso

b) fuera de volumen

c) fuera de alineación

d) fuera de ocupación

**SECCION 1.- EFECTOS DE LA REGULACION TIPO Y SITUACION ACTUAL DE LA EDIFICACION.**

10.10 - Artículo 5. Sobre el uso.

Cualquier modificación del uso en contradicción con el que el presente Plan proponen supondrá la imposibilidad de modificaciones de cualquier tipo que se pretenda efectuar sobre la actividad de que se trate y en los casos en que suponga una mejora o ampliación del mismo, excepto en los casos en que el propio Plan programe su traslado por cualquier de las fórmulas que el presente Plan propone.

10.10 - Artículo 6. Sobre el volumen.

De acuerdo a las determinaciones paramétricas que para cada área, el presente Plan propone, sobre los tejidos urbanos existente, los efectos de la regulación supone la fijación de una de las siguientes situaciones:

a). Exceso de volumen regulado.

b). Defecto del volumen regulado.

c). Mantenimiento del volumen.

Cualquier modificación del volumen en contradicción con el que el presente Plan propone supondrá la imposibilidad de modificaciones de cualquier tipo que se pretenda efectuar sobre las condiciones volumétricas de que se trate excepto las propias del mantenimiento en uso

de la edificación, excepto en los casos en que el propio Plan programe su traslado por cualquiera de las fórmulas que el presente Plan propone.

Cualquier actuación integral sobre la capacidad edificatoria del solar afectado se ajustará a las condiciones paramétricas que se consolidan a las nuevas condiciones impuestas por el presente Plan.

10.10. - Artículo 7. Fuerza de alineación.

Cualquier modificación de la alineación en contradicción con el que el presente Plan propone supondrá la imposibilidad de modificaciones de cualquier tipo que se pretenda efectuar sobre las condiciones volumétricas de que se trate excepto las propias del mantenimiento en uso de la edificación, excepto en los casos en que el propio Plan programe su traslado por cualquiera de las fórmulas que el presente Plan propone.

Cualquier actuación integral sobre la capacidad edificatoria del solar afectado se ajustará a las condiciones paramétricas que se consolidan a las nuevas condiciones impuestas por el presente Plan.

10.10. - Artículo 8. Fuerza de ocupación.

Cualquier modificación de la ocupación en contradicción con el que el presente Plan propone supondrá la imposibilidad de modificaciones de cualquier tipo que se pretenda efectuar sobre las condiciones volumétricas de que se trate excepto las propias del mantenimiento en uso de la edificación, excepto en los casos en que el propio Plan programe su traslado por cualquiera de las fórmulas que el presente Plan propone.

Cualquier actuación integral sobre la capacidad edificatoria del solar afectado se ajustará a las condiciones paramétricas que se consolidan a las nuevas condiciones impuestas por el presente Plan.

**TITULO ONCEAVO - AREAS DE REPARTO Y COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO.**

**CAPITULO 1 - AREAS DE REPARTO.**

11.1 \_ Artículo 1. Definición.

Se definen como áreas de reparto, aquellos ámbitos territoriales que poseen características comunes y que el Plan General engloba en entidades coherentes, con el fin de remitirlas a repartos justos de la acción urbanizadora, dependiendo de la clasificación, calificación y regulación que sobre cada área establece el presente Plan General.

11.1 \_ Artículo 2. Tipos.

Con carácter general se establecen los siguientes tipos de áreas de reparto:

a). Áreas de reparto genérico.

b). Áreas de reparto específico.

c). Áreas de reparto económico.

**SECCION 1 - AREAS DE REPARTO GENERICO.**

11.1 \_ Artículo 3. Definición.

Definidas como ámbitos territoriales en los que su especialización y su valor geoestratégico las configura como áreas coherentes, englobándose en ellas diferentes núcleos de población y usos. Se denominan ARG.

Las áreas de reparto genérico establecen marcos de distribución de las plus valías generadas en todo el territorio sujeto a las regulaciones del presente Plan General. Su vinculación es orientativa al proceso de reinversiones públicas en su territorio, bien sea por aporte del área a otra, ya a la inversión en ella de otras áreas.

11.1 \_ Artículo 4. Ámbitos de aplicación.

Con criterio general se definen los siguientes ámbitos de aplicación de las áreas de reparto genérico.

a). AG\_Area del río Guadiaro.

b). AR\_Area de San Roque ciudad.

c). AB\_Area de la Bahía.

**SECCION 2 - AREAS DE REPARTO ESPECIFICO.**

11.1 \_ Artículo 5. Definición.

Definidas como núcleos de población consolidados o definición exclusiva de uso dentro de un área coherente. Se denominan ARE.

Las áreas de reparto específico establecen marcos de distribución de las plus valías generadas en todo el territorio sujeto a las regulaciones del presente Plan General. Su vinculación es orientativa al proceso de reinversiones públicas en su territorio, bien sea por aporte del área a otra, ya a la inversión en ella de otras áreas.

11.1 \_ Artículo 6. Ámbito de aplicación.

Con criterio general se definen los siguientes ámbitos de aplicación de las áreas de reparto específico, dentro de cada área de reparto genérico.

a). AG\_Area del río Guadiaro.

a.1. TG (Torreguadiaro).

a.2. SE (San Enrique del Guadiaro).

- a.3. GD (Guadiaro).
- a.4. PN (Pueblo Nuevo).
- a.5. TU (Núcleos turísticos).
- b). AR\_Area de San Roque ciudad.
- b.1. SR (San Roque).
- b.2. TA (Taraguillas).
- b.3. ES (La Estación).
- c). AB\_Area de la Bahía.
- c.1. GU (Guadarranque).
- c.2. PM (Puente Mayorga).
- c.3. CA (Campamento).
- c.4. IN (Núcleos industriales).

#### SECCION 3 - AREAS DE REPARTO ECONOMICO.

##### 11.1 \_ Artículo 7. Definición.

Definidas en los planos de gestión y régimen del suelo (RG), así como en las fichas correspondientes del área, constituyen repartos sobre áreas concretas en las que el Plan General remite en el ámbito a una repartición económica del área de referencia. Su vinculación es obligatoria, y esta remitida al sistema de gestión propuesto.

##### 11.1 \_ Artículo 8. Ámbito de aplicación.

El definido para cada caso en las fichas correspondientes.

#### CAPITULO 2 - COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO

##### 11.2 - Artículo 1. Definición

Se define como un parámetro adimensional, cuya utilización supone la posibilidad de equipar suelos en diferentes situaciones, ya sean de uso o localización.

Para su cuantificación se han definido los siguientes coeficientes básicos generales, cuyo valor óptimo se establece en la unidad:

- a). CRA-Coeficiente relativo de área
- b). CNA-Coeficiente relativo de núcleo y área
- c). CNP-Coeficiente relativo del núcleo y el ámbito del Plan General
- d). CIN-Coeficiente intrínseco del núcleo.
- e). CAP-Coeficiente de las áreas de planeamiento en el Plan General

##### 11.2 - Artículo 2. Coeficiente relativo de área (CRA).

El Plan General establece para cada área coherente los siguientes valores relativos de área, basados en su estado actual, así como su valor geoestratégico en el proceso de aptencias urbanísticas:

Coef.CRA = 1,00 AG-Area del río Guadiaro

Coef.CRA = 0,90 AR-Area de San Roque Ciudad

Coef.CRA = 0,80 AB-Area de la Bahía

##### 11.2 - Artículo 3. Coeficiente relativo de núcleo y área (CNA)

El Plan General establece para núcleo dentro del área a que pertenece los siguientes valores relativos de núcleo y área, basados en su estado actual, así como valor geoestratégico en el proceso de aptencias urbanísticas.

a). AG-Area del río Guadiaro

Coef.CNA = 0,90 TG-Núcleo de Torreguadiaro

Coef.CNA = 0,90 SE-Núcleo de San Enrique del Guadiaro

Coef.CNA = 0,80 GD-Núcleo de Guadiaro

Coef.CNA = 0,90 PN-Núcleo de Pueblo Nuevo

Coef.CNA = 1,00 TU-Núcleos turísticos

b). AR-Area de San Roque Ciudad

Coef.AR = 1,00 SR-Núcleo de San Roque

Coef.AR = 0,80 TA-Núcleo de Taraguilla

Coef.AR = 0,90 ES-Núcleo de La Estación

c). AB-Area de la Bahía

Coef.CNA = 0,60 SE-Núcleo de Guadarranque

Coef.CNA = 0,60 GD-Núcleo de Puente Mayorga

Coef.CNA = 0,80 PN-Núcleo de Campamento

Coef.CNA = 1,00 IN-Núcleos Industriales

##### 11.2 - Artículo 4. Coeficiente relativo del núcleo y el ámbito del Plan General (CNP).

Coeficiente que relaciona el núcleo con los demás núcleos considerados en el ámbito del presente Plan General. Su valor se establece como la semisuma de los coeficientes resultantes para el núcleo en relación al área y el CIN.

Su valor se recoge en la tabla resumen de coeficientes del apartado 11.2 \_ Artículo 3. de las presentes normas.

##### 11.2 - Artículo 6. Coeficiente intrínseco del núcleo (CIN).

Coeficiente obtenido de la evaluación objetiva de los siguientes conceptos y evaluados en la ampliación de la información urbanística elaborada para la redacción del presente Plan General.

Se han evaluado los siguientes conceptos:

a). Estado actual de las infraestructuras, valorando en la unidad el estado óptimo de las mismas, cualquier déficit se manifiesta por un valor inferior a uno, siendo esta diferencia la necesaria para lograr niveles óptimos en las redes infraestructurales.

b). Estado actual de la edificación, valorando en la unidad el estado óptimo de la misma al 100 por 100, estableciéndose el valor en la parte en que la edificación se considera en estado bueno de mantenimiento.

c). Número de plantas, valorándose en la unidad las estructuras edificatorias que posean dos plantas o más, siendo un índice óptimo el despegue tecnológico que supone el levantamiento de más de una planta de edificación, el índice establece la parte de edificación que posee dos plantas o más, o en su caso la tecnología aplicada supone un despegue claro hacia situaciones edificatorias más complejas.

d). Equipamiento, valorándose en la unidad las situaciones de equipamiento que se consideran normales como acompañamiento del uso dominante, el índice establece la valoración del déficit en equipamientos del núcleo.

e). Crecimiento, detectado en la modificación de la estructura de la propiedad, sirve de doble apreciación:

e.1. División de la propiedad original, con dinámica de saturación de los suelos existentes, siendo el índice negativo.

e.2. Modificación de la estructura de la propiedad con actuaciones edificatorias nuevas

y de reposición de las antiguas, con creación de nuevo suelo ordenado, el índice se considera positivo.

Como criterio general se establece la dinámica de crecimiento normal igual a la unidad, el índice establece la valoración de la forma de modificación de la estructura de la propiedad.

f). Haciamiento, valorándose en la unidad la relación óptima entre habitantes\_vivienda en una relación mínima de 15 m construidos por habitante y siendo la unidad mínima de vivienda la definida en las presentes normas.

#### SECCION 3 - TABLA RESUMEN DEL CALCULO DE COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION TIPO

##### 11.2 \_ Artículo 7. Definición y calculo.

En la presente tabla se recogen los coeficientes de homogeneización tipo, tal como han quedado definidos así como los cálculos desarrollados para hallar sus vinculaciones.

#### CALCULO DE COEFICIENTES PGOU 1985 \_ SAN ROQUE.CADIZ

#### CALCULO DE COEF. RELATIVO DE AREAS COHERENTES Y NUCLEOS DE POBLACION

núcleo	SR	TA	ES	GU	PM	CA	IN	TG	SE	GD	PN	TU
c.relativo AN(CAN)=.....0	.....1	.....0	.....2	.....2	.....1	.....0	.....1	.....1	.....0	.....1	.....2	.....2
c. de Plan A(PA) =.....0	.....1	.....0	.....3	.....3	.....2	.....2	.....0	.....1	.....2	.....0	.....1	.....3

#### CALCULO DEL COEFICIENTE INTRINSECO DEL NUCLEO DE POBLACION

SR	TA	ES	GU	PM	C A	IN	TG	SE	GD	PN	TU
IN	TG	SE	GD	PN							
SR	TA	ES	GU	PM	CA	IN	TG	SE	GD	PN	TU
Infraestructuras.....0,98	.....0,88	.....0,76	.....0,66	.....0,68	.....0,67	.....0,80	.....0,74	.....0,65	.....0,98	.....1,00	.....1,00
Estado edificación.....0,70	.....0,81	.....0,80	.....0,76	.....0,76	.....0,68	.....0,80	.....0,62	.....0,90	.....0,82	.....1,00	.....1,00
Num.plantas.....0,33	.....0,55	.....0,62	.....0,27	.....0,64	.....0,44	.....1,00	.....0,62	.....0,32	.....0,47	.....1,00	.....1,00
Equipamiento.....0,66	.....0,22	.....0,25	.....0,10	.....0,12	.....0,40	.....0,20	.....0,02	.....0,02	.....0,22	.....0,25	.....0,47
Crecimiento.....0,15	.....0,16	.....0,23	.....0,04	.....0,04	.....0,14	.....0,20	.....0,40	.....0,06	.....0,12	.....0,60	.....0,40
Haciamiento.....0,68	.....0,45	.....0,57	.....0,30	.....0,51	.....0,65	.....0,90	.....0,78	.....0,41	.....0,65	.....0,80	.....1,00

#### COEF DEL

NUCLEO (N)=.....0,58

.....0,51

.....0,54

.....0,35

.....0,46

.....0,50

.....0,65

.....0,53

.....0,39

.....0,54

.....0,78

.....0,81

#### CALCULO DEL COEFICIENTE DEL NUCLEO DE POBLACION EN EL P.G.O.U. 1985

SR	TA	ES	GU	PM	CA	IN	TG	SE	GD	PN	TU
COEF DE PLAN.											
N (PN)=.....1,79	.....1,26	.....1,77	.....0,18	.....0,23	.....0,75	.....1,33	.....2,76	.....1,70	.....2,27	.....2,89	.....3,41

#### CALCULO DEL COEFICIENTE DE LAS AREAS DE PLANEAMIENTO EN EL P.G.O.U. 1985

Ordenanza	Cat	SR	TA	ES	GU	PM	CA	IN	TG	SE	GD	PN	TU
1.....1	.....3,94	.....2,76	.....3,89	.....0,39	.....0,50	.....1,65	.....2,92	.....6,08	.....3,73	.....5,00	.....6,35	.....7,49	
2.....2	.....1,43	.....1,00	.....1,42	.....0,14	.....0,18	.....0,60	.....1,06	.....2,21	.....1,36	.....1,82	.....2,31	.....2,72	
3.....3	.....3,23	.....2,26	.....3,18	.....0,32	.....0,41	.....1,35	.....2,39	.....4,98	.....3,05	.....4,09	.....5,20	.....6,13	
4.....4	.....1,58	.....1,11	.....1,56	.....0,16	.....0,20	.....0,66	.....1,17	.....2,43	.....1,49	.....2,00	.....2,54	.....3,00	
2.....1	.....3,15	.....2,21	.....3,11	.....0,31	.....0,40	.....1,32	.....2,33	.....4,87	.....2,99	.....4,00	.....5,08	.....5,99	
2.....2	.....1,15	.....0,80	.....1,13	.....0,11	.....0,15	.....0,48	.....0,85	.....1,77	.....1,09	.....1,45	.....1,85	.....2,18	
3.....3	.....2,58	.....1,81	.....2,55	.....0,26	.....0,33	.....1,08	.....1,91	.....3,98	.....2,44	.....3,27	.....4,16	.....4,90	
4.....4	.....1,26	.....0,88	.....1,25	.....0,12	.....0,16	.....0,53	.....0,93	.....1,95	.....1,19	.....1,60	.....2,03	.....2,40	
3.....1	.....2,37	.....1,66	.....2,34	.....0,23	.....0,30	.....0,99	.....1,75	.....3,65	.....2,24	.....3,00	.....3,81	.....4,50	
2.....2	.....0,86	.....0,60	.....0,85	.....0,09	.....0,11	.....0,36	.....0,64	.....1,33	.....0,81	.....1,09	.....1,39	.....1,63	
3.....3	.....1,94	.....1,36	.....1,91	.....0,19	.....0,25	.....0,81	.....1,43	.....2,99	.....1,83	.....2,45	.....3,12	.....3,68	
4.....4	.....0,95	.....0,66	.....0,93	.....0,09	.....0,12	.....0,39	.....0,70	.....1,46	.....0,90	.....1,20	.....1,52	.....1,80	
4.....1	.....1,97	.....1,38	.....1,95	.....0,19	.....0,25	.....0,82	.....1,46	.....3,04	.....1,87	.....2,50	.....3,18	.....3,75	
2.....2	.....0,72	.....0,50	.....0,71	.....0,07	.....0,09	.....0,30	.....0,53	.....1,11	.....0,68	.....0,91	.....1,16	.....1,36	
3.....3	.....1,61	.....1,13	.....1,59	.....0,16	.....0,21	.....0,67	.....1,19	.....2,49	.....1,53	.....2,04	.....2,60	.....3,07	
4.....4	.....0,79	.....0,55	.....0,78	.....0,08	.....0,10	.....0,33	.....0,58	.....1,22	.....0,75	.....1,00	.....1,27	.....1,50	
5.....1	.....1,58	.....1,11	.....1,56	.....0,16	.....0,20	.....0,66	.....1,17	.....2,43	.....1,49	.....2,00	.....2,54	.....3,00	
2.....2	.....0,57	.....0,40	.....0,57	.....0,06	.....0,07	.....0,24	.....0,42	.....0,88	.....0,54	.....0,73	.....0,92	.....1,09	
3.....3	.....1,29	.....0,90	.....1,27	.....0,13	.....0,17	.....0,54	.....0,95	.....1,99	.....1,22	.....1,64	.....2,08	.....2,45	
4.....4	.....0,63	.....0,44	.....0,62	.....0,06	.....0,08	.....0,26	.....0,47	.....0,97	.....0,60	.....0,80	.....1,02	.....1,20	
1.....1	.....1,18	.....0,83	.....1,17	.....0,12	.....0,15	.....0,49	.....0,87	.....1,82	.....1,12	.....1,50	.....1,91	.....2,25	
2.....2	.....0,43	.....0,30	.....0,42	.....0,04	.....0,06	.....0,18	.....0,32	.....0,66	.....0,41	.....0,55	.....0,69	.....0,82	
3.....3	.....0,97	.....0,68	.....0,96	.....0,10	.....0,12	.....0,40	.....0,72	.....1,49	.....0,92	.....1,23	.....1,56	.....1,84	
4.....4	.....0,47	.....0,33	.....0,47	.....0,05	.....0,06	.....0,20	.....0,35	.....0,73	.....0,45	.....0,60	.....0,76	.....0,90	

##### 11.2 \_ Artículo 8. Aplicación.

Los diferentes coeficientes de homogeneización serán el marco de referencia que el presente Plan General establece en relación a:

a). Establecimiento del valor urbanístico, junto con el catálogo de plusvalías de la administración local, tal como queda recogido en las normas a los efectos de valoración de acciones puntuales, así como repartos que el Plan proponga.

b). Valoración de las inversiones públicas en materia de conservación de las infraestructuras así como su reposición o nueva implantación, con el fin de conseguir el estado óptimo de la urbanización considerado en el presente Plan General.

c). Reinvisiones, derivadas de la creación de plus valías en ciertas áreas privilegiadas frente a zonas deprimidas o en regresión. Dicho traspase se determinará anualmente por la Corporación local, sin prejuicio de las actuaciones que el presente Plan General contiene en su programación y se referirán a la reinvención del 10% del aprovechamiento medio correspondiente a la Administración.

Para la determinación justificada de los coeficientes de localización y el cálculo de aprovechamiento medio de los sueldos programados del Plan General en cualquiera de sus cuatrenios.

d). Como marco de referencia en las relaciones entre áreas concretas establecidas o que puedan surgir el la gestión del Plan.

34.742/11

#### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATO

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

b) Descripción: Ejecución de las obras que comprende la Terminación de Edificio para el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

c) CPV: 45215200-9 y CPA: 41.00.40.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Precio más bajo.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 413.230,35 €

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe neto: 413.230,35 €, IVA (21%): 86.778,37 €, Importe total: 500.008,72 €.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 18/09/14

b) Fecha de formalización del contrato: 30/09/2014

c) Contratista: DANIANA, S.L.

d) Importe: Importe neto: 301.129 €, IVA (21%): 63.237,09 €, Importe total: 364.366,09 €.

Conil de la Frontera, a 22 de octubre de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 65.603**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas: "Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana", "Tasa por la Instalación de Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes" y "Tasa por Utilización de Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos", estando dichos expedientes de manifiesto al público en la Intervención General de este Ayuntamiento por espacio de TREINTA DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderán definitivamente aprobados.

San Roque, a 27 de Noviembre de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 74.746**

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO**

Con fecha 28 de agosto del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en esta ciudad.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, a continuación se inserta en texto de las modificaciones efectuadas para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

1. Sustitución de la redacción actual del Artículo 24.2 de la vigente Ordenanza por la siguiente:

“Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de 40 horas a la semana y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.”

2. Sustitución de la redacción actual del Artículo 40.2 de la vigente Ordenanza por la siguiente:

“Artículo 40. Prestación por la persona titular de la licencia.

2. El titular de la licencia deberá de prestar servicio en el taxi personalmente un mínimo de 40 horas semanales, distribuidas en un mínimo de 6 días a la semana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta ordenanza.”

3. Sustitución de la redacción actual del Artículo 28, apartados 1 y 2 de la vigente Ordenanza por la siguiente:

“Artículo 28. Identificación de los vehículos de taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color BLANCO y llevarán en el lateral un damero degradado de CARMESÍ a BLANCO en nueve columnas de 78 mm. de ancho. Los tamaños de los cuadrados blancos son por orden de izquierda a derecha, 39, 50, 63, 70 y 78 mm. en la columna central. Los tamaños de los cuadrados CARMESÍ de derecha a izquierda son 39, 50, 63, 70 y 78 mm. en la columna central. En la aleta delantera incluirá una zona en color sólido y una columna del damero, quedando el resto de la figura en la puerta delantera. A continuación, también en CARMESÍ, dentro del espacio vacante en la puerta delantera y en su parte superior, círculo de 242 mm. con punta de flecha de base 51 mm. y alto 64 mm. con orientación 260°. En el interior una T mayúscula tipo Arial Black en BLANCO con espesor de trazo 55 mm. y distante del borde 10mm. La tipografía de “TAXI” y “CHICLANA” es Avenir Black de 50 mm. de alto. “L.M 00” correspondiéndose 00 con el número de la licencia en cuestión, así como “DE LA FRONTERA” tienen tipografía Avenir Light

de 50mm. de alto. La leyenda “TAXI L.M. 00” va en la parte superior derecha de la puerta delantera a no menos de 20 mm. del borde de la misma y en color NEGRO. La Leyenda “CHICLANA DE LA FRONTERA” se dispone en la parte inferior del vehículo a 120 mm. del borde inferior de las puertas quedando “CHICLANA” en la delantera y “DE LA FRONTERA” en la trasera.

2. A efectos de facilitar la labor de edición e impresión de lo anterior el Ayuntamiento facilitará un archivo informático con la definición gráfica de lo enunciado en el punto anterior así como marca del vinilo y codificación exacta del color a instalar.

4. Sustitución del texto de la remisión al “artículo 69 de esta o de la presente Ordenanza” contemplados en los artículos 76.10; 79.f) y 81.1.m) de la vigente Ordenanza por el “artículo 68 de esta Ordenanza”.

En Chiclana de la Fra., a 3 de diciembre de 2.014. EL TTE. DE ALCALDE, DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR. Fdo.: Andrés Núñez Jiménez. **Nº 76.540**

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**

**ANUNCIO**

Entendiendo definitivamente adoptado el acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES , al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la total publicación de la misma, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Rota, a 25 de Noviembre de 2014.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo. M.ª Eva Corrales Caballero.

“ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

En el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios se recoge que la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1988 (BOJA de 17-2-89) se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, y por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales , y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1988 de 4 de abril, Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda de domicilio.
- Convivencia y reinserción social.
- Cooperación Social.
- Otros que la dinámica social exija.

Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:

- Ayudas de emergencia social.
- Ayudas económicas familiares.
- Otras ayudas que pudieran establecerse.

Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Se consideran Ayudas Económicas Familiares aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Único. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto recoger las ayudas sociales de carácter económico que el Excmo. Ayuntamiento de Rota concede en atención a las particulares situaciones sociales, económicas, familiares o de emergencia que pueden darse.

Estas ayudas se consideran de carácter urgente o coyuntural. Esta ordenanza recoge como ayudas sociales las siguientes:

- Ayudas de emergencia social (Título II).
- Ayudas económicas familiares municipales (Título III).
- Ayudas económicas familiares de la Orden de 10 de Octubre de 2013 de la Junta de Andalucía (Título IV).
- Otras ayudas que pudieran establecerse (Título V).
- Ayudas de libros y material escolar (Capítulo I).
- Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas (Capítulo II).
- Ayudas de Emergencia Social para gastos de los intereses de la cuota hipotecaria de vivienda (Capítulo III).

## TÍTULO II. AYUDAS DE EMERGENCIAS SOCIALES

### Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales. Asimismo, se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Adaptándose a la normativa municipal de este Ayuntamiento, el presente articulado contiene lo especificado en la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

Estas ayudas se otorgarán a aquellos que cumplen los requisitos exigidos en las presentes Bases.

### Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas de emergencia social en materia de Servicios Sociales que otorga el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

### Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, emitiéndose por parte de los Servicios Sociales un informe sobre la situación económico-social del solicitante y que servirá de base para la concesión de la ayuda. (Anexo II)

### Artículo 3. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y nunca indefinidas en el tiempo.

### Artículo 4. Condiciones generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de una de las zonas de Servicios Sociales.
- El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

### Artículo 5. Tipos de Ayudas de Emergencia Social

- Ayudas para medicación esencial.
- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.
- Ayudas para gastos de desplazamiento.
- Ayudas para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
- Ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.
- Ayudas económicas de emergencias de carácter polivalente.

### Artículo 6. Ayudas para medicación esencial.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos

por facultativos, considerados esenciales

-Cantía de la ayuda: 400 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 7. Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

-Cantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.

Límite: 500,00 € /año

Artículo 8. Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.

La finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cantidad de la ayuda: Hasta el 100% del gasto y plazo máximo de 1 mes, prorrogable por uno más.

- Límite: 4.800 €/año por unidad familiar.

Artículo 9. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

-Cantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto según el caso.

-Límite: 100,00 € anuales.

Artículo 10. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

-Cantía de la ayudas:

-Recibos de luz: hasta un máximo de 800,00 € /año por unidad convivencial.

-Recibos de agua: hasta un máximo de 400,00 €/año por unidad convivencial.

-Recibos alquiler: hasta un máximo de 1.800,00 €/año por unidad convivencial.

Artículo 11. Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

-Cantía de la ayuda: hasta un máximo de 1.500,00 €/año por unidad convivencial.

Artículo 12. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia

-Cantía de la ayuda: Hasta el 100% del gasto con una cuantía máxima de 1.000,00 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 13. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de las ayudas económicas

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10-231-480 del Presupuesto Municipal, quedando sujetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial el 75 % del IPREM/annual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Ayuda excluidas

Todas aquellas que, por su naturaleza, no se puedan encuadrar en el ámbito de estas ayudas por estar previstas en otros programas o convenios.

Artículo 16. Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (Salvo excepciones debidamente justificadas)que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.

b. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

c. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 19 de estas bases.

d. Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

e. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

### LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

#### Limite IPREM

1 MIEMBRO 1 ..... (536,51 mensuales)

2 MIEMBROS 1,25 ..... (665,63 mensuales)

3 MIEMBROS 1,50 ..... (798,765 mensuales)

4 MIEMBROS 1,75 ..... (931,89 mensuales)

5 MIEMBROS 2 ..... (1.065,02 mensuales)

0,10 % más, por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

f. Acreditar la situación de necesidad.

g. Aportar la documentación exigida en cada caso.

h. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20<sup>a</sup> de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en

vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

#### Artículo 17. Procedimiento de iniciación de expediente

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

- De oficio por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada.

#### Artículo 18. Solicitudes

Las solicitudes (AnexoI) serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.) o en las dependencias de la Delegación de Servicios Sociales, en cuyo caso, la cual las remitirá al Registro General del Ayuntamiento (Oficina de atención al ciudadano) para su registro de entrada, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Las solicitudes serán tramitadas en los Servicios Sociales municipales en la zona o UTS correspondiente por el lugar de residencia del solicitante.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerarán miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados. (Anexo VI)

#### Artículo 19. Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

- Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma(Anexo I).
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad convivencial.
- Fotocopia compulsada del Libro de familia.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo, donde conste si percibe o no algún tipo de prestación.
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(Anexo IV)
- Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda(Anexo V).
- Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

-Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.
- Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- Cualquier otra documentación que se precise
- Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia , se puede prescindir de la documentación que se detallada anteriormente.

#### Artículo 20. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

#### Artículo 21. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Concejal Delegada del área de Servicios Sociales, con base en los siguientes criterios:

- Composición familiar y apoyos sociales con los que cuenta.
- Ingresos con los cuentan, recursos propios, prestaciones procedentes de protección social pública, ingresos por actividades marginales.
- Suficiencia para afrontar los gastos, en relación con los ingresos.
- Situación laboral, desempleo. Tiempo de desempleo de la Unidad Familiar.
- Necesidad de la ayuda que precisa.
- Ayudas concedidas anteriormente.

#### Artículo 22. Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes por parte de los trabajadores sociales de las U.T.S. las propuestas de resolución Conforme al anexo II, por parte del/ la concejal delegado/a del Área de Servicios Sociales , se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos (AnexoIII):

- Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.
- Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver

adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

#### Artículo 23. Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas Cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 17, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).
- Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 17.
- No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.
- La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.36

#### Artículo 24. Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

- Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
- Órganos concedentes:
  - Junta de Gobierno Local, en aquellas ayudas que excedan de 4.000,00 € a cada beneficiario.
  - Alcaldía, en aquellas ayudas comprendidas entre 2.000,00 y 4.000,00 € a cada beneficiario.
  - Concejal Delegada de Servicios Sociales, en aquellas ayudas que no excedan de 2.000,00 € a cada beneficiario.

#### Artículo 25. Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la de la ayuda en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 26. Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

#### Artículo 27. Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

#### Artículo 28 Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión, debiendo firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido. (anexo VII)

#### Artículo 29. Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

- La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
- La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
- La no justificación de la Ayuda.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

#### Artículo 30. Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Para justificar estas ayudas los beneficiarios deberán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación de Servicios Sociales los documentos y facturas originales acreditativos de la realización del gasto. (ANEXO VIII)

Asimismo, deberá presentarse ante la Intervención Municipal documento, acreditativo del seguimiento de las ayudas concedidas y debidamente justificadas con las facturas correspondientes firmado: por la Coordinadora de los Servicios Sociales con el visto bueno de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, en el que quede de manifiesto:

- La justificación parcial o total de la subvención.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Debido a las características de este tipo de ayudas y a las situaciones de extrema necesidad que se pudieran dar y con el preceptivo informe social, se podrá prescindir de este último documento en aquellos casos que estime la Concejal Delegada de Servicios Sociales en cumplimiento del artículo 16,d

#### Artículo 31. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 32. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollos.

#### Artículo 33. Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrollos.

#### Artículo 34. Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 35. Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

#### Artículo 36. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que le fue concedida.
- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 30 de la presente normativa.

#### Artículo 37. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

#### Anexo I. SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

Datos del/la interesado/a:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio(a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

Datos del/la representante legal:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio(a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

#### EXPONE:

Que se encuentra interesado / a en la Prestación de AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, en concepto de: \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ Aportando para ello, la siguiente documentación:

- Con carácter General:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad convivencial.
- Fotocopia compulsada del Libro de familia.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo, donde conste si percibe o no algún tipo de prestación
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(Anexo IV)
- Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvención de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.(Anexo V)
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda

pueda ser requerida.

- Con carácter específico:

- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.
- Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- Cualquier otra documentación que se precise

En vista de lo expuesto, intereso acceda a lo solicitado. Y autorizo a recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados para la tramitación del expediente (Anexo VI)

En la Villa de Rota a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Fdo:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 – 1<sup>a</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

SR./SRA. ALCALDE / SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

#### Anexo II. INFORME AYUDA EMERGENCIA

SOLICITANTE		
DIRECCIÓN Y TELEFONO		
COMPOSICIÓN FAMILIAR Y APOYOS SOCIALES		
DEMANDA PRESENTADA		
INGRESOS ACTUALES	CUANTÍA	CONCEPTO
SUFICIENCIA PARA AFRONTAR LOS GASTOS, EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS		
SITUACIÓN LABORAL, DESEMPLEO, TIEMPO DE DESEMPLEO DE LA UNIDAD FAMILIAR		
NECESIDAD DE LA AYUDA QUE PRECISA		
POSIBILIDAD DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA		
OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA ESTA MISMA FINALIDAD	FECHA	CONCEPTO
CUMPLE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO, SEGÚN NORMATIVA DE EMERGENCIAS SOCIALES	SI/NO (A llenar según proceda)	
VALORACIÓN DEL TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES		
DISPONIBILIDAD ECONÓMICA DE LA DELEGACIÓN PARA SU CONCESIÓN.		
O ACUERDOS ADOPTADOS		
OBSERVACIONES		

Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

El/a Trabajador/a Social

Fdo.: \_\_\_\_\_

Conforme el/Delegado/a de Sociales

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### Anexo III. DECRETO CONCESIÓN

##### DECRETO

Con esta misma fecha, SI o NO (Tachar lo que no proceda) apruebo la concesión de la ayuda a D/Dña \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, en concepto de \_\_\_\_\_

Rota, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

El/La Concejal Delegado/a de Servicios Sociales

Fdo.

Anexo IV. DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE CUMPLIMIENTO ART. 13 D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ mayor de edad, provisto/a del DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de BENEFICIARIO DE AYUDA EMERGENCIA SOCIAL con domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD, conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

- Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que no estoy incurso en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma

que se determine reglamentariamente.

- Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

#### ANEXO V. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES Y APORTACIÓN DE LA DIFERENCIA

D/Dña. \_\_\_\_\_

con DNI/NIE N° \_\_\_\_\_ en calidad de beneficiaria/o de la Ayuda de emergencia social del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, en concepto de \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_

DECLARO que, en relación a esta ayuda

- No he solicitado otras ayudas o subvenciones de organismo o entidad pública o privada, PARA LA MISMA FINALIDAD
- He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha Presentación	Programas	Organismo	Cantidad solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cantidad concedida

Lo que hago constar a los efectos oportunos en  
Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma

#### ANEXO VI. AUTORIZACIÓN

D/Dña. \_\_\_\_\_

Con D.N.I./N.I.E. N°: \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_  
Teléfonos de contacto: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

AUTORIZO a la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota a SOLICITAR en mi nombre ante el Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, los certificados necesarios, siempre y cuando sea necesario para la solicitud expresada y deban de formar parte del expediente de AYUDAS DE EMERGENCIA.

IGUALMENTE AUTORIZO a recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Y en prueba de conformidad, firmo la presente.  
Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.

#### ANEXO VII

He recibido de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, para el pago de \_\_\_\_\_

Rota, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Fdo. D./Dña. \_\_\_\_\_  
D.N.I. N° \_\_\_\_\_

#### ANEXO VIII. CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE FONDOS CONCEDIDOS

D/Dña. \_\_\_\_\_

Como beneficiario de AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, con DNI \_\_\_\_\_ CERTIFICO:

Que los fondos concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en concepto de AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, por importe de \_\_\_\_\_ € han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado su concesión, ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado y se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de los mismos.

Rota, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
El beneficiario/a  
Fdo. \_\_\_\_\_  
DNI N° \_\_\_\_\_

CONFORME

El/la Delegado/a

El Trabajador Social

Fdo. \_\_\_\_\_

#### TÍTULO III. AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES

##### Artículo 1. Exposición de motivos

La familia es la única institución cuya estructura y funcionalidad tiene un origen natural, y se guía por inclinaciones igualmente naturales. De ahí la indiscutible preeminencia de la familia respecto de las demás instituciones. A pesar de sus profundas transformaciones, la esencia de la familia permanece vigente en nuestros días.

Mas allá de sus crisis como institución, la familia representa en nuestros días un espacio de convivencia para la realización personal, basada en el afecto y la intimidad. Todo esto confirma la necesidad de buscar medidas que refuerzen la capacidad de las personas y las familias para atender a las necesidades de todos sus miembros, frente a las respuestas institucionalizadoras.

El apoyo a las familias es condición indispensable para lograr objetivos preventivos y promocionales en la salud, la educación, la cultura, la convivencia y la integración social. Se pretende avanzar en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, propuesta por las políticas de Bienestar Social y contempladas en el Plan Concertado.

De acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de 1978 en el capítulo III, artº 39.1 y 2: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección de los hijos con independencia de su

filiación".

La ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, en su artº 11 establece que éstos van dirigidos a: "La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de jóvenes y niños, atendiendo a la problemática que incide en su bienestar, y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolos o corrigiéndolos."

Por su parte el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configuran las Ayudas Económicas Familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo, cuya finalidad es mantener a los menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente por los Servicios Sociales Comunitarios.

Adaptándose a la normativa municipal de este Ayuntamiento, el presente articulado contiene lo especificado en la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

##### Artículo 2. Objeto

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares Municipales como prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios.

Quedan excluidas del régimen establecido por las presentes bases las ayudas de emergencia social, las prestaciones económicas destinadas a favorecer los acogimientos familiares y las Ayudas Económicas Familiares de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familia reguladas en la Orden del 10 de octubre de 2013.

##### Artículo 3. Definición

Se consideran Ayudas Económicas Familiares Municipales aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generan situaciones de dificultad social para los menores con el fin de evitar su institucionalización y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

##### Artículo 4. Objetivos de las ayudas económicas familiares Municipales

Estas ayudas implicarán un apoyo psicosocial complementario y tendrán como objetivos:

1. Prevenir que situaciones de dificultad familiar impidan el desarrollo integral del/los menores.
2. Constituir una vía de detección de situaciones de riesgo en los menores.
3. Cubrir parte de las necesidades básicas del menor.
4. Evitar la institucionalización de los menores.
5. Potenciar la integración familiar.
6. Capacitar a las familias en la búsqueda de recursos personales y materiales para la resolución de sus problemas.

##### Artículo 5. Destinatarios y criterios de valoración

Serán destinatarios de estas ayudas los responsables del hogar en que los menores se encuentren o al que se reintegren cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Presencia de indicadores de riesgo para el menor en la dinámica familiar.
2. Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas.
3. Falta de recursos económicos en el hogar donde el menor reside o se integre.
4. Pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada.
5. Existencia de un programa de intervención familiar.
6. Aceptación por parte de los destinatarios de la intervención del Equipo de Ayuda Económica Familiar, comprometiéndose a cumplir los objetivos establecidos y mutuamente negociados con la familia en el Programa de Intervención familiar propuesto.

##### Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

1. Cumplir el contrato de intervención familiar firmado con el Equipo de Ayudas Económicas Familiares.
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Justificar ante el órgano concedente, según lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos instructor y concedente, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

##### Artículo 7. Requisitos

Las familias solicitantes de estas ayudas, además de cumplir el perfil contemplado en el artículo 5 de estas bases, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenecer a unidades familiares cuya Renta Per Cápita sea menor o igual al resultado de dividir el Salario Mínimo Interprofesional entre cuatro.
- Que los menores en edad escolar se encuentren matriculados en Centros Escolares.
- Que desde Servicios Sociales se esté interviniendo con la familia, bien a través del Programa de Infancia y Familia o Tratamiento Familiar.

#### Artículo 8. Financiación y crédito presupuestario

El Excmo. Ayuntamiento de Rota aportará la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.628,45 €) a la financiación de este programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 10-231-480 del Presupuesto Municipal, quedando sujetas a la existencia de créditos adecuados y suficientes en dicho presupuesto para cada ejercicio.

#### Artículo 9. Cuantía

Las Ayudas Económicas Familiares Municipales podrán ser dinerarias o en especie, periódicas o únicas, concepto que será fijado por el órgano competente mediante resolución.

La cuantía dependerá del número de hijos de la familia, estableciéndose un máximo de CIENTO OCIENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (180,50 €), en función de la siguiente tabla:

Nº de hijos	Cantidad a percibir mensualmente
1.....	36,50 euros
2.....	66,50 euros
3.....	96,50 euros
4.....	126,50 euros
5.....	156,50 euros

La cuantía y, en su caso, la periodicidad de la prestación será fijada por el órgano competente mediante resolución.

Si la familia está integrada por algún hijo con reconocimiento de minusvalía (33%), tendrá complemento mensual de DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (18,50 €) por cada hijo minusválido.

Las ayudas se mantendrán en tanto subsistan las circunstancias motivadoras de su concesión y, como máximo hasta que el menor cumpla 18 años, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para la puesta en marcha del Programa de Ayudas Económicas Familiares.

#### Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

#### Artículo 11. Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

- Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
- Órgano colegiado: Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares, que estará constituida por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
  - Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
  - La Coordinadora de Servicios Sociales.
  - El Equipo del Programa de Ayuda Económica Familiar.
  - Secretario: Personal administrativo de la Delegación de Servicios Sociales.
- Órganos concedentes:
  - Junta de Gobierno Local, en aquellas ayudas que excedan de 2.000,00 € a cada beneficiario.
  - Alcaldía, en aquellas ayudas que no excedan de 2.000,00 € a cada beneficiario.

#### Artículo 12. Procedimiento de iniciación de expediente

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

- De oficio por los Servicios Sociales municipales ante la detección de una situación de riesgo.
- A instancia de la persona interesada.

#### Artículo 13. Presentación de solicitudes

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.) o en las dependencias de la Delegación de Servicios Sociales, en cuyo caso, la cual las remitirá al Registro General del Ayuntamiento (Oficina de atención al ciudadano) para su registro de entrada, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Las solicitudes serán tramitadas en los Servicios Sociales municipales.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Autorización para la solicitud del certificado de Empadronamiento.
- Certificado de escolarización.
- Fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
- Certificado de minusvalía en el caso de haber algún hijo minusválido.
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
- Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
- Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en estas bases, el órgano instructor requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 14. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

#### Artículo 15. Instrucción del procedimiento

Una vez recibida la solicitud y, en su caso, subsanada, el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares elaborará un Informe Familiar sobre la situación socio-familiar del menor.

La Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares evaluará y estudiará las solicitudes y el informe elaborado por el Equipo de Ayudas Económicas Familiares, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la presentes bases.

Finalmente, la Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución.

#### Artículo 16. Resolución

Una vez formulada la propuesta de resolución, se someterá a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, resolviéndose el procedimiento por Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de Junta de Gobierno Local, según corresponda.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la subvención en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de ser concedida, se suscribirá un contrato con el/los responsables del hogar, en el que se establecerá la duración de la Ayuda Económica Familiar, la cuantía mensual y los compromisos que se acuerden con la familia.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 17. Modificación de la resolución

Las circunstancias que tengan como consecuencia la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares. En el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones, será causa para el procedimiento de reintegro.

Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

Se acordará el cese de las Ayudas Económicas Familiares cuando el menor cumpla 18 años de edad, así como cuando desaparezcan las circunstancias socio-familiares que las originaron o se incumplan de forma reiterada los distintos requisitos que determinaron su concesión y el equipo de Intervención lo considere pertinente.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

#### Artículo 18. Revisión

Se procederá a realizar una revisión de la situación familiar en el mes de enero de cada año.

#### Artículo 19. Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

#### Artículo 20. Pago

Las Ayudas Económicas Familiares se abonarán al responsable del hogar en que los menores se encuentren o estén integrados.

El pago se podrá efectuar de una de las siguientes formas:

- Mensualmente.
- En caso de no poder realizarse de la forma descrita en el apartado 1. anterior, se podrán realizar pagos que abarquen varias mensualidades de una vez.

En caso de pago único o en especie, la forma de realizar el pago se acordará por el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares.

#### Artículo 21. Seguimiento y control

La función de seguimiento y control de las Ayudas Económicas Familiares corresponde al Equipo de las Ayudas Económicas Familiares del Ayuntamiento, debiendo ser elaborados los correspondientes informes.

El contenido de los informes de seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar.

#### Artículo 22. Justificación

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

Para justificar las Ayudas Económicas Familiares los beneficiarios deberán presentar en el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido del Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales la cantidad correspondiente a la subvención.
- Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Concejal Delegado/a de Servicios Sociales.
- Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo

comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

4. Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por el Equipo de Ayudas Económicas Familiares que se estime necesaria para la comprobación de que la familia continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

Asimismo, el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares deberá presentar ante la Intervención Municipal la siguiente documentación, acreditativa del seguimiento de las ayudas:

1. Informe emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares sobre la situación familiar del beneficiario, importe recibido y destino de la subvención.

2. Certificado emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares, con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en el que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la subvención.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Artículo 23. Comprobación y aprobación de la justificación

El órgano instructor comprobará la justificación de la subvención, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución de aprobación o no de la justificación presentada que, junto con la documentación justificativa, será remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa y la propuesta emitida al órgano concedente para su resolución.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

Artículo 24. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 26. Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrolleen.

Artículo 27. Impugnación.

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR MUNICIPAL

Datos del/la interesado/a:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio (a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

Datos del/la representante legal:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio (a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

EXPONE: Que se encuentra interesado / a en la Prestación de AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR MUNICIPAL en concepto de: \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ aportando para ello, la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

2. Autorización para solicitar el certificado de empadronamiento.

3. Certificado de escolarización.

4. Fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).

5. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

6. Declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

8. Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.

9. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

En vista de lo expuesto, intereso acceda a lo solicitado.

En la Villa de Rota a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE / SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 – 1<sup>a</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

CONTRATO TÉCNICO

PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES MUNICIPALES

REUNIDOS DE UNA PARTE:

La familia formada por:

Madre y responsable de los menores:

Y POR OTRA PARTE:

El Equipo Técnico de Seguimiento del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

EXPONEN QUE:

Siendo D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ beneficiario/a de una Ayuda Económica Familiar por una cuantía correspondiente a \_\_\_\_\_ € mensuales por hijo menor de 18 años que conviven en el domicilio familiar, concedidas por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA según la normativa.....

ACUERDAN Y ADQUIEREN EL COMPROMISO

A.- POR PARTE DE LA MADRE/PADRE/TUTOR/A/RESPONSABLE.

1.- Garantizar las necesidades primarias de los/as menores: alimentación, ropa, etc.  
2.- Garantizar la higiene de los/as menores, tanto corporal, dental y del cabello.  
3.- Proporcionar a los menores un ambiente familiar adecuado para su desarrollo integral.  
4.- Efectuar el trabajo necesario de mantenimiento y limpieza del hogar.  
5.- Atender a las obligaciones sanitarias de los/as menores: vacunas, revisiones médicas, etc...

6.- Garantizar la asistencia al colegio diariamente salvo causa justificada.

7.- Aceptar la intervención ofertada por el Equipo del Programa.

8.- Mantener informado en todo momento al Equipo Técnico que tramitó la ayuda, sobre la utilidad de la misma, así como de cualquier circunstancia que modifique la situación original por la que se le concedió.

B.- POR PARTE DEL EQUIPO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR.

1.- Informar y asesorar a la familia sobre pautas de higiene y alimentación, así como normas a seguir en este sentido que consideren necesarias.  
2.- Orientar en aspectos educativos tales como orientación familiar, planificación, orientación laboral, etc...  
3.- Proporcionar los medios técnicos/humanos necesarios para que los objetivos del Programa se puedan cumplir y sirva para la atención integral del menor.  
4.- Realizar seguimiento y control de la Ayuda Económica Familiar.

MODIFICACION, SUPRESIÓN Y CESE.

1.- Las condiciones de las Ayudas Económicas Familiares, en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2.- Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

3.- Se acordará el cese de las Ayudas Económicas Familiares cuando el menor cumpla 18 años de edad, así como cuando desaparezcan las circunstancias socio-familiares que las originaron o se incumplan de forma reiterada los distintos requisitos que determinaron su concesión y el equipo de Intervención lo considere pertinente.

4.- En los acuerdos de modificación, supresión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

DURACIÓN DEL CONTRATO

- La duración del contrato será de 1 año, transcurrido dicho periodo se valorará si continúan cumpliendo las condiciones por las que se le concedió la ayuda, pudiéndose percibir siempre que se mantengan las circunstancias que originaron su concesión hasta la mayoría de edad del menor (18 años).

PADRES/RESPONSABLE/TUTOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I:

FIRMA:

EQUIPO DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR

FIRMADO: Equipo de ayuda económica familiar

Rota, de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

AUTORIZACIÓN

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO

Datos del declarante :			
D/ D <sup>a</sup>		Con D.N.I N°.	
Con domic.			
Municipio	Provincia	Código Postal	

## AUTORIZO

Ala Delegación de SERVICIOS SOCIALES del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a SOLICITAR en mi nombre los siguientes CERTIFICADOS, siempre y cuando sea necesarios para la solicitud expresada, y deban formar parte del expediente de:  
 AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR. (Regulada en la orden de 10 de Octubre de 2013)

Los siguientes CERTIFICADOS:

 EMPADRONAMIENTO

Y en prueba de conformidad, firmo la presente.

Rota, a ..... de .....

Fdo: .....

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 – 1<sup>a</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

## DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 13

D/D<sup>a</sup> ..... mayor de edad, provisto/a del DNI N° ..... en calidad de BENEFICIARIO DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR con domicilio en .....

DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD, conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

- Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Que no estoy incurso en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Rota, a ..... de ..... de 20 .....

## DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES Y APORTACIÓN DE LA DIFERENCIA

D/D<sup>a</sup> .....

con DNI/NIE N° ..... en calidad de beneficiaria/o de la Ayuda de Económica Familiar del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, en concepto de ..... por importe de .....

DECLARO que, en relación a esta ayuda

- No he solicitado otras ayudas o subvenciones de organismo o entidad pública o privada, PARA LA MISMA FINALIDAD
- He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha de Presentación	Programa	Organismo	Cantidad solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cantidad concedida

Lo que hago constar a los efectos oportunos en

Rota, a ..... de ..... de 20 .....

Firma

## CERTIFICACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITE PARA EL PAGO ANTICIPADO DE UNA SUBVENCIÓN

La Psicóloga y la Educadora de la Delegación de Servicios Sociales, personal que lleva a cabo el seguimiento de la subvención del Programa de Ayuda Económica Familiar aprobada por los Decretos de Alcaldía .....

## CERTIFICO:

Que, en relación con la subvención que le fue otorgada al beneficiario ..... por importe de ..... , correspondientes a la ayuda correspondiente a los meses ..... por los menores a su cargo, mediante resolución de fecha ..... , no ha sido dictada

resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el 72 del RLGS, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente de conformidad con dicho precepto, resulta que la mencionada cuenta comprende toda la documentación exigible.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Lo que hago constar a efectos de tramitación del expediente para el pago anticipado de la subvención, de conformidad con lo prevenido en el artículo 88.3 del RLGS.

En Rota, a ..... de ..... 2014  
 VºBº .....  
 LA ALCALDESA-PRESIDENTA .....  
 Fdo: .....  
 Cargo: Psicóloga  
 Fdo: .....  
 Cargo: Educadora

INFORME DE LA FAMILIA .....  
 INCLUIDA EN PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR .....  
 Don/Dña. .....  
 .....padre/madre de los/as menores .....  
 y persona responsable de cobrar la Ayuda Económica Familiar. La familia ..... ha sido incluida en el Programa de Ayuda Económica Familiar por detectarse situación de dificultad/riesgo psicosocial de los menores del núcleo familiar y al poder acreditarse razones de interés social y económico, como refleja la Ley General de Subvenciones en su artículo 22.2, apartado C perciben, al estar incluida en dicho Programa, la cantidad de ..... € de los meses de ..... y correspondiente a ..... menores a su cargo, según se establece en el artículo 9 de la normativa vigente que regula el Programa de Ayuda Económica Familiar.

Asimismo, se informa que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la citada ayuda.

Rota, a ..... de ..... de 20 .....  
 Psicóloga programa de A.E.F Educadora .....  
 Fdo. .....  
 Programa de A.E.F.

INFORME FAMILIAR .....  
 INSTITUCIÓN: Excmo. Ayuntamiento de Rota. Delegación de Servicios Sociales.  
 INFORME EMITIDO POR: Equipo de Infancia y Familia, Convivencia y Reinserción de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota.  
 DIRIGIDO A: Comisión de Ayuda Económica Familiar  
 MOTIVO DEL INFORME: Valoración de la situación familiar de la familia, a fin de que pueda ser susceptible de la Ayuda Económica Familiar.

## FECHA DE VALORACIÓN:

## 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR.

## 1.1.-DATOS DE LA MADRE:

Nombre y apellidos: .....  
 Domicilio: .....  
 Localidad: .....  
 Fecha de nacimiento: .....  
 Nivel Académico : .....  
 Ocupación : .....  
 Teléfono: .....

D.N.I. :

## 1.2. DATOS DEL PADRE:

Nombre y apellidos: .....  
 Fecha de nacimiento: .....  
 Domicilio: .....

## 1.3.-DATOS DE LOS MENORES:

## 2.- CUADRO CONVIVENCIAL FAMILIAR.

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Est. Civil	St. Laboral	Observaciones

## 3.- SITUACIÓN ECONÓMICA.

## 4.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

## 5.- SITUACIÓN FAMILIAR.

## 6.- VALORACIÓN Y DICTAMEN PROFESIONAL.

En función de los datos expuestos, el Equipo de Ayuda Económica Familiar de los Servicios Sociales Comunitarios de Rota, estima que la situación de los menores es de dificultad social extrema, por lo que considera conveniente tenga acceso al recurso de A.E.F. por existir circunstancias de riesgo sociofamiliar. La cuantía de dicha Ayuda asciende a un total de ..... €, correspondiente a los meses de .....

Rota, a ..... de ..... de 20 .....  
 Fdo. EL EQUIPO DE INFANCIA Y FAMILIA

Nota final.- Los datos reflejados en este informe, se refiere solo a unas circunstancias concretas, y que por lo tanto, no deben ser utilizados fuera del contexto, ni en otros casos ni momentos diferentes de aquellos para el que fue solicitado.

He recibido del/a Delegado/a de Servicios Sociales la cantidad de ..... € correspondiente a ..... de los menores de 18 años que conviven en el domicilio familiar, en concepto de Ayuda Económica Familiar.

Dicho pago corresponde a los meses de .....

Rota, a ..... de ..... de 20 .....

Fdo.:

D.N.I.:

**TITULO IV. AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2013 DEL A CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

**ARTICULO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la única institución cuya estructura y funcionalidad tiene un origen natural y se guía por inclinaciones igualmente naturales. De ahí la indiscutible preeminencia de la familia respecto de las demás instituciones. A pesar de sus profundas transformaciones, la esencia de la familia permanece vigente en nuestros días.

Mas allá de sus crisis como institución, la familia representa en nuestros días un espacio de convivencia para la realización personal, basada en el afecto y la intimidad. Todo esto confirma la necesidad de buscar medidas que refuerzen la capacidad de las personas y las familias para atender a las necesidades de todos sus miembros, frente a las respuestas institucionalizadoras.

El apoyo a las familias es condición indispensable para lograr objetivos preventivos y promocionales en la salud, la educación, la cultura, la convivencia y la integración social. Se pretende avanzar en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, propuesta por las políticas de Bienestar Social y contempladas en el Plan Concertado.

De acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de 1978 en el capítulo III, artº 39.1 y 2: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección de los hijos con independencia de su filiación".

La ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, en su artº 11 establece que éstos van dirigidos a: "La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de jóvenes y niños, atendiendo a la problemática que incide en su bienestar, y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolos o corrigiéndolos."

Por su parte el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configuran las Ayudas Económicas Familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo, cuya finalidad es mantener a los menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente por los Servicios Sociales Comunitarios.

Actualmente, el Programa de Ayudas Económicas Familiares, como intervención de carácter comunitario se rige por la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales. En dicha orden las Ayudas Económicas Familiares quedan integradas en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales y deroga la Orden de 13 de abril de 1998, y deja sin efecto la Orden de 28 de junio de 2013.

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por lo tanto por las Entidades Locales en el marco de un Convenio conforme al modelo que figura en el Anexo I de la Orden de 10 de octubre de 2013, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución, forma de pago y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que es establezcan en aquél.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

**ARTICULO 2. OBJETO**

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares como prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios y la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

Quedan excluidas del régimen establecido por la presente Ordenanza las ayudas de emergencia social, las prestaciones económicas destinadas a favorecer los acogimientos familiares y las Ayudas Económicas Familiares Municipales.

**ARTICULO 3. DEFINICIÓN**

Las Ayudas Económicas Familiares se definen como prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarios o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

**ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES**

Estas ayudas implicarán un apoyo Psicosocial complementario y tendrán como objetivos:

1. Prevenir que situaciones de dificultad familiar impidan el desarrollo integral de los menores.
2. Constituir una vía de detección de situaciones de riesgo en los menores.
3. Cubrir parte de las necesidades básicas del menor.
4. Evitar la institucionalización de los menores.
5. Potenciar la integración familiar.
6. Capacitar a las familias en la búsqueda de recursos personales y materiales para la resolución de sus problemas.

**ARTICULO 5. DESTINATARIOS**

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares aquellas familias

con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Las personas destinatarias de estas Ayudas Económicas Familiares deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Residencia en el término municipal.
2. Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
3. Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas.
4. Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en funciones de las posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
5. La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

En la valoración de las circunstancias de las familias, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Familias numerosas.
  - Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores ( por defunción, enfermedad, separación...).
  - Familias con alguno de los miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
  - Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.
- Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

Atal efecto, se utilizará un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familia ( formalizado o no), que residan en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas) fijado para el año en curso. En el año 2014 ha sido fijado en 6.390'13 euros, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 2 miembros = 4.564'37 €
  - 3 miembros = 5.477'25 €
  - 4 miembros = 6.390'12 €
  - 5 miembros = 7.302'99 €
  - 6 miembros = 8.215'87 €
  - 7 miembros = 9.128'74 €
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables lo bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los servicios sociales comunitarios o la Comisión Técnica.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

- Cumplir el contrato de intervención familiar firmado con el Equipo de Ayudas Económicas Familiares.
- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos instructor y concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

#### ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas

Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por las Entidades Locales en el marco de un convenio en el que constarán las obligaciones que contraen las partes firmantes, plazo de ejecución, forma de pago, y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que se establezcan en él.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y actuando en representación el/la directora/a General de Personas Mayores, Infancia y Familias y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y actuando en representación el/la Alcalde/sa serán los encargados de la firma del convenio.

#### ARTICULO 9. CUANTÍA

Las Ayudas Económicas Familiares podrán ser dinerarias o en especie, periódicas o únicas, concepto que será fijado por el órgano competente mediante resolución

Estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor ( 266 €/mes).
- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor (306 € mes).
- A familias con tres menores, un 25 % sobre la cuantía otorgada al primer menor (332 € / mes).
- A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor (359 € /mes).
- 93 €/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las ayudas se mantendrán en tanto subsistan las circunstancias motivadoras de su concesión y siempre y cuando exista convenio con la Dirección General de Personas Mayores e Infancia y Familia.

#### ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en esta normativa, sirva a modo de ejemplo las Ayudas Económicas Familiares Municipales.

#### ARTÍCULO 11. ÓRGANOS COMPETENTES

En el procedimiento de concesión de estas subvenciones participarán los siguientes órganos municipales:

1. Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
2. Órgano colegiado: Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares, que estará constituida por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
  - a. Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
  - b. La Coordinadora de Servicios Sociales.
  - c. El Equipo de del Programa de Ayuda Económica Familiar.
  - d. Personal administrativo de la Delegación con la función de secretario.

#### ARTICULO 12 . FINALIDAD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

Las familias que cumplan con los requisitos establecidos podrán recibir ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas, entendiendo por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.
2. Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social.
3. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

#### ARTICULO 13. ACCESO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, y conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se contempla en el Anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2013.

El procedimiento de concesión de las ayudas será tramitado por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplen los requisitos detallados anteriormente.

La documentación a aportar por los posibles beneficiarios será la siguiente:

6. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
7. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
8. Autorización para solicitar el certificado de empadronamiento y de bienes.
9. Certificado de escolarización.
10. Fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nómimas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
11. Declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

13. Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.

14. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el órgano instructor requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez recibida la solicitud y comprobada toda la documentación y considerando por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa, el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares realizará el siguiente procedimiento:

- Elaborará un Informe Familiar sobre la situación socio-familiar del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, propuesta de temporalización.
- Proyecto de Intervención Familiar, que se formalizará a través de un contrato de Intervención, que contribuya a superar la situación, en su caso, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. Dicho contrato de intervención familiar deberá ser firmado y aceptado por la familia.

#### ARTICULO 14. PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación estará abierto permanentemente mientras exista crédito presupuestario.

#### ARTÍCULO 15. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares evaluará y estudiará las solicitudes y el informe elaborado por el Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la presente Ordenanza. Finalmente, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución.

#### ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN

Una vez formulada la propuesta de resolución, se someterá a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, resolviéndose el procedimiento por la Alcaldesa-Presidenta, en el caso de que el importe total a conceder no supere los DOS MIL EUROS (2.000,00 €) o por la Junta de Gobierno Local, en el caso de que supere dicho importe.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde que la persona beneficiaria aporte la documentación requerida. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la subvención en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de ser concedida, se suscribirá un contrato con el/los responsables o tutores de los menores, en el que se establecerá la duración de la Ayuda Económica Familiar, la cuantía mensual y los compromisos que se acuerden con la familia.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

#### ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE.

Las circunstancias que tengan como consecuencia la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe del Equipo de las Ayudas Económicas Familiares. En el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones, será causa para el procedimiento de reintegro.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valoro positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- Falta de disposición presupuestaria.

No justificar en la forma establecida los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

#### ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

#### ARTICULO 19. TEMPORALIZACIÓN Y PAGO

Las Ayudas Económicas Familiares se abonarán al responsable-tutor a cuyo cargo estén los menores. Estarán definidas, cuantificadas y temporalizadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el Informe Socio-familiar, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad Familiar.

Se establece para su percepción un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción

de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de la otra.

#### ARTICULO 20. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La función de seguimiento y control de las Ayudas Económicas Familiares corresponde al Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Ayuntamiento, debiendo ser elaborados los correspondientes informes.

El contenido de los informes de seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar.

#### ARTÍCULO 21. JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

Para justificar las Ayudas Económicas Familiares los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido del Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales la cantidad correspondiente a la subvención.

2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Concejal Delegado/a de Servicios Sociales.

3. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

4. Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se estime necesaria para la comprobación de que la familia continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

Asimismo, el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares deberá presentar ante la Intervención Municipal la siguiente documentación, acreditativa del seguimiento de las ayudas:

1. Informe emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares sobre la situación familiar del beneficiario, importe recibido y destino de la subvención.

2. Certificado emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares, con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en el que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la subvención.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

#### ARTÍCULO 22. COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El órgano instructor comprobará la justificación de la subvención, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución de aprobación o no de la justificación presentada que, junto con la documentación justificativa, será remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa y la propuesta emitida al órgano concedente para su resolución.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

#### ARTÍCULO 23. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 24. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrolleen.

#### ARTÍCULO 25. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la Orden de 10 de Octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales y la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrolleen.

#### ARTICULO 26. IMPUGNACIÓN

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 27 . ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

#### SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA FAMILIAR DE LA ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA CONSEJERIA DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES

Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio (a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

Datos del/la representante legal:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio (a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

EXPONE: Que se encuentra interesado / a en la Prestación de AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR MUNICIPAL en concepto de: \_\_\_\_\_, por importe de: \_\_\_\_\_ aportando para ello, la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
2. Autorización para solicitar el certificado de empadronamiento y de bienes.
3. Certificado de escolarización.
4. Fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nómimas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
5. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
6. Declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
8. Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
9. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

En vista de lo expuesto, intereso acceda a lo solicitado.

En la Villa de Rota a \_\_\_\_\_ de 20

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE / SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 – 1<sup>a</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

#### CONTRATO TÉCNICO

#### PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

#### REUNIDOS DE UNA PARTE:

La familia formada por:

Madre y responsable de los menores:

Y POR OTRA PARTE:

El Equipo Técnico de Seguimiento del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Centro de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

#### EXPONEN QUE:

Siendo D/D<sup>a</sup> beneficiario/a de una Ayuda Económica Familiar por una cuantía correspondiente a \_\_\_\_\_ € mensuales por hijo menor de 18 años que conviven en el domicilio familiar, concedidas según la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

#### ACUERDAN Y ADQUIEREN EL COMPROMISO

#### A.- POR PARTE DE LA MADRE/PADRE/TUTOR/A/RESPONSABLE.

- 1.- Garantizar las necesidades primarias de los/as menores: alimentación, ropa, etc.
- 2.- Garantizar la higiene de los/as menores, tanto corporal, dental y del cabello.
- 3.- Proporcionar a los menores un ambiente familiar adecuado para su desarrollo integral.
- 4.- Efectuar el trabajo necesario de mantenimiento y limpieza del hogar.
- 5.- Atender a las obligaciones sanitarias de los/as menores: vacunas, revisiones médicas, etc...
- 6.- Garantizar la asistencia al colegio diariamente salvo causa justificada.
- 7.- Aceptar la intervención ofertada por el Equipo del Programa.
- 8.- Mantener informado en todo momento al Equipo Técnico que tramitó la ayuda, sobre la utilidad de la misma, así como de cualquier circunstancia que modifique la situación original por la que se le concedió.

#### B.- POR PARTE DEL EQUIPO DE INTERVENCION FAMILIAR.

- 1.- Informar y asesorar a la familia sobre pautas de higiene y alimentación, así como normas a seguir en este sentido que consideren necesarias.
- 2.- Orientar en aspectos educativos tales como orientación familiar, planificación, orientación laboral, etc...
- 3.- Proporcionar los medios técnicos/humanos necesarios para que los objetivos del Programa se puedan cumplir y sirva para la atención integral del menor.
- 4.- Realizar seguimiento y control de la Ayuda Económica Familiar.

#### MODIFICACION, SUPRESION Y CESE.

- 1.- Las condiciones de las Ayudas Económicas Familiares, en cuanto a su modalidad

y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancia que dieron lugar a su concesión.

2.- Las Ayudas Económicas Familiares podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

3.- Se acordará el cese de las Ayudas Económicas Familiares cuando el menor cumpla 18 años de edad, así como cuando desaparezcan las circunstancias socio-familiares que las originaron o se incumplan de forma reiterada los distintos requisitos que determinaron su concesión y el equipo de Intervención lo considere pertinente.

4.- En los acuerdos de modificación, supresión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

#### DURACIÓN DEL CONTRATO

- La duración del contrato será

PADRES/RESPONSABLE/TUTOR/A

#### NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

FIRMA:

EQUIPO DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR

FIRMADO: Equipo de ayuda económica familiar

Rota, de 20

#### AUTORIZACION SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO Y BIENES

Datos del declarante :

D/ D <sup>a</sup>		Con D.N.I N°.
Con domic.		
Municipio	Provincia	Código Postal

#### AUTORIZO

Ala Delegación de SERVICIOS SOCIALES del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a SOLICITAR en mi nombre los siguientes CERTIFICADOS, siempre y cuando sea necesarios para la solicitud expresada, y deban formar parte del expediente de:

AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR. (Regulada en la orden de 10 de Octubre de 2013)

Los siguientes CERTIFICADOS:

EMPADRONAMIENTO

BIENES

Y en prueba de conformidad, firmo la presente.

Rota, a ..... de .....

Fdo: .....

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 - 1<sup>ª</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

#### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 13

D/D<sup>a</sup> ..... mayor de edad, provisto/a del DNI N° ..... en calidad de BENEFICIARIO DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR con domicilio en .....

DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD, conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que no estoy incursa en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.

Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Rota, a ..... de ..... de 20 .....

#### DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES Y APORTACIÓN DE LA DIFERENCIA

D/D<sup>a</sup>.

..... con DNI/NIE N° ..... en calidad de beneficiaria/o de la Ayuda de Económica Familiar del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, en concepto de ..... por importe de .....

DECLARO que, en relación a esta ayuda

No he solicitado otras ayudas o subvenciones de organismo o entidad pública o privada, PARA LA MISMA FINALIDAD

He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha Presentación	Programas	Organismo	Cantía solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Lo que hago constar a los efectos oportunos en

Rota, a ..... de ..... de 20 .....

Firma

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cantía concedida

#### CERTIFICACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITE PARA EL PAGO ANTICIPADO DE UNA SUBVENCIÓN

La Psicóloga y la Educadora de la Delegación de Servicios Sociales, personal que lleva a cabo el seguimiento de la subvención del Programa de Ayuda Económica Familiar aprobada por los Decretos de Alcaldía .....

#### CERTIFICO:

Que, en relación con la subvención que le fue otorgada al beneficiario ..... por importe de ....., correspondientes a la ayuda correspondiente a los meses ..... por los menores a su cargo, mediante resolución de fecha ....., no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el 72 del RLGS, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente de conformidad con dicho precepto, resulta que la mencionada cuenta comprende toda la documentación exigible.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención. Lo que hago constar a efectos de tramitación del expediente para el pago anticipado de la subvención, de conformidad con lo prevenido en el artículo 88.3 del RLGS.

En Rota, a ..... de ..... 20 .....

Vº Bº  
ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo:

POR LA DELEGACIÓN LA  
DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo:  
Cargo: Psicóloga  
Fdo:  
Cargo: Educadora

#### INFORME DE LA FAMILIA

#### INCLUIDA EN PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR

Don/Dña. ...., padre/madre de los/as menores y persona responsable de cobrar la Ayuda Económica Familiar. La familia ..... ha sido incluida en el Programa de Ayuda Económica Familiar por detectarse situación de dificultad/riesgo psicosocial de los menores del núcleo familiar y al poder acreditarse razones de interés social y económico, como refleja la Ley General de Subvenciones en su artículo 22.2, apartado C perciben, al estar incluida en dicho Programa, la cantidad de ..... € de los meses de ..... y correspondiente a ..... menores a su cargo, según se establece en el artículo 9 de la normativa vigente que regula el Programa de Ayuda Económica Familiar.

Asimismo, se informa que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la citada ayuda.

Rota, a ..... de ..... 20 .....

Psicóloga programa de A.E.F

Educadora Programa de A.E.F.

Fdo.

#### INFORME FAMILIAR

INSTITUCIÓN: Excmo. Ayuntamiento de Rota. Delegación de Servicios Sociales. INFORME EMITIDO POR: Equipo de Infancia y Familia, Convivencia y Reinserción de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

DIRIGIDO A: Comisión de Ayuda Económica Familiar

MOTIVO DEL INFORME: Valoración de la situación familiar de la familia, a fin de que pueda ser susceptible de la Ayuda Económica Familiar.

#### FECHA DE VALORACIÓN:

#### 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR.

##### 1.1.-DATOS DE LA MADRE:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Localidad:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Nivel Académico :

Ocupación :

Teléfono:

##### 1.2. DATOS DEL PADRE:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

##### 1.3.-DATOS DE LOS MENORES:

##### 2.- CUADRO CONVIVENCIAL FAMILIAR.

Nombre y Apellidos	Edad	Parentesco	Est. Civil	St. Laboral	Observaciones

#### 3.- SITUACIÓN ECONÓMICA.

#### 4.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

#### 5.- SITUACIÓN FAMILIAR.

#### 6.- VALORACIÓN Y DICTAMEN PROFESIONAL.

En función de los datos expuestos, el Equipo de Ayuda Económica Familiar de los Servicios Sociales Comunitarios de Rota, estima que la situación de los menores es de dificultad social extrema, por lo que considera conveniente tenga acceso al recurso de A.E.F. por existir circunstancias de riesgo sociofamiliar. La cuantía de dicha Ayuda asciende a un total de \_\_\_\_\_ €, correspondiente a los meses de \_\_\_\_\_

Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_  
Fdo. EL EQUIPO DE INFANCIA Y FAMILIA

Nota final.- Los datos reflejados en este informe, se refiere solo a unas circunstancias concretas, y que por lo tanto, no deben ser utilizados fuera del contexto, ni en otros casos ni momentos diferentes de aquellos para el que fue solicitado.

He recibido del/a Delegado/a de Servicios Sociales la cantidad de \_\_\_\_\_ € correspondiente a \_\_\_\_\_ de los menores de 18 años que conviven en el domicilio familiar, en concepto de Ayuda Económica Familiar.

Dicho pago corresponde a los meses de \_\_\_\_\_.  
Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_  
Fdo.:  
D.N.I.:

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I: AYUDAS DE LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR

#### Artículo 1. Exposición de motivos

La familia es la única institución cuya estructura y funcionalidad tiene un origen natural, y se guía por inclinaciones igualmente naturales. De ahí la indiscutible preeminencia de la familia respecto de las demás instituciones. A pesar de sus profundas transformaciones, la esencia de la familia permanece vigente en nuestros días.

Mas allá de sus crisis como institución, la familia representa en nuestros días un espacio de convivencia para la realización personal, basada en el afecto y la intimidad. Todo esto confirma la necesidad de buscar medidas que refuercen la capacidad de las personas y las familias para atender a las necesidades de todos sus miembros, frente a las respuestas institucionalizadoras.

El apoyo a las familias es condición indispensable para lograr objetivos preventivos y promocionales en la salud, la educación, la cultura, la convivencia y la integración social. Se pretende avanzar en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, propuesta por las políticas de Bienestar Social y contempladas en el Plan Concertado.

De acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de 1978 en el capítulo III, artº 39.1 y 2: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección de los hijos con independencia de su filiación".

Es por ello que nace esta normativa con el objetivo último de establecer una línea de colaboración con aquellas familias con escasos recursos y que no pueden hacer frente a los costes de la educación de sus hijos en edad escolar obligatoria.

Adaptándose a la normativa municipal de este Ayuntamiento, el presente articulado contiene lo especificado en la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

#### Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente normativa la regulación de las Ayudas de libros de texto y libros de trabajo de la Educación Preescolar y Educación Obligatoria, así como el material escolar básico para cada curso académico.

Las ayudas a otorgar estarán sujetas a las normas y criterios fijados en esta normativa, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla y en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

#### Artículo 3. Definición

Se consideran Ayudas de libros de texto y libros de trabajo de la Educación Preescolar y Educación Obligatoria, así como el material escolar básico para cada curso académico, aquellas prestaciones, dinerarias o en especie, que se conceden a familias cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello y acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente normativa, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generan situaciones de dificultad social para los menores, con el fin de que puedan cursar los estudios obligatorios por ley.

#### Artículo 4. Finalidad de las ayudas

Las subvenciones tienen por finalidad atender los gastos de Libros y Material escolar de los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria que no son cubiertos por la administración local, autonómica, estatal o empresa u organización privada, a las unidades de convivencia familiar y personas físicas que carezcan de medios económicos suficientes para atender los mismos.

#### Artículo 5. Destinatarios y criterios de valoración

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que encabezen unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayores de edad.
- 2.- Que los menores para los cuales se solicitan la subvención no perciban otras ayudas por el mismo concepto por cualquier administración local, autonómica o estatal, o empresa u organización privada.
- 3.- Estar todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la localidad de Rota.
- 4.- Se valorará la falta de recursos económicos en el hogar donde el menor o menores se integren.
- 5.- No superar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda los siguientes importes

brutos mensuales:

1 MIEMBRO 1	..... (536,51 mensuales)
2 MIEMBROS 1,25	..... (665,63 mensuales)
3 MIEMBROS 1,50	..... (798,765 mensuales)
4 MIEMBROS 1,75	..... (931,89 mensuales)
5 MIEMBROS 2	..... (1.065,02 mensuales)

0,10 % más, por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

Los ingresos establecidos en el apartado anterior se someterán a revisión anual, aplicándose la variación porcentual experimentado por la elevación del IPREM vigente para dicha anualidad, no aplicando revisión en el caso de no variar dicho índice.

#### Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos instructor y concedente, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Autorizar a la Delegación de Servicios Sociales para solicitar el volante de empadronamiento colectivo de la unidad familiar o de convivencia ante el Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, a fin de determinar el número de miembros(ANEXO VI).
6. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20º 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

#### Artículo 7. Financiación y crédito presupuestario

El importe total de estas subvenciones asciende a CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) anuales y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 10-231-481 del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, quedando sujeto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada ejercicio.

#### Artículo 8. Cuantía de las subvenciones

Las subvenciones se concederán a los beneficiarios por el importe presupuestado por la/s librería/s o papelería/s. Dicho importe será fijado por el órgano competente mediante resolución.

La subvención concedida se le entregará al beneficiario mediante un "VALE" firmado por la Concejal Delegada de Servicios Sociales, el cual servirá para canjearlo por los libros y el material escolar (ANEXO III).

#### Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas Bases Reguladoras.

#### Artículo 10. Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas subvenciones participarán los siguientes órganos municipales:

1. Órgano concedente: Alcaldesa, en el caso de subvenciones cuyo importe a cada beneficiario sea inferior a 2.000,00 €, o Junta de Gobierno Local, cuando superen dicho importe.
2. Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
3. Órgano colegiado: Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas de libros y material escolar, que estará constituida por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
  - a. Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
  - b. La Coordinadora de Servicios Sociales.
  - c. Los trabajadores y trabajadoras de las unidades de trabajo social.
  - d. Personal Administrativo de la Delegación de Servicios Sociales, que actuará de Secretario.

#### Artículo 11. Presentación de solicitudes

Las solicitudes (Anexo I) serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.) o en las dependencias de la Delegación de Servicios Sociales, en cuyo caso, la cual las remitirá al Registro General del Ayuntamiento (Oficina de atención al ciudadano) para su registro de entrada, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del DNI de los padres o tutores legales.
- b. Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite la tutoría.
- c. Justificante de ingresos económicos de los miembros de la unidad económica o de convivencia, mayores de 16 años del mes anterior al de la convocatoria. ( Nóminas, pensiones, prestaciones o certificado del SAE como demandante de empleo y no percibir prestaciones o de no estar inscrito como demandante de empleo).
- d. Presupuesto de la librería.
- e. Sentencia de separación (en su caso).
- f. Declaración responsable de la manutención y/o certificado bancario.
- g. Declaración expresa responsable de cumplimiento con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones(Anexo IV).
- h. Declaración de otras subvenciones para la misma finalidad (Anexo V).
- i. Autorización firmada para solicitar volante de empadronamiento colectivo(Anexo VI).
- j. Certificado de escolarización de los menores.
- k. Certificado de minusvalía, en el caso de haber algún hijo minusválido.
- l. Certificado aplicación de fondos (Anexo VIII).

m. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en estas Bases Reguladoras, el órgano instructor requerirá al interesado para la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 12. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de julio de cada año.

Las solicitudes presentadas serán estudiadas por los trabajadores sociales de zona, los cuales emitirán informe-propuesta, donde constará el nivel de renta (renta per cápita), el cual determinará su posición hasta completar el presupuesto.

#### Artículo 13. Instrucción del procedimiento

Recibidas las solicitudes, el trabajador social de los servicios sociales comunitarios las estudiará y emitirá un informe sobre la situación socio-familiar y si cumple o no los requisitos y criterios establecidos en la presente normativa (Anexo II), que presentará a la Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas de libros y material escolar, la cual, finalmente, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y de los informes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución.

#### Artículo 14. Resolución

Una vez formulada la propuesta de resolución, se someterá a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, resolviéndose el procedimiento por la Alcaldesa-Presidenta, en el caso de que el importe a conceder a cada beneficiario no supere los DOS MIL EUROS (2.000,00 €) o por la Junta de Gobierno Local, en el caso de que supere dicho importe.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En caso de ser concedida, la resolución se entenderá notificada en el momento de la entrega del vale al beneficiario.

En caso de ser denegatoria, la resolución será notificada al destinatario de la subvención en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 15. Revisión de la resolución e incumplimiento

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe de la Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas de libros y material escolar, debiendo el Ayuntamiento retener o el beneficiario reintegrar la cantidad que se estime mediante resolución motivada, en el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones.

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención recibida a una actividad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por Ayuntamiento de Rota.
3. La no justificación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno Local y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

#### Artículo 16. Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

#### Artículo 17. Pago

Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplen los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al Reglamento que la desarrolla, con las peculiaridades que conlleven la especial naturaleza de su objeto.

La subvención concedida será entregada al beneficiario mediante un "VALE" firmado por la Concejal Delegada de Servicios Sociales, el cual servirá para canjearlo por los libros y el material escolar que se apruebe en la concesión.

La librería emitirá factura a este Ayuntamiento por el importe total del gasto correspondiente al curso escolar y se procederá a su aprobación y pago.

#### Artículo 18. Seguimiento y control

La función de seguimiento y control de las ayudas corresponde a los trabajadores sociales de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento.

#### Artículo 19. Justificación

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde que finaliza el periodo escolar subvencionado.

Para justificar las ayudas de libros y material escolar, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la Delegación de Servicios Sociales, la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido de la Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales el vale (Anexo VII) a que se refiere el artículo 17 de estas bases reguladoras por la cantidad correspondiente a la subvención.

2. Certificado del beneficiario en el que conste que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte de la Concejal Delegada de Servicios Sociales. (Anexo VIII).

3. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

Asimismo, la Comisión Municipal de evaluación de ayudas de libros y material escolar deberá presentar ante la Intervención Municipal la siguiente documentación, acreditativa del seguimiento de las ayudas:

1. Informe emitido por la Comisión municipal de evaluación de ayudas de libros y material escolar sobre la situación familiar del beneficiario, importe recibido y destino de la subvención.

2. Certificado emitido por la Comisión municipal de evaluación de ayudas de libros y material escolar, con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en el que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la subvención.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida, que se estime necesaria para la comprobación de que la familia continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

#### Artículo 20. Comprobación y aprobación de la justificación

El órgano instructor comprobará la justificación de la subvención, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución de aprobación o no de la justificación presentada que, junto con la documentación justificativa, será remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa y la propuesta emitida al órgano concedente para su resolución.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

#### Artículo 21. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 22. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrolleen.

#### Artículo 23. Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa sobre subvenciones: Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrolleen.

#### Artículo 24. Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 25. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

#### ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR

Datos del/la interesado/a:	
Nombre y apellidos	D.N.I
Domicilio (a efectos de notificaciones)	
Teléfono(dato de carácter voluntario)	Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)

Datos del/la representante legal:			
Nombre y apellidos		D.N.I	
Domicilio (a efectos de notificaciones)			
Teléfono(dato de carácter voluntario)		Correo Electrónico(dato de carácter voluntario)	

EXPONE: Que se encuentra interesado / a en la Prestación de AYUDA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR,

para los/las menores: \_\_\_\_\_, que cursan \_\_\_\_\_ por importe de: \_\_\_\_\_ aportando para ello a siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI de los padres o tutores legales.
2. Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite la tutoría.
3. Justificante de ingresos económicos de los miembros de la unidad económica o de convivencia, mayores de 16 años del mes anterior al de la convocatoria. (Nóminas, pensiones, prestaciones o certificado del SAE como demandante de empleo y no percibir prestaciones o de no estar inscrito como demandante de empleo).
4. Presupuesto de la librería.
5. Sentencia de separación (en su caso).
6. Declaración responsable de la manutención y/o certificado bancario.
7. Declaración responsable de cumplimiento con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.(anexo IV)
8. Declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.(anexoV)
9. Autorización firmada para solicitar certificado de convivencia.
10. Certificado de escolarización de los menores.
11. Certificado de minusvalía, en el caso de haber algún hijo minusválido.
12. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.
13. Certificado aplicación de fondos

En vista de lo expuesto, intereso acceda a lo solicitado. Y autorizo a recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados para la tramitación del expediente (Anexo VI).

En la Villa de Rota a \_\_\_\_\_ de 20

Fdo:

SR./SRA. ALCALDE / SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.  
Los datos de carácter personal que se faciliten mediante el siguiente formulario quedarán registrados en un fichero de la Oficina de Atención al Ciudadano, con la finalidad de tramitar la solicitud presentada. Los documentos presentados serán cedidos a otras Delegaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Rota u otras Administraciones para la tramitación de los expedientes. Por ello pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Responsable de Unidad de la Oficina de Atención al Ciudadano. Plaza de España nº 1 – 1<sup>a</sup> Planta. 11.520 Rota (Cádiz).

#### ANEXO II. INFORME PARA AYUDA DE LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR

SOLICITANTE			
DIRECCIÓN Y TELEFONO			
UNIDAD FAMILIAR			
Libros y material escolar Solicitudado (Presupuesto, por curso y por menores)			
INGRESOS ACTUALES	o	CUANTÍA	CONCEPTO
¿Están empadronados todos miembros de la unidad familiar en rota?		o	
Valoración		o	
ACUERDOS ADOPTADOS			
OBSERVACIONES			

Rota a \_\_\_\_\_ de 20

Trabajador Social de la U:T.S:

Fdo.: \_\_\_\_\_

Conforme:

La Concejal Delegada de Servicios Sociales

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### Anexo III. AYUDAS DE LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR.

##### DECRETO.

Con esta misma fecha, SI o NO (Tachar lo que no proceda) apruebo la concesión de la ayuda a D/Dña \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, en concepto de: \_\_\_\_\_

Rota, \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

La Concejal Delegada de Servicios Sociales

Fdo. M.ª Angeles Carvajal Solano

##### LIBRERÍA:

#### Anexo IV. DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ mayor de edad, provisto/a del DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de BENEFICIARIO DE AYUDA DE LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR.

con domicilio en C/ \_\_\_\_\_

DECLARABAJO RESPONSABILIDAD conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención

judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que no estoy incurso en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.

Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

#### ANEXO V. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES Y APORTACIÓN DE LA DIFERENCIA

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI/ NIE N° \_\_\_\_\_ en calidad de beneficiaria/o de la Ayuda de Libros y/o material escolar del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, en concepto DE \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_

##### DECLARO

Que, en relación a esta ayuda:

j) No he solicitado otras ayudas o subvenciones de organismo o entidad pública o privada, PARA LA MISMA FINALIDAD

□ He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha Presentación	Programas	Organismo	Cuantía solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cuantía concedida

Lo que hago constar a los efectos oportunos en  
Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Firma

#### ANEXO VI

D/DÑA:

DNI/NIFNº. \_\_\_\_\_

DOMICILIO:

AUTORIZO a la DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a SOLICITAR en mi nombre los siguientes CERTIFICADOS, siempre y cuando sea necesarios para la solicitud expresada, y deban formar parte del expediente de:

Los siguientes CERTIFICADOS:

Y en prueba de conformidad, firmo el presente en  
Rota a ... de ..... de .....

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### ANEXO VII

He recibido de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, la cantidad de \_\_\_\_\_ en concepto de ayuda de libros y/o material escolar para mí/s hijo/s. Para el curso escolar 20 \_\_\_\_/\_\_\_\_\_, según detalle:

Nombre del Menor		
Ayuda Solicitada		€

Rota, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. D/Dña \_\_\_\_\_

D.N.I. N° \_\_\_\_\_

#### ANEXO VIII. CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE FONDOS

D/Dña. \_\_\_\_\_

Como beneficiario de AYUDA ECONOMICA FAMILIAR con D.N.I. N° \_\_\_\_\_

CERTIFICO:

Que los fondos concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en concepto de AYUDA ECONOMICA FAMILIAR por importe de \_\_\_\_\_ € han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado su concesión, ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado y se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de los mismos.

Rota, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

El beneficiario/a

Fdo. \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

CONFORME

El Funcionario

Fdo. \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

CONFORME

El/la Delegado/a.

Fd

#### Capítulo II: AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE HIPOTECAS

##### TITULO I. Disposiciones generales

###### Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Protocolo la regulación de las ayudas de emergencia social que concede el Ayuntamiento de Rota, a través de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (S.U.R.S.A.), con objeto ayudar a familias en exclusión social de la hipoteca

de la vivienda destinada a domicilio habitual para evitar la ejecución hipotecaria.

Las ayudas a otorgar tienen en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en este Protocolo y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

#### Artículo 2. Créditos presupuestarios

La cuantía total de importe de las ayudas a conceder con cargo al presente Protocolo se encuentra limitada por el importe de la aplicación presupuestaria 25-152-449 del Presupuesto Municipal.

#### Artículo 3. Requisitos que deberán cumplir las viviendas

La vivienda para la cual se concede la ayuda, en cualquiera de las modalidades establecidas en este Protocolo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar situada en el municipio de Rota.
2. El coste de la cuota de la hipoteca de la vivienda no podrá superar los 421,60 euros/mes. Los gastos de comunidad no estarán incluidos en estos costes, ni se subvencionarán.
3. La vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:
  - a. Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas, adecuadamente equipada.
  - b. Cuarto de baño con ducha o bañera.
  - c. Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
  - d. Instalación eléctrica en uso y a 220 voltios, con su boletín correspondiente.
  - e. Disponer de agua corriente.
  - f. Saneamiento con vertido a la red general.
  - g. Ventilación a la calle.
- h. Un dormitorio para cada dos personas (como máximo) de la unidad familiar.
4. La vivienda objeto de la hipoteca no deberá estar en ningún caso afectada por algún Plan de Ordenación Municipal, Regional o Nacional, deberá ser conforme con la formativa urbanística vigente.

#### TÍTULO II. Ámbito de las ayudas

##### Artículo 4. Finalidad de la Ayuda

Las ayudas tienen por finalidad atender a los gastos de cuotas impagadas de hipotecas de vivienda de unidades de convivencia y personas físicas que carezcan de medios económicos suficientes para atender a la misma.

##### Artículo 5. Cuantía y duración de la ayuda

La ayuda a conceder por unidad familiar no podrá exceder de tres cuotas de hipotecas anualmente.

##### Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

##### Artículo 7. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas, las personas o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una edad mayor de 18 años.
2. Que la vivienda objeto de la subvención sea la única vivienda y residencia habitual de la unidad familiar.
3. El solicitante de la unidad familiar deberá estar empadronado en el término municipal de Rota.
4. Los ingresos de la unidad familiar no pueden superar 1 vez el IPREM ( 532,50 euros/mes):
5. Tener justificante bancario sobre las cuotas hipotecarias impagadas.

##### Artículo 8. Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

1. Dedicar íntegramente el importe de la prestación a la finalidad para la que se concede.
2. Presentar ante SURSA los recibos de la hipoteca a la que la ayuda ha sido destinada.
3. Comunicar el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación que, de conformidad con lo previsto en este Protocolo, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
4. Escolarizar a los menores de edad integrantes de la unidad familiar o de convivencia asegurando una asistencia normalizada y regular a las clases.
5. Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar estén debidamente inscritos como demandantes de empleo con antelación al hecho causante de la solicitud de ayuda, y que no hayan rechazado ni rechacen sin causa justificada oferta razonable de trabajo, y que a partir del momento de la concesión de la ayuda renueven sus tarjetas de demanda con periodicidad trimestral.
6. Permitir y facilitar al Ayuntamiento de Rota las evaluaciones y controles necesarios, así como seguir las pautas de orientación que por dicho servicio se establezcan.
7. Autorizar al Ayuntamiento para la solicitud de información a la Administración General Tributaria, Seguridad Social, INEM y Servicio Andaluz de Empleo de los datos personales del interesado que obren en los registros de esos organismos y que se refieran a datos establecidos en este Protocolo como necesarios para la concesión de la ayuda o como obligación de cumplimientos en caso de obtención de la misma.
8. No subarrendar la vivienda ni admitir su uso, sea este sin contraprestación o bajo precio, por terceros no integrados en la unidad familiar.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
10. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad

que motivan su derecho a la subvención.

11. Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 10 de las presentes bases.

#### TÍTULO III: PROCEDIMIENTO

##### Artículo 9. Procedimiento para su concesión

Debido al carácter de urgencia de la misma, se emitirá informe social por la Trabajadora Social de SURSA, donde justificará si la unidad familiar cumple los requisitos del presente Protocolo y, según el mismo, se emitirá una resolución por parte de la Sra. Alcaldesa Presidenta o del Sr. Vicepresidente de la Sociedad o del Consejero Delegado de SURSA, concediendo o denegando la citada ayuda.

Una vez emitida la resolución, se dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Administración de S.U.R.S.A.

Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud que figura como anexo I, la siguiente documentación:

1. DNI de los integrantes de la unidad familiar, tarjeta de residente, pasaporte o documento equivalente.
2. Descripción de los medios económicos que se dispone según modelo que se incorpora al anexo.
3. Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, reciba de los organismos oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad familiar.
4. Certificación de ingresos percibidos en los 12 últimos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
5. Vida Laboral actualizada de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
6. Copia del Libro de Familia.
7. Documento que justifique el impago de las cuotas hipotecarias.
8. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Declaración expresa responsable (que se adjunta a la solicitud) sobre la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes para el mismo fin.
10. Escritura de la vivienda.
11. Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Técnicos de Vivienda con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la ayuda.

La solicitud se presentará en la Sociedad Urbanística de Rota, S.A (competente en la Delegación de Vivienda) de Rota en modelo oficial elaborado, acompañada imprescindible y necesariamente de toda la documentación requerida al solicitante, la cual dará traslado de la misma al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El plazo de resolución del presente expediente será de un mes, transcurrido el cual, la petición se entenderá desestimada a efectos de interposición por el interesado de los recursos que estime oportunos, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente la solicitud de ayuda.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Protocolo aquellas personas que dispongan de otro inmueble, sea en este u otro municipio y no exista impedimento legal, formalmente declarado que lo impida.

A los efectos de este Protocolo se entiende por unidad familiar o de convivencia las personas que habitan en un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, de afinidad o relación de hecho ya existente formalmente acreditada análoga a la anterior, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

No procederá la concesión de la ayuda solicitada cuando de los signos externos o de los datos obrantes en el Ayuntamiento y en la empresa municipal SURSA, se desprenda una capacidad económica del solicitante, o de los miembros que integran la unidad familiar, que haya sido destinada a fines no esenciales y que hubieran permitido al interesado antever de forma adecuada a los gastos de la hipoteca.

##### Artículo 10. Pago y Justificación de la Ayuda

La ayuda concedida se abonará al propietario de la vivienda una vez recaiga resolución de concesión.

El plazo de justificación será de un mes a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

Para justificar las Ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar en la empresa municipal SURSA la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido de la Delegada de Vivienda la cantidad correspondiente a la subvención.
2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte de la Concejal de Vivienda.
3. Una vez presentada toda la documentación de justificación, los servicios técnicos de Vivienda comprobarán la justificación de la subvención.
4. Los servicios técnicos de Vivienda podrán realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.
5. Se elevará al Consejo de Administración de SURSA para su aprobación, indicándose en la citada propuesta lo que a continuación se detalla:
  - a. La justificación parcial o total de la subvención.
  - b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
  - c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.
6. Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida

por los Servicios Técnicos de Vivienda que se estime necesaria para la comprobación de que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

7. Una vez aprobada la justificación por parte del Consejo de Administración de SURSA, se dará traslado del citado acuerdo a la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, junto con la documentación justificativa, para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación. La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota para su resolución.

8. La Junta de Gobierno Local comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

#### Artículo 11. Extinción de la Ayuda

La Ayuda se extinguirá por:

1. Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unidad familiar, la Comisión correspondiente valorará la situación económica resultante para la familia a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.

2. Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

3. Actuación fraudulenta por su obtención o mantenimiento.

4. Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del art. 8 de este Protocolo.

5. Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

#### Artículo 12. Causas de revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurra alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

1. Cuando se haya suspendido la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.

2. Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención, en las cuales no procediese la concesión de la ayuda, sin que por éste se hubiese comunicado este cambio al Ayuntamiento de Rota.

3. Lo establecido en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 13. Régimen sancionador

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

#### Artículo 14. Impugnación

El presente Protocolo y cuantos actos administrativos se deriven de él, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

#### SOLICITUD PARA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LAS HIPOTECAS

##### 1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

NOMBRE			
APELLIDO 1º			
APELLIDO 2º			
DOMICILIO	Nº	Piso	Pta.
LOCALIDAD		C.P.	PROVINCIA
Nº DNI		TELEFONO	

##### 2. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO	EDAD

##### 3. DESCRIPCIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS:

###### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D.Dº. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio en C/\_\_\_\_\_, en Rota, CÁDIZ, DECLARA,

Que a efectos establecidos para las Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas, manifiesta disponer de los siguientes medios económicos:

Nombre perceptor	Rentas del Trabajo	Empresa o entidad
D. D.		
Nombre perceptor	Pensiones Importe anual	Empresa o entidad
D. D.		
Otros ingresos		
Concepto	Importe anual	

#### 4. SOLICITA:

Se sirva conceder la prestación solicitada comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el protocolo municipal.

En Rota a ... de ..... de .....

Fdo. \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_, Y domicilio en C/\_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_

Que en relación a las gestiones que se están llevando a cabo referente a la solicitud de Subvención de Ayudas de Emergencia Social para el pago de hipotecas AUTORIZO A LA SOCIEDAD URBANÍSTICA DE ROTA S.A. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, A RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA DE OTROS ORGANISMOS PARA REALIZAR INFORME SOCIAL DE MI UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA, EL CUAL SOLO PODRÁ SER UTILIZADO PARA ESTE ÚNICO FIN.

En prueba de conformidad firmo el presente en

Rota, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

###### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/Dº \_\_\_\_\_ mayor de edad, provisto/a del D.N.I. \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_

DECLARA responsablemente, conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que no estoy incurso en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.

Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En Rota, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

###### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

SOBRE LA OBTENCIÓN O SOLICITUD DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES PARA EL MISMO FIN

D/Dña. \_\_\_\_\_

con N.I.F. \_\_\_\_\_

###### DECLARO

No he solicitado ninguna ayuda o subvención para la misma actividad.

He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha de Presentación	Programa	Organismo	Cuantía solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cuantía concedida

- Que en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Lo que hago constar a los efectos oportunos en

Rota, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

###### DOCUMENTACIÓN AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL PARA HIPOTECAS

###### • SOLICITUD

###### • DNI TODOS LOS MIEMBROS MAYORES DE EDAD

###### • LIBRO DE FAMILIA

###### • ESCRITURAS DE LA VIVIENDA

###### • JUSTIFICANTE CUOTAS IMPAGADAS DE HIPOTECA

###### • INFORME DE VIDA LABORAL

###### • INGRESOS ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR

###### • OTROS.....

###### Capítulo III: AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA GASTOS DE LOS

###### INTERESES DE LA CUOTA HIPOTECARIA DE VIVIENDA

###### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Protocolo la regulación de las ayudas a conceder a través de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (S.U.R.S.A.) para el pago de los intereses de las cuotas hipotecarias, con objeto de financiar parcialmente las cuotas hipotecarias de la vivienda destinada a domicilio habitual.

Las subvenciones a otorgar estarán sujetas a las normas y criterios

fijados en estas bases, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla y en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

#### Artículo 2. Créditos presupuestarios

La cuantía total de importe de las ayudas a conceder con cargo al presente Protocolo se encuentra limitada por el importe de la aplicación presupuestaria 25-152-449 del Presupuesto Municipal.

#### Artículo 3. Requisitos que deberán cumplir las viviendas

La vivienda para la cual se concede la ayuda, en cualquiera de las modalidades establecidas en este Protocolo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar situada en el municipio de Rota.
2. El coste de la cuota hipotecaria de la vivienda no podrá superar los 500,00 euros/mes. Los gastos de comunidad no estarán incluidos en estos costes, ni se subvencionarán.
3. La vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:
  - a) Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas, adecuadamente equipada.
  - b) Cuarto de baño con ducha o bañera.
  - c) Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.
  - d) Instalación eléctrica en uso y a 220 voltios, con su boletín correspondiente.
  - e) Disponer de agua corriente.
  - f) Saneamiento con vertido a la red general.
  - g) Ventilación a la calle.
4. La vivienda objeto de la subvención no deberá estar en ningún caso afectada por algún Plan de Ordenación Municipal, Regional o Nacional, deberá ser conforme con la normativa urbanística vigente.

#### TITULO II. AMBITO DE LAS AYUDAS

##### Artículo 4. Finalidad de la Ayuda

Las ayudas tienen por finalidad atender a los gastos de los intereses de las cuotas hipotecarias de viviendas de unidades de convivencia y personas físicas que carezcan de medios económicos suficientes para atender a las mismas.

##### Artículo 5. Límite del importe global de las ayudas a conceder

En ningún caso el importe de las ayudas a comprometer en cada ejercicio podrá ser superior a la establecida en ejecución de la aplicación presupuestaria establecida en los presupuestos municipales de dicho año.

##### Artículo 6. Cuantía y duración de la ayuda

La ayuda a conceder por unidad familiar no podrá exceder de la cantidad del 50% de los intereses de la cuota hipotecaria mensual.

La duración de la ayuda, que se concretará en el acuerdo de concesión de la misma, se establece para un período no superior a dos años.

El acuerdo de concesión establecerá el período máximo de concesión, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento, de forma mensual, podrá retirar la ayuda cuando concurren cualquiera de los requisitos recogidos en el art. 12 de este Protocolo.

##### Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

##### Artículo 8. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas, las personas o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una edad mayor de 18 años.
2. Que el solicitante sea titular de pleno derecho de la vivienda.
3. El solicitante de la unidad familiar deberá estar empadronado en el término municipal de Rota, como mínimo de dos años de antigüedad en la fecha de solicitar la ayuda, y habitar actualmente en el mismo, salvo si se trata de peticionarios emigrantes que desean retornar de forma inminente al municipio, unidades familiares que dejan de fijar su residencia en Rota por motivos laborales o mujeres víctimas de violencia de género.

No superar, en los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los que a continuación se detallan:

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES
1 MIEMBRO .....	8.085,60 €
2 MIEMBROS .....	10.780,80 €
3 MIEMBROS .....	12.128,40 €
4 MIEMBROS .....	13.476,00 €
5 MIEMBROS .....	14.823,60 €

##### Artículo 9. Obligaciones del Beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

1. Dedicar íntegramente el importe de la prestación a la finalidad para la que se concede.
2. Presentar ante la Administración los recibos de la cuota hipotecaria al que la ayuda ha sido destinada.
3. Comunicar el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación, que, de conformidad con lo previsto en este Protocolo pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
4. Escolarizar a los menores de edad integrantes de la unidad familiar o de convivencia asegurando una asistencia normalizada y regular a las clases.
5. Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar estén debidamente inscritos como demandantes de empleo con antelación al hecho causante de la solicitud de ayuda, y que no hayan rechazado ni rechacen sin causa justificada oferta razonable de trabajo, y que a partir del momento de la concesión de la ayuda renueven sus tarjetas de demanda con periodicidad trimestral.
6. Permitir y facilitar al Ayuntamiento de Rota las evaluaciones y controles necesarios,

así como seguir las pautas de orientación que por dicho servicio se establezcan.

7. Autorizar al Ayuntamiento para la solicitud de información a la Administración General Tributaria, Seguridad Social, INEM y Servicio Andaluz de Empleo de los datos personales del interesado que obren en los registros de esos organismos y que se refieran a datos establecidos en este Protocolo como necesarios para la concesión de la ayuda o como obligación de cumplimientos en caso de obtención de la misma.
8. No subarrendar la vivienda ni admitir su uso, sea este sin contraprestación o bajo precio, por terceros no integrados en la unidad familiar.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.
11. Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente normativa.

#### TITULO III: PROCEDIMIENTO

##### Artículo 10. Procedimiento para su concesión

El órgano competente para la gestión y tramitación de las Ayudas Económicas será el Consejo de Administración de S.U.R.S.A.

El Ayuntamiento de Rota, junto con la empresa municipal SURSA, creará una Comisión formada por la Sra. Alcaldesa, el Consejero Delegado de S.U.R.S.A., la Delegada de Vivienda, la Delegada de Servicios Sociales, el Sr. Interventor de Fondos, la Coordinadora de Servicios Sociales, la Trabajadora Social de vivienda y la Técnico de Vivienda. Esta Comisión se encargará de asignar las ayudas, establecer el modo de pago así como su justificación. La solicitud será informada por los Servicios Técnicos de Vivienda, evaluando la necesidad aducida, así como los antecedentes existentes en dicho servicio.

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de Vivienda que contendrá propuesta de importe y duración de las ayudas, la Comisión formada concederá o denegará las ayudas.

Una vez estudiadas las solicitudes por la Comisión, se presentarán las propuestas ante el Consejo de Administración de S.U.R.S.A. para su aprobación.

Como criterio general de la concesión ésta, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen no excederá en su cuantía de la cantidad máxima establecida en el artículo 6.1 de este Protocolo.

Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud que figura como anexo I, la siguiente documentación:

1. DNI de los integrantes de la unidad familiar, tarjeta de residente, pasaporte o documento equivalente.
2. Descripción de los medios económicos que se dispone según modelo que se incorpora al anexo.
3. Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, recabe de los organismos oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad familiar.
4. Certificación de ingresos percibidos en los 12 últimos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
5. Vida Laboral actualizada de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
6. Copia del Libro de Familia.
7. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Declaración expresa responsable (que se adjunta a la solicitud) sobre la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes para el mismo fin.
9. Escritura de la vivienda, donde se indique la cantidad de la cuota hipotecaria, acompañada de justificante bancario donde se detalle la parte principal y la parte correspondiente a los intereses.
10. Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Técnicos de Vivienda con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.

La solicitud se presentará en la Sociedad Urbanística de Rota, S.A (competente en la Delegación de Vivienda) de Rota en modelo oficial elaborado, acompañada imprescindible y necesariamente de toda la documentación requerida al solicitante, la cual dará traslado de la misma al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El plazo de resolución del presente expediente será de dos meses, transcurridos los cuales la petición se entenderá desestimada a efectos de interposición por el interesado de los recursos que estime oportunos, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente la solicitud de ayuda.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Protocolo aquellas personas que dispongan de otro inmueble, sea en este u otro municipio y no exista impedimento legal, formalmente declarado que lo impida.

A los efectos de este Protocolo se entiende por unidad familiar o de convivencia las personas que habitan en un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, de afinidad o relación de hecho ya existente formalmente acreditada análoga a la anterior, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

No procederá la concesión de la ayuda solicitada cuando de los signos externos o de los datos obrantes en el Ayuntamiento y en la empresa municipal SURSA, se desprenda una capacidad económica del solicitante, o de los miembros que integran la unidad familiar, que haya sido destinada a fines no esenciales y que hubieran permitido al interesado antever de forma adecuada a los gastos de la hipoteca.

##### Artículo 11. Pago y Justificación de la Ayuda

La ayuda concedida se le abonará al propietario de la vivienda y tendrá

que justificar a la Sociedad Urbanística de Rota, S. A (SURSA), la cantidad íntegra de la renta correspondiente al periodo de tiempo concedido.

El plazo de justificación será de un mes a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

Para justificar las Ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar en la empresa municipal SURSA la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido de la Delegada de Vivienda la cantidad correspondiente a la subvención.

2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte de la Concejal de Vivienda.

3. Una vez presentada toda la documentación de justificación, los servicios técnicos de Vivienda, comprobarán la justificación de la subvención.

4. Los servicios técnicos de Vivienda, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

5. Se elevará al Consejo de Administración de SURSA para su aprobación, indicándose en la citada propuesta lo que a continuación se detalla:

a. La justificación parcial o total de la subvención.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por los Servicios Técnicos de Vivienda que se estime necesaria para la comprobación de que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos de concesión. 6. Una vez aprobada la Justificación por parte del Consejo de Administración de SURSA, se dará traslado del citado acuerdo a la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, junto con la documentación justificativa, para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

7. La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota para su resolución.

8. La Junta de Gobierno Local comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

#### Artículo 12. Extinción de la Ayuda

La Ayuda se extinguirá por:

1. Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unidad familiar, la Comisión correspondiente valorará la situación económica resultante para la familia a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.

2. Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

3. Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

4. Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del art. 8 de este Protocolo.

5. Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

#### Artículo 13. Causas de revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurra alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

1. Cuando se haya suspendido la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.

2. Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención, en las cuales no procediese la concesión de la ayuda, sin que por éste se hubiese comunicado este cambio al Ayuntamiento de Rota.

3. Lo establecido en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 14. Régimen sancionador

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollos.

#### Artículo 15. Impugnación

El presente Protocolo y cuantos actos administrativos se deriven de él, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 16. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

**SOLICITUD PARA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LOS GASTOS DE LOS INTERESES DE LAS HIPOTECAS**

#### 1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

NOMBRE			
APELLIDO 1º			
APELLIDO 2º			
DOMICILIO	Nº	Piso	Pta.
LOCALIDAD		C.P.	PROVINCIA
Nº DNI		TELEFONO	

#### 2. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO	EDAD

#### 3. DESCRIPCIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS:

##### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D./Dª. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, en Rota, CÁDIZ, DECLARA,

Que a efectos establecidos para las Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas, manifiesta disponer de los siguientes medios económicos:

Nombre perceptor	Rentas del Trabajo	Empresa o entidad
D.		
D.		
Nombre perceptor	Pensiones Importe anual	Empresa o entidad
D.		

Otros ingresos	
Concepto	Importe anual

#### 4. SOLICITA:

Se sirva conceder la prestación solicitada comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el protocolo municipal.

En Rota a ..... de ..... de .....

Fdo. \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, Y domicilio en C/ \_\_\_\_\_

Que en relación a las gestiones que se están llevando a cabo referente a la solicitud de Subvención de Ayudas de Emergencia Social para el pago de hipotecas AUTORIZO A LA SÓCIEDAD URBANÍSTICA DE ROTA S.A. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, A RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA DE OTROS ORGANISMOS PARA REALIZAR INFORME SOCIAL DE MI UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA, EL CUAL SOLO PODRÁ SER UTILIZADO PARA ESTE ÚNICO FIN.

En prueba de conformidad firmo el presente en

Rota, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

##### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D./Dª \_\_\_\_\_ mayor de edad, provisto/a del D.N.I. \_\_\_\_\_ en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARA responsablemente conforme al Artículo 13.1.2. de la Ley 38/03 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, lo siguiente:

Que no he sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que no he solicitado la declaración de concurso, ni he sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni he sido declarado en concurso, ni estoy sujeto a intervención judicial o he sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que no he dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que no estoy incurso en ninguna de los supuestos de incompatibilidad de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, del personal al Servicio de las Administraciones Pùblicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos.

Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Que no tengo la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Que no he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En Rota, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

##### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

SOBRE LA OBTENCIÓN O SOLICITUD DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES PARA EL MISMO FIN

D/Dña. \_\_\_\_\_

con N.I.F. \_\_\_\_\_

## DECLARO

- No he solicitado ninguna ayuda o subvención para la misma actividad.  
 He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Fecha Presentación	Programas	Organismo	Cuantía solicitada

Y que han sido concedidas a fecha del presente las detalladas a continuación:

Fecha Resolución	Programas	Organismo	Cuantía concedida

Que en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Lo que hago constar a los efectos oportunos en  
 Rota, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_  
 Fdo.:

## DOCUMENTACIÓN AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL PARA HIPOTECAS

- SOLICITUD
- DNI TODOS LOS MIEMBROS MAYORES DE EDAD
- LIBRO DE FAMILIA
- ESCRITURAS DE LA VIVIENDA
- JUSTIFICANTE CUOTAS IMPAGADAS DE HIPOTECA
- INFORME DE VIDA LABORAL
- INGRESOS ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR
- OTROS.....

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artº 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artº 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

## Descripción

## APROBACIÓN DE ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES.

## Legislación aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y Orden de 10 de Octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Se recibe en esta Intervención propuesta conjunta de las Delegaciones de Servicios Sociales y de S.U.R.S.A. mediante la cual se pretende unificar las siguientes normativas:

1. Ayudas de Emergencia Social.
2. Ayudas Económicas Familiares Municipales.
3. Ayudas Económicas Familiares de la Orden de 10 de Octubre de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
4. Ayudas de Libros y Material Escolar.
5. Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas.
6. Ayudas de Emergencia Social para gastos de intereses de la cuota hipotecaria de vivienda.

Con respecto a la documentación recibida, esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

- El artículo 17, en su apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- En este mismo sentido, el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que las ordenanzas y reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- El artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su apartado 1 que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. Su apartado 2 señala que el requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo”.

- La Sentencia de 25 de febrero de 2011 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE, núm.77, de 31 de marzo de 2011), establece que a los efectos del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el cómputo del plazo de quince días para formular el requerimiento previo se computará a partir de que la Administración estatal o autonómica reciban de la Entidad Local la comunicación del acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la misma Ley (Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas).

- De igual manera, los artículos 9.3 de la Ley General de Subvenciones y 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones establecen la obligatoriedad de que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, correspondiendo a cada delegación del Ayuntamiento elaborar la convocatoria y las bases reguladoras de la subvención.

- Con relación a las normativas específicas de ayudas sociales que se pretenden unificar, todas quedan encuadradas dentro del concepto de “Ayudas de emergencia social” descritas en la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente, quedando sujetas a esta Base con las limitaciones y restricciones que en ella se establecen.

- Se trata de subvenciones de concesión directa reguladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor del cual: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones”: [...] c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

- Según establece el artículo 13 de las “Ayudas de Emergencia Social” y concordantes en el resto de modalidades de subvenciones, las aplicaciones presupuestarias de cada modalidad de subvención son:

1. La 10-231-480 para las modalidades de subvenciones “Ayudas de Emergencia Social”, “Ayudas Económicas Familiares Municipales” y “Ayudas Económicas Familiares de la Orden de 10 de Octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía”.

2. La 10-231-481 para las “Ayudas de Libros y Material Escolar”.

3. La 25-152-449 para las modalidades gestionadas por S.U.R.S.A., esto es, las “Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas” y las “Ayudas de Emergencia Social para gastos de intereses de la cuota hipotecaria de vivienda”.

Las subvenciones se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

- Referente a las bases reguladoras de la concesión de ayudas de libros y material escolar, su artículo 7 establece que dichas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10-231-481 del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota. En este sentido, la Base 20º.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente aprobadas con motivo de los Presupuestos Municipales de 2012 sólo contempla como ayudas de emergencia social aquellas financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 10-231-480, siendo necesario pues, su adaptación, a cuyos efectos me remito a lo informado por esta Intervención con fecha 10 de julio de 2012 en relación a dicho Presupuesto. Igualmente, deberán adaptarse las bases de ejecución del Presupuesto respecto de las ayudas tramitadas a través de SURSA.

- Las modalidades de subvenciones gestionadas por S.U.R.S.A. se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la misma ley.

- La Base 20º.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente deberá adaptarse en cuanto a órganos de concesión establecidos en las normativas de Ayudas de Emergencia Social, de Ayudas de Emergencia Social de Hipotecas y Ayudas de Emergencia Social para gastos de los intereses de la cuota hipotecaria de vivienda, añadiéndose un nuevo párrafo a dicha Base 20º.2 en el que se contemplen los órganos de concesión de las citadas normativas:

1. En las Ayudas de Emergencia Social, según establece su artículo 24.2 son órganos de concesión:

d. Junta de Gobierno Local, en aquellas subvenciones que excedan de 4.000,00 €.

e. Alcaldía, en aquellas subvenciones comprendidas entre 2.000,00 y 4.000,00 €.

f. Concejal Delegada de Servicios Sociales, en aquellas subvenciones que no excedan de 2.000,00 €.

3. En las Ayudas de Emergencia de Hipotecas son órganos de concesión, según establece su artículo 9 la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Sr. Vicepresidente o el Consejero Delegado de S.U.R.S.A., dándose conocimiento de las resoluciones adoptadas por estos órganos al Consejo de Administración de S.U.R.S.A.

4. En las Ayudas de Emergencia de gastos de intereses de la cuota hipotecaria de vivienda, el órgano de concesión, según establece su artículo 10, será el Consejo de Administración de S.U.R.S.A.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener diecinueve votos a favor (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y la abstención por ausencia del Concejal del Grupo Roteños Unidos D. Lorenzo Sánchez Alonso, acuerda estimar la propuesta conjunta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales y de la Concejal

Delegada de Vivienda en todos sus términos.””

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con la salvedad del Artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con el visado del señor Alcalde-Presidente, en la Villa de Rota (Cádiz), a veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

Vº.Bº. LA ALCALDESA,

Nº 77.249

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

### ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de noviembre de 2014, ha tenido lugar la aprobación inicial del Estudio de Detalle del ARI CA 04 “LA ALBENDA”, a instancias de la Asociación de Vecinos Camposoto, incluyéndose Resumen Ejecutivo en el mismo.

El objeto del presente instrumento de planeamiento es dotar de ordenación al Área de Reforma Interior ARI CA 04 LA ALBENDA delimitada por el Plan General de Ordenación Urbanística de San Fernando, de manera que pueda procederse a su desarrollo según las determinaciones urbanísticas establecidas, como suelo urbano no consolidado, en la Ficha de Área de Reforma Interior con Ordenación Detallada que también incluye de forma gráfica las condiciones de ordenación pormenorizada en cuanto a posición de los distintos usos dentro del área.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar la alegaciones que tengan por oportunas, dentro del plazo de VEINTE días mediante la publicación en el BOP, diario de mayor circulación de la provincia y tablón de edictos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

San Fernando, a la fecha de la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: Mº Dolores Larrán Oya. Nº 78.229

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

### INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION

#### DE LA CIUDAD DE LA ISLA

CONVOCATORIA DE UNA BECA PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPE DIRECT SAN FERNANDO CONVOCADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD (IMPI), ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

#### Convocatoria 2014

Número de becas: 1

Beneficiarios: Titulados superiores, debiendo estar en posesión de la titulación siguiente: Licenciado en Derecho, Licenciado en Humanidades, Licenciado en Sociología, Licenciado en Ciencias Políticas, habiendo sido obtenida en los tres últimos años.

Objeto de la beca: Adquisición de una formación práctica en el área objeto de la convocatoria, mediante la asistencia y colaboración en los proyectos y actuaciones que realiza periódicamente el Centro Europe Direct San Fernando.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECA DE COLABORACIÓN PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPE DIRECT, ADSCRITO AL IMPI, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO AÑO 2014

#### Artículo 1.- Número de becas: Existencia de Crédito.

Según el informe de la Sra. Viceinterventora del IMPI, de 2 de junio de 2014, en el Presupuesto del IMPI (Código GAFA 3 IMPI 3 1) y en la aplicación presupuestaria de gastos (AGP) 241 2260000, existe consignación para atender al gasto que supone convocar una beca de colaboración para el año 2014 en el Centro de Información Europe Direct del Ayuntamiento de San Fernando.

#### Artículo 2.- Finalidad de la beca.

La beca tiene como finalidad la adquisición, por parte de la persona seleccionada, de una formación práctica en el área objeto de la convocatoria mediante la asistencia a los proyectos y actividades de colaboración y asistencia que realiza el Centro de Información Europe Direct San Fernando.

#### Artículo 3.- Período.

Comprenderá una dedicación de 20 horas semanales, con el siguiente horario: de 9 a 13 horas, de lunes a viernes, para el turno de mañana y de 15 a 19 horas, de lunes a viernes, para el turno de tarde, durante un período tres meses. Por razones de necesidad del Centro Europe Direct San Fernando, la Dirección del mismo podrá acordar con el becario/a, las modificaciones en el horario que se consideren oportunas.

#### Artículo 4- Cuantía de la beca.

La dotación bruta total de la beca será de 2.191,65 euros (incluidos costes salariales), que será abonada en tres mensualidades de 680,00 euros cada una, con cargo a la Subvención Anual 2014 concedida por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de San Fernando destinada al centro Europe Direct de San Fernando suponiendo un importe global máximo de 2.191,65 euros. La cuantía de la beca será prorrateada entre 3 meses y se pagará por mensualidades vencidas, estando sujeta a la correspondiente retención del I.R.P.F., y gastos sociales previstos en la normativa vigente.

#### Artículo 5.- Requisitos a Cumplir por los Beneficiarios de las Beca.

Podrán ser beneficiarios de estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

\* Poseer la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.

\*Todos los beneficiarios de estas becas, deberán ser titulados superiores, debiendo estar en posesión de la titulación siguiente: Licenciado en Derecho, Licenciado en Humanidades, Licenciado en Sociología, Licenciado en Ciencias Políticas, habiendo sido obtenida en los tres últimos años.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

\* No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

\* Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos tipo 'B' (automóviles convencionales).

\*No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

\* Estar en situación de desempleo y/o poseer la tarjeta de mejora de empleo.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Cumplir el horario previsto en la convocatoria. Si por circunstancias excepcionales hubiera que modificar el horario, se hará mediante autorización de la Sra. Vicepresidenta del IMPI, a propuesta del Técnico del Centro Europe Direct.

b) Cumplir las disposiciones de esta convocatoria y las instrucciones, orientadas a la finalidad de la beca, que reciba del responsable del Centro Europe Direct al que esté adscrito.

d) Atender puntualmente las peticiones de información del Técnico del Centro Europe Direct y del Responsable del IMPI.

#### Artículo 7.- Solicitud y Documentación.

1.Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido al efecto y se presentarán dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cádiz.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su solicitud, en el mismo día, mediante fax al número 956 944 249 del I.M.P.I.

Si la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la presente convocatoria.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

2.Las solicitudes se presentarán en el Registro General del IMPI (sito en la Avenida San Juan Bosco, s/n. CP. 11100 San Fernando -Cádiz-), o a través de cualquiera de los medios admitidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

\* Fotocopia del D.N.I.

\* Fotocopia del Carnet de Conducir.

\* Título y Expediente académico.

\*Curriculum vitae, junto con los correspondientes diplomas o certificados que acrediten fehacientemente las condiciones requeridas y los méritos alegados. Deberán acreditarse mediante copia de las correspondientes certificaciones.

\* Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

\* Tarjeta expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o por el Servicio Andaluz de Empleo u órgano autonómico equivalente de encontrarse en situación de desempleo.

No se admitirá documentación alguna acreditativa de los méritos que el candidato desee que se valore, con posterioridad al cierre del plazo de presentación de instancias, salvo cualquier documento que a juicio de la Comisión de Calificación fuere necesario para aclarar algunos extremos de la documentación presentada en su día.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la documentación adicional necesaria para el estudio de dicha solicitud de Beca, su modificación, o mejora de los términos de la solicitud presentada por el interesado.

Los solicitantes con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección establecido en la convocatoria municipal de las presentes Becas de formación.

#### Artículo 8.- Criterios de Concesión.

El sistema de selección, en régimen de concurrencia competitiva consistirá, en una doble Fase:

1.La primera Fase consistirá en la valoración por la Comisión, a la vista de la documentación presentada por cada solicitante, de los siguientes méritos:

a)Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos: hasta 4 puntos.

b)Conocimientos y trabajos realizados en las materias objeto de la beca: hasta 4 puntos.

c)Conocimientos de aplicaciones informáticas, de lenguas extranjeras (inglés, francés y alemán) y de otros méritos alegados que se ajusten a la Beca solicitada: hasta 2 puntos. Para acreditar conocimientos en Idiomas extranjeros deberá aportarse documentación justificativa de dichos conocimientos.

Serán seleccionados para la segunda Fase hasta un máximo de 3 aspirantes, que a criterio de la Comisión de Valoración y conforme a los méritos y documentación aportados a la convocatoria, hayan alcanzado como mínimo 7 puntos.

Esta relación se publicará en el tablón de anuncios del IMPI con indicación de la fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista personal.

2.En la segunda fase, a los aspirantes así elegidos se les efectuará, por la Comisión de Valoración una entrevista personal, que se valorará con un máximo de 10 puntos, y en la que se tendrán en cuenta los conocimientos y aptitudes de los aspirantes para realizar las funciones objeto de las presentes becas.

En el supuesto de empate se optará por aquel candidato que hubiera obtenido mayor puntuación atendiendo al expediente académico.

3.La Comisión de Valoración podrá declarar desierta la Beca convocada si considera

que los aspirantes a ésta no reúnen los conocimientos o requisitos adecuados.

4.De la suma de la puntuación de ambas Fases resultará el adjudicatario de la Beca, conforme al procedimiento de concesión señalado en las presentes Bases.

#### Artículo 9. Procedimiento de Concesión

1.El procedimiento de concesión de las Becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.El IMPI será el encargado de la instrucción del procedimiento y el Consejo Rector del IMPI es el órgano competente para la concesión o denegación de la misma.

Con el fin de analizar y valorar la documentación presentada por los solicitantes, se constituirá una Comisión de Valoración formada por un Presidente, un Secretario con voz pero sin voto, y dos Vocales, los cuales serán nombrados por el órgano competente del IMPI.

Los miembros de la Comisión de Valoración se ajustarán, en cuanto a su funcionamiento a lo previsto en los Capítulos II y III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.La Comisión de Valoración funcionará como órgano encargado de supervisar, dirigir e interpretar, los derechos y obligaciones derivados de las presentes Bases, así como de cubrir las lagunas existentes en las mismas. Para ello si fuera necesario, podrá dictar instrucciones o normas interpretativas que en el ámbito de la presente Beca y resultarán de obligado cumplimiento para la persona becada.

4.Una vez aplicados los criterios de concesión reflejados en estas Bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento elaborará una propuesta de resolución provisional de concesión de la Beca al órgano concedente.

5.Esta propuesta se notificará a los interesados en la forma en que se determina en la convocatoria, que dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6.Finalizado el plazo para formular alegaciones y una vez resueltas las mismas, se elaborará una propuesta de resolución definitiva de la concesión de Beca, que será motivada.

7.Esta propuesta de resolución será elevada al órgano competente para su concesión, siendo este el Consejo Rector del IMPI.

#### Artículo 10. Resolución y Notificación

1.El Consejo Rector del IMPI será el órgano competente para adoptar el acuerdo de Resolución de la concesión de la Beca.

2.La resolución se motivará conforme a lo dispuesto en estas bases.

3.La Resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

4.El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a contar de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la Beca.

5.El Ayuntamiento de San Fernando procederá a la publicación de la Beca concedida en el Boletín Oficial de Cádiz con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, Beca concedida y finalidad de la misma.

6.Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión, la persona que haya resultado adjudicataria deberá aceptar la Beca, así como cuantas obligaciones se deriven de las presentes Bases, declarando expresamente no estar encurso en causa de incompatibilidad para su disfrute.

7.Aquellas personas que no siendo concedionarios de las Becas hubieran superado el corte de valoración, formarán parte de una lista de reserva, ordenada en función de la puntuación obtenida, de mayor a menor. En aquellos supuestos en que o bien el becario decide abandonar la Beca o sea desplazado por falta de rendimiento o rendimiento defectuoso, el tutor responsable del becario cesado podrá solicitar la cobertura de la Beca mediante la siguiente persona existente en la citada lista de espera.

8.Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica de los distintos becarios, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 11. Naturaleza Jurídica y Características de la Beca

1.La concesión de la presente Beca no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y el Ayuntamiento de San Fernando y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcional, ni implica compromiso de ningún tipo con el Ayuntamiento de San Fernando.

2.Los estudios, informes y resto de documentos, realizados por el becario/a, serán propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, que podrá publicarlos o utilizarlos en la medida que estime oportuna.

3.El beneficiario/a. de la Beca deberá desempeñar las actividades de asistencia y colaboración que les sean encomendadas por los responsables de las distintas secciones a las que se le adscriba.

4. El becario/a. contará con la designación de un tutor, que será el responsable de dirigir y supervisar los objetivos marcados, así como de su posterior evaluación, fijando al efecto un calendario de actividades.

#### Artículo 12.- Derechos y Obligaciones de los Becarios.

1. Son derechos de la persona que resulte adjudicataria de la beca de formación:

a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b) Obtener de la Oficina que le acoja, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus actividades de formación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.

c) Disfrutar de los derechos reconocidos en las respectivas convocatorias y en las presentes Bases.

2. Son obligaciones de la persona que resulte adjudicataria de la beca de formación:

a) Cumplir el régimen de colaboración que se establezca, siguiendo las indicaciones del tutor asignado.

b) Personarse en el centro administrativo. El desarrollo de las actividades de colaboración para las que se convocan esta beca exige, como requisito indispensable, la presencia física del becario/a. en las dependencias del Ayuntamiento de San Fernando que se determinen para la beca.

No obstante, los adjudicatarios podrán ausentarse de las sedes citadas siempre que, por exigencias derivadas de su colaboración, sea necesario desplazarse dentro del término municipal.

c) Atenerse al régimen interno del Ayuntamiento de San Fernando, y en concreto al de la sección correspondiente, en cuanto a cumplimiento de la jornada y horario formativo.

d) Mantener una actitud participativa, de colaboración, para la realización de las tareas formativas encomendadas en las diferentes secciones.

e) Entregar una memoria de actividades del período de colaboración de la beca que será supervisada por su tutor.

f) Las establecidas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 13. Régimen de Incompatibilidades

1. El disfrute de una beca otorgada al amparo de estas Bases es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios.

2.Asimismo, el becario no podrá percibir ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales, por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena, salvo las que tengan carácter esporádico con una duración acumulada inferior a dos meses por año y dedicación no mayor de media jornada, siempre que ello no afecte a la finalidad y requerimientos formativos de la beca.

3. También será incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.

4. Los beneficiarios de la beca de formación podrán realizar estudios académicos compatibles para su perfeccionamiento durante el disfrute de la misma.

#### Artículo 14. Suspensión, Renuncia, Procedimiento de Sustitución y Revocación de Becarios.

1.La Comisión de Valoración, podrá autorizar suspender el ejercicio de una Beca en los casos de enfermedad, accidente o de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el período de tiempo que considere necesario y con los efectos que prevea más adecuados en proporción a cada motivo.

Las interrupciones por maternidad no podrán exceder del máximo establecido en la legislación laboral. La dotación de la beca será del 100 % mientras dure la baja por maternidad.

2.La renuncia a la beca por parte de la persona beneficiaria, una vez iniciado el ejercicio de la misma, deberá ser comunicada por escrito al tutor correspondiente, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.

3.La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada mediante acuerdo del Consejo Rector del IMPI, por el período restante, a la persona candidata siguiente por orden de puntuación, siempre que este período permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.

4.El tutor encargado del control y supervisión del becario/a. podrá proponer a la Comisión de Valoración, la revocación de la concesión de la Beca, si el beneficiario/a. de la misma no realizase en plazo o forma las tareas asignadas o, si los resultados de la evaluación efectuada por el tutor y avalados por la Sra. Vicepresidenta del IMPI donde se adscriba el becario, no son positivos.

En caso de proposición de revocación, la Comisión de Valoración estudiará los resultados de la evaluación e informes aportados, proponiendo, en su caso, al Consejo Rector del IMPI, la resolución de la concesión de la Beca y nueva adjudicación de la misma conforme al procedimiento establecido en las presentes Bases.

#### Artículo 15. Normativa Aplicable

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de la Beca lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento.

Asimismo resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

#### Artículo 16.- Norma final.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del Órgano de Selección a que se refiere el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Sr. Presidente del I.M.P.I. en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los demás actos de trámite podrán interponer las personas interesadas escrito de alegaciones en un plazo de diez días hábiles desde la fechas de su publicación.

ILMO.SR.ALCALDE-PRESIDENTE DEL IMPI

En San Fernando a 28 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIA GRAL. DEL I.M.P.I

Mº del Pilar Núñez de Prado Loscertales.

#### Anexo I

Solicitud de beca de colaboración y asistencia para el Centro de información Europe Direct San Fernando. Año convocatoria 2014.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_, y teléfono de contacto \_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cádiz número \_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con las 'Becas de colaboración y asistencia para el Centro de información Europe Direct San Fernando. Convocatoria 2014';

Solicito

Se tenga por presentada la presente solicitud, encontrándome interesado en la concesión de una Beca, asimismo por la presente solicitud declaro expresamente:

\* Que acepto incondicionalmente la totalidad de las determinaciones previstas en las Bases Reguladoras de las presentes becas.

\* Que reúno todos los requisitos exigidos tanto en las Bases reguladoras

Asimismo autorizo expresamente el tratamiento automatizado de los datos contenidos en la presente solicitud y, en su caso, al cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o Entidades Institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto del proceso de selección establecido en la convocatoria municipal de la presente Beca de formación.

Acompaño a la presente solicitud la documentación exigida en las Bases Reguladoras.

San Fernando, a \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo.- D/D<sup>r</sup>.

Nº 78.244

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía-Presidencia a la RESOLUCIÓN del expediente sancionador, contra D. Said Hamdaoui, con DNI. X-29.350.32-W, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ del presente ANUNCIO, que se insertará en el TABLÓN de EDICTOS del Excmo. Ayuntamiento de LEBRIJA, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copia del expediente citado, se comunica a los interesados, que el mismo se encuentra en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra la resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

No obstante de lo anterior, podrá utilizar otros recursos si así lo estima conveniente.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en Avda. España, 1. Tf. 956-696.253, Fax. 956-696.230, coordinacion@lalinea.es. Horario atención al público de 10:00h. a 13:00h.

Nombre y apellidos / razón social: D. Said Hamdaoui

N.I.F./C.I.F.: X-29.350.32-W

Procedimiento: Resolución Expte. 764-14

Referencia: JJFR/AEM/2014

Fecha infracción: 21 de junio 2014 a las 17:00h.

Fecha resolución: 11 de noviembre de 2014

Resolución núm.: 5.536/14

Precepto infringido: Art. 36.2 ORDENANZAREGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y ZONAS ADYACENTES (BOP de Cádiz núm. 98, de 23 de mayo de 2013).

Importe sanción: 950,00€

Recursos o plazo de alegaciones: UN MES, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Unidad de Gestión Tributaria, Negociado de Sanciones, sito en Av/ España, 1. C.P. 11300 - LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Tf. 956.696.253; Fax 956.696.230. E-mail. coordinacion@lalinea.es

En La Línea de la Concepción, 10 de diciembre de 2014. EL JEFE DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y SANCIONES, (P.D. 3676/09, de 28 octubre). Firmado.

Nº 78.248

Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21,1s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de Abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de Abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Y habiendo sido practicada notificación infructuosa y no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal tal y como se acredita en el expediente y en el informe emitido por D. Juan José Cano Rojas con fecha 9 de diciembre de 2014, que se adjunta al presente decreto.

### HE RESUELTO:

Primero.- Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia	Fecha de caducida
J. MARCEL ENRIQUEZ PANLILIO	20/03/1964		Y0720700	22/10/2014
SILVIO DANIEL GONZALEZ	16/12/1969		Y2332292Z	10/10/2014
L. DANIEL GONZALEZ ADORNO	20/01/2012	83629		05/10/2014
SHARON PEÑARANDA QUINTANA	23/10/1978		Y0720781K	17/10/2014
SHANNON E. QUINTANA	02/12/2002		Y0720953D	17/10/2014

Segundo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, 58, 59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, el presente decreto surtirá efectos desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Así lo digo y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí la Sra. Secretaria General D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, en San Roque a 11 diciembre 2014. EL ALCALDE. LA SECRETARIA GENERAL. Firmas.

Nº 78.251

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25.11.2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Tarifa aprobó en sesión de 27 de mayo de 2014 el texto de los Estatutos del Organismo Autónomo de Juventud cuya redacción anterior fue aprobada en Pleno de 17 de marzo de 1988.

El objeto de esta modificación no era otro que adaptar el texto de los Estatutos a la normativa vigente actualizando su texto incluyendo en su objeto actividades que de ordinario formaban parte de la actividad del Patronato y que sin embargo no aparecían en sus fines. La denominación de Patronato está legalmente vinculada a la forma jurídica de Fundación como forma de gestión de servicios, y para aclarar que la forma jurídica del ente es la de organismo administrativo, organismo autónomo, se prescindió en la redacción nueva de los Estatutos de esta denominación.

Sucede que la intención del Ayuntamiento no es la de crear un organismo nuevo, sino cambiar la denominación del anterior e incrementar sus fines para permitir que las actividades que se vinculaban al Patronato de Juventud relacionadas con la materia de empleo, no quedaran sumidas en la inseguridad jurídica al no estar contempladas entre las finalidades que persigue este órgano.

Con la redacción que se ha dado a los Estatutos con este objeto, sin embargo, se ha producido un efecto no pretendido por el Ayuntamiento cual es la creencia de que hay un ente nuevo, hay que sustituir la documentación del anterior Patronato de Juventud por la de Organismo Autónomo de suerte que los programas y subvenciones que se han concedido al Patronato de Juventud no pueden vincularse en su periodo de ejecución a un órgano distinto que sería el Organismo Autónomo.

Para que sirva como aclaración es necesario aprobar por acuerdo del Pleno que la denominación del organismo dependiente del Ayuntamiento es la de PATRONATO DE JUVENTUD ORGANISMO AUTONOMO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA y aprobar el texto de los Estatutos del que se suprime la referencia a DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SUCESION EN DERECHOS Y OBLIGACIONES. SUCESION DEL PERSONAL por la confusión que ha provocado, lo que se propone por esta Alcaldía-Presidente, quedando los Estatutos con esta redacción:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
PROPIUESTA DE MODIFICACION DEL TEXTO VIGENTE (APROBADO POR SESION DEL PLENO DE 17 DE MARZO DE 1988)

### 1. NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa tiene en su organización el Organismo Autónomo PATRONATO DE JUVENTUD como una entidad de derecho público al amparo de lo previsto en el art. 85.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 34 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que anteriormente era denominado al Patronato de la Juventud creado por acuerdo del Pleno de 17 de marzo de 1988

El Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Juventud, la dirección, el control y la tutela sobre este Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas, asumiendo la coordinación de las acciones y competencias de los órganos de la Agencia Municipal entre sí y los demás entes instrumentales del Excelentísimo Ayuntamiento.

El Organismo Autónomo Patronato de Juventud es una entidad de derecho público que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos por las disposiciones de la legislación de Régimen Local estatal y autonómica. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde -Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Don

Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa

## 2. DENOMINACION

El Organismo Autónomo se denomina Patronato de Juventud Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

## 3. DOMICILIO

El Organismo Autónomo fija su domicilio en la Casa de la Juventud Calle Amargura s/n de Tarifa

## 4. FINES

- a) Dotar a los jóvenes de los medios necesarios para el desarrollo de su personalidad desde una perspectiva individual y social
- b) Propiciar la animación de la vida social, cultural y recreativa de los jóvenes estimulando su iniciativa y participación en todos los ámbitos que le incumben
- c) Promover actividades de fomento del asociacionismo juvenil sin perjuicio de las competencias que la leyes atribuyan a la Administración
- d) Oferta de servicios a la juventud para la mejor ocupación de su ocio y tiempo libre poniendo a su disposición instalaciones y el desarrollo de actividades con gran contenido formativo
- e) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados.
- f) Desarrollar los programas y políticas activas de empleo que el Ayuntamiento asigne a este organismo para cumplir de mejor manera las iniciativas de empleo de la corporación.
- g) Impulsar, organizar y desarrollar toda clase de proyectos, actividades destinadas a la promoción de la imagen de la ciudad para la creación de recursos sociales, económicos, culturales y medioambientales que repercutan positivamente en el logro de los objetivos municipales. El fomento, realización, dirección, coordinación, supervisión de cualquier proyecto ya sea público o privado, que vaya dirigido a incentivar el mercado de empleo, y formación de los colectivos de desempleados en general, y muy especialmente a los colectivos con dificultades para su integración en el mercado de trabajo, y su posible inserción en dicha actividad productiva; desarrollar todas las actividades necesarias a obtener y poseer la información de subvenciones, ayudas ya sean de origen público o privado, que vayan dirigidas a dichos colectivos, y a la creación de nuevos yacimientos de empleo, que potencien el índice de empleo local, con la creación de nuevas empresas, de economía social, cooperativas, sociedades anónimas laborales, y tener en su seno a todas las iniciativas que se puedan crear desde la propia corporación local, y/o a través de instituciones públicas o privadas, con los respectivos convenios de colaboración, Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, Diputación de Cádiz, Junta de Andalucía, y cualquier organismo oficial.

## 5. COMPETENCIAS

- a) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas en materias de su competencia.
- b) Solicitar y obtener subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas.
- c) Contratar personal que se integrará en su Plantilla
- d) Ejercer las facultades de contratación en el ámbito de la legislación de contratos del sector público.
- e) Realizar toda clase de acto o negocios jurídicos congruentes con la finalidad de la Agencia.
- h) Acondicionar, construir, adquirir la propiedad o el uso de las instalaciones para la Juventud que formen parte de su patrimonio previa autorización del Pleno del Ayuntamiento
- i) En general cuantas competencias sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma.

## 6. ORGANOS DE GOBIERNO.

El Organismo Autónomo contará con los siguientes órganos

El Presidente que será el Alcalde del municipio

El Consejo Rector que asume el gobierno superior del Organismo Autónomo y estará integrado por los siguientes miembros

- a) Miembros con voz y voto: El Concejal de Juventud del Ayuntamiento, un Concejal en representación de cada grupo político municipal
- b) Miembros con voz y sin voto: un representante del alumnado de Bachillerato del municipio, un representante del alumnado de E.S.O., un representante del alumnado de FP., un representante del alumnado de educación de adultos, un representante de cada Asociación juvenil legalmente constituida que tenga su sede en Tarifa.
- c) A las reuniones del Consejo Rector pueden asistir a propuesta del Concejal de Juventud o del Alcalde otras personas que puedan aportar por su experiencia su apoyo a los asuntos que se traten, actuando con voz y sin voto.

El Consejo Rector se reunirá de forma obligatoria en dos reuniones cada año, una en el mes de enero y otra en el mes de diciembre. Asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario previa convocatoria del Sr. Alcalde cuando haya asuntos de su competencia que deban ser acordados en otros meses del año y a petición de la cuarta parte de los miembros que dirígan su solicitud escrita al Sr. Presidente acompañada de las firmas de los proponentes autenticadas por el Secretario del Ayuntamiento y con exposición razonada de los motivos de la convocatoria y de los asuntos a tratar. La convocatoria en todo caso se concretará en Resolución del Presidente y se notificará a todos los miembros del Consejo Rector con dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración acompañada del orden del día y del borrador del Acta de la sesión anterior. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y siempre la del Presidente y el Secretario.

## 7. COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS

Son competencias del Presidente

- a) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Dirigir El Organismo, su organización y servicios.
- c) Delegar la Presidencia y, en su caso, nombrar Vicepresidentes.
- d) Autorizar junto al Tesorero e Interventor los cheques en cuentas corrientes.
- e) Disponer gastos dentro de los límites fijados en la Legislación del Régimen Local, ordenando todos los pagos.

f) Representar al Organismo Autónomo y presidir los actos públicos a los que esté convocado un miembro del mismo.

g) Contratación y cese del personal.

h) Declarar las situaciones administrativas del personal.

i) Incoar expedientes y exigir responsabilidades a funcionarios y empleados

j) Solicitar ayudas y subvenciones de cuya concesión dará cuenta al Consejo Rector

k) En materia de contratación el Presidente será el órgano de contratación en los mismos casos que el Alcalde de la Corporación según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La asistencia del órgano de contratación será ejercida por la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento

l) Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.

m) Aprobar y suscribir en nombre del Organismo Autónomo convenios y demás compromisos contractuales.

n) Ejercitarse acciones judiciales en las materias de su competencia

o) Cualesquier otras atribuciones que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector

Son competencias del Consejo Rector

a) Constituir formalmente el propio Consejo de Administración y fijar el régimen de sus sesiones.

b) Formar, desarrollar y ejecutar el programa de actuación y su gestión económica.

c) Dictar normas para el funcionamiento del organismo en el marco de lo dispuesto por la Corporación.

d) Regir las actividades del Organismo Autónomo

e) Disponer gastos en la cuantía que exceda de las atribuciones del Presidente o la que se fije en las bases de ejecución del presupuesto.

f) En materia de contratación el Consejo Rector será el órgano de contratación en los mismos casos que el Pleno de la Corporación según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La asistencia del órgano de contratación será ejercida por la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento

g) Aceptar legados y donaciones de Organismos Públicos o privados.

j) Organizar concursos, certámenes concesión de becas, conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento.

l) Ejercitarse acciones judiciales en las materias de su competencia

o) Elevar propuesta o informar al Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede, de los expedientes relativos a las siguientes materias:

Presupuesto y Plantilla anual

Imposición de tasas o precios públicos.

Ordenanzas y reglamentos.

Creación de posibles órganos consultivos, así como el nombramiento de sus miembros.

Creación o modificación del catálogo de puestos de trabajo, sus retribuciones y las bases para su provisión.

Disolución o modificación del Organismo o de sus estatutos o dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.

Contratación de operaciones de crédito.

Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

Convenios de colaboración o reciprocidad con otras administraciones, organismos, entes institucionales, o entidades privadas.

## 8. CARGOS DE SECRETARIO INTERVENTOR TESORERO

Los cargos de Secretario, Interventor, y Tesorero del Organismo Autónomo corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en el Ayuntamiento o a quienes ellos deleguen sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, con las funciones o atribuciones que las vigentes disposiciones confieren a cada uno de ellos.

## 9. REGIMEN ECONOMICO

El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico presupuestario, económico-financiero de control y contabilidad que el establecido para el Ayuntamiento

## 10. PATRIMONIO INVENTARIO

El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico patrimonial que el establecido para el Ayuntamiento

En materia de bienes la competencia será del Presidente o del Consejo Rector en los mismos casos que del Alcalde y del Pleno de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente.

## 11. RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos del Organismo Autónomo estarán constituidos por:

a) Los productos y ventas de su patrimonio

b) Las subvenciones que obtengan

c) Los donativos o legados que perciban

d) Las aportaciones que haga el Ayuntamiento con cargo a su presupuesto

e) Las cantidades que obtengan por los rendimientos de su actividad

## 12. PRESUPUESTO.

El Organismo Autónomo contará con su propio presupuesto que será formado por su Presidente y aprobado por el Consejo Rector para su remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

## 13. PERSONAL

El Organismo Autónomo se rige por el mismo régimen jurídico de personal que el establecido para el Ayuntamiento.

El Organismo Autónomo remitirá al Ayuntamiento junto con su presupuesto su Plantilla para su aprobación. La relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo de Juventud tendrá su reflejo en la del Ayuntamiento de forma independiente.

## 14. TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ejercerá a tutela del Organismo Autónomo mediante la presencia de los miembros de la Corporación en sus órganos de Gobierno, y por medio de la fiscalización funcional, jurídica y financiera, ejercida por las concejalías que designe el Presidente y de la Secretaría General e Intervención de Fondos.

En concreto esta tutela abarcará:

Aprobación de sus Estatutos y reglamentos y sus modificaciones

Creación de posibles órganos consultivos y nombramientos de sus miembros.  
 Creación o modificación del catálogo de puestos de trabajo, sus retribuciones y las bases para su provisión.  
 Presupuesto del Organismo Autónomo, modificaciones y cuentas generales.  
 Disolución o modificación del Organismo Autónomo y de sus estatutos o dictamen si la iniciativa parte del Ayuntamiento.  
 Contratación de operaciones de crédito.  
 Enajenación de bienes o gravámenes propiedad del Organismo Autónomo  
 Convenios de colaboración con otras administraciones, organismos, agencias, entes institucionales, entes institucionales, o entidades privadas.  
 Además le corresponde al Ayuntamiento:

Suspender acuerdos de los órganos de Gobierno del Organismo Autónomo cuando recaigan en materias que no son de su competencia o vayan contra los intereses del Ayuntamiento o del propio organismo autónomo o constituyan ilegalidad manifiesta.  
 Recabar informes y documentos del Consejo de Administración, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.  
 Resolver los recursos ordinarios que contra los acuerdos del Consejo de Administración o del Presidente formulen los interesados.

#### 15. MODIFICACION, DISOLUCION, LIQUIDACION

El Ayuntamiento podrá modificar o derogar los Estatutos del Organismo Autónomo, así como definir el cambio en la forma de gestión de los servicios de la misma, bien por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector

#### 16. INTERPRETACION

La interpretación de la aplicación de los Estatutos será resuelta por el Ayuntamiento

#### 17. DISPOSICION DEROGATORIA. ANTERIORES ESTATUTOS

A La entrada en vigor de los presentes estatutos, quedan derogados por modificación los estatutos del "Patronato de Juventud de Tarifa"

#### 18. DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Los estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el transcurso del plazo previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se publicará íntegramente su texto en el BOP de la provincia, en el Tablón Municipal y del Organismo Autónomo Patronato de Juventud y en la web municipal se insertará de forma permanente para su consulta.

En Tarifa a 10 de diciembre de 2014. El ALCALDE, Fdo. Juan Andrés Gil García.

Nº 78.256

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imposible la práctica de la notificación de la Resolución de caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios que más abajo se relacionan, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se procede a su notificación, comunicando a los interesados que causaron baja por caducidad en el padrón de habitantes de este municipio, en la fecha de resolución (28-11-2014).

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Nº. Expte. Nombre y apellidos Último domicilio conocido  
 PA-786/2014 ..... OLEG VODOPYANOV ..... C. SAN JOSE, 16

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 1 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.

Nº 78.280

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio, servirá de notificación de la Resolución que se transcribe, a los extranjeros comunitarios afectados, por la baja que se indican, ya que se desconoce el actual domicilio de residencia de los mismos.

RESOLUCION.- Dada cuenta del expediente nº padrón de habitantes 787/2014, iniciado de oficio, mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2014, para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.714, correspondiente al mes de junio de 2014, códigos de asignación 141 y 143, del que resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Primerº.- Mediante providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de

2014, se inició procedimiento para la comprobación de la residencia en este municipio de los extranjeros comunitarios, incluidos en el fichero mensual de intercambio H11035IA.714, códigos de asignación 141 y 143.

Segundo.- En fecha 30 de septiembre de 2014, se procedió al intento de la práctica de las notificaciones de los requerimientos a los extranjeros comunitarios incluidos en dicho fichero, códigos 141 y 1432, para la comprobación de su residencia en este municipio, requiriéndoles, para que, en el plazo indicado al efecto, acreditaran su residencia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería a la incoación de expediente de Baja de Oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes.

Tercero.- Por causas ajenas, a este Ayuntamiento, no fue posible, practicar la notificación del requerimiento, a los extranjeros comunitarios que se indican:

NOMBRE Y APELLIDOS ..... ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO  
 NICOLA LEROSE ..... C. CALDERON DE LA BARCA, Nº 1

Por ello, en fecha 23 de octubre de 2014, se remitió Anuncio para su publicación, en el tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia, por periodo de DIEZ DIAS hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia, para la puesta en conocimiento de expediente para la comprobación de la residencia en este municipio, dando al extranjero comunitario afectado, trámite de audiencia.

Cuarto.- El referido anuncio, fue publicado en el boletín oficial de la provincia de fecha 7 de noviembre de 2014, y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el periodo comprendido entre el 27 de octubre y el 8 de noviembre de 2014.

Quinto.- Transcurrido el plazo fijado al efecto, el extranjero comunitario afectado, no formuló escrito de alegaciones.

A los citados hechos, son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº.- El procedimiento, se tramita de conformidad, con lo dispuesto por la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (apartado Gestión de las Bajas), por la que se dispone, la publicación de la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón de habitantes.

Segundo.- Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento- en este caso, la falta de residencia habitual en el municipio-, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado, con la tramitación del alta en el municipio donde resida realmente, o con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento cuando el ciudadano no esté de acuerdo con la baja, no efectúe alegación alguna, o no figure empadronado en ningún otro municipio.

Tercero.- Esta Alcaldía-Presidencia, es competente para la adopción de la presente, resolución en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y fundamentos que preceden, el informe emitido por el funcionario de la oficina de Estadística y demás de concordante y pertinente aplicación. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primerº.- Incoar expediente de Baja de Oficio, por inclusión indebida, en el padrón municipal de habitantes, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a 1 extranjero comunitario siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS: NICOLA LEROSE

Segundo.- Remítase la presente resolución, a la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Cádiz, para recabar informe, procediéndose a la anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, una vez recibido el informe, en sentido favorable y previa resolución dictada al efecto.

Tercero.- La anotación de la baja, en el padrón municipal de habitantes, será motivo suficiente, para causar baja en el Censo Electoral de Residentes Europeos.

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Tarifa, a 1 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García.

Nº 78.282

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

##### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado/a que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Municipal, sita en la calle Hermanos Laulhé nº 1, de San Fernando (Cádiz), durante el plazo indicado:

Interesado : MARIA GRACIA BOZA CARO (DNI 47203209-X)

Expediente sancionador nº 2014034 por infracción administrativa muy grave, art. 29 apartado C de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de San Fernando

Acto notificado: Inicio expediente  
 Sanción que pudiera corresponder: 3.001 €  
 Plazo de alegaciones: 15 días hábiles

San Fernando a 3 de diciembre de 2014. LA SECRETARIA GENERAL.  
 LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20-05-10). Fdo.- M<sup>a</sup> Pilar Nuñez de Prado Loscertales  
 Nº 78.283

## AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2.014, acordó la incoación de expediente de revisión de oficio del Acuerdo plenario de fecha 1 de Diciembre de 2010 de aprobación definitiva de la clasificación y catalogación del camino público denominado "Camino de San Fernando" del término municipal de Grazalema otorgándole el carácter de bien de dominio público adscrito a un uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 62.1 e LRJA-PAC).

Igualmente se acordó abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cuantos interesados puedan presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Asimismo, tal y como establece el artículo 59.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados, no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de los cuales sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema (Cádiz) a 3 de Diciembre de 2.014. LA ALCALDESA. Fdo.  
 María José Lara Mateos  
 Nº 78.301

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía la resolución de procedimientos sancionadores naturaleza por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, de relación comprensiva de los infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra las resoluciones, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La relación consta de treinta y dos (-32) unidades, comenzando por ARANZANA JIMENEZ JONATHAN y concluyendo con VARELA GONZALEZ MARIA VICTORIA.

En La Línea de la Concepción, a 12 de diciembre de 2014. El Jefe de

## Gestión Tributaria y Sanciones, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201400004659	75968152A	ARANZANA JIMENEZ JONATHAN	300,00 €
201400002744	32051276V	BELMONTE MORAL MIGUEL A.	60,00 €
201400003698	76643049B	CAMACHO ZARZUELA APOLO	300,00 €
201400000571	75962882T	CAMPOS MOLINA PABLO	300,00 €
201400002910	75961509F	CRESPILO MERINO PABLO	90,00 €
2014LL066228	75968717Q	CRESPO LOPEZ JUAN MANUEL	300,00 €
201400003596	75968022B	CUETO JORDAN ALEJANDRO	200,00 €
201400002646	76430573D	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ADAN	300,00 €
201400002535	77209441M	GARCIA RIOS JOSE ANTONIO	100,00 €
201400002534	77209441M	GARCIA RIOS JOSE ANTONIO	300,00 €
201400002388	77200783H	GARCIA RODRIGUEZ JUAN JESUS	275,00 €
201400004986	32044399V	GARCIA SERRAN JOSE ANTONIO	150,25 €
201400001584	75956338B	HEREDIA RUIZ EDUARDO JAVIER	60,00 €
201400002735	76431708V	LIN ZHOU MING KUAN	90,15 €
201400003598	75966634A	LOPEZ CARRASCO ANA MALODIA	200,00 €
201400002856	32040863T	MANCILLA VALLEJO JOSE	90,15 €
201400004615	75953391P	MARQUEZ GARCIA ADRIAN MANUEL	300,00 €
20140000089	32033663E	MONTOYA JIMENEZ JOSE	90,15 €
201400002854	32020283M	PAZOS RIOS DIEGO	90,15 €
201400000569	76430140J	PEREA GUTIERREZ DANIEL	300,00 €
201400002570	75968242R	RIVAS REDONDO MARIA ESTEFANIA	275,00 €
201400002571	75968242R	RIVAS REDONDO MARIA ESTEFANIA	90,15 €
201400004612	76432334E	ROBLEZ MORILLO FRANCISCO JESUS	300,00 €
201400002845	76430621B	RODRIGUEZ FALCON FRANCISCO JOSE	300,00 €
201400003882	76430621B	RODRIGUEZ FALCON FRANCISCO JOSE	300,00 €
201400003752	32029866C	ROMERO GONZALEZ JUAN MANUEL	275,00 €
201400003751	32029866C	ROMERO GONZALEZ JUAN MANUEL	275,00 €
201400004509	33885316Z	RUIZ MOREIRA PEDRO	60,00 €
201400004517	32058305P	SANTIAGO LOPEZ JESUS	60,00 €
201400002390	76431886B	SOGAS PEREZ LUIS MIGUEL	300,00 €
201400002389	32046941Y	TELLEZ MORILLA JORGE	275,00 €
201400004503	52235264X	VARELA GONZALEZ MARIA VICTORIA	60,00 €

Nº 78.558

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía-Presidencia al acuerdo de iniciación de expedientes sancionadores por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente ANUNCIO, que se insertará en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento junto con la relación comprensiva de los presuntos infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Se le notifica que, a resultas de la documentación obrante en el expediente, se acuerda incoar el oportuno expediente sancionador, dando cuenta a los presuntos responsables, poniéndole en este momento de manifiesto el expediente por un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de poder presentar las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo se le notifica que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por otro lado se le notifica que contra este acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derecho estime pertinentes y de la interposición del Recurso de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución definitiva del expediente.

Por último, se le comunica la posibilidad de realizar el pago voluntario de la sanción previo a la resolución del expediente, lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Para el abono, deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sita en Avenida España, 1.

La relación consta de treinta y seis unidades (36), comenzando por ADAR LARISA MARIA y concluyendo con VILLANUEVA DELGADO MIGUEL.

En La Línea de la Concepción, 12 de diciembre de 2014. El Instructor,

José Juan Franco Rodríguez. Firmado

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201400004365	RR 809023	ADAR LARISA MARIA	100,00 €
201400001368	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201400004477	32035650P	BALBOA MARTINEZ JOSE ANTONIO	150,00 €
201400001511	23565221L	BALLESTA GOMEZ JUAN MANUEL	90,15 €
201400004489	32038369J	BENITEN LEDESMA JOSE ANTONIO	60,00 €
201400002717	75962882T	CAMPOS MOLINA PABLO	300,00 €
201400004493	75966409P	FELIPE FERNANDEZ JOSE MIGUEL	60,00 €
201400003731	Y0615930G	FERREIRA DE SOUSA JARDIM GUALBERTO	90,15 €
201400003889	76643518C	FERRETY KREITZ VICENTE	100,00 €
201400004278	31598030D	GARCIA CANDON JOSE	90,00 €
201400003080	45024212V	GARCIA JIMENEZ ANTONIO	150,25 €
201400003476	37791743Y	GARCIA LUNA FERNANDO ISIDORO	60,00 €
201400003037	75962197M	GONZALEZ BERNAL ANDRES IVAN	100,00 €
201400002815	49030352X	HEREDIA SANTIAGO ANTONIO	300,00 €
201400004015	32023537Q	JIMENEZ CRUZ MARIA	90,00 €
201400003499	X2949429R	LARBI REDDAM	200,00 €
201400003498	Y2228632S	LESSENIG ANGELA	60,00 €

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201400001169	75962374K	LOPEZ CASTRO DANIEL	90,15 €
201400003248	27390229N	LUCAS CAMPOS YOLANDA	90,00 €
20140004384	27390229N	LUCAS CAMPOS YOLANDA	90,00 €
201400003427	75968293Y	ORTIZ SALAZAR J. SAMUEL	300,00 €
20140004301	75955331Q	OTERO ARGUEZ ANTONIO	400,00 €
20140003999	75955331Q	OTERO ARGUEZ ANTONIO	90,15 €
20140004539	75968830Z	PITALUA JIMENEZ JAVIER	300,00 €
20140002703	77211896E	QUIROS CARTER MATTHEW	300,00 €
20140003477	32023443Z	REYES ROMAN JOSE DE LOS	60,00 €
20140004035	76444061L	RICO DAZA ANTONIO	300,00 €
20140002714	75968457D	RUIZ VALIENTE FRANCISCO JAVIER	300,00 €
20140002954	25735359S	SANTIAGO JIMENEZ JOSE	30,00 €
20140004482	38440508X	SIMERA RICARDO	150,00 €
20140004483	38440508X	SIMERA RICARDO	150,00 €
20140004333	32046941Y	TELLEZ MORILLA JORGE	90,15 €
20140004227	75961578F	TIZON PEREZ DALIA MARIA	150,00 €
20140004362	32054323M	TORONJO VIAGA JULIO JOSE	60,00 €
20140003703	31980782H	TORRES ORTIZ FRANCISCO	275,00 €
20140004443	32048306Z	VILLANUEVA DELGADO MIGUEL	60,00 €

Nº 78.559

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde -Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Don Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente:

#### DECRETO:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21,1s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de Abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de Abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Y habiendo sido practicada notificación infructuosa y no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal tal y como se acredita en el expediente y en el informe emitido por D. Juan José Cano Rojas con fecha 10 de diciembre 2014, que se adjunta al presente decreto.

#### HE RESUELTO:

Primero.- Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio.

Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de Residencia	Fecha de caducida
JOSE RICARDO CORVALAN	11/07/1986	32167191N		27/11/2014
RUBEN FABIAN DURAN FIELLO	17/06/1982	X7536905N		26/11/2014
MARIA DIVINA FERREIRA	20/01/1954	FB945675		13/11/2014
ROGERIO ZEGLAN	02/04/1967	YA663937		04/12/2014

Segundo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 57, 58, 59 y 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, el presente decreto surtirá efectos desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Así lo digo y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí la Sra. Secretaria General Dª. Ana Núñez de Cossío, en San Roque a 15 DIC. 2014. EL ALCALDE. LA SECRETARIA GENERAL. Firmas.

Nº 78.587

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

#### EDICTO

COMUNICACIÓN INTERESADO EN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de la condición de interesado en procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de Dª Rosario Núñez Queijo contra el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), ya que habiéndose intentado su notificación en el domicilio facilitado por el interesado ésta no se ha podido practicar, siendo el tenor literal de la misma el siguiente:

“Pongo en su conocimiento que mediante escrito con registro de entrada de fecha 11/04/14, Dª Rosario Núñez Queijo reclamó los supuestos daños y perjuicios ocasionados tras sufrir una caída el día 24/08/13 a causa del mal estado del acerado de la Avenida Santa María del Mar, a la entrada de la zona recreativa, cuando se disponía a acceder a ésta.

Habiendo solicitado informe al Sr. Jefe de Servicio de Infraestructura y Urbanización, el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al citado Servicio, ha manifestado:

“(...) A criterio del que suscribe, los desperfectos objeto de la denuncia pueden haber sido ocasionados por el concesionario de la parcela municipal. Se adjunta informe solicitado al Servicio de Patrimonio sobre el asunto de referencia. (...)”

Por su parte, el Jefe de Servicio de Patrimonio ha emitido informe en el que se hace constar:

“(...) Durante el pasado año 2013, D. Moisés Yagüe Alcaraz tuvo autorizado el uso de la parte de la parcela situada en la esquina de la misma, durante el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el día 15 de septiembre.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 214 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la obligación del contratista de

indemnizar los daños y perjuicios, así como en el art. 34 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de diez días desde la notificación del presente escrito, queda de manifiesto el expediente en las dependencias de la Jefatura de Policía Local, sitas en Glorieta Miguel Pozo Muñoz, s/n, de 09:00 a 13:30 horas, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.”

El Puerto de Santa María, a 12 de diciembre de 2014. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. Carlos Coronado Rosso. Firmado.

Nº 78.609

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO. LIMPIEZA DE PARCELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de limpieza de parcela instruidos por la Delegación de Medio Ambiente que con posterioridad se detallan, y no pudiéndose practicar la misma, al interesado o su representante, por causas no imputables a ésta Administración, se hace pública por medio del presente la notificación de las Resoluciones recaídas que se indican, citándose al/los interesado/s en el /los procedimientos referenciado/s, abajo indicado/s, o en su caso, sus representante/s, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que seguidamente se dirán.

NºEXPTE. INTERESADO PARCELA EMPLAZAMIENTO ASUNTO  
136/14 ..... Promociones Foreymar S.L. ....Calle Nispero nº2.....Notificación de Decreto de Ejecución  
186/14 .....Sra. Dña. Francisca Lara Colt....Camino del Olivo.....Notificación de Apercibimiento  
RPO 32/14.....Dª Ana Rodríguez Blanco .....Carretera La Barrosa junto .....al Residencial La Almadraba.....Notificación de Apercibimiento  
154/14 .....D. Manuel Robert Sáez .....Calle La Morena, nº 27 .....Notificación de Decreto de Ejecución

La/s persona/s interesada/s o sus representante/s deberá/n comparecer con el fin de ser notificada/s en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente sita en Plaza de España s/n, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz, advirtiéndole/s que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos

Chiclana de la Fra., a 4 de diciembre de 2014. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo. Nicolás Aragón Reyes

Nº 78.611

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Algeciras, en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de 2014, acordó aprobar el Convenio en materia de Gestión Recaudatoria establecido entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Algeciras, para la recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las estipulaciones que en él se contienen.

La Diputación Provincial de Cádiz, en sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación el día diecinueve de noviembre de 2014, aprobó aceptar la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Algeciras a la Diputación Provincial de Cádiz y aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración en Gestión Recaudatoria con el Ayuntamiento de Algeciras. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, por el presente se procede a publicar el alcance y contenido de la referida colaboración: CONVENIO EN MATERIA DE GESTIÓN RECAUDATORIA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

En la ciudad de Cádiz, a.....de ..... de ..... y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. ...., Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha ..... de ..... de ..... y de otra, D. ...., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algeciras facultado por acuerdo de su Pleno de fecha.....

#### EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz, tienen suscrito y en vigor un Convenio de Gestión Recaudatoria, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Que dado el tiempo transcurrido y las modificaciones legales que en dicho periodo de tiempo se han sucedido en necesario actualizar y completar las estipulaciones de dicho convenio.

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Algeciras, para la recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

**SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por iguales períodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte del ayuntamiento deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros diez años de vigencia del mismo.

La encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud del convenio estuviere gestionando el SPRyGT.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos. Esta liquidación se entenderá, igualmente, producida en el caso de Entidades Financieras cuando la responsabilidad de la detacción pase a otro ente distinto a la Diputación Provincial de Cádiz.

**TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.

- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes -en base a la distribución de competencias existentes- a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

**CUARTA.- RÉGIMEN TRANSITORIO**

Todos los actos o actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo del convenio anterior, que a la entrada en vigor de éste queda resuelto, continuarán su tramitación o se resolverán al amparo del presente convenio.

**QUINTA.- DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA**

No es objeto de este Convenio.

**SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA**

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Algeciras delega a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, a excepción de:

- La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse.
- La declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

En el anexo nº 1 del presente convenio se especifican los tributos y otros ingresos de derecho público de los cuales se delega la recaudación voluntaria y/o ejecutiva.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

6.1) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Si perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impone al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a

los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia íntegra al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición
- b) Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, de forma consensuada con el Ayuntamiento. Para ello en el mes de diciembre de cada año se fijará por escrito y firmada por representantes de ambas instituciones los períodos de cobro en voluntaria del próximo ejercicio.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración
- e) Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.
- f) Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrolle.
- g) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- h) Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.
- j) Llevar a cabo valoraciones de bienes embargados.
- k) Acordar procedimientos de enajenación de bienes.
- l) Resolver los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio informando de ello al Ayuntamiento, con indicación en su caso de las garantías aportadas.
- m) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- n) Resolver los expedientes de responsabilidad tributaria.
- o) Sin contenido.
- p) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- q) Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.
- r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 6.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.
- Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.
- Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.
- 6.3) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.
- La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda el Ayuntamiento reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.
- Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable al ayuntamiento conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos. Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.
- 6.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.
- Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores
- que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas. La devolución por parte de la Diputación Provincial al Ayuntamiento de estos valores se producirá en un plazo de 6 meses desde el día de inicio del período ejecutivo.
- Si por causa imputable a la Diputación Provincial se produjera retraso en la puesta al cobro de los valores, se deberán articular las medidas necesarias para que no se produzca perjuicio alguno al Ayuntamiento de Algeciras, con especial referencia a los anticipos a percibir durante el ejercicio.
- 6.5) Causas de devolución de valores.
- Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución al Ayuntamiento de Algeciras por alguna de las siguientes causas:
- a) Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- d) Declaración de insolvencia y crédito incobrable y posterior baja en cuenta.
- e) Por acto administrativo del ente titular de los valores, previo acuerdo de las partes.
- f) Por prescripción.
- g) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

#### SEPTIMA.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA (REGULARIZACIÓN FISCAL).

Se seguirá realizando la colaboración conforme a lo establecido en el Anexo vigente de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, suscrito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz para la Colaboración en materia de Regularización Fiscal; entendiéndose que las referencias que en el mismo se contienen al Convenio matriz, deben entenderse realizadas al presente convenio que sustituye desde su entrada en vigor al Convenio de gestión recaudatoria de fecha diez de marzo de 1997.

#### OCTAVA.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIÓNADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO.

Se seguirá realizando la colaboración conforme a lo establecido en el Anexo vigente de fecha once de octubre de dos mil dos, suscrito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz para la colaboración en la gestión de sanciones de tráfico vial urbano; entendiéndose que las referencias que en el mismo se contienen al Convenio matriz, deben entenderse realizadas al presente convenio que sustituye desde su entrada en vigor al Convenio de gestión recaudatoria de fecha diez de marzo de 1997.

#### NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de Algeciras todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

o Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.

o Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.

o Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.

o Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.

o Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.

o Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.

o Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.

o Plataforma de pago telemático

o Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

#### DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de Algeciras autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Algeciras.

La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de Algeciras el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de Algeciras abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### UNDÉCIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTIPOS

##### 11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras. Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo.

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez draftrádos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.

Anualmente, en los plazos que se pacten entre ambas administraciones, el SPRyGT entregará al Ayuntamiento la Cuenta General el ejercicio, que sera sometida a la aprobación del Ayuntamiento. La Cuenta General comprenderá:

1. La liquidación de anticipos, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos, y otros; los anticipos pagados; y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y el Ayuntamiento. Como resultado se obtendrá el importe que resulte por diferencia entre ingresos y pagos.

2. La cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios

gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las devoluciones, las bajas y los pases a ejecutiva.

3. La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación. Por ejemplo: la gestión de sanciones de tráfico vial urbano, el servicio de inspección, etc.

Contra la Cuenta General cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dos meses desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada por el Ayuntamiento.

##### 11.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los ingresos y estos descuentos se le aplicará el 95 %, para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio. No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni lo ingresos de sanciones de tráfico vial urbano. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos, teniendo en cuenta para ello lo que diga en los convenios aplicables a cada caso.

Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorrata y entregará al Ayuntamiento en 12 mensualidades por las cantidades consensuadas entre ambas administraciones. El Ayuntamiento no soportará coste financiero alguno por aquéllos siempre que se respete el prorrato trimestral. Se imputarán intereses sobre el exceso anticipado cada trimestre y se compensará, en su caso, por lo no dispuesto en otros trimestres.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero se efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, éstos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga el Ayuntamiento. Estos abones se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas. Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

La Diputación se compromete a aplicar contablemente y durante el ejercicio que corresponda cualquier cantidad que obre en su poder y que corresponda al Ayuntamiento de Algeciras. No obstante, si por causa ajena a la voluntad de la Diputación no se pudiera realizar por problemas técnicos dicha imputación, las cantidades resultantes se ingresarán en las arcas del Ayuntamiento de Algeciras en el mes de diciembre del año que dicha circunstancia ocurra.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

#### DUODÉCIMA.- CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente

acuerdo la

Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

- 12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA: No es objeto de este Convenio.
- 12.2) GESTIÓN CATASTRAL EXTRAORDINARIA: No es objeto de este Convenio.
- 12.3) GESTIÓN RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda excepcionada la recaudación en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 12.5)

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 50 % de los Recargos del período ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio,

establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.

c) El 50 % del importe de intereses de demora recaudados.

#### 12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:

Se estará a lo estipulado en el Anexo vigente de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, suscrito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz para la Colaboración en materia de Regularización Fiscal.

#### 12.5) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

Se estará a lo estipulado en el Anexo vigente de fecha once de octubre de dos mil dos, suscrito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz para la colaboración en la gestión de sanciones de tráfico vial urbano.

La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos.

#### DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes. Todo el personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio. Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo.

A tal efecto:

##### 14.1) Provisión de los recursos humanos necesarios:

El SPRyGT de la Diputación Provincial, a la suscripción de este Convenio, ha determinado los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio.

No obstante, si se asumiesen nuevas competencias o por motivos estratégicos y estructurales que respondan a un principio de eficiencia administrativa, se procederá, en su caso, a la revisión de los recursos humanos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio que se presta, comprometiéndose ambas corporaciones a mantener cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.

##### 14.2) Provisión de recursos materiales necesarios:

En relación a la aportación de recursos materiales, de conformidad con el artículo 83.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a través de los convenios de cooperación las administraciones podrán compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias.

El Ayuntamiento de Algeciras pondrá a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz, de forma gratuita, un local que por su ubicación, superficie y demás características sea el idóneo para cubrir las necesidades del SPRyGT de la Diputación en el municipio y se integrará, a su vez, en la red de oficinas del SPRyGT en la provincia. El mencionado local deberá contar con el visto bueno del SPRyGT de la Diputación en cuanto a las características e infraestructuras técnicas y de red necesarias que permitan un funcionamiento adecuado de los equipos informáticos, así como en cuanto a la infraestructura y características adecuadas para su uso inmediato como oficina de recaudación, incluyendo equipos de aire acondicionado y calefacción.

Serán a cargo del Ayuntamiento todas las obras necesarias para adecuar el local para su uso inmediato como oficina, así como mantener el local y sus instalaciones en perfecto estado de conservación. Las obras que realice el Ayuntamiento deberán tener en consideración las necesidades del SPRyGT en cuanto a la ubicación de puestos de trabajo y diseño del espacio de trabajo y de atención al contribuyente.

Correrá a cargo del SPRyGT la dotación del mobiliario y del equipamiento informático necesario para la ejecución de los trabajos en la oficina de recaudación. El Ayuntamiento correrá con los pagos de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos derivados de la propiedad del inmueble, así como con aquellos gastos derivados de suministros inherentes al uso del inmueble como oficina de recaudación (luz y agua).

#### DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación exigirá la inmediata en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

a) Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.

b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.

c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de

Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.

d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.

e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.

f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin. Actuaciones propias del Ayuntamiento:

Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. El Ayuntamiento acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan y ejecutará la devolución, con independencia de que se trate de un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.

#### DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes de cada una de las partes. De parte municipal lo será necesariamente el Sr. Tesorero/a Municipal, en su calidad de Jefe de los servicios de recaudación, además por parte municipal lo serán el Sr/a. Responsable de Planificación Económica y el Sr. Director de Gestión Tributaria.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.

b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.

c) Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.

d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.

e) Cualesquier otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

#### DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento de Algeciras tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero. A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.

2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una

norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación de Cádiz, como responsable del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

#### DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES JUDICIALES

Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas parte acuerdan lo siguiente:

1.- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada al Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.

2.- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.

3.- Cuando sólo figure como parte demandada únicamente el Ayuntamiento, solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada.

4.- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

#### DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.

2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, undécima, duodécima y decimocuarta, 14.1).

3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de Algeciras.

VIGÉSIMA.- CRÉDITOS PENDIENTES ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES POR EL CONCEPTO DE RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Ambas partes se comprometen a estudiar si existen cantidades pendientes de liquidar por parte del Ayuntamiento de Algeciras a la Diputación Provincial, por el concepto de Recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. La cantidad que se fijará previa conciliación entre las intervenciones de ambas corporaciones locales, será abonada a la Diputación Provincial sin intereses, siempre y cuando continúe en vigor el presente convenio, mediante la detacción del importe que corresponda en la liquidación que la Diputación le practique al Ayuntamiento del ejercicio 2014 o, en su caso, del primer ejercicio de entrada en vigor del presente convenio.

En el supuesto de que el convenio se extinga por cualquier causa y existan deudas pendientes por este concepto, éstas deben incluirse en la liquidación definitiva a la que se alude en la estipulación segunda del presente convenio.

#### VIGÉSIMOPRIMERA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervenientes y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### VIGÉSIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN CONVENIOS ANTERIORES

El presente Convenio sustituye al Convenio de Gestión Recaudatoria, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito entre el Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz, el cual dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE . EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ.

ANEXO N° 1

Anexo de la Cláusula SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA:

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHOPÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA SPRYGT	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA SPRYGT
IMPUESTO BIENES INMUEBLES (RUSTICA-URBANA Y DE CARACTERISTICAS ESPECIALES) SI	SI	
IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	SI	SI
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	NO	SI
IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	NO	SI
IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	SI	SI
ASA LICENCIAS DE APERTURA	NO	SI
ASA RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	SI	SI
ASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA URANÍSTICA	NO	SI
ASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER	NO	SI
ASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	NO	SI
ASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	NO	SI
ASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS/LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE	SI	SI
ASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS	NO	SI
ASA POR INSTALACIÓN DE PUESTO, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y OTROS APARATOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, DURANTE LA FERIA, FIESTAS, VELADAS O CUALQUIER OTRO ACONTECIMIENTO	NO	SI
ASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS	NO	SI
ASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA	NO	SI
ASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS	NO	SI
ASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS	NO	SI
ASA POR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN URANÍSTICA	NO	SI
ASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL	NO	SI
ASA POR ACTUACIONES URANÍSTICAS	NO	SI
SANCIONES URANÍSTICAS	NO	SI
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	NO	SI
VALLAS		NO
RECARGO, PRORROGA	NO	SI
SANCIÓN ORDENA	NO	SI
CONTRATACIÓN PROPUESTA DE OBRA	NO	SI
CANON COPISTERIA y CANON MANTENIMIENTO	NO	SI
LIQUIDACIÓN IMPREVISTOS	NO	SI
MEJORAS URANÍSTICAS	NO	SI
LIQUIDACIÓN LEGALIZACIÓN	NO	SI
LIQUIDACION RETIRADA GRUA	NO	SI
IND. CALLEJERA	NO	SI

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA ASPRYGT	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA ASPRYGT
LIQUIDACIÓN PERMISOS	NO	SI
LIQUIDACIÓN INFRACCIONES MED	NO	SI
LIQUIDACIÓN INTERESES	NO	SI
CANON PARQUES Y JARDINES	NO	SI
CANON ANUALES	NO	SI
LIQUIDACIÓN CAJEROS AUTOMÁTICOS	NO	SI
LIQUIDACIÓN PLAYAS Y PISCINAS	NO	SI
NEVERAS Y BARBACOAS	NO	SI
LIQUIDACIONES DERIVADA DE LA GESTIÓN INSPECTORA DELEGADA POR CUALQUIER CONCEPTO	SI	SI
(ECOTASA) T.R.S.U SÓLO DE COMPETENCIA MUNICIPAL	NO	SI

La delegación de cualquier tributo o ingreso de derecho público que a la firma del presente convenio no estuviese delegado, se podrá hacer efectiva en cualquier momento, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La efectiva asunción de la delegación requerirá aceptación expresa de la Diputación Provincial Cádiz, aceptación que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno y modificación del presente Anexo I.

Dicha aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.  
FIRMADO. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ.

Lo que se publica para general conocimiento.

Algeciras, a 24 de noviembre de 2014. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja.  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS N° 78.621

#### AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Benaoacaz, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de julio de 2014, acordó aprobar el Convenio en Materia Tributaria y Sancionadora establecido entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Benaoacaz que tiene por objeto la colaboración para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del Municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las estipulaciones del mismo.

La Diputación Provincial de Cádiz, en sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación el día diecinueve de noviembre de 2014, aprobó aceptar las Delegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Benaoacaz a la Diputación Provincial de Cádiz y aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia Tributaria y Sancionadora con el Ayuntamiento de Benaoacaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, por el presente se procede a publicar el alcance y contenido de la referida colaboración: CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ.

En la ciudad de Cádiz, a ..... de ..... y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. ...., Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha ..... de ..... de ..... y de otra, D. ...., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benaoacaz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha .....

##### EXPONEN

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

##### ESTIPULACIONES

###### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Benaoacaz para la gestión, liquidación, inspección, y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

###### SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por iguales períodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno

acuerdo, que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos. El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte del ayuntamiento deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros diez años de vigencia del mismo.

La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud del convenio estuviere gestionando el SPRyGT.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

###### TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.

- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes -en base a la distribución de competencias existentes- a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

###### CUARTA.- RÉGIMEN TRANSITORIO

Todos los actos o actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo del convenio anterior, que a la entrada en vigor de éste queda resuelto, continuarán su tramitación o se resolverán al amparo del presente convenio.

Para los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor del presente convenio se tramitarán conforme al mismo, los iniciados con anterioridad se seguirán tramitando conforme al clausulado aplicable en el momento del inicio del procedimiento.

###### QUINTA.- DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Benaoacaz delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de gestión tributaria de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (en adelante, IBI urbana, IBI rústica y BICE)
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, (en adelante, IAE).

El ejercicio de las facultades de gestión censal y tributaria de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (en adelante IVTM)
- CUALQUIER OTRO TRIBUTO ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ACEPTADO EXPRESAMENTE POR LA DIPUTACIÓN.

El ejercicio de las facultades en materia de gestión tributaria del siguiente tributo:

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (en adelante, IIVTNU).

La delegación de la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, el impuesto sobre actividades económicas, entrará en vigor en el plazo general fijado en la cláusula SEGUNDA del presente convenio (al día siguiente de la publicación del Convenio en el BOP).

La delegación del resto de los conceptos expresamente relacionados en esta cláusula, se podrá hacer efectiva en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor del presente convenio, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La efectiva asunción de la delegación requerirá aceptación expresa de la Diputación Provincial de Cádiz, aceptación que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno. Dicha aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta. Transcurrido el periodo indicado sin que el Ayuntamiento haya solicitado y la Diputación haya aceptado expresamente la delegación, se entenderá por no delegados estos conceptos, y por tanto para su realización posterior se requerirá acuerdo plenario de ambas administraciones. La delegación de cualquier otro tributo requerirá un acuerdo plenario del Ayuntamiento, en el que se acuerde la delegación expresa de los conceptos que correspondan y la aceptación de la Diputación Provincial -que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno-. Dicha delegación se podrá hacer efectiva en un plazo máximo de tres años, de acuerdo

con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

No obstante, la Diputación Provincial de Cádiz podrá prorrogar la entrada en vigor de las mismas si, llegado el término fijado para cada concepto en dicha planificación, no concurrieran las circunstancias técnicas y/o de infraestructura imprescindibles para el eficaz desempeño de las funciones delegadas por parte del SPRyGT. La prórroga, que se pedirá a la Diputación Provincial por una sola vez y antes del vencimiento del periodo inicial de tres años, tendrá una duración máxima de un año. De persistir las causas determinantes de la prórroga al término de la misma, quedará sin efecto la delegación de competencias del tributo o ingreso de derecho público en cuestión.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Con las excepciones que se detallan en este Convenio, la delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exijan los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable, y, en todo caso, las siguientes:

- Mantenimiento de los censos fiscales o padrones, en su caso, de los tributos objeto de la presente delegación.
- Confección y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, en su caso.

Tratándose de impuestos o tasas de cobro periódico por recibo y para el caso de que no se delegue la competencia de mantenimiento de censos fiscales o padrones en esta Diputación Provincial, y cuando su confección corresponda al Ayuntamiento, éstos serán remitidos por el Ayuntamiento de Benaoaz a la Diputación Provincial de Cádiz en soporte magnético, independizados por conceptos, debiendo figurar en dicho fichero cuantos datos fueran necesarios para la práctica de la liquidación y emisión de la lista cobratoria correspondiente. Tales censos serán entregados con cuatro meses de antelación al inicio del periodo de cobro voluntario de la tasa o impuesto respectivo. El Ayuntamiento de Benaoaz se compromete a modificar, en su caso, las ordenanzas fiscales de las tasas de cobro periódico por recibo, de forma que a la entrada en vigor de la delegación el periodo de devengo de éstas –salvo en el supuesto de alta y/o baja, en su caso- sea anual y coincidente con el año natural, sin perjuicio de que se prevea el abono de la cuota prorrteada en períodos semestrales.

Cuando el Ayuntamiento delegue en la Diputación Provincial de Cádiz la competencia censal y tributaria de tasas municipales de devengo periódico por recibo con radicación real -en especial la tasa de alcantarillado y depuración, recogida de basuras o entrada de vehículos- habrá de modificar, en su caso y como requisito previo a la efectividad de la delegación pretendida, las ordenanzas fiscales correspondientes al objeto de señalar como sujeto pasivo de las mismas, en concepto de sustituto del contribuyente, al propietario del bien inmueble relacionado con las tasas delegadas.

El Ayuntamiento entregará al SPRyGT de la Diputación Provincial, para su gestión, el censo actualizado a resultados de dicha modificación y debidamente depurado, reservándose en otro caso el SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz, la opción de no practicar las correspondientes liquidaciones.

La delegación se extenderá a la gestión de las exenciones legales y bonificaciones obligatorias, pero no a aquellas cuya concesión sea de carácter extraordinario (como pudieran ser las derivadas de declaración de catástrofes naturales u otras similares). En este último caso, el Ayuntamiento remitirá al SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz certificación acreditativa de las exenciones o bonificaciones concedidas antes del 1 de Febrero del ejercicio en que hayan de ser aplicadas. Las comunicadas con posterioridad a la fecha indicada no se recogerán en la lista cobratoria de dicho ejercicio, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de emitir la baja correspondiente a la liquidación girada por la Diputación Provincial de Cádiz y de emitir el órgano municipal competente aquella de acuerdo con la bonificación concedida y comunicada extemporáneamente. Esta obligación de comunicación certificada de bonificaciones y exenciones se extenderá a las que tengan naturaleza potestativa cuando su resolución no sea asumida por la Diputación Provincial.

La resolución de solicitudes de exenciones y bonificaciones de naturaleza potestativa no queda inicialmente delegada en la Diputación Provincial, si bien el ejercicio efectivo de la misma dependerá de que durante la vigencia del Convenio el Ayuntamiento interesara la extensión de la delegación a la Diputación de la citada facultad. En tal caso, éste deberá solicitarlo de forma expresa en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio especificando requisitos y documentación necesaria para la correcta resolución de las solicitudes presentadas, reservándose la Diputación la posibilidad de impulsar una modificación o adaptación a la normativa en los casos que estime pertinentes antes de la asunción efectiva de la delegación, o incluso la no asunción.

En todo caso, la regularización tributaria asumida por la Diputación Provincial en el presente Convenio será la derivada de las resoluciones con efecto tributario emitidas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, aún cuando se refiera a ejercicios anteriores al inicio de la gestión delegada a la Diputación Provincial. En aquellos casos en que se acrede gestión liquidatoria municipal previa, la Diputación Provincial requerirá informe de la Tesorería municipal a efectos de acordar la baja que corresponda o, en su caso, coordinar las actuaciones procedentes.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos derivados de la propia normativa de la gestión del tributo delegado, en su caso, en relación con las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor del presente Convenio y siempre que, afectando a ejercicios anteriores a la asunción de la función delegada a esta Diputación, el órgano competente del Ayuntamiento evace el correspondiente informe que permita su correcta resolución.

La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la

Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.

d) Resolución de recursos o reclamaciones que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria delegada.

e) Actuación de información y asistencia al contribuyente en relación con la gestión delegada.

f) Cualquier otra función relacionada con las anteriores, derivada de las mismas o necesaria para su mejor efectividad, previa información y conformidad de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

La delegación no incluye la aprobación de la ordenanza fiscal de cada tasa o tributo, que corresponderá al órgano municipal competente. La Diputación Provincial de Cádiz propondrá, en su caso, al Ayuntamiento de Benaoaz las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que estime pertinentes, especialmente la adopción del régimen de autoliquidación cuando proceda, procurando siempre la adopción de criterios homogéneos o similares a los ya adoptados por ella. La adecuación de la ordenanza fiscal a estos criterios se considerará requisito previo e imprescindible para la asunción de la gestión delegada. Cuando la Diputación Provincial observe que alguna estipulación de la ordenanza que regula el tributo o tasa delegada es manifiestamente contraria a normas de rango superior o jurisprudencia consolidada aplicable a la materia, informará de ello al Ayuntamiento proponiendo la resolución que proceda, quedando exonerada desde ese momento la Diputación de las responsabilidades que pudieran inferirse en el caso de que el Ayuntamiento mantuviera una postura contraria a la propuesta.

La modificación de la Ordenanza Fiscal municipal de una tasa o impuesto delegado, y en especial la que suponga el establecimiento de nuevos beneficios o recargos fiscales, o la modificación de cualquier otro elemento determinante de la deuda tributaria requerirá informe preceptivo aunque no vinculante de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, de forma previa a su aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por parte del Ayuntamiento de Benaoaz, en aras del principio de homogeneidad de la gestión de la Diputación Provincial de Cádiz. La aplicación de este principio de homogeneidad no afectará a la simple y mera modificación o actualización de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos ya establecidos en la ordenanza vigente a la firma del presente convenio. El incumplimiento de esta formalidad cuando la modificación normativa aludida requiera la adaptación del sistema de gestión por parte de la Diputación determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

El Ayuntamiento de Benaoaz colaborará con la Diputación Provincial de Cádiz y comunicará a ésta, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para el ejercicio de la gestión delegada del cual tenga conocimiento, y en especial dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el art. 14 c) del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en el caso de que la delegación se extienda a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta formalidad determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la legislación vigente en la materia, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Benaoaz delega a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, a excepción de:

-La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse.

- La declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.

- La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

En el anexo nº 1 del presente convenio se especifican los tributos y otros ingresos de derecho público de los cuales se delega la recaudación voluntaria y/o ejecutiva.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

6.1) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impera al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

- Asistencia íntegra al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición
- Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
- Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración
- Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya

recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.

- f) Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrolle  
g) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.  
h) Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.

i) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento

j) Llevar a cabo valoraciones de bienes embargados.

k) Acordar procedimientos de enajenación de bienes.

l) Resolver los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio informando de ello al Ayuntamiento, con indicación en su caso de las garantías aportadas  
m) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio  
n) Resolver los expedientes de responsabilidad tributaria.

o) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.

p) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvenza total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.

q) Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 6.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

#### 6.3) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda el Ayuntamiento reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable al ayuntamiento conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos. Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

#### 6.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales.

#### 6.5) Causas de devolución de valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución al Ayuntamiento de Benaoz por alguna de las siguientes causas:

- a) Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.  
b) Adjudicación de bienes al titular del valor.  
c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.  
d) Declaración de insolvenza y crédito incobrable y posterior baja en cuenta.  
e) Por acto administrativo del ente titular de los valores, previo acuerdo de las partes.  
f) Por prescripción.  
g) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

#### SEPTIMA.- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Benaoz delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:

- 1.- Investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.  
2.- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local.  
3.- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de

los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, la realización de las siguientes tareas:

- a) Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de Benaoz, a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.  
b) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para fiscalizar e inspeccionar a los contribuyentes.  
c) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.  
d) Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.  
e) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación Provincial, a través del SPRyGT, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.

Los tributos municipales cuya inspección se delega son todos aquellos cuya gestión es de competencia municipal. En el caso de tributos municipales en lo que la gestión sea competencia de otra Administración, las tareas de regularización fiscal se realizarán, en su caso, en régimen de encomienda de gestión.

La inspección de dichos tributos se ajustará a la elaboración de un Plan de Inspección anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

#### OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO.-

El Ayuntamiento de Benaoz, delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT:

- Las actuaciones administrativas de tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano.

- La gestión de cobro en período voluntario.

La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa vigente en materia de tráfico vial urbano se desarrollará en el mismo régimen establecido en el presente convenio para el resto de ingresos de derecho público.

- El estudio y resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico vial urbano será ejercida por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación de Cádiz y entrará en vigor previa delegación del Alcalde del Ayuntamiento en cuanto órgano delegante y aceptación por el delegado.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su SPRyGT la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los órganos municipales. Para ello, el SPRyGT deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales móviles, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizará no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de los boletines de denuncia. Todos aquellos boletines que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltos al Ayuntamiento.

#### NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de Benaoz todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

- o Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.

o Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.

o Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro

informático de información registral.

o Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.

o Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.

o Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.

o Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantee con arreglo a la legislación vigente.

o Plataforma de pago telemático

o Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

#### DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de Benaoaz autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos. La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de Benaoaz el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial de Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de Benaoaz abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### UNDÉCIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTIPOS

##### 11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez dextraídos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.

Anualmente, en los plazos que se pacten entre ambas administraciones, el SPRyGT entregará al Ayuntamiento las Cuenta General el ejercicio, que será sometida a la aprobación del Ayuntamiento.

La Cuenta General comprenderá:

1. La liquidación de anticipos, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos, y otros; los anticipos pagados; y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y el Ayuntamiento. Como resultado se obtendrá el importe que resulte por diferencia entre ingresos y pagos.

2. La cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las devoluciones, las bajas y los pases a ejecutiva.

3. La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación. Por ejemplo: la gestión de sanciones de tráfico vial urbano, el servicio de inspección, etc.

Contra la Cuenta General cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada por el Ayuntamiento.

##### 11.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los ingresos y estos descuentos se le aplicará el 95 %, para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio. No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el periodo a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni lo ingresos de sanciones de tráfico vial urbano. Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, salvo acuerdo entre ambas entidades locales y siempre y cuando exista disponibilidad de tesorería de la corporación provincial. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación,

e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.

Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorratará en doce mensualidades para su entrega al Ayuntamiento. Éste no soportará coste financiero alguno por aquéllos siempre que se respete el prorrato trimestral. Se imputarán intereses sobre el exceso anticipado cada trimestre.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratadas.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusadamente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, éstos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga el Ayuntamiento. Estos abonos se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas. Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

#### DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

##### 12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA:

Los trabajos derivados de la gestión catastral y tributaria del IBI y la tributaria del IAE se realizarán sin coste económico alguno.

La gestión censal y tributaria del resto de los tributos objeto de delegación y/o encomienda que se incluyen específicamente en el presente convenio así como, a aquellos a los que se extienda la misma, tendrá el siguiente coste económico:

- 5% del importe de las liquidaciones o autoliquidaciones practicadas.

- 1,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

En el caso que se diese el supuesto de incumplimiento de las formalidades recogidas en la cláusula quinta, párrafos penúltimo y antepenúltimo, se aplicará una compensación económica que conllevará que se incrementen los porcentajes anteriores en un punto cada uno de ellos, quedando como se especifica a continuación:

- 6% del importe de las liquidaciones o autoliquidaciones practicadas.

- 2,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

##### 12.2) GESTIÓN CATASTRAL EXTRAORDINARIA:

Esta indemnización la liquidará la Diputación Provincial por su gestión en la regularización catastral extraordinaria, esto es, sólo en actuaciones en las que intervenga el SPRyGT a petición específica del Ayuntamiento y al margen de la gestión declarativa ordinaria convenida con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), y consistirá en:

1. Por cada alteración de titularidad.....1,25 €

2. Por cada unidad de alteración física, económica y jurídica:.....

En expediente de hasta 16 unidades.....45 €

En expediente de más de 16 unidades.....30 €

Los precios se fijan por unidad grabada en las bases de datos catastrales con validación por la Gerencia Territorial de Catastro. Si la tramitación de la alteración hubiese exigido la realización de trabajos de campo los precios fijados se incrementarán en 4,50 € por unidad.

En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, los costes de acuerdo con la subida de IPC interanual que se apruebe cada año.

##### 12.3) GESTIÓN RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

a) De lo recaudado en periodo voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda excepcionada la recaudación

en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 12.5)

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 75 % de los Recargos del periodo ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.

c) El 100 % del importe de intereses de demora recaudados.

#### 12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:

El SPRyGT ofrece la realización de labores de regularización fiscal descritas en el clausulado de este Convenio, dirigidas a incrementar los ingresos municipales, respecto de los actualmente recaudados, además de, en aquellos casos de tributos de vencimiento periódico, incorporar nuevos contribuyentes a los correspondientes padrones.

En compensación por los trabajos realizados, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá la cantidad coincidente con el 18 % del importe de las liquidaciones giradas. La indemnización a la que se hace referencia en el párrafo anterior, solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas del procedimiento administrativo de regularización.

#### 12.5) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros.

- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos.

- Por los cobros en ejecutiva, lo establecido para la gestión recaudatoria para el resto de ingresos de derecho público. En el caso de que dicho convenio de recaudación no existiese o dejase de estar vigente, el precio por tal concepto sería el importe íntegro del recargo del período ejecutivo y de los intereses devengados en cada caso

La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos. En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz apruebe una Tasa por la prestación de servicios en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración, esta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

#### DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo. A tal efecto:

#### Provisión de los recursos humanos necesarios:

El SPRyGT de la Diputación Provincial, a la suscripción de este Convenio, ha determinado los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio, encontrándose cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio.

No obstante, si se asumiesen nuevas competencias o por motivos estratégicos y estructurales que respondan a un principio de eficiencia administrativa, se procederá, en su caso, a la revisión de los recursos humanos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio que se presta, comprometiéndose ambas corporaciones a mantener cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.

#### DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

a) Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.

b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.

c) Facilitando cuanta información requiera el SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.

d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.

e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.

f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

#### DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal. Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o

especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas, en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.

b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.

c) Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.

d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.

e) Cualesquier otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

#### DECIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento de Benaoaz tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero. A tales efectos:

1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.

2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación de Cádiz, como responsable del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

**DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES JUDICIALES**

Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas parte acuerdan lo siguiente:

1.- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada al Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.

2.- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.

3.- Cuando sólo figure como parte demandada únicamente el Ayuntamiento, solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada.

4.- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el

ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

**DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.

2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, duodécima y decimocuarta.

3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuar ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de Benaoacaz.

**VIGÉSIMA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR**

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**VIGÉSIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN CONVENIOS ANTERIORES**

El presente Convenio sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo, los cuales dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**ANEXO Nº 1**

Anexo de la Cláusula SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA:

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA SPRYGT	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA SPRYGT
IMUESTRO BIENES INMUEBLES (URBANA, RUSTICA Y DE CARACTERISTICAS ESPECIALES)	SI	SI
IMUESTRO ACTIVIDADES ECONOMICAS	SI	SI
IMUESTRO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	NO	SI
IMUESTRO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	SI	SI
SANCIONES URBANISTICAS	NO	SI
ASA RECOGIDA DE BASURA	SI	SI
IMUESTRO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	SI	SI
ASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	NO	SI

La delegación de cualquier tributo o ingreso de derecho público que a la firma del presente convenio no estuviese delegado, se podrá hacer efectiva en cualquier momento, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La efectiva asunción de la delegación requerirá aceptación expresa de la Diputación Provincial Cádiz, aceptación que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno y modificación del presente Anexo 1.

Dicha aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

**EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

Lo que se publica para general conocimiento. Benaoacaz, a 24 de noviembre de 2014. Fdo.: Juan M<sup>a</sup> Manganá Macías. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ

Nº 78.624

día tres de julio de 2014, acordó aprobar el nuevo Convenio en Materia Tributaria y Sancionadora entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de El Gastor, cuyo objeto es la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio; así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, conforme al alcance, contenido y régimen jurídico especificados en las estipulaciones del mismo.

La Diputación Provincial de Cádiz, en sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación el día diecinueve de noviembre de 2014, aprobó aceptar las Delegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de El Gastor a la Diputación Provincial de Cádiz y aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia Tributaria y Sancionadora con el Ayuntamiento de El Gastor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, por el presente se procede a publicar el alcance y contenido de la referida colaboración: **CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR**

En la ciudad de Cádiz, a..... de ..... y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte D. ...., Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz facultado por acuerdo de su Pleno de fecha ..... de ..... de ..... y de otra, Dña....., Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Gastor facultado por acuerdo de su Pleno de fecha .....

**EXPONEN**

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan y habilitados ambos representantes corporativos para convenir las condiciones generales que afectan al presente acuerdo; proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES****PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de El Gastor para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

**SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de diez años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por iguales períodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresare su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

El mismo plazo de preaviso (el acuerdo de denuncia del Convenio por parte del ayuntamiento deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos) se establece en el supuesto en que cualquiera de las dos partes quisiera denunciar el Convenio durante los primeros diez años de vigencia del mismo.

La delegación de funciones inspectoras y gestoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectarán a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, (en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud del convenio estuvieren gestionando el SPRyGT.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

**TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial, se acogen suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Demás textos que sean de aplicación.

- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las facultades encomendadas y/o delegadas en la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes -en base a la distribución de competencias existentes- a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público, todas las menciones que en el presente convenio se hicieren a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran

**AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de El Gastor, en sesión ordinaria celebrada el

efectivamente transferidas.

La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la estipulación reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

#### CUARTA.- RÉGIMEN TRANSITORIO

Todos los actos o actuaciones que se hubiesen iniciado al amparo del convenio anterior, que a la entrada en vigor de éste queda resuelto, continuarán su tramitación o se resolverán al amparo del presente convenio.

#### QUINTA.- DE LA GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de El Gastor delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de gestión tributaria de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA, URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (en adelante, IBI urbana, IBI rústica y BICES)

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, (en adelante, IAE).

El ejercicio de las facultades de gestión censal y tributaria de los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (en adelante IVTM)

- CUALQUIER OTRO TRIBUTO ORDENADO POR EL AYUNTAMIENTO Y ACEPTADO EXPRESAMENTE POR LA DIPUTACIÓN.

El ejercicio de las facultades en materia de gestión tributaria del siguiente tributo:

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (en adelante, IIVTNU).

La delegación de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y BICES, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor en el plazo general fijado en la cláusula SEGUNDA del presente convenio (al día siguiente de la publicación del Convenio en el BOP).

La delegación de cualquier otro tributo requerirá un acuerdo plenario del Ayuntamiento, en el que se acuerde la delegación expresa de los conceptos que correspondan y la aceptación de la Diputación Provincial -que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno-. Dicha delegación se podrá hacer efectiva en un plazo máximo de tres años, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

No obstante, la Diputación Provincial de Cádiz podrá prorrogar la entrada en vigor de las mismas si, llegado el término fijado para cada concepto en dicha planificación, no concurrieran las circunstancias técnicas y/o de infraestructura imprescindibles para el eficaz desempeño de las funciones delegadas por parte del SPRyGT. La prórroga, que se pedirá a la Diputación Provincial por una sola vez y antes del vencimiento del período inicial de tres años, tendrá una duración máxima de un año. De persistir las causas determinantes de la prórroga al término de la misma, quedarán sin efecto la delegación de competencias del tributo o ingreso de derecho público en cuestión.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Con las excepciones que se detallan en este Convenio, la delegación comprenderá la realización de cuantas actuaciones exijan los procedimientos correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable, y, en todo caso, las siguientes:

a) Mantenimiento de los censos fiscales o padrones, en su caso, de los tributos objeto de la presente delegación.

b) Confección y aprobación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, en su caso.

Tratándose de impuestos o tasas de cobro periódico por recibo y para el caso de que no se delegue la competencia de mantenimiento de censos fiscales o padrones en esta Diputación Provincial, y cuando su confección corresponda al Ayuntamiento, éstos serán remitidos por el Ayuntamiento de El Gastor a la Diputación Provincial de Cádiz en soporte magnético, independizados por conceptos, debiendo figurar en dicho fichero cuantos datos fueran necesarios para la práctica de la liquidación y emisión de la lista cobrautoria correspondiente. Tales censos serán entregados con cuatro meses de antelación al inicio del período de cobro voluntario de la tasa o impuesto respectivo. El Ayuntamiento de El Gastor se compromete a modificar, en su caso, las ordenanzas fiscales de las tasas de cobro periódico por recibo, de forma que a la entrada en vigor de la delegación el período de devengo de éstas –salvo en el supuesto de alta y/o baja, en su caso- sea anual y coincidente con el año natural, sin perjuicio de que se prevea el abono de la cuota prorrataeado en períodos semestrales.

Cuando el Ayuntamiento delegue en la Diputación Provincial Cádiz la competencia censal y tributaria de tasas municipales de devengo periódico por recibo con radicación real –en especial la tasa de alcantarillado y depuración, recogida de basuras o entrada de vehículos- habrá de modificar, en su caso y como requisito previo a la efectividad de la delegación pretendida, las ordenanzas fiscales correspondientes al objeto de señalar como sujeto pasivo de las mismas, en concepto de sustituto del contribuyente, al propietario del bien inmueble relacionado con las tasas delegadas.

El Ayuntamiento entregará al SPRyGT de la Diputación Provincial, para su gestión, el censo actualizado a resultas de dicha modificación y debidamente depurado, reservándose en otro caso el SPRyGT de la Diputación Provincial Cádiz, la opción de no practicar las correspondientes liquidaciones.

La delegación se extenderá a la gestión de las exenciones legales y bonificaciones obligatorias, pero no a aquellas cuya concesión sea de carácter extraordinario (como pudieran ser las derivadas de declaración de catástrofes naturales u otras similares). En

este último caso, el Ayuntamiento remitirá al SPRyGT de la Diputación Provincial Cádiz certificación acreditativa de las exenciones o bonificaciones concedidas antes del 1 de Febrero del ejercicio en que hayan de ser aplicadas. Las comunicadas con posterioridad a la fecha indicada no se recogerán en la lista cobrautoria de dicho ejercicio, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de emitir la baja correspondiente a la liquidación girada por la Diputación Provincial Cádiz y de emitir el órgano municipal competente aquella de acuerdo con la bonificación concedida y comunicada extemporáneamente. Esta obligación de comunicación certificada de bonificaciones y exenciones se extenderá a las que tengan naturaleza potestativa cuando su resolución no sea asumida por la Diputación Provincial.

La resolución de solicitudes de exenciones y bonificaciones de naturaleza potestativa no queda inicialmente delegada en la Diputación Provincial, si bien el ejercicio efectivo de la misma dependerá de que durante la vigencia del Convenio el Ayuntamiento interesara la extensión de la delegación a la Diputación de la citada facultad. En tal caso, éste deberá solicitarlo de forma expresa en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio especificando requisitos y documentación necesaria para la correcta resolución de las solicitudes presentadas, reservándose la Diputación la posibilidad de impulsar una modificación o adaptación a la normativa en los casos que estime pertinentes antes de la asunción efectiva de la delegación, o incluso la no asunción.

En todo caso, la regularización tributaria asumida por la Diputación Provincial en el presente Convenio será la derivada de las resoluciones con efecto tributario emitidas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, aún cuando se refiera a ejercicios anteriores al inicio de la gestión delegada a la Diputación Provincial. En aquellos casos en que se acredite gestión liquidatoria municipal previa, la Diputación Provincial requerirá informe de la Tesorería municipal a efectos de acordar la baja que corresponda o, en su caso, coordinar las actuaciones procedentes.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos derivados de la propia normativa de la gestión del tributo delegado, en su caso, en relación con las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor del presente Convenio y siempre que, afectando a ejercicios anteriores a la asunción de la función delegada a esta Diputación, el órgano competente del Ayuntamiento evague el correspondiente informe que permita su correcta resolución.

La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.

d) Resolución de recursos o reclamaciones que se interpongan contra actos propios de la gestión tributaria delegada.

e) Actuación de información y asistencia al contribuyente en relación con la gestión delegada.

f) Cualquier otra función relacionada con las anteriores, derivada de las mismas o necesaria para su mejor efectividad, previa información y conformidad de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

La delegación no incluye la aprobación de la ordenanza fiscal de cada tasa o tributo, que corresponderá al órgano municipal competente. La Diputación Provincial de Cádiz propondrá, en su caso, al Ayuntamiento de El Gastor las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que estime pertinentes, especialmente la adopción del régimen de autoliquidación cuando proceda, procurando siempre la adopción de criterios homogéneos o similares a los ya adoptados por ella. La adecuación de la ordenanza fiscal a estos criterios se considerará requisito previo e imprescindible para la asunción de la gestión delegada. Cuando la Diputación Provincial observe que alguna estipulación de la ordenanza que regula el tributo o tasa delegada es manifestamente contraria a normas de rango superior o jurisprudencia consolidada aplicable a la materia, informará de ello al Ayuntamiento proponiendo la resolución que proceda, quedando exonerada desde ese momento la Diputación de las responsabilidades que pudieran inferirse en el caso de que el Ayuntamiento mantuviera una postura contraria a la propuesta.

La modificación de la Ordenanza Fiscal municipal de una tasa o tributo delegado, y en especial la que suponga el establecimiento de nuevos beneficios o recargos fiscales, o la modificación de cualquier otro elemento determinante de la deuda tributaria requerirá informe preceptivo aunque no vinculante de la Comisión de Seguimiento de este Convenio, de forma previa a su aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por parte del Ayuntamiento de El Gastor, en aras del principio de homogeneidad de la gestión de la Diputación Provincial de Cádiz. La aplicación de este principio de homogeneidad no afectará a la simple y mera modificación o actualización de valoraciones, calificaciones, índices correctores, coeficientes, tarifas, tipos o recargos ya establecidos en la ordenanza vigente a la firma del presente convenio. El incumplimiento de esta formalidad cuando la modificación normativa aludida requiera la adaptación del sistema de gestión por parte de la Diputación determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

El Ayuntamiento de El Gastor colaborará con la Diputación Provincial de Cádiz y comunicará a ésta, con o sin requerimiento previo, cualquier información o elemento con trascendencia para el ejercicio de la gestión delegada del cual tenga conocimiento, y en especial dará cumplimiento a la obligación de comunicación establecida en el art. 14 c) del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en el caso de que la delegación se extienda a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El incumplimiento de esta formalidad determinará la aplicación de la compensación económica específica contemplada en la cláusula económica del presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la legislación vigente en la materia, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de El Gastor delega a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal que a la entrada en vigor del presente convenio ya venia

recaudando la Diputación Provincial, a excepción de:

- La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse.
- La declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 12, 13 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y otros artículos que le sean de directa aplicación en esta materia, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

#### 6.1) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impera al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia íntegra al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición
- b) Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración
- e) Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial, en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.
- f) Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrolle.
- g) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- h) Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento
- j) Llevar a cabo valoraciones de bienes embargados.
- k) Acordar procedimientos de enajenación de bienes.

l) Resolver los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio informando de ello al Ayuntamiento, con indicación en su caso de las garantías aportadas

- m) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio
- n) Resolver los expedientes de responsabilidad tributaria.
- o) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.
- p) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.

q) Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.

- r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 6.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no tendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

Igualmente la Diputación de Cádiz quedará exenta de responsabilidad por perjuicio de valores. En consecuencia, estará relevada de hacer frente al importe de los valores prescritos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o la Diputación puedan exigir las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar en derecho.

#### 6.3) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda el Ayuntamiento reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntario, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable al ayuntamiento conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos. Los valores apremiados se entregarán la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

#### 6.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados.

Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento, aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales.

#### 6.5) Causas de devolución de valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución al Ayuntamiento de El Gastor por alguna de las siguientes causas:

- a) Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.
- b) Adjudicación de bienes al titular del valor.
- c) Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- d) Declaración de insolvencia y crédito incobrable y posterior baja en cuenta.
- e) Por acto administrativo del ente titular de los valores, previo acuerdo de las partes.
- f) Por prescripción.
- g) Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

#### SEPTIMA.- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de El Gastor delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:

- 1.- Investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.
- 2.- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local,
- 3.- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, la realización de las siguientes tareas:

- a) Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de El Gastor, a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.
- b) Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para fiscalizar e inspeccionar a los contribuyentes.
- c) Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.
- d) Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.
- e) Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación Provincial, a través del SPRyGT, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.

Los tributos municipales cuya inspección es objeto del presente convenio son todos los exaccionados y regulados en la correspondiente ordenanza municipal.

La inspección de dichos tributos se ajustará a la elaboración de un Plan de Inspección anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

#### OCTAVA.- DELEGACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO

El Ayuntamiento de El Gastor, delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT:

- Las actuaciones administrativas de tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano.
- La gestión de cobro en período voluntario.

La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa vigente en materia de tráfico vial urbano se desarrollará en el mismo régimen establecido en el presente convenio para el resto de ingresos de derecho público.

- El estudio y resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico vial urbano será ejercida por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación de Cádiz y entrará en vigor previa delegación del Alcalde del Ayuntamiento en cuanto órgano delegante y aceptación por el delegado.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su

SPRyGT la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los órganos municipales. Para ello, el SPRyGT deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. Dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales móviles, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizará no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de los boletines de denuncia. Todos aquellos boletines que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltos al Ayuntamiento.

#### NOVENA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de El Gastor todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

o Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.

o Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.

o Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.

o Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.

o Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.

o Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.

o Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantea con arreglo a la legislación vigente.

o Plataforma de pago telemático

o Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

#### DÉCIMA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de El Gastor autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos. La Diputación Provincial de Cádiz pone a disposición del Ayuntamiento de El Gastor el servicio de colaboración financiera que actualmente viene prestando a los restantes municipios que cuentan con Convenios de recaudación suscritos, consistente en el pago en plazo, previa autorización del Ayuntamiento y por cuenta de éste, con cargo a los anticipos de recaudación, de las cuotas adeudadas por operaciones financieras suscritas o a suscribir por el Ayuntamiento con diversas entidades de crédito, siempre y cuando las previsiones de recaudación permitieran atender tales pagos, y en tanto el presente convenio permanezca en vigor.

La Diputación Provincial Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de El Gastor abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### UNDÉCIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

##### 11.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo.

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez detraídos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida.

Anualmente, en los plazos que se pacten entre ambas administraciones, el SPRyGT entregará al Ayuntamiento la Cuenta General el ejercicio, que será sometida a la aprobación del Ayuntamiento.

La Cuenta General comprenderá:

1. La liquidación de anticipos, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos, y otros; los anticipos pagados; y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y el Ayuntamiento. Como resultado se obtendrá el importe que resulte por diferencia entre ingresos y pagos.

2. La cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios

gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las devoluciones, las bajas y los pases a ejecutiva.

3. La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación. Por ejemplo: la gestión de sanciones de tráfico vial urbano, el servicio de inspección, etc.

Contra la Cuenta General cabrá interponer recurso contencioso-administrativo o formular en el mismo plazo de dos meses el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido un mes desde la remisión de la Cuenta General sin haberse formulado observación alguna se entenderá aprobada por el Ayuntamiento.

##### 11.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los ingresos y estos descuentos se le aplicará el 95 %, para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio. No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni los ingresos de sanciones de tráfico vial urbano. Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Características Especiales, salvo acuerdo entre ambas entidades locales y siempre y cuando exista disponibilidad de tesorería de la corporación provincial. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.

Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación se ajustará con las variaciones al alza o a la baja que se produzcan como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales, por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones.

La previsión podrá ser objeto de cuantas revisiones sean precisas a lo largo del ejercicio, por las causas que se prevén en el párrafo anterior.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorratará en doce mensualidades para su entrega al Ayuntamiento. Éste no soportará coste financiero alguno por aquéllos siempre que se respete el prorrato trimestral. Se imputarán intereses sobre el exceso anticipado cada trimestre.

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratado.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

Los importes negativos y positivos que resulten de los cálculos anteriores se compensarán, siendo sólo repercutible el coste cuando resulte un importe total a favor de la Diputación de Cádiz.

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo, y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusadamente antes de su finalización.

Con cargo al disponible de anticipos, el Ayuntamiento podrá ordenar a la Diputación el abono de compromisos con terceros, éstos nunca podrán superar el 50% del disponible total que tenga el Ayuntamiento. Estos abones se efectuarán a cuentas corrientes de titularidad municipal, salvo que dichos pagos se efectúen a empresas o entidades públicas. Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

#### DUODÉCIMA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones encomendadas y/o delegadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, que se aplicará al íntegro ejercicio en que entre en vigor el presente Convenio, consistente en:

##### 12.1) GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA:

Los trabajos derivados de la gestión catastral y tributaria del IBI y la tributaria del IAE se realizarán sin coste económico alguno.

Por la gestión censal y tributaria del resto de los tributos objeto de delegación y/o

encomienda que se incluyen específicamente en el presente convenio así como, a aquellos a los que se extienda la misma, se repercutirá al Ayuntamiento como coste económico, la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

- 5% del importe de las liquidaciones o autoliquidaciones practicadas.
- 1,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

En el caso que se diese el supuesto de incumplimiento de las formalidades recogidas en la cláusula quinta, párrafos penúltimo y antepenúltimo, se aplicará una compensación económica que conllevará que se incrementen los porcentajes anteriores en un punto cada uno de ellos, quedando como se especifica a continuación:

- 6% del importe de las liquidaciones o autoliquidaciones practicadas.
- 2,5 % del importe de cada lista cobratoria gestionada.

#### 12.2) GESTIÓN CATASTRAL EXTRAORDINARIA:

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión en la regularización catastral consistirá en:

- 1. Por cada alteración de titularidad.....1.25 €
- 2. Por cada unidad de alteración física, económica y jurídica:

En expediente de hasta 16 unidades.....45 €

En expediente de más de 16 unidades.....30 €

Los precios se fijan por unidad grabada en las bases de datos catastrales con validación por la Gerencia Territorial de Catastro. Si la tramitación de la alteración hubiese exigido la realización de trabajos de campo los precios fijados se incrementarán en 4,50 € por unidad.

En el mes de enero de cada ejercicio se incrementarán, en su caso, los costes de acuerdo con la subida de IPC interanual que se apruebe cada año.

#### 12.3) GESTIÓN RECAUDATORIA:

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

- a) De lo recaudado en período voluntario, el 4 % del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda excepcionada la recaudación en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 12.5)
- b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 75 % de los Recargos del período ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.
- c) El 100 % del importe de intereses de demora recaudados.

#### 12.4) REGULARIZACIÓN FISCAL:

El SPRyGT ofrece la realización de labores de regularización fiscal descritas en el clausulado de este Convenio, dirigidas a incrementar los ingresos municipales, respecto de los actualmente recaudados, además de, en aquellos casos de tributos de vencimiento periódico, incorporar nuevos contribuyentes a los correspondientes padrones.

En compensación por los trabajos realizados, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá, el 18 % del importe de las liquidaciones giradas.

La indemnización a la que se hace referencia en el párrafo anterior, solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas del procedimiento administrativo de regularización.

#### 12.5) GESTIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO:

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros.
- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos.

- Por los cobros en ejecutiva, lo establecido para la gestión recaudatoria para el resto de ingresos de derecho público. En el caso de que dicho convenio de recaudación no existiese o dejase de estar vigente, el precio por tal concepto sería el importe íntegro del recargo del período ejecutivo y de los intereses devengados en cada caso

La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos. En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de servicios en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración, esta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

#### DECIMOTERCERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residenciada en el SPRyGT, quién llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes.

Todo personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### DECIMOCUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo. A tal efecto:

##### 14.1) Provisión de los recursos humanos necesarios:

El SPRyGT de la Diputación Provincial, a la suscripción de este Convenio, ha determinado los recursos humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de su competencia subyacentes a la firma de este convenio, encontrándose cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio.

No obstante, si se asumiesen nuevas competencias o por motivos estratégicos y estructurales que respondan a un principio de eficiencia administrativa, se procederá, en su caso, a la revisión de los recursos humanos necesarios para el mantenimiento de la calidad del servicio que se presta, comprometiéndose ambas corporaciones a mantener cubiertos los puestos de trabajo necesarios para la adecuada prestación del servicio durante la vigencia del presente convenio.

Los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano podrán gestionarse de forma centralizada en Cádiz.

#### DECIMOQUINTA.-COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

- a) Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.
- b) Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.
- c) Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- d) Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- e) Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas tributarias en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.

f) A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

#### DECIMOSEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, siendo el Tesorero Municipal, al ser Jefe de la Recaudación, uno de los miembros designados necesariamente por el ente municipal. Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, revisar los costes cuando proceda, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendentes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada, dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descriptas para ellas, en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirimirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- b) Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.

c) Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.

d) En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.

e) Cualesquier otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

#### DECIMOSEPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento de El Gastor tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de responsable del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero. A tales efectos:

- 1. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
- 2. La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- 3. La Diputación Provincial Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos resulte de tales acuerdos y convenios, o esté contemplado en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación Provincial de Cádiz, en el momento que estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación de Cádiz, como responsable del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso al padrón de habitantes del municipio. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

#### DECIMOCTAVA.- ACTUACIONES JUDICIALES

Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas parte acuerdan lo siguiente:

1.- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada al Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.

2.- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.

3.- Cuando sólo figure como parte demandada únicamente el Ayuntamiento, solicitará el expediente administrativo a la Diputación para su aportación al órgano jurisdiccional y la emplazará como parte interesada.

4.- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

#### DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.

2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, duodécima y decimocuarta, 14.1).

3.- El incumplimiento o la imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuar ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de El Gastor.

#### VIGÉSIMA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervenientes, y entrará en vigor al día siguiente de la preceptiva publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### VIGÉSIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN CONVENIOS ANTERIORES

El presente Convenio sustituye a cualesquiera otros que hubieren podido suscribirse con anterioridad entre ambas Entidades en las materias objeto del mismo, los cuales dan por resueltos ambas partes con la entrada en vigor del presente.

Leído este Convenio, ambas partes se ratifican y afirman en su contenido firmándolo, por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ANEXO N° 1

Anexo de la Cláusula SEXTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA:

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIAASPRYGT	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVAASPRYGT
IMPUESTO BIENES INMUEBLES (RUSTICA-URBANA Y DE CARACTERISTICAS ESPECIALES)	SI	SI
IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	SI	SI

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIAASPRYGT	DELEGACION DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVAASPRYGT
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	SI	SI
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	SI	SI
SANCIONES URBANISTICAS	NO	SI
INSTALACION DE PUESTOS , BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL	NO	SI
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	SI	SI
CEMENTERIO MUNICIPAL	NO	SI
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	NO	SI
GUARDERÍA	NO	SI
IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	NO	SI
LICENCIAS URBANISTICAS	NO	SI
MERCADO DE ABASTOS	NO	SI
TENDIDO, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES(....) Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS	NO	SI
APARCAMIENTO PABELLON	NO	SI
TANATORIO MUNICIPAL	NO	SI
TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE	SI	SI
APROVECHAMIENTO ESPECIAL INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES	NO	SI
SANCIONES TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES	NO	SI
ESCOMBROS	NO	SI
SANCIONES PERROS PELIGROSOS	NO	SI
COMERCIO AMBULANTE	NO	SI
SANCIONES CAMINOS RURALES	NO	SI
OCCUPACIÓN POR MESAS, VELADORES Y TOLDOS Y SU TASA CORRESPONDIENTE	NO	SI
USO INSTALACIONES DEPORTIVAS	NO	SI
VIVERO DE EMPRESAS	NO	SI

La delegación de cualquier tributo o ingreso de derecho público que a la firma del presente convenio no estuviese delegado, se podrá hacer efectiva en cualquier momento, de acuerdo con la planificación que al efecto consensúen el Ayuntamiento y el SPRyGT. La efectiva asunción de la delegación requerirá aceptación expresa de la Diputación Provincial Cádiz, aceptación que revestirá la forma de Acuerdo de Pleno y modificación del presente Anexo I.

Dicha aceptación implicará la asunción efectiva de las competencias delegadas respecto al tributo correspondiente desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de la aceptación, si las partes no acordaran otra fecha distinta.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR. EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Lo que se publica para general conocimiento.

El Gastor, a 24 de noviembre de 2014. Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Moreno Fernández. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR N°78.628

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

EL DELEGADO DE POLICÍA, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Decreto 2.073, de fecha 25 de mayo de 2012; HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por

cualesquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

**VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS**  
MARCA/MODELO MATRÍCULA  
Audi TT ..... 2829-DYC  
Ford Mondeo ..... 9465-BGN  
Nissan Primera ..... 4634-CGX

Chiclana de la Fra., a 12 de noviembre de 2014. EL DELEGADO DE POLICÍA. FDO: Agustín Díaz Berea

**Nº 78.665**

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

En relación con la provisión para cubrir en propiedad 1 plaza de Subinspector de la policía local por turno libre, de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con las bases 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su punto 1.5, de 18 de julio de 2014, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 179 de fecha 18 de septiembre de 2014, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 181, de fecha 17 de septiembre de 2014, y extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 252, de fecha 17 de octubre de 2014, anunciándola y abriendo el plazo de presentación de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las bases anteriormente mencionada y supletoriamente por los arts. 11.) y 20.1.) del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el art. 4.e.) y 4.f.) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como art. 11.) y 20.) del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### HA RESUELTO

**PRIMERO.-** Aprobar la lista de admitidos y excluidos quedando de la siguiente forma:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

AGUSTIÑO ALFONSO SELUDÉ  
BERNAL GALLIANO FABIOLA  
CHECA DOMÍNGUEZ SERGIO  
DE LA CONCEPCIÓN CAYUELA MIGUEL  
ESPINOSA JIMÉNEZ MIGUEL ISMAEL  
FERNANDEZ MUÑOZ JESÚS ÁNGEL  
LÓPEZ BENÍTEZ JOSÉ MANUEL  
MARTÍN DELGADO ANTONIO  
MATA DOMÍNGUEZ ALEJANDRO  
MUÑOZ RODRÍGUEZ JOSÉ IVÓ  
PEÑA FRANCO FELICIANO ANTONIO  
RODRÍGUEZ PÉREZ DAVID  
SERROUKH GHZIEL JAMAL EDDINE

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO.

**SEGUNDO.-** El Tribunal que calificará las pruebas selectivas, estará compuesto por los señores que a continuación se relacionan:

#### PRESIDENTE.-

Titular.- DON JOSÉ MANUEL PÉREZ CRUZ

Suplente.- DON CARLOS CORRAL GÁLVEZ

#### VOCALES:

Titular.- DON JOSÉ MEDINA ARTEAGA

Suplente.- DON ANTONIO TOLEDO NÚÑEZ

Titular.- DON ÁNGEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS

Suplente.- DON AMADOR GÓMEZ POMARES

Titular.- DON ANTONIO JESÚS PÉREZ GARCÍA

Suplente.- DON PEDRO CASTRO RODRÍGUEZ

Titular.- DON JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CARRIÓN

Suplente.- DON LEONARDO JAVIER GARCÍA PÉREZ

#### SECRETARIO.-

Titular.- DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO

Suplente.- Funcionario en quien se delegue.

El tribunal contará con los siguientes asesores: D. Francisco Medina Delgado y D. Antonio M. Ruiz Paulete, como Técnicos Deportivos y Dña. Joaquina Nieto Gamero, como Psicóloga.

**TERCERO.-** El Lugar de celebración de las pruebas selectivas, será:

- FASE DE CONCURSO: El tribunal calificador se reunirá el día 26 de marzo de 2015, a las 11 horas para calificar los méritos alegados por los aspirantes, en la sala de reuniones, sito en el Edificio la Escuela, calle San Antonio nº 10 de esta Ciudad.

- FASE DE OPOSICIÓN: La primera prueba de la Fase de Oposición, consistirá en la denominada APTITUD FÍSICA.

Las pruebas se celebrarán en las Pistas de Atletismo "Enrique Talavera", sito en carretera El Rinconcillo de esta ciudad, comenzando a las 10'00 horas del día

8 de abril de 2015.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador certificado médico acreditativo, de reunir las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas, igualmente los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I. y atuendo deportivo adecuado.

**CUARTO.-** Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Algeciras, 10 de diciembre de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja

**Nº 78.677**

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACION ANUNCIO

Con fecha 12 de diciembre de 2014, el Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, al punto 3º del orden del día adoptó el acuerdo de aprobar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas financieras enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

Aprobar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas financieras enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, siendo de aplicación las "Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas financieras urbana Cádiz enmarcadas en el Proyecto Urbana Cádiz, cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el eje 5 sobre "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, publicadas en el B.O.P. N° 117 de fecha 23 de junio de 2014, con las siguientes modificaciones:

**ARTICULO 3. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.** Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

Las ayudas se financiarán con las dotaciones previstas en los presupuestos del Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, encargado de la gestión del PROYECTO URBANA CADIZ, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre "Desarrollo Sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, en la siguiente partida presupuestaria:

2014.08001.43900.47000.....140.000 euros

La cuantía total estimada del conjunto de ayudas a conceder asciende a la cantidad de 140.000 euros.

Para la asignación de los fondos disponibles, se establecen los siguientes criterios de priorización en la valoración de los proyectos, al objeto de evitar la concentración de ayudas y mantener el objetivo de estas ayudas de favorecer a las pequeñas y medianas empresas:

1. Valoración de proyectos de solicitantes que no hayan resultado ser beneficiarios de estas ayudas en las dos convocatorias anteriores.

2. Aprobación de ayudas por orden de puntuación a los proyectos que opten a una ayuda de la LINEA 1: Para proyectos de inversión de un importe comprendido entre 6.000 euros y 39.999,99 euros IVA EXCLUIDO: 4.000 euros.

3. En caso de no agotarse los fondos disponibles, aprobación de ayudas por orden de puntuación a los proyectos que opten a una ayuda de la LINEA 2: Para proyectos de inversión de un importe mayor o igual a 40.000 euros IVA EXCLUIDO: 20.000 euros.

4. Si tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 aún se produjese algún sobrante, aprobación de ayudas, si los hubiera, a solicitantes ya beneficiarios de convocatorias anteriores, para proyectos de inversión diferentes a los ya aprobados, siguiendo el mismo orden establecido en los punto 2 y 3.

Las ayudas tienen la naturaleza de ayudas a fondo perdido y se encuadran dentro del Régimen de minimis por lo que todo lo previsto en las presentes bases estará supeditado a lo dispuesto en la legislación comunitaria que hace referencia a este tipo de ayudas (REGLAMENTO (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L379 de 28/12/2006), REGLAMENTO(UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L352 de 24/12/2013)

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.**

Se modifica el segundo párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

- Creación de empresas: Entendiendo por creación de empresas los proyectos de inversión que tengan como finalidad la puesta en marcha e inicio de actividad de un nuevo centro de trabajo en la zona de actuación, promovido bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente, considerándose en esta categoría las empresas creadas a partir del 24 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 6: CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.**

Se modifica el último párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

Con carácter general, para ambos tipos de proyectos, creación y modernización, las inversiones para las que se solicita la ayuda deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, si bien, serán consideradas subvencionables aquellas inversiones ejecutadas a partir del 24 de julio de 2014 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria 2014) y la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la apertura del nuevo plazo de presentación de solicitudes y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, y

adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios y teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en el artículo 3.

**ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS.** Se modifica el tercer párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las presentes bases hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 11: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Se modifica el segundo párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero de 2015 finalizando el 20 de enero de 2015, ambos inclusive.

Se suprime el tercer párrafo.

**ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

12.3: Se modifica el primer párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

El plazo máximo para dictar la resolución de concesión será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

**ARTÍCULO 15. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

Se modifica quedando redactado de la siguiente manera:

El plazo de ejecución de las inversiones subvencionables se iniciará con carácter general a partir de la fecha de presentación de la solicitud (salvo inversiones ya realizadas en el momento de la solicitud y en los plazos establecidos en el artículo 6 (a partir del 24 de julio de 2014 y hasta la fecha de presentación de la solicitud), contando hasta el 31 de agosto de 2015 para la finalización de la ejecución del proyecto y su justificación. En el supuesto de la concesión de ayuda para proyectos ejecutados en su totalidad en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, los beneficiarios contarán con un plazo improrrogable de 3 meses desde que se dicte la Resolución de concesión de la ayuda y su publicación en el Tablón de anuncios del IFEF y en la página web <http://www.ife.es/urbanacadiz>, para la presentación de la justificación.

No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del periodo subvencionable o las que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Lo que se publica para general conocimiento

Cádiz, 12 de diciembre de 2014. LA GERENTE, Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Firmat Pérez.

Nº 78.754

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO

Aprobado de forma definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, Expediente de Ordenanzas Fiscales de Tributos propios de esta Corporación, se procede a publicar la Modificación de los textos que han de regir en el año dos mil quince.

Cádiz a 16 de diciembre de 2014. LA ALCALDESA. Firmado. EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Fdo.: Luis Benito de Valle Galindo.

MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES PARA EJERCICIO 2015  
ORDENANZA NUM. 01

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I

Disposición General

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 60 al 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II

Naturaleza y hecho Imponible

Art. 2.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 3.- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.  
b) De un derecho real de superficie.  
c) De un derecho real de usufructo.  
d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.  
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio de Cádiz:  
• Los de dominio público afectos a uso público.  
• Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

• Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III

Exenciones

Art. 4. 1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y al Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, de oficinas de la dirección ni las construcciones fabriles.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquier clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3.- Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto la cuota líquida sea inferior a 6,5 euros.

CAPÍTULO IV

Sujeto Pasivo

Art.5.- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos

Art.6.-1.-En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en Ley General Tributaria

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figurán inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V

Base Imponible y Liquidable

Art.7.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 8.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que legalmente esté establecida.

## CAPITULO VI

## Cuota, Tipo de Gravamen, Bonificaciones y Devengo

Art. 9.-1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Art. 10.-1.- El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes inmuebles urbanos se fija en el 0,92 por 100.

2.- El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes inmuebles rústicos se fija en el 0,60 por 100.

3.- El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes inmuebles de características especiales se fija en el 1,01 por 100.

Art. 11.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración del representante legal de la empresa de que la finca o inmueble no figure inventariado entre los bienes del inmovilizado de la empresa.

- Aquellas empresas que se encuentren exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán aportar Certificación emitida por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios por la actividad a que le es de aplicación la presente bonificación.

Se considera, a lo solos de la concesión de esta bonificación, iniciada la obra en el momento del otorgamiento de la correspondiente Licencia Urbanística.

La presentación extemporánea –después del inicio de las obras- de la solicitud de la bonificación conllevará necesariamente la denegación de la misma.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la duración posibles de las obras.

Art. 12.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Art. 13.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Art. 14.- Tendrá derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	NUMERO DE HIJOS Y % DE BONIFICACION		
	3	4	5 o más
Hasta 55.000 €	30%	40%	50%
De 55.001 € a 77.000 €	20%	30%	40%
De 77.001 € a 99.000 €	10%	20%	30%

Se entenderá, en cualquier caso, que tendrán derecho a la bonificación, independientemente del numero de hijos, aquellas familias que tengan el Carnet de Familia Numerosa expedido por el Organismo competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán acreditar por cualquier documento expedido por la correspondiente Consejería de la Junta de Andalucía, su condición de familia numerosa.

Art. 14.- BIS.-

El Ayuntamiento establece una bonificación del 20 por ciento durante dos años de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Art. 15 1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural

## CAPÍTULO VII

## Gestión

Art. 16.-1.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto

por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente y contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.-En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el Ayuntamiento a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, se comunicará por parte del Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Art. 17.- Se establece un sistema de recaudación de los recibos consistente en dos períodos de pagos anuales, correspondiendo a cada uno la mitad (1/2) de la cuota anual. Estos períodos de pago serán los siguientes:

- Primer plazo: Del 15 de abril al 15 de junio (1/2 de cuota)

Segundo plazo: Del 1 de octubre al 30 de noviembre (1/2 de cuota).

Art.- 18º.- Divisiones de la Cuota.

1.- Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En la solicitud deberán documentar de forma fehaciente los siguientes datos de cada uno de los cotitulares:

• NIF.

• Nombre, Primer y Segundo apellido o Razón Social.

• Domicilio Fiscal

• Derecho que se ostenta , (Pleno Dominio, Usufructo, Concesión, etc.)

• Porcentaje de participación.

2.- Efecto de la presentación.

Tendrá efecto la solicitud a partir del año siguiente a la presentación de la misma, sin que en ningún momento pueda aplicarse de forma retroactiva.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, se giraran en los años posteriores los recibos a cada cotitular mientras no se solicite su modificación.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota, cuando alguna de las cuotas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. La modificación del punto 1 del artículo 10 de la presente Ordenanza no entrará en vigor, si en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, el coeficiente de actualización de valores catastrales es distinto del 1,10 para el municipio de Cádiz.

En el caso que el citado coeficiente no sea aprobado o sea distinto al 1,10, el tipo que se establece en el punto 1 del artículo 10 de la presente Ordenanza se verá incrementado o minorado de tal forma que la cuota resultante sea equivalente a la del año 2014.

SEGUNDA. La modificación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza tendrá el mismo tratamiento que lo establecido para el artículo 10.1 en la Disposición Transitoria Primera.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA NUM. 26

## TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO; CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE.

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3.h), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art.2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

a). Entrada de vehículos a través de las aceras.

b). Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

c). Reserva de la vía pública autorizada para parada de vehículos.

d). Reserva de espacios públicos para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, expositores, etc...

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a). Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias o autorizaciones municipales.

b). Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas o pasos de vehículos.

c). Las empresas o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 2º.

Art. 4.- Base Imponible.- Se tomará como base de la presente exacción lo siguiente:

1.- Por la entrada o salida de vehículos (vados) se tomarán los metros lineales de dicha entrada mas un complemento por vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

2.- En los demás supuestos regulados en la presente Ordenanza se tomará como base

la longitud en metros lineales de la reserva de la vía pública, que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento. Se considera como superficie de aprovechamiento la longitud autorizada por la Policía Local como necesaria para que los vehículos puedan efectuar dicho aprovechamiento. Art.5.- Cuantía. 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CONCEPTO	Cuota
A). Entrada de vehículos en Garajes:	
a) Hasta 3 mts. De anchura de entrada.....	117,65
b) Por cada metro o fracción que excede de los 3 metros se incrementará la cuota anterior en.....	59,20
B). Reserva para aparcamiento exclusivo:	69,20
a) Autobuses, por cada reserva autorizada.....	69,20
b) Vehículos de alquiler, por cada metro lineal de espacio de la vía pública destinado al aparcamiento exclusivo.....	54,20
c) Vehículos de uso particular por cada metro lineal de espacio de la vía pública destinado al aparcamiento exclusivo.....	54,20
C). Reservas de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, etc.	
a) Por cada mt. Lineal, día o fracción .....	3,55
2.- Complemento por nº de vehículos (Coeficiente por Índice Corrector):	
2.1.- Aplicable en todos los supuestos señalados en el en el apartado A del cuadro de tarifas de este mismo artículo 5:	
Por cada vehículo	Coeficiente €
Tramo de 0 a 4 .....	0
Tramo 5 a 20 .....	10
Tramo 21 a 49 .....	30
Tramo 50 a 99 .....	30
Tramo 100 a 199 .....	30
Tramo 200 a 299 .....	30
Tramo 300 a 399 .....	30
Tramo 400 a 499 .....	30
Tramo 500 a 799 .....	30
Tramo 800 a 999 .....	30
Tramo 1000 a 1299 .....	30
Tramo 1300 a 1499 .....	30
Tramo a Partir de 1500.....	30

Art.6.- Normas de Gestión. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la naturaleza, extensión, y lugar exacto donde se pretende realizar del aprovechamiento requerido, así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

4.- Los titulares de autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesean daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Art.7.- Obligación de Pago. 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización, y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente. b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural. c) En los supuestos de inicio de la actividad o cese en la utilización privativa, el periodo impositivo se ajustará esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que será por semestres vencidos.

d) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización ó aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos de nuevos aprovechamientos en las Dependencias de Recaudación Municipal, antes de retirar la autorización o placa censadora en su caso.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este Tasa, por años naturales en la oficina de la Recaudación Municipal, o en las entidades colaboradoras de la recaudación, en los plazos que se señalen por la Administración Municipal en los anuales edictos colectivos de cobranza.

c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

Art. 8.- La liquidación de la Tasa no supone en ningún momento la autorización para la ocupación, dando traslado el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria al Departamento correspondiente la incidencia para que se tomen las medidas oportunas

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 79.083

#### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

##### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria de 30 de octubre de 2014 aprobó con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.
2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 212, de 6 de noviembre de 2014, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

##### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

###### A) POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

Sin Iluminación.

1. Pista Polideportiva .....
2. Tenis .....
- Tenis mesa .....

Con iluminación.

- Pista Polideportiva 10 euros/hora.
- . Tenis .....
- . Tenis mesa .....

###### B) PISTAS AL AIRE LIBRE.

Sin iluminación.

- . Pista Polideportiva .....
- . Tenis .....

Con iluminación.

- . Pista Polideportiva .....
- . Tenis .....

###### C) CAMPO DE FÚTBOL.

Sin iluminación

- Fútbol 7 .....
- Fútbol 11 .....

Con iluminación.

- Fútbol 7 .....
- Fútbol 11 .....

###### D) PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL.

- Sin iluminación .....
- Con iluminación .....

###### E) PISTA DE PADDLE.

- Sin iluminación .....
- Con iluminación .....

###### F) PISCINA MUNICIPAL

###### Días laborables

- Adulto (mayor de 15 años) .....
- Menor (de quince años) .....

###### Días Festivos

- Adulto .....
- Menor .....

###### Abonos ( 15 días)

- Adulto .....
- Menor .....

###### G) Tarifa carnet joven para los apartados a), b), c), d), y e) de la presente tarifa: el uso de las instalaciones a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) será gratuito los viernes de 16:00 a 18:00 horas y los sábados de 10:00 a 12:00 horas para los usuarios que presenten carnet joven.

###### TARIFA SEGUNDA: SERVICIOS.

###### A) CURSOS DE NATACIÓN.

- Tarifa General .....
- Tarifa Especial .....

###### Módulo: 10 sesiones de 60 minutos.

###### B) ESCUELAS DEPORTIVAS.

- Tarifa General .....
- Tarifa Familia numerosa .....

Será aplicable la presente tarifa cuando el usuario del servicio sea miembro de familia numerosa. Dicha circunstancia deberá acreditarse aportando fotocopia del título de familia numerosa con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

- Tarifa especial .....

###### Módulo: 1 trimestre.

Corresponderá la aplicación de la tarifa especial en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar del usuario del servicio tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33%.
- Cuando la unidad familiar del usuario tenga a todos sus miembros en situación legal de desempleo, sin prestación, y no perciban rentas, o únicamente subsidio de desempleo.
- Cuando la unidad familiar del usuario se encuentre en situación de emergencia social por otras causas que sean acreditadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La aplicación de la tarifa especial requerirá solicitud previa ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Olvera, el cual remitirá al servicio de Deportes, con anterioridad al inicio del periodo de pago, el listado de usuarios a los que les será aplicable.  
**TARIFATERCERA:ACTIVIDADESCOLECTIVASCONUSODEINSTALACIONES DEPORTIVAS**

Cuando el Ayuntamiento de Olvera organice actividades o eventos deportivos colectivos que conlleven el uso de instalaciones deportivas se aplicará una tarifa de 1,00 euro por usuario con independencia de la duración que tenga la misma." La anterior modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 una vez tramitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se añade el apartado 3 al artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Periodo impositivo y devengo, con la siguiente redacción:

"3.- En caso de que el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos sea mancomunado y sea cedida la potestad tributaria relativa a dicho servicio, la cuota aplicable se prorratará por meses incluido aquél en el que entre en vigor la tasa por el servicio mancomunado, salvo que la entrada en vigor se produzca en el mes de enero, en cuyo caso no procederá el cobro de la tasa municipal."

La anterior modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 una vez tramitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

En Olvera, a 15 de diciembre de 2014. EL ALCALDE. Fdo.- José Luis del Río Cabrera. **Nº 79.097**

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2014 aprobó el expediente de modificación presupuestaria 27/2014 (suplemento de crédito) y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica en su integridad: \*Aprobación del Exp. 27/2014 de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito con el siguiente desglose:

Altas en Partidas de Gastos:

Partida	Descripción		Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
011	911	AMORT DE PRÉSTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	6.836.589,67 €

Altas en Conceptos de Ingresos

Concepto Económica Cap. Art. Concepto	Descripción	Euros
913	PRÉSTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	6.836.589,67 €

TARIFA, a 16 de Diciembre de 2014. EL ALCALDE. Juan Andrés Gil García. **Nº 79.118**

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4

##### CADIZ

##### EDICTO

DÑA. MARIA FERNANDA LOPEZ DE DICASTILLO SAINZ DE MURIETA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N°4 DE CADIZ DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 750/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA nº 231/14

En la ciudad de Cádiz, a 17 de junio de dos mil catorce. Vistos por mi, Mª Lourdes del Río Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera de Instrucción nº 4 de esta ciudad, los autos de Juicio de Faltas nº 750/13 en los que han intervenido como denunciante Carmelo Escamilla Palacios, y como denunciado Juan Salvador Rojas Moreno.

FALLO

Que debo Condenar y condeno a Juan Salvador Rojas Moreno como autor responsable de una falta de amenazas leve, imponiéndole la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas ocasionadas en el presente juicio.

El impago voluntario o por vía de apremio de la pena de multa impuesta podrá dar lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa diarias no satisfechas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con la comunicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por medio de escrito que se presentará ante este juzgado para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días siguientes a su notificación, periodo durante el

cual las actuaciones se hallarán en secretaría a disposición de las partes; ADVIRTIENDO A LA PARTE CONDENADA QUE, transcurrido dicho plazo sin interposición del recurso, la sentencia será firme, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento de cumplimiento de la pena impuesta, pena que, en el caso de ser de multa, deberá ser cumplida en el plazo de un mes desde la fecha de la firmeza.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN SALVADOR ROJAS MORENO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en Cádiz a diez de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA. Firmado.

Nº 77.903

#### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

##### CADIZ

##### EDICTO

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 712/2014 Negociado: FJ Sobre: DESPIDO. N.I.G.: 1101244S20140002185. De: ANAELVIRA VERDUGO CABEZA DE VACA. Contra: APARTAHOTEL CONFORTEL TARTESUS SANCTI PETRI, CONFORTEL HOTELES S.A., LANDELL PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL SERVICES S.L. y OMEGA ROYAL ESTATE S.L.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 712/2014 se ha acordado citar a OMEGA ROYAL ESTATE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de ENERO de 2015, a las 11,30, Horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3<sup>a</sup> PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OMEGA ROYAL ESTATE S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a, cuatro de diciembre de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 78.533

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

##### ALGECIRAS

##### EDICTO

D<sup>a</sup>SONIACAMPAÑASALAS,SECRETARIAJUDICIALDELJUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 74/2014 a instancia de la parte ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES ROTAMAR 2003,SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 19/11/14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Secretaría Judicial D<sup>a</sup> SONIA CAMPAÑA SALAS.- En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.-PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada CONSTRUCCIONES ROTAMAR 2003 S.L en situación de insolvenza con carácter provisional por importe de 454,5 euros de principal, más 136 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.-Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.-Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.-Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado CONSTRUCCIONES ROTAMAR 2003, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 78.537

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

##### ALGECIRAS

##### EDICTO

D<sup>a</sup>SONIACAMPAÑASALAS,SECRETARIAJUDICIALDELJUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 68/2014

a instancia de la parte ejecutante FUNDACION SOCIO LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES MANFRESUR S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 18/11/14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Secretaria Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS.- En Algeciras, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.-PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CAMPO DE GIBRALTAR S.L en situación de insolvenza con carácter provisional por importe de 28.000 euros de principal, más 8.400 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la ejecutada a través de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado CONSTRUCCIONES MANFRESUR S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.540**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

##### ALGECIRAS

##### EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 72/2014 a instancia de la parte ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ARIDOS Y EXCAVACIONES PALMONES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 19/11/14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Secretaria Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS.- En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.-PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada ÁRIDOS Y EXCAVACIONES PALMONES S.L. en situación de insolvenza con carácter provisional por importe de 1.171,5 euros de principal, más 351 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado ARIDOS Y EXCAVACIONES PALMONES S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.543**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

##### ALGECIRAS

##### EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANGEL LIEBANA SANCHEZ contra FRIO INDUSTRIAL FISAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/11/14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.-

Secretaria Judicial Dª SONIA CAMPAÑA SALAS.- En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.-PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada FRIO INDUSTRIAL FISAL S.L en situación de insolvenza con carácter provisional por importe de 10.907,1 euros de principal, más 3.272 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción

cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado FRIO INDUSTRIAL FISAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.546**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL

##### ALGECIRAS

##### EDICTO

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 44/2014 a instancia de la parte ejecutante FONDO ECONOMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCION contra CARPINTERIA METALICA Y PERSIANAS CAMPO DE GIBRALTAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 18/11/14 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Secretaria Judicial D.ª SONIA CAMPAÑA SALAS. En Algeciras, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.- PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada CARPINTERIA METALICA Y PERSIANAS CAMPO DE GIBRALTAR S.L en situación de insolvenza con carácter provisional por importe de 1.372 euros de principal, más 411 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado CARPINTERIA METALICA Y PERSIANAS CAMPO DE GIBRALTAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.549**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

##### CADIZ

##### EDICTO

D/D. MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 44/2014, dimanante de autos núm. , en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de ARTURO GERVILLA GALACHE contra TEAM RESCUE S&S SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TEAM RESCUE S&S SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL // PARCIAL por importe de 559,00 euros, insolvenza que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.-

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1282 0000 60 0791 11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a TEAM RESCUE S&S SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del

Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a once de diciembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado **Nº 78.556**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 450/2012 seguidos a instancia de VICENTE ALBA ALCEDO contra CHICLANERA DE MARMOLES Y GRANITOS S.L., BLAS MORENO RAMIREZ y SEGUROS BILBAO, GRUPO CATALANA OCCIDENTE se ha acordado citar tras Suspensión a CHICLANERA DE MARMOLES Y GRANITOS S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE ENERO 2015 A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3<sup>a</sup> PLANTA, DE CADIZ, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CHICLANERA DE MARMOLES Y GRANITOS S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En CADIZ, a doce de diciembre de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.557**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 899/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de RAUL PAVON CABEZA contra VEIASA. VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A., DRINAR ALBAÑILERIA Y REVESTIMIENTOS S.L. y TEYCO TECNICA Y CONSTRUCCIONES S.L., en la que con fecha 11/11/14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA NUM. 450/2014

En Jerez de la Frontera, a once de Noviembre de dos mil catorce.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de Jerez de la Frontera el juicio oral promovido por D. RAUL PAVÓN CABEZA representado por el Letrado D. Cristóbal Miró Fernández, frente a la Empresa DRINAR ALBAÑILERIA Y REVESTIMIENTOS, S.L. que no comparece, TEYCO TÉCNICA Y CONSTRUCCIONES, S.L. representado por la Letrada Dª. Ana María Berlanga Navarrete, la ADMINISTRACION CONCURSAL (de la empresa TEYCO) que no comparece el FONDO DE GARANTIA SALARIAL representado por la Letrada Dª. Ana María Partida Guerrero, en reclamación de CANTIDAD.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. RAUL PAVÓN CABEZA frente a las Empresas DRINAR ALBAÑILERIA Y REVESTIMIENTOS, S.L. y TEYCO TÉCNICA Y CONSTRUCCIONES, S.L., a la ADMINISTRACION CONCURSAL (de la empresa TEYCO) y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la Empresa DRINAR ALBAÑILERIA Y REVESTIMIENTOS, S.L. a que abone al actor la cantidad líquida de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00€). Condeno solidariamente a la empresa TEYCO TÉCNICA Y CONSTRUCCIONES, S.L., respecto de la indicada cantidad, a que abone al actor la cantidad líquida de MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (1.380,00€) correspondiente a los conceptos de naturaleza salarial y, además, a ambas empresas al abono de los intereses de mora salarial ascendentes al diez por ciento de los conceptos salariales.

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto de la ADMINISTRACION CONCURSAL sin perjuicio de estar y pasar por la presente resolución y del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Condeno, asimismo, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 191.2.g) de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr.

Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a DRINAR ALBAÑILERIA Y REVESTIMIENTOS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a tres de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 79.029**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 958/2014, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de SUSANA PASCUALVACA ROMERO contra DEPILITE ESPAÑASL, ATLAS CAPITAL EUROPA SL, VALSEMEDICASL y SUAVITAS SA, en la que con fecha 04/12/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/D<sup>a</sup> JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a cuatro de diciembre de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 19/01/15 A LAS 10,00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 9,30 HORAS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Consultar la base de datos de la TGSS a fin de verificar si las empresas demandadas se encuentran o no de alta en la Seguridad Social.

A la vista de la información obrante en dicha base de datos, si las referidas empresas se encuentrasen en situación de "BAJA", citarlas a prevención mediante Edictos que se publicarán en el BOP.

Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/grado social.

Notifíquese la presente resolución.

MÓDULO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a DEPILITE ESPAÑASL, ATLAS CAPITAL EUROPA SL, VALSEMEDICASL y SUAVITAS SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 79.036**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/D<sup>a</sup> JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 655/2012 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL BERDUGO CONESA contra CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO/A SR./A. D./D<sup>a</sup>. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de septiembre de dos mil catorce

Visto el anterior escrito presentado y el estado de los autos, requírase a la actora dándole traslado del escrito presentado a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS

manifieste si desea nombrar o no a letrado o graduado social que le asista o represente, haciéndole saber que dado que no ha asistido al reconocimiento ante el médico forense, de no efectuar alegación alguna en dicho plazo se le tendrá por desistida de la presente demanda..

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación al demandante MARIA ISABEL BERDUGO CONESA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a cinco de diciembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 79.039**

## VARIOS

### CHICLANA NATURAL, S.A. CHICLANA DE LA FRONTERA

Anuncio de formalización de procedimiento abierto para la contratación de los servicios de lectura e inspección de contadores instalados por Chiclana Natural, S.A. en las zonas de El Lugar y La Banda, así como la gestión de cortes del suministro domiciliario de agua potable y de renovación periódica del parque de contadores en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Chiclana Natural, Sociedad Anónima.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Logística del Departamento de Servicios Generales.

c) Número de expediente: SG-CON 22/2013.

d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: [www.chiclananatural.com](http://www.chiclananatural.com).

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de lectura e inspección de contadores instalados por Chiclana Natural, S.A. en las zonas de El Lugar y La Banda, así como la gestión de cortes del suministro domiciliario de agua potable y de renovación periódica del parque de contadores en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Un millón ciento un mil quinientos ochenta y siete euros y cincuenta y dos céntimos (1.101.587,52 €), IVA no incluido.

5. Formalización:

a) Fecha de adjudicación: 18 de septiembre de 2014. Acuerdo del Consejo de Administración de Chiclana Natural, S.A.

b) Fecha de formalización: 1 de octubre de 2014.

c) Contratista: "Hidralia Gestión Integral del Agua de Andalucía S.A."

d) Importe de adjudicación: Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete euros y cuarenta y cuatro céntimos (144.877,44 €) anuales, IVA no incluido, lo que supone un importe de quinientos setenta y nueve mil quinientos nueve euros y setenta y seis céntimos (579.509,76 €), IVA no incluido por la duración de cuatro años.

Chiclana Natural, S.A. podrá prorrogar, en su caso, dicho plazo de vigencia del contrato por períodos anuales hasta un plazo adicional de dos años.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La consideración de oferta económicamente más ventajosa basada en varios criterios de adjudicación.

Chiclana de la Frontera, once de noviembre de dos mil catorce. Director Gerente, Rafael José Gallo Fernández. **Nº 74.836**

### COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CADIZ

#### NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes del Servicio de Atención a Consumidores y Usuarios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre) de este Colegio Oficial que se indican, tras rechazar las notificaciones los interesados en sus respectivas direcciones conocidas.

Los correspondientes expedientes se encuentran, para su conocimiento íntegro, en la Sede del Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz, C/ San Pablo, 13 -1º A de La Línea de la Concepción, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes. Se les concede un plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, para que identifiquen a los facultativos (dentistas) implicados y emitir informe debidamente firmado, acompañado de copias de la documentación que estimen oportuna para su apoyo (Presupuestos, Facturas, Historias Clínicas, Rayos X, Consentimientos Informados, etc), a fin de esclarecer suficientemente los hechos acaecidos.

Transcurrido dicho plazo se continuará la instrucción de los expedientes, dándose por concluido el citado trámite.

Expediente Nº: 1606

Trámite: Solicitud de Identificación de Profesionales y Solicitud de Informe. Interesado: VITALDENT – Clínica de Chiclana de la Frontera (SOMODENT, S.L.)

La Línea de la Concepción, a 26 de Noviembre de 2014. La Secretaria, Fdo.: Paloma Mª Marín Grandy González **Nº 78.647**

### NOTARIA DE MARGARITA CASAS PIMENTEL CARMONA. SEVILLA

#### EDICTO DE ANUNCIO DE SUBASTA

Yo, Margarita Casas Pimentel, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Carmona.

Hago saber:

Que ante mí, a instancias de la entidad "M. Lagares, sociedad limitada", se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria de las siguientes fincas:

Descripción de los bienes que se subastan:

1.- Rustica.- Tierra de secano en término de Carmona, al sitio de la Carcelera. Superficie del terreno: dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, diez centíreas. Linderos: Norte, tierras de Rafael Rodríguez Fernández; Sur, camino de los graneros, Este, olivares de Juan Valencia Maqueda y otros; Oeste, finca de Don Luis Sanroman Rodríguez y otros. Tiene enclavado un pozo. Tiene su acceso por el camino de los Graneros.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 817, libro 695, folio 16, finca número 34804.

2.- Rustica.- Huerta conocida por la del Zapatero, en término de Carmona, al sitio de Pantorrilla, de tres hectáreas, sesenta áreas de cabida, con caserío, solería, pozo anoriado, alberca, porción de naranjos y árboles frutales, una y medio aranzada de olivar dentro del cerco de la huerta y, otras dos aranzadas del referido arbolado en el portillo de la misma. Linda: Norte, finca de Octavio Rodríguez Zamudio, antes de herederos de Josefa Berrugo; Sur, el camino de La Ventas; Este, huerta de Manuel Cadenas Alcántara y la expresada finca de Octavio Rodríguez Zamudio, antes del Marqués de las Torres; y Oeste, finca de Don Antonio Turmo, antes de herederos de Alonso Romera.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Carmona, al tomo 803, libro 683, folio 170, finca número 1052.

3.- Urbana.- Número nueve.- Local o módulo situado en Polígono Industrial Tres Camino, del término de Puerto Real, que ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados y linda, Norte, con local o módulo número 8; Sur, con terrenos de circulación y maniobra; Este, con local o módulo número 10 y por el Oeste, con terrenos de retransiego destinados a aparcamiento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María, número dos, al tomo 1266, libro 265, folio 15, finca número 12922.

La subasta se celebrará en forma presencial, ajustada a los tipos y condiciones que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fecha subasta: Se señala como fecha de única subasta el próximo día 23 de enero de 2015; siendo la hora de subasta de la finca registral 34804 las diez horas; la finca registral 1052, las diez horas treinta minutos; y la finca registral 12922 las once horas.

Lugar: En la oficina de la notaría a mi cargo, sita en Carmona (Sevilla), calle San Juan Grande, número 7.

Tipo que sirve de base para la subasta de cada una de las fincas: la finca número 34804, en noventa y ocho mil euros; la finca número 1052 en un millón trescientos ochenta y seis mil euros; y la finca número 12922, en doscientos cuarenta y dos mil euros.

La documentación y la certificación del Registro pueden consultarse en la notaría, en el domicilio antes consignado, en horas de oficina.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Los postores deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 5% del tipo correspondiente a la subasta, indicando la finca a que se refiere dicha consignación. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta.

En Carmona a 1 de Diciembre de 2014. La Notario, Firmado. **Nº79.095**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.org](http://www.bopcadiz.org)

**SUSCRIPCION 2014:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros